This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

UC-NRLF
B 3 876 405

N-48
ANN

BERKELEY
LIBRARY
UNIVERSITY OF
CALIFORNIA

Ex Libris
Richard Herr

RC 1 hoja 423 páginas & 1 hoja

Este libro es

FUEROS.

DISCUSION

SOBRE LOS

FUEROS

DE LAS TRES

PROVINCIAS VASCONGADAS

habida en el Senado
en las sesiones celebradas del
13 al 21 de junio,

impresa y circulada en la M. N. y M. L.
provincia de Alava por su Diputacion general
el dia de San Ignacio de Loyola,
31 de julio de 1864.

VITORIA
IMPRENTA DE LOS HIJOS DE MANTELI
1864

.05083849

MAIN

DP302
B55 D57
1864
MAIN

En el Discurso inaugural de las sesiones de las Juntas generales celebradas en el mes de mayo último, en la anteiglesia de Ibarra del N. valle de Aramayona, llamó esta Diputacion la atencion de la Asamblea Alavesa sobre el estado en que, á influjo de equivocados conceptos, se intentaba colocar la mas santa de las causas.

La Diputacion general, en ocasion tan solem-

ne, dijo franca y lealmente á la Provincia: «El pais vascongado atraviesa en estos momentos una crísis en sus instituciones patriarcales, de la que como siempre saldrán estas ilesas; debiendo confiar en que hoy no le abandone la Divina Providencia que le ha protegido constantemente. La nunca desmentida justicia y lealtad de los alaveses pueden esperar y esperan de la rectitud y altas miras de la augusta SEÑORA *que ocupa el Trono, de su Gobierno supremo y de los Cuerpos colegisladores, la conservacion de la felicidad que disfrutan al amparo de su régimen secular.»*

A esta manifestacion, exigencia imperiosa de las circunstancias de aquellos dias, contestó la comision de cuadrillas, haciéndose fiel eco del sentimiento unánime del Cuerpo Universal alaves: «Condolida ciertamente, ha llegado á comprender la comision que el pais vasco, tan digno por la justicia de su causa, como por la lealtad de sus habitantes, de la consideracion que ha merecido á todos los monarcas, á todos los gobiernos y á todos los hombres eminentes, está atravesando en estos momentos una crísis en sus seculares venerandas instituciones; pero confia plenamente en que la proteccion de la Divina Providencia, la sabiduria y bondad de nuestra augusta Soberana, la ilustracion y rectitud del Gobierno supremo, la justificacion y alta política de los Cuerpos colegisladores, la hidalguía y gratitud nacional, sacarán á aquellas á puerto seguro, libres y salvas; pues que su existencia, fundada en títulos santos, ha hecho siempre la felicidad de estos pueblos tan

útiles y fieles á sus reyes y á la patria en todas las épocas de su vida.»

Tales sucesos tenian en agitacion y alarma á los leales, honrados y pacíficos habitantes de esta provincia de Alava, y la Junta general, siempre prudente y previsora, hizo, guiada de los mas sensatos y patrióticos designios, la DECLARACION *solemne de 7 de mayo; acordando por unanimidad y aclamacion y con las demostraciones del cada dia mayor y mas ferviente amor á este patriarcal venerando régimen, que se imprimiera y circulase en la forma acostumbrada aquella* PROTESTA, *á fin de que los pueblos volvieran á adquirir la tranquilidad y el reposo de que indebidamente se habian visto privados á presencia de las reclamaciones y juicios contra sus seculares instituciones deducidos, y para que pudieran vivir con la seguridad y confianza que inspiran la naturaleza de la causa, la bondad, sabiduría y justicia características de la* REINA N.ª S.ª (Q. D. G.), *la ilustracion y rectitud del Gobierno supremo y de los Cuerpos colegisladores, la hidalguía y dignidad de la Nacion, y la solicitud, perseverancia y prudencia con que el Cuerpo Universal de la provincia y la Diputacion general velan incesantemente por la conservacion de los fueros, buenos usos y costumbres de Alava.*

En esta situacion, y sin que por parte del siempre respetuoso, leal y morigerado pais vasco se diera el menor motivo de agresion, sobrevinieron en el Senado las sesiones de los dias 13, 14 y 15 de junio, en las que fueron objeto de aprecia-

ciones durísimas la historia, las costumbres, las tradiciones, la independencia, las libertades, las constituciones, las virtudes y hasta el nombre preclaro y siempre limpio del noble suelo vascongado y de la raza leal y digna que desde los siglos mas remotos puebla estas montañas.

Pero en aquel alto Cuerpo colegislador tienen asiento hijos dignísimos del pais vascon, los cuales se levantaron á rechazar y rechazaron enérgica, cumplida y victoriosamente las acusaciones que, fundadas en estudios de autores apasionados y en datos y opiniones erróneas, se habian lanzado contra la mas santa de las causas, la mas inconcusa de las historias, y el mas sensato y heróico de los pueblos.

Los Excmos. Sres. D. Pedro de Egaña, D. Joaquin de Barroeta y Aldamar, D. Francisco Lersundi, Señor Conde de Villafranca de Gaitan, D. Francisco de las Rivas, D. Ignacio de Olea y Señor Marques de Santa Cruz, firmantes de una enmienda, merecen bien de la provincia de Alava y nuestro eterno agradecimiento. Entre estos distinguidos patricios, cúpoles la gloria de usar de la palabra en el Senado, en pró de la causa foral, á los Excmos. Sres. Egaña, Barroeta Aldamar y Lersundi, cuyos elocuentísimos, razonados y doctrinales discursos han leido los hijos de estas tres provincias con avidez y entusiasmo. Para que hagan lo propio las generaciones venideras y se les conserve imperecedero el precioso y sagrado depósito de tan glorioso triunfo moral, la Diputacion general, correspondiendo á los deseos y

manifestaciones del pais, ha dispuesto se reimprima aquella memorable discusion.

Este libro precioso contiene no solamente los brillantes discursos de los Senadores vascongados, sino tambien los de nuestro impugnador y los muy importantes del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Tal monumento parlamentario se repartirá á todas las hermandades, á todos los ayuntamientos, á todos los pueblos y á todos los cabildos eclesiásticos de esta M. N. y M. L. provincia de Alava, porque este es el afan ardiente del pais.

Los augurios de la Diputacion y Junta general se han realizado felizmente. Los alaveses no han confiado en vano en la rectitud y altas miras de la augusta y excelsa REINA *y* SEÑORA *que se sienta, para gloria de España, en el Trono de San Fernando; no han apelado inútilmente á la ilustracion y rectitud del Gobierno supremo y de los Cuerpos colegisladores y á la hidalguía y gratitud de la Nacion entera. Todos, todos, han amparado nuestra causa, que es la de la justicia. Todos han contribuido á restablecer el sosiego y á consolidar la felicidad. Mostrémonos á todos reconocidos, y muy especialmente á la* REINA N.ª S.ª, *cuya bondad, cuya grandeza y cuya sabiduría no tienen límites, y á* DIOS NUESTRO SEÑOR, *al* DIOS *de nuestros ascendientes, que será el de nuestra posteridad eternamente y que parece tener acordado, en sus inescrutables designios, la conservacion perdurable del régimen foral, para que á su sombra estos pueblos sean siempre fieles, siempre leales y*

siempre útiles al Trono y á la Nacion á que pertenecen.

Dios guarde á V. S. muchos años. Vitoria 31 de julio de 1864.

EL DIPUTADO GENERAL
Ramon Ortiz de Zárate.

Sesion celebrada en el Senado el lúnes 13 de junio de 1864.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Mon): Sres. Senadores: de manera alguna me levanto para oponerme al derecho que tienen todos los individuos de este alto Cuerpo de presentar las enmiendas que crean convenientes á las leyes que aquí se discuten, y de apoyarles de la manera que juzguen mas oportuna y adecuada.

Mucho menos podria tomar sobre mí la comision de oponerme ni amenguar discusion alguna, teniendo en cuenta todos mis antecedentes. Habiendo gastado mi vida en el Parlamento, partidario de la ámplia discusion, convencido de que la discusion tiene que ser general, ámplia, libre y detenida, y de que en estos Cuerpos de discusion todo se debe decir, porque de la discusion sale la luz y la verdad, principales guias que deben conducir á los Legisladores, digo que no quiero oponerme á la discusion ámplia que permiten los Reglamentos, y que reclama la conveniencia y utilidad de que las leyes salgan de aquí con la perfeccion posible en lo humano.

Pero sin dejar de reconocer estos principios, sabe el Senado que los Gobiernos tienen siempre altos deberes que cumplir, y en estos momentos tengo yo

el imprescindible de hacer presente al Senado la naturaleza y calidad de las enmiendas que acaban de leerse, bajo el punto de vista de la legislacion que para ellas rige, y segun la cual el Gobierno tendrá que hacer respecto de la materia á que dichas enmiendas se refieren.

Si yo no hiciera esta manifestacion, el Senado tendria derecho de reconvenirme algun dia por no haberle, no ilustrado, porque no necesita de mi insignificante ilustracion, sino advertirle de los procedimientos y trámites que dicha legislacion previene, de los precedentes que han tenido lugar hasta el dia en el asunto que está sometido á discusion, y de lo que debe tenerse presente para lo sucesivo.

Hay, señores, sobre la materia que va á discutirse una ley; ley que obliga lo mismo al Gobierno que al Senado, que al Congreso de los Diputados, ínterin que estos Cuerpos con la Corona no declaren que es conveniente su derogacion. No nos es dado á los Ministros infringir esta ley, como no les es dado tampoco hacerlo á los Senadores y como creo no lo harán.

Esta ley que se dió en 25 de Octubre de 1839, es notable por todos conceptos. Es notable por los motivos que la han producido; es notable por la época en que se hizo y el acontecimiento que con ella ha coincidido; es notable ademas por la guerra que con ella se concluyó; es muy importante porque esta ley vino á poner el sello á su terminacion, y crear los derechos é intereses que hoy se discuten, y pudiendo llamarse la encarnacion del convenio de Vergara, la que legalizó los acontecimientos que tanto contribuyeron á la paz. Así sucede, señores, que esa ley no es una ley sola,

aislada, que pueda separarse un instante de aquel acontecimiento que tantos dias de gozo y de ventura dió á la nacion, poniendo fin á tantas lágrimas como habia derramado y tantas amarguras como habia devorado.

¿Y qué dice esta ley? Esta ley se reduce á establecer la conservacion de los fueros de las provincias Vascongadas en la forma que se creyó conveniente definirlos, considerarlos y legalizarlos al acabarse la guerra, y en la forma que despues habian de tener y se les habia de dar.

Esta ley, despues de decir que se confirman los fueros de las provincias Vascongadas, sin perjuicio de la unidad constitucional de la monarquia, añade en otro artículo: «El Gobierno, tan pronto como la oportunidad lo permita, y oyendo antes á las provincias Vascongadas y á Navarra, propondrá á las Córtes la modificacion indispensable que en los mencionados fueros reclama el interes de las mismas, conciliado con el general de la nacion y de la Constitucion de la monarquía, resolviendo entre tanto provisionalmente, y en la forma y sentido expresados las dudas y dificultades que puedan ofrecerse, dando de ello cuenta á las Córtes.»

Esta ley, señores, impone al Gobierno la obligacion de juzgar la oportunidad de presentar la que definitivamente arreglase la cuestion de los fueros, y con ella la organizacion económica y política del pais en las condiciones y con las consideraciones que ella misma establecia, y al mismo tiempo la de tomar la iniciativa en el asunto, de manera que echa sobre él la responsabilicad de lo que pudiera acontecer si la ley de re-

forma no la presentara con la oportunidad y conveniencia debidas.

Yo bien sé, señores, que la primera objecion que á mi raciocinio puede oponerse es el decir: ¿cómo despues de veinticinco años que han trascurrido desde la fecha de dicha ley, no ha habido oportunidad de presentar esa ley definitiva que de una vez y para siempre arregle este asunto? ¿Ha de considerarse como definitivo el plazo para ello, envolviendo con este aplazamienlo perpétuo la imposibilidad de llegar al fin deseado y constante de esa ley?

Señores: no hay nada de eso. No es el Ministerio que ahora tiene la honra de dirigirse al Senado el que puede hablar sobre esta materia con menor copia de datos, á quien puede achacarse pensamiento alguno de alejar este plazo conveniente y deseado. En las dos ó tres veces que he tenido la honra de sentarme en este banco, en todas me he propuesto ver si era posible la completa explicacion de esta ley; en todas he practicado las diligencias oportunas para que las provincias Vascongadas viniesen á obtener la audiencia que les está concedida para poder despues con el conocimiento debido, y prévia la vénia de S. M., presentar á las Córtes el oportuno proyecto de ley. Pero no ha sido culpa nuestra ni de ninguno de los Ministerios que nos han precedido ni tampoco de las mismas provincias el no haber obtenido este resultado. Varias circunstancias se han opuesto á ello. Primero: la poca duracion que generalmente han tenido en España los Ministerios. Segundo: las diferentes vicisitudes por que ha pasado la nacion, que han enervado no pocas veces la voluntad mas fuerte y decidida, y

no han permitido á los Gobiernos adquirir el juicio íntimo, la conciencia estricta del modo mas conveniente de resolver esta cuestion, y que no les han dejado seguir por la misma senda que han marchado otros anteriormente y que ellos mismos habian trazado.

Llegados nosotros por la voluntad de S. M. á ocupar el Ministerio, no hemos tenido aun tiempo de juzgar si era hoy el dia, el momento oportuno de abordar la cuestion. Si nosotros hubiéramos creido que era momento oportuno, hubiéramos presentado la ley prometida, la manera de resolver este asunto. No lo hemos hecho así por faltarnos el convencimiento de la ocasion, con la conciencia que se necesita para resolver punto de tanta importancia y magnitud. Nos hemos detenido, no por la naturaleza de la cuestion, no porque carezcamos de la fuerza necesaria para tomar una resolucion, no porque hasta cierto punto dejemos de estar convencidos de la conveniencia y de la necesidad de poner en ella mano, sino porque no ha pasado el suficiente tiempo para cumplir con todas las formalidades que la ley exige préviamente para resolver esa cuestion. Me parece que á un Ministerio que en tres meses ha dado solucion á tantas y tan graves cuestiones con el auxilio del Senado y del Congreso, no podria reconvenírsele con justicia por no haber presentado la ley que arregle esta cuestion.

Pues bien: rèservado por la ley de 1839 al Gobierno, no la facultad, sino la obligacion de juzgar bajo su responsabilidad de la conveniencia y oportunidad de tratar de este asunto, el Gobierno actual declara que no le ha parecido prudente presentar solucion alguna en estos momentos.

Pero la ley impone al Ministerio otra obligacion, la de tomar la iniciativa de las medidas que ha de proponer, de los arreglos que ha de llevar despues de oir á las provincias Vascongadas, circunctancia indispensable, porque de esa audiencia quiso la ley que resultase la inteligencia y hasta la conformidad si fuese posible, para la mas completa perfeccion y ejecucion de la ley que se dictara, así como la conciliacion de los intereses de esas provincias, con los de la nacion conforme á la Ley fundamental del Estado.

Si estos tan altos intereses habian de conciliarse, el Senado comprenderá las dificultades no invencibles, porque no hay obstáculo que lo sea, con que el Gobierno habia de tropezar en el arreglo de esta cuestion.

Y, señores, ¿tan grande error será el apreciar lo que el tiempo y las circunstancias exigen, y ver si dadas las condiciones de una época puede ó no resolverse una cuestion? ¿Qué se diria de un Gobierno que improvisase una ley de la importancia y magnitud que ha de ser la que este asunto arregle, sin proceder préviamente á su mas detenido exámen y discusion, y sin calcular sériamente si quedaban perfectamente garantidos los intereses de las provincias Vascongadas, la integridad de la Constitucion de la monarquía?

Impone ademas la ley la obligacion al Gobierno de ir resolviendo poco á poco mientras llegue el arreglo de los fueros las cuestiones que vayan surgiendo conforme á los principios y condiciones establecidos en la ley de 1839. Esto es lo que han venido haciendo los Ministros de la Gobernacion y de Gracia y Justicia y mi digno compañero y amigo el Sr. Salaverría, al resolver dando cuenta á las Córtes y con el concurso

de estas las dificultades que han surgido sobre el pago ó compensacion de la parte correspondiente á las provincias. Está cumpliendo en este momento con la ley que le impone la obligacion de resolverlas paulatinamente, prudentemente, como la ley manda, y dando cuenta á las Córtes.

Despues de esta historia, que de ninguna manera tiene por objeto empecer y poner coto á la ámplia discusion del Senado, si es que lo juzga conveniente, ni impedir y coartar el derecho que tiene el Sr. Senador de apoyar su enmienda, he de hacer todavía otra observacion. S. S. sabe que no somos nuevos, que hace muchos años que venimos discutiendo estas cuestiones, haciéndolo ya en pro, ya en contra, pero tambien que nunca he sido yo el que ha rehuido la lucha. Ruego pues al Senado que comprenda cuál será mi posicion y la de mis compañeros despues de que haya hablado S. S. y antes de que se ponga à votacion la enmienda. ¿Hemos de callar? ¿Cómo podremos contestar? ¿Podemos entrar en el exámen de todas las cuestiones que S. S. ha de entrar necesariamente? No: porque tenemos deberes que cumplir; no porque no sea fácil contestar, sino porque tenemos que resolver una cuestion grave con audiencia de las provincias, sin cuya circunstancia no puede hacerse esto. Cualquier pensamiento que en la discusion pudiera ir mas allá de lo que debiera, tal vez podria perjudicar la pronta resolucion, lo cual no es conveniente á estas provincias, sin hacer ningun beneficio á las demas.

Hé aqui por qué razon me anticipo al Sr. Senador diciendo que nuestra contestacion será corta, será es-

casa, será defectuosa; pero que de ningun modo, y creo que asi lo comprenderân los Sres. Senadores, es por falta de razon, es porque demos asentimiento à todo cuanto diga el Sr. Sanchez Silva, sino porque el Gobierno cumpliendo con un alto deber político debe quedar en perpétua libertad de accion. Sin embargo, no por eso renunciaremos à decir aquello que sea conveniente decir, respetando los derechos de las provincias interesadas, con el fin de que no tenga lugar ningun perjuicio para lo que deba existir. Yo espero que el Sr. Senador comprenderà la reserva y el deber que me impone el alto puesto que ocupo, y el respeto que merece el Senado, que me dispensarà que le haya puesto de manifiesto los precedentes de la cuestion, para que podamos de consuno adoptar la resolucion que sea mas conveniente. Hay una ley que impone al Gobierno la obligacion de juzgar la oportunidad: en diferentes ocasiones ha habido Ministros que han creido que la cuestion es difícil, que se han encontrado con que las circunstancias impedian la solucion de este asunto, porque era preciso contar con las provincias Vascongadas, con las que hasta ahora no ha habido una audiencia completa: la ha habido, pero no ha llegado à su término y ningun Ministro se ha atrevido à decir que estaba concluida la conferencia. Nosotros no la abordamos hoy porque somos responsables de la decision de la oportunidad, no tomamos la iniciativa que la ley nos concede, porque creemos que podrà haber ocasion mas conveniente para resolverlo que la que hoy nos presenta el Sr. Sanchez Silva.

El Senado apreciarà los motivos por qué me he anticipado al Sr. Senador, no para coartar el uso de

su derecho, sino para hacer presente estas consideraciones, que indican cuáles son los deseos y los sentimientos del Gobierno. No hay para qué decir si el dia de la solucion del problema está lejos ó cerca; todos nos conocemos ya; todos tenemos antecedentes en la carrera política y económica, y todos hemos dicho ya, si no nuestro último pensamiento, muchos de los que acerca de los negocios públicos hemos formado; y el Sr. Sanchez Silva comprenderá que si no se le contesta extensamente al discurso que va à pronunciar, no será por falta de razones, sino por las altas consideraciones que dejo indicadas.

El Sr. **SANCHEZ SILVA**: Señores: jamás he necesitado impetrar toda la benevolencia del Senado como en este dia; no lo digo por mera fórmula oratoria, sino porque realmente lo necesito. Solo faltaba à mi propósito que se interpusiera en mi camino el Sr. Presidente del Consejo de Ministros con las consideraciones que acaba de exponer al Senado, con esa especie de obstàculo que parece surgir de la declaracion que ha hecho el Gobierno de S. M. A lo cual voy à contestar sencillamente, porque las cosas fàciles se contestan de improviso.

Yo no vengo aquí à crear obstàculos con mi enmienda; si hubiera creido de mi deber ó conviniera à mi propósito, digo mas, si hubiera dado latitud à mis impulsos naturales, mucho há hubiera presentado un proyecto de ley sobre este punto, y que no seria el primero ni el quinto que he confeccionado en mi larga carrera parlamentaria. Pero es al contrario; lo que ha hecho S. S., à quien he oido con mucha atencion,

ha sido justificar mi proceder. Voy á demostrarlo.

Yo no he tomado aquí la iniciativa para resolver la cuestion pendiente con las provincias Vascongadas; yo en esta legislatura, como hace muchos años, he contribuido á auxiliar la marcha política del Gobierno en los proyectos que ha sometido á las Cámaras, por mas que haya procurado siempre ver si en ellos podia introducir alguna perfeccion. Por consiguiente queda contestada toda la argumentacion de S. S. Yo desde este banco no he de llevar este negocio ni mas de prisa ni mas despacio que lo que la conveniencia aconseja.

Hace pocas semanas se presentó aquí un proyecto de ley que venia votado por el Congreso de los Diputados, y propuesto por el Gobierno de S. M., en el cual se trataba tan directamente del convenio de Vergara, cuanto que se trataba de cumplir su último artículo.

¿Y quien le trajo? El Gobierno de S. M. Yo en uso de mi derecho, creyendo que la latitud con que se presentaba aquel proyecto podia dar lugar á grandes abusos, creyendo que en virtud de que por solo las justificaciones verbales que por desgracia en todos los paises son dignas de poca fé, podria abrirse una gran puerta, una gran brecha en el presupuesto, propuse unas reglas para restringirla.

Al mismo tiempo, con el deseo que tengo de reducir á las provincias de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa á la senda constitucional, proponia, no que renunciaran sus fueros, porque no tienen ninguno, segun demostraré, sino que el pago no fuera obligatorio mientras las provincias no entregaran las cantidades debidas al

Tesoro público. Y recuerde el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que hace ya diez y ocho ó diez y nueve años las apremiaba á pagar; acuérdese de las Reales órdenes que con este objeto expidió en el mes de junio de 1846.

Por consiguiente, en estas palabras que yo no comento ni amplifico, porque soy enemigo de amplificaciones y no quiero perder tiempo, pues tengo mucho camino delante que quiero andar á grandes pasos, digo que lo hice en aquella ocasion, á lo que tendré que añadir ahora alguna cosa acerca de las clases pasivas del convenio de Vergara, fué ayudar al Gobierno, objeto que llevo ahora tambien, como demostraré siguiendo la cuestion.

Tengo sobre mí un peso que si no desechara me quitaria el vigor que necesito para ocuparme de este asunto. Tengo la pena de haber sido un obstáculo para que las pobres señoras necesitadas y que contaban con los auxilios de la nacion hayan sufrido con mi voto particular un retraso en la realizacion de sus esperanzas; no tengo la pretension de que mi voto tuviera fuerza para eso; pero es lo cierto que desde que le presenté la cuestion ha quedado paralizada, y digo que para un hombre de buenos sentimientos es mas odioso el ser, aun involuntariamente, obstáculo para la realizacion de los deseos de unas pobres viudas, que para los de unas provincias, y por tanto retiro desde ahora mi voto particular. De consiguiente, ruego al Gobierno de S. M. y al Sr. Presidente de esta Cámara que se ponga á discusion aquel proyecto, al que daré mi aprobacion con la restriccion natural de que se presenten los documentos que justifiquen la autenticidad de las pensio-

nes. Desembarazado de este peso que gravitaba sobre mí y que ha dado orígen á que se me increpe y se me considere como un hombre de mal corazon, puedo ya entrar con desahogo en el exámen de la cuestion que nos ocupa.

La enmienda que he tenido el honor de presentar al Senado con toda sencillez y claridad, favorece los intereses del Tesoro, y me parece que es incontrovertible las ventajas que tiene sobre el artículo que combato.

Está dentro del derecho constituido, porque es inconcusa la obligacion de las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya á contribuir al sostenimiento del Estado. Envuelve mi enmienda una porcion de cuestiones de gran trascendencia, pero que yo procuraré tratar con la brevedad posible, pues temo cansar al Senado. ¿Pero no es importante tratar de reducir á la legalidad comun á tres provincias que se creen con derecho á estar desligadas de los vínculos políticos que unen á todas? La cuestion es importante. Recuerdo que antes de venir al sitio en que ahora estoy, estaba pensando en lo mismo que voy á decir, porque hablo con sencillez, con ingenuidad. Mientras un digno Secretario leia los artículos 6.º y 7.º, decia yo para mí: el Senado está ahora votando lo mismo que yo voy á pedir. ¿Qué es el artículo 6.º que acaba de votar el Senado? El aumento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería que se eleva á 430 millones. ¿Es cierto? Hoy lo ha votado el Senado. ¿Y qué es esto? El aumento de 7 1/2 por 100 para los 400 millones que exige se eleve la contribucion, obligando á que todas las provincias le abonen. Tambien está votado el artí-

cuto 7.º ¿Y qué dice? Que se eleva la contribucion de consumos, no en un tipo fijo, pues esto no se puede decir en un futuro contingente, pero se elevan las tarifas por una demostracion prévia, y al elevarse las tarifas se han de aumentar los productos que se calculan en 20 millones, y el Senado ha votado 20 millones mas.

Pues si hemos votado que la contribucion territorial aumente en 30 millones, si hemos votado tambien un aumento en la de consumos ¿qué necesidad hay de establecer una excepcion para las provincias Vascongadas? ¿Por ventura no queda obligado todo el mundo por el art. 6.º votado ya, á pagar el 7 1/2 por ciento que se aumenta? Es menester que veamos si esta es una ley que se ejecuta, ó si es una ley que no se cumple, y esto lo vamos á ver hoy á raiz.

Es cierto, como ha dicho hoy el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ciertísimo, y en esto no podia equivocarse un hombre tan antiguo en la administracion, que la España hechó las bases de su sistema tributario en el año 45; y aunque yo he hecho oposicion en algun tiempo á S. S., reconozco que entonces se dió al traste con el fárrago de las contribuciones antiguas que producian unos cuantos maravedises, un resultado mezquino para el Tesoro, que no eran dignos de una nacion tan grande como la española. S. S. tiene un mérito imperecedero por haber establecido las bases del sistema tributario en 1845; y no lo digo por lisonjearle, porque yo no lisonjeo á nadie; lo digo porque es cierto. Pero despues que el Gobierno de que S. S. formaba parte presentó á las Córtes en 1845 el nuevo sistema tributario que abolia tanta

multitud de impuestos, luego que los Cuerpos colegisladores aprobaron aquel proyecto de ley, y la Reina lo sancionó en cuanto fué ley del Estado, bien impelió S. S. á esas provincias á que cumpliesen lo que estaban obligadas á pagar en la parte que les correspondiese; siendo Gobieno S. S., siendo poder ejecutivo, las compelió por medio de sus agentes y con enérgicas circulares á que cumpliesen lo que estaba votado por las Córtes. Y aqui empieza el derecho que yo defiendo en favor del Tesoro.

Esto lo he demostrado ya sólidamente razon por razon, argumento por argumento, y nadie lo ha contestado; porque si se ha contestado con escritos y con palabras, ha sido con escritos y con palabras muy bien concertadas, pero sin razones convincentes para probar que las provincias de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa no deben pagar la contribucion territorial.

Señores: ¿es obligatorio para esas provincias satisfacer puntualmente sus contribuciones? ¿Qué ha sucedido? Vamos á verlo. Cada una tiene, y nótese este sistema, su cupo especial; pues si bien aquí, hablando en particular tanto el Sr. Ministro de Hacienda como algunos otros individuos, se habla de una suma dada, si el Senado recuerda la distribucion por provincias, solo aparece que tienen un cupo de 8.555.556 á su cargo. Y no es solo que las Córtes hayan votado que eso sea obligatorio, lo que es mucho, es potentísimo, es suficientísimo, sino que todavía han contraido otra obligacion posterior que asegura y afirma el cumplimiento.

En el año 1851 se presentaron al Gobierno los comisionados de esas provincias tantas veces oidas, tan-

tas veces llamadas y tantas veces escuchadas, y convinieron con el Gobierno de la Reina en que se tuviera por lícito y por abonable en cuenta una cantidad convenida para el culto y para el clero. Esta cantidad se reconoció y se revisó. Si no estaban obligados á esto, ¿por qué vinieron y se sometieron á lo que el Gobierno decidió? Si no tenian cuentas con el Gobierno, si rechazaban toda cuenta con él, ¿por qué se avinieron á que lo que gastasen en el culto y clero se les abonara en cuenta de la contribucion territorial?

Despues de esta sagrada obligacion, ¿á qué se quieren contemplaciones? ¿Encontraremos modo de hacer que las provincias Vascongadas paguen al Tesoro lo que les corresponda pagar? No voy á combatir sus fueros; pero ¿encontraremos medios hábiles para que esas provincias reconozcan algun dia un poder, una virtud, una fuerza eficiente que las obligue á pagar? ¿Qué medios serán los mas á propósito? La ley de 1839 preparó el terreno, y esta ley fué aceptada y votada por esas mismas provincias; y no se diga que algunos de sus Diputados se abstuvieron de votar. Yo he registrado las votaciones que tuvieron efecto cuando el Sr. Mon reformó el sistema tributario, y allí estan los votos del Sr. Churruca y de otros Diputados de las provincias Vascongadas; debiendo tenerse en cuenta que entonces no solo eran los Diputados los que representaban la reciente y fresca voluntad del pais, sino que tambien la representaban los Sres. Senadores, y todos de consuno, siendo muy entendidos, no levantaron su voz en contrario á protestar ni á exponer si querian ó no llegar á pagar por aquel camino: ¿cómo se viene á desconocer ahora tan sagrada obligacion?

Pero hay más: se dice que se ha celebrado un tratado entre la ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia y el de Hacienda, por el cual las provincias Vascongadas se desentienden de la indicada obligacion y jamas vienen á dar un céntimo al Tesoro.

Este episodio me ha separado de la cuestion, pero no se me ha olvidado el hilo de mi discurso. Empecé, y debo continuar combatiendo el párrafo del art. 11 que quiero sustituír con mi enmienda.

Pues bien, señores: ya he demostrado latamente que esa excepcion no procede, que esa excepcion no es hija ni del Gobierno ni de los poderes públicos. ¿Qué efectos producirá esa excepcion si se aprueba, si se consolida, si se convierte en ley?

Señores: son tantas las dificultades que yo encuentro en la solucion del parrafillo á que me refiero, que hay para ello muchos mas inconvenientes que ventajas. Señores: lo he visto, lo he examinado, lo he estudiado, y no lo digo por jactancia, pero respetando los conocimientos profundos de mi amigo particular el Sr. Ministro de Hacienda y de los señores de la comision, confieso con mi habitual franqueza que creo que en esto se pasa la mano; pero yo no la quiero pasar.

Señores: ¿cuándo se ha comprendido, cuándo ha creido nadie que se pone un apéndice en un libro? ¿Cuándo, físicamente hablando, se ha visto que haya una parte sin que antes exista un todo? ¿Cuándo se ha puesto una cúspide sin base? Esto es trivialísimo: ¿y se espera por el Sr. Ministro de Hacienda que las provincias de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa pagarán 30.000 duros del 7 1/2 por 100 de aumento en

la contribucion territorial, cuando no pagan los 8.555.556 rs.? Y si S. S. y el Senado se conforman en declarar obligatoria esa parte, ¿no inferirán ellas (y no se alegue este argumento como una declaracion legal) que si una ley las afecta hoy nominalmente, expresamente, en concreto, á que paguen 30.000 duros de aumento, no estan obligadas á pagar el principal? Pues bien: si de aquí infieren, como he dicho, que no estan obligadas á pagar nada de la contribucion, necesariamente tendremos nuevos inconvenientes, nuevos logogrifos, nuevas dificultades que no se resolverán nunca.

Vea el Senado y el Gobierno de S. M. qué camino llevan con aprobar ese párrafo. El que no paga el principal, ¿cómo ha de pagar el aumento? Ya lo he dicho; eso es sencillo: pero hay mas.

Se dice (porque al fin aquí hay base): se podrá hacer una aclaracion: cuidado qué por esto no os relevo de que pagueis la contribucion. Pero, ¿y respecto á la base para los consumos? Señores, esto raya en lo imposible; no raya; lo es. ¿Cómo es posible que se recargue el aumento de consumos? Para esto no hay mas que dos medios, ó aumentar el impuesto, ó aumentar los artículos imponibles. No hay mas caminos: es así que las provincias no pagan consumos para el Estado ni tienen tarifa ni nomenclatura de artículos para esta tarifa, luego ¿de dónde ha de salir la base para hacer la cuenta gradual que les imponga el aumento relativo que deben sufrir en la contribucion de consumos? De ninguna parte. Eso es imposible. Pues si es imposible ¿para qué se pone en el artículo? Yo, francamente, no lo pondria; me contentaria con que

se dijera terminantemente lo de la contribucion territorial, como yo lo digo en mi enmienda sin meterme á hablar de consumos; porque, digámoslo con franqueza, si las provincias Vascongadas no pagan consumos (cosa que no trato de pedir para ellas, aunque estuviera en mi voluntad), si las provincias Vascongadas, repito, no pagan consumos, procédase lealmente: ¿á qué poner ese artículo? Bórrese si no es practicable, y tendremos un inconveniente menos para la solucion de este negocio, porque no imponiéndoseles contribucion, al menos pagarian lo estipulado.

Pero se propone luego al fin del artículo una disyuntiva. Se dice (y fije en esto su atencion el Senado porque es esencialísimo), se propone la disyuntiva de que optarán por eso, ó en otro caso pagarán la subvencion por kilómetros. Pues, señores, la primera dificultad que de aquí se deriva es que pudiendo optar entre uno y otro medio para hacer el pago, el aumento de contribucion nada significa ya para las provincias Vascongadas; ademas, saliendo del paso, pagando por kilómetros, no será perpétuo para ellas el aumento de la contribucion, al paso que sí lo seria para las demas provincias de España. En efecto, si las provincias Vascongadas tienen á su arbitrio el elegir uno ú otro miembro de ese dilema, claro es que elegirán desde luego el pagar por kilómetros diciendo: «no estamos obligadas á pagar el aumento de contribucion.» Esto es una monstruosidad. Y siendo esto así, ¿á qué se ha votado el art. 6.º disponiendo que la contribucion territorial se eleve hasta 30 millones mas, si este aumento deja de ser verdad desde que tres provincias se excusan de pagarlo? Esto está demostrado y no tiene otra so-

lucion que la que yo propongo, no repitiendo el argumento porque creo que por repetirlo dos veces no ha de tener por eso mayor fuerza.

Si pues el aumento de los 30 millones es obligatorio para las Vascongadas como para las demas provincias, véase cómo ese dilema es innecesario, sin que al decir esto sea mi ánimo ofender á nadie. Déjese pues el art. 6.º en que se aumenta la contribucion en 30.000 duros, y hemos concluido.

Pero hay todavía mas, porque son muchos los inconvenientes del párrafo que combato.

Para realizar eso ¿qué se ha propuesto el Gobierno? Reunir la compensacion, la suma que ha de costar al Estado la subvencion, proposicion cierta y segura. Eso se propuso el Gobierno. Pero como á las provincias Vascongadas se les deja dos caminos, y como el asunto de que se trata ni es colectivo en ellas ni respecto de él tiene una provincia solidaridad con lo que otra haga, de aquí el que la provincia de Alava, por ejemplo, dirá: «tengo un pais muy llano donde corren muchos kilómetros, no me trae cuenta pagar por kilómetros; pues pagaré optando por el aumento proporcional de las cuotas, y saldré bien librada.»

En cambio la de Bilbao adoptará el sistema inverso, y dirá: «yo no consiento eso; pagaré por kilómetros, porque solo tengo media docena; y si pago optando por el aumento proporcional de las cuotas, me va á salir mas caro.» Naturalmente, cada una ha de optar por el sistema que mas le favorezca, por aquel en que pague mas pequeñas partes, resultando del análisis que estas pequeñas partes reunidas nunca bastarán á sacar el total que se propone sacar el Gobierno.

En fin, señores, puedo decir que ese artículo es un pólipo, un conjunto de dificultades: ya ve el Senado los comentarios que he hecho; pues aun podia continuar haciéndolos, porque tiene mas combinaciones que las letras del alfabeto. Al combatir esto no es mi ánimo molestar á los Sres. Senadores, á la comision ni á nadie: á todos pido mil excusas; pero lo digo en pro de la razon de lo que va á votar el Senado; póngase el artículo de otro modo cualquiera, ó bórrese enhorabuena.

El primer párrafo dice: «Todas las provincias quedan exceptuadas, &c.» Perfectamente: bórrese todo lo demas pues lo que estorba para nada sirve.

Habiendo combatido, quizá con mas dureza de lo que me proponia el párrafo segundo del art. 11, voy á decir lo que yo creo útil en abono de lo que sustituyo á eso.

Mi proposicion es sencilla y favorable á los intereses del Tesoro; se reduce á que las provincias Vascongadas paguen como las demas su contribucion y su aumento, lo cual he demostrado procede con estricta sujecion á sus compromisos legales y contratos parciales celebrados en 1851, tratándose de las cuotas del culto y clero. ¿A qué pues, se dirá, se traen estas reminiscencias al Senado? Se traen, señores, porque se quieren desmentir hechos positivos; y existiendo estos hechos, ¿á qué hemos de retrotraer? ¿Acaso vamos á legislar sobre lo que ya hemos legislado? ¿Hemos olvidado la historia contemporánea?

Pues bien: lo que yo me propongo es lo mas sencillo, y me mueve á expresarme así lo que digo al final de mi enmienda, de que el pago del culto y clero

quede en esas provincias á cargo del Estado como está en las demas, á cuyo efecto haré al Senado algunas consideraciones, que si no tienen gran mérito por otro concepto, lo tendrán al menos por lo curiosas.

Como he indicado, en el año de 1851 los comisionados de las provincias de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa convinieron con el Gobierno de S. M. en que la cuota que se destinaba para el personal del clero de las mismas, esto es, el personal de los ministros asistentes al altar, consistiria en 4.611.434 rs. (tómese bien la nota de esta cifra), cuya cantidad se estimaba necesaria para el pago de dicho personal. Yo, señores, soy algo aficionado á los datos estadísticos, porque si bien ellos en sí mismos no son una ciencia, ilustran todas las ciencias, habiendo muchas que no pueden progresar sin los auxilios de la estadística, por ejemplo, hasta la misma administracion de justicia, puesto que sin saberse el aumento que los crímenes han tenido en tal ó en cual concepto, no es posible hacer leyes para corregirlos y castigarlos. Para mí la estadística es una cosa que sin ser ciencia las ilustra todas. Ahora bien: yo, señores, que soy tan dado á la estadística y que siempre ando á caza de datos y haciendo comparaciones, he buscado con mucha diligencia á qué número asciende el personal de ministros asistentes al altar en las provincias Vascongadas, entiéndase de la cura de almas, porque al altar todos los ministros acuden, unos de oficio, por devocion otros y por simpatía; hablo de aquellos ministros á quienes se les dan honorarios en virtud del concordato, que es ley del reino.

Decia, señores, que aunque no oficialmente, logré encontrar datos y datos muy indubitables. Como que

las provincias no han dado nunca nota alguna de ese personal, siéndome imposible absolutamente adquirir los datos que queria, y apelando à todos los recursos hallé por fin un dato oficial que, dicho sea con franqueza, podrà tener errores, pero sin que sea mia la culpa; me refiero al censo oficial, que es un documento publicado últimamente por el Gobierno. En la ordenacion de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia no hay antecedentes sobre el particular; he hecho grandes diligencias y hablado hasta con prelados dignísimos; pero no he podido tener mas que ese dato, que consiste en lo mismo que han dicho los individuos de las provincias Vascongadas.

De él resulta que en las provincias Vascongadas hay 456 ministros asistentes al culto, entre los que distribuidos los 4.611.434 rs. que la nacion española abona à las mismas en dinero efectivo (porque se lo rebaja de su contribucion territorial), resulta, Sres. Senadores, que cada uno de estos 456 ministros debe recibir una dotacion en metàlico de 10.112 rs. A mí me pareció mucho esto, y no porque lo crea nunca bastante honorario para los ministros del culto, pues ni soy miserable en nada, ni mucho menos para los que sirven à Dios y à su patria: pero me lo pareció por un argumento de analogía y de comparacion à que mis ojos se volvieron necesariamente. En efecto, recordando las demas cifras que me son familiares y conocidas de las dotaciones del clero en el resto de las provincias de España, advertí que hay en ellas 20.724 ministros asistentes al altar, por cuyos honorarios paga la nacion (y entiéndase que no hablo de los gastos del culto, sino solo de gastos del personal del

clero) 79 millones de reales. Partí, y me dió un resultado de 3.811 rs. por cada ministro.

El Senado pues verà la distancia que hay desde 3.811 reales à 10.112 que cobra por término medio el clero de las provincias Vascongadas.

Señores: esto me pareció desde luego muy inconveniente para la administracion del Estado. *¿Cur tam varie?* Mucho mas cuando por muy ilustrado que sea el clero de las provincias Vascongadas, no creo que le vaya en zaga el de Sevilla, el de Granada y el de otros puntos en que por haber universidades y elementos necesarios hay hombres de carrera y de mucho mérito. Asi pues, esa diferencia en desventaja de los ministros de las demas provincias no es resultado del mérito relativo de los ministros de las Vascongadas, sino el resultado de una administracion local y especial. Y decia yo con este motivo: ¿por qué esa diferencia de recompensa? ¿Por qué tanto en unos, y en otros tan poco? Y siendo esto así, ¿se puede consentir que españoles del mismo carácter sagrado, con iguales funciones y atribuciones, esten tan diversamente recompensados? ¿Por qué? ¿Qué se diria de un magistrado de la audiencia de Granada que tuviera 30.000 rs. de dotacion, mientras otro de la de Zaragoza disfrutara 4.000 duros? ¿A dónde llegarian entonces los clamores?

Esto, señores, nos consta oficialmente; asi es que si se fuese á fallar un pleito, no habria mas datos para fallar ni mas pieza ni antecedente: todo lo demas que voy á decir lo sabemos por de fuera, por notoriedad solo; pero oficialmente no resulta mas que lo que digo.

Pues bien, señores: el hecho es cierto para gravar el Tesoro nacional, en eso no hay duda, porque aquí se

llevan cuentas que nunca se liquidan: pero en ellas se abonan á las provincias de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa 4.611.434 reales anualmente por el personal del clero, y ademas 1.319.000 rs. por el material del mismo: por consiguiente, esos 6 millones (muy poco menos) el Tesoro español los paga, y esta proposicion es cierta y segura.

Yo desde aquí, cuando me han dado esta noticia, he dicho: pues señor, si no es cierto que allí reciben este dinero, yo creo que aquellos beneméritos eclesiásticos pueden demandar judicialmente á las diputaciones forales y sacarles este dinero, porque si nosotros hemos dado esa cantidad para ellos, ¿por qué el clero ha de estar atrasadísimo? ¿Por qué ha de andar á mal traer? Para mí esto era escandaloso, y cuando dos gobernadores civiles, presidentes de las juntas forales, principalmente uno de Alava, hace muy poco tiempo me dijeron: «Han ido alli personas del clero quejándose de lo mal atendidos que estaban:» yo contesté: «Pues ¿cómo es eso? Yo lo extraño mucho; ¡pues si hace tiempo que se pasan quinientos y pico de duros para los que estan dedicados á la cura de almas...!» «Pues no señor, no les dan nada.» Es, señores, un hecho cierto, del cual respondo yo con mi palabra de caballero, y conmigo responde aquí otro caballero que vale mas que yo y que me lo abona, que se han presentado exposiciones muy sentidas del clero á las juntas forales pidiendo que se les trate mejor, que se les pague como se paga en Castilla.

Y bien: ¿le parece justo al Senado que cuando la nacion española pasa en cuenta 10.112 rs. á cada ministro de las provincias Vascongadas, esos mismos

ministros esten mientras clamando por que se mejore su situacion? Señores: para mí eso es insostenible, es menester enmendarlo.

He hecho mas: el eminentísimo cardenal de la Puente, arzobispo de Búrgos, persona sapientísima, que pertenece á este ilustre Senado, tuvo la fineza de darme una estadística curiosa que ha mandado formar é imprimir, y en ella he leido ó mas bien cogido de memoria algunos datos. La estadística es novísima; está impresa en 1864 por disposicion del prelado, conteniendo, y debo decir esto, aunque no venga á la discusion, en honor de la alta inteligencia de su autor, datos muy curiosos sobre el número de almas y de vecinos que representa cada parroquia, la edad que tiene el cura, cuanto tiempo sirvió, si es de entrada ó de término, en fin unos detalles primorosísimos.

Pero viniendo al cuento, diré lo que resulta de esta estadística que ha hecho el señor cardenal arzobispo de Búrgos, y cito á Búrgos por dos razones, una sencillísima, porque es la provincia de España que como limítrofe de las provincias Vascongadas Alava, Vizcaya y Guipúzcoa, tiene mas analogía con ellas, tanto por el modo de ser del clero, cuanto por sus muchas parroquias rurales, cuyo número es de 730, siendo 1.180 el total de parroquias del arzobispado.

Voy á lo esencial; no sé si en esa diócesis estarán en consonancia los límites ó la demarcacion política y civil con la eclesiástica, mas los hechos son iguales para la conclusion que voy á deducir; en ella hay adscritos y con asistencia al culto, 1.532 ministros, comprendidos en este número los curas, beneficiados, tenientes y vicarios. Pues á estos 1.532 ministros se

les distribuye en conjunto por el Tesoro 4.572.000 reales, comprendiendo á cada uno de ellos una dotacion de 3.000 rs. escasos. Si pues antes he demostrado que por término medio en toda España, excepto en las provincias de que voy hablando, cabe 3.811 rs. á cada ministro, al decir ahora que á los de la provincia de Búrgos, que es la mas inmediata á las Vascongadas, solo les tocan 3.000 rs. escasos, claro es que hago un argumento mas *à fortiori*, y que apremia mas la dificultad; pues cuando allí debia ser menor el inconveniente, en realidad resulta mayor. Pero voy ya á descorrer el velo.

Señores: en todo este modo de proceder no hay ni culpa, ni delito, ni crímen, ni nada; no hay mas que lo que voy á decir al Senado, que á nosotros, que á la nacion, que al Gobierno, que á los poderes públicos no les conviene esto; no hay nada de crìmen; todo lo que hay es lícito socialmente, si bien no lo es administrativamente, que es lo que yo combato. ¿Cómo habia yo de combatir otra cosa? Nada está mas remoto de mi ánimo que atacar á esas provincias ni particular ni colectivamente, porque los vascongados son españoles, son hermanos nuestros.

Pero el hecho es, que empeñados en sostener la exencion absoluta de tributo para la propiedad en esas provincias, los que se arrogan la direccion de ellas (y digo que se arrogan porque allí son menos libres que en las demas de la monarquía, estando el centro electoral muy limitado y la voluntad pública muy mermada), ese mismo empeño de no gravar á la propiedad, empeño que es muy natural porque los propietarios ó ricos son los que mandan, les ha puesto en el caso

de discurrir y decir: «El pago del culto y clero es una obligacion indeclinable, sacratísima, es tan antigua como el mundo; nosotros no podemos menos de pagar á los ministros. Verdad es que, segun el concordato, la contribucion territorial es la garantía de este pago, (creo que no habrá quien me niegue esto); verdad es que, segun la actual ley política, nosotros estamos obligados á pagar 8.555.000 rs. de contribucion, y que esta contribucion es menester repartirla; pero para repartirla nos vamos á ver en el duro caso de gravar al propietario, formar una estadística, entrar en vias de cuenta y razon, y hacer que se acabe la oscuridad, la confusion y el monopolio.» Y han dicho: «pues el modo de eludir todas estas gravísimas dificultades, que no queremos de ningun modo sufrir, es que continúe el diezmo; ese es el medio que tenemos de librar á la propiedad del pago del culto y clero. Cierto es que el diezmo está abolido por una ley del Estado; no importa; para nosotros no es obligatorio nada de lo que hacen las Córtes y la Reina: continúe el diezmo.» Y el diezmo continúa.

Señores: en todo, bueno ó malo, lo que conviene es un sistema. Y pregunto yo: ¿cómo continúa el diezmo? De una manera insostenible é insoportable; porque aquí se vá de un nudo á otro, de ilegalidad en ilegalidad de incongruencia en incongruencia y de dislate en dislate, hasta tal extremo, que como demostraré hoy mientras Dios me de fuerzas, allí no hay mas sistema que el libre alvedrío. En efecto; en unos pueblos se paga el diezmo por completo, segun la devocion, porque si por regla general todos los pueblos son buenos, es innegable que el vascongado está muy some-

tido á sus ministros y directores espirituales. Esto me consta.

Pagan por lo comun el diezmo; sin embargo, hay quien lo ha resistido, quien ha dicho: «no; si el diezmo no es ley del Estado, ¿por qué tengo de pagarle? La ley abolió el diezmo y no lo pago.» De modo que hay ciertos puntos donde no se paga, llegando la anomalía y mas que la anomalía, hasta el extremo de que eso venga constantemente de rechazo al Tesoro de Castilla; porque los partícipes legos, los señores seculares de la tierra, à quienes no se les paga, acuden al Gobierno con sus expedientes de indemnizacion resultando que el Tesoro de Castilla, donde no entra un céntimo de esas provincias de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa, paga, abona y emite en su provecho títulos de la deuda pública consolidada. Que contesten por mí los centenares de expedientes que han pasado por mi vista para abonar esas cantidades.

Y señores, ¿esto es sostenible? ¿Es esto justo? Note bien el Senado esta circunstancia. Eso no tiene mas calificacion sino la de que es un descuido nuestro; ó mas bien por no calificarlo de una manera superlativa pudiera decirse que es una inocentada. No hay pues un sistema fijo y seguro.

¿Y dónde dejamos lo de preguntarse oficialmente al gobernador de la provincia de Guipúzcoa diciéndole: «sírvase V. S. manifestar que método hay sobre esto?» Yo, cuando tuve conocimiento del espediente (francamente lo digo), soy muy español y muy aficionado á la justicia; es una cosa instintiva en mi; pero sentí tristeza y esclamé: ¿Es posible que un Gobierno tenga que preguntar à un gobernador qué es lo que

està pasando en su provincia? Pues qué, ¿estamos tratando de la Mesopotamia ó de la Numidía? ¿Se comprende que el Gobierno tenga que preguntar á sus representantes en esas provincias: «¿qué se hace ahí? ¿Se paga el diezmo? ¿Cómo anda eso?» Y que los gobernadores contesten: «Señor: generalmente se paga; pero hay escepciones; algunos pueblos no quieren pagar; en Guipúzcoa quizas no llegan à doce los que no lo pagan.»

Hay todavia otra subdivision, porque esto es tan divisible como las moléculas de la materia; en esos pueblos donde se paga, algunos Licurgos ó abogados de aldea, que para lo que les acomoda bien saben discurrir, dicen: sí, pagaremos para el señor cura, pero al otro señor secular no le pagamos; y hacen una cuenta de cuatro, cinco ó siete, arbitraria, como les da la gana. De ello resulta como he dicho que los señores seculares vienen aquí à pedir indemnizacion.

Otra obligacion indeclinable que tienen las provincias Vascongadas, como la tiene todo pueblo, y que no se puede echar al veciño, es el pago de los gastos locales, de las obligaciones provinciales; para esto es menester ó algun recargo en la contribucion territorial, ó cualquier otro arbitrio; pero como allí no hay contribucion territorial, ni estadística, ni nada de eso, dicen: el mismo inconveniente; vamos à buscar otra solucion; ya hemos salido de uno; vamos à ver como le echamos la carga à Juan Pobre; porque allí no hay ningun labrador que no sea pobre; las labores estan reducidas à media hectàrea; no hay labradores grandes como en mi pais y en otras partes, donde es sabido que gravada la agricultura, queda gravado el rico;

el labrador vascongado es miserable, es pobre. El problema pues se ha resuelto gravando al pobre; esta es la verdadera síntesis de mi discurso; yo vengo à abogar por el pueblo vascongado; ¿por qué no he de ser abogado de los vascongados? ¿Por ventura me han hecho algun daño? Yo los defiendo porque soy muy amante de la justicia, y oponiendo argumento à argumento estaré aquí noche y dia hasta que largue el espíritu.

Vamos à ver la solucion que se ha buscado para cubrir los gastos provinciales; y no hablo de los municipales, porque no lo puedo decir tan absolutamente, pues me he propuesto no sentar en este sitio proposiciones que no pueda justificar cumplidamente; todas las que salgan de mis labios son exactas, y las puedo probar instantànea, perentoriamente; para ello tengo las cuentas de la provincia de Guipúzcoa, de donde resulta lo que voy à decir; tengo las cuentas de otras partes, pero no las de los ayuntamientos. Los Sres. Senadores saben que lo esencial, lo que afecta generalmente en todas partes mas à la propiedad, son los recargos en las cuotas de la contribucion territorial para el pago de los gastos provinciales. Pues bien: el modo de eludir esto, el medio de que la propiedad salga incólume de esa obligacion, ha sido el impuesto de consumos, que es contra fuero y el sacrilegio foral mas grande que ha podido cometerse, porque el mayor empeño de los fueros de las provincias es que todo vizcaino, guipuzcoano ó alaves no pague nada de alimentos, vituallas ó mantenimientos. Todos estos sinónimos se usan en los fueros. Pues à pesar de eso se han puesto unos consumos lo mas grandes y cuantio-

sos que puede figurarse el Senado. ¿Por qué? Porque eso lo paga el pobre; claro, ese es el modo de libertar la propiedad. Todas las combinaciones se reducen á que pague el pobre, al cual se le halaga con los fueros: *operibus credite, non verbis.*

Yo veo en las cuentas de la provincia de Guipúzcoa, y creo que estan allí sobre la mesa, que solo esta provincia maneja 8 millones de reales y que esa suma sale de Juan Pobre; importa mas el presupuesto de Vizcaya y casi tanto el de Alava. Por consiguiente, esos 24 ó 30 millones que se gastan en las provincias, yo no lo censuro, no diré que no haya partidas dignas de hombres de buena administracion; no: no es este mi argumento; es saber de dónde se saca eso. Podrá ser que se aplique muy bien, que se invierta en objetos muy convenientes; pero debiera pagar el rico que está desahogado y no el pobre. Es muy antigua esta costumbre de las provincias Vascongadas: registrando todos los servicios que han hecho á los Reyes de Castilla desde muy antiguo, siempre he observado que en tales casos, cuando se hace un pedido, nunca han dicho perentoriamente un reparto, no; sino que han levantado un empréstito, una contribucion que se paga de capital é intereses compuestos, verificándose gradualmente el pago, que dura treinta, cuarenta ó cincuenta años: todavia estan pagando cosas de la guerra de la Independencia. ¿Y cómo se cubre el importe de esta contribucion? ¿Con qué productos? ¿De dónde salen? De los consumos; del pobre; á la propiedad para nada se le toca.

Pues yo pregunto: ¿cuál sistema es mas popular, cuál prefieren los pueblos y los clérigos? ¿Quieren me-

jor tomar una fanega de centeno ó media de tal ó cual legumbre, ó prefieren tomar 4.000, 4.500 ó 7.000 rs., segun el curato sea de entrada, de ascenso ó de término? ¿Qué quieren mejor los pueblos y las provincias, que se grave con 12 rs. el vino que va de Castilla? ¡Ignominia digna en estremo de censura! ¡Gravar así un artículo, crear un derecho de puertas en la misma nacion! Yo comprendo que se pague la contribucion de consumos: pero establecer una línea de division entre esas provincias y el resto del pais, eso es poner un arancel, eso es ilícito, eso es contra todo principio económico bien entendido y contra la dignidad del pais.

Creo por lo tanto, Sres. Senadores, que seria muy recto proceder que el pago del culto y del clero de las provincias de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa corriera por la ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia como todos los demas del reino, con gran contentamiento y satisfaccion de los individuos de esa clase, porque no creo que haya uno solo á quien no se pague puntualmente sus haberes, ni deje de percibirlos con exactitud. Pues bien: hágase lo mismo con el clero de las provincias Vascongadas. Y aquí me ocurre una observacion, que no la digo con ánimo de hacer un cargo, pero que es imprescindible el exponerla; nosotros pagamos de los fondos del Tesoro 4.500 duros para sostener el prelado de aquella diócesis, sin que aquellas provincias contribuyan ni con un céntimo.

Me parece que esto es un poco duro, y que si se ha establecido allí una metrópoli eclesiástica, las obligaciones que esto impone deben de satisfacerse por las

provincias. No es que á mí me pese el pagarlo, como tampoco á la nacion; pero es menester que sean iguales todos sus hijos.

Me parece que he recomendado bastante mi enmienda; el Senado hará de ella lo que tenga por conveniente; pero yo debo decir aun algo mas, sintiendo ser difuso, pero necesito hablar, pues con que estas ideas cundan y se sepan nada se pierde. ¿No hemos discutido aqui hace poco tiempo la Constitucion de la monarquia hasta la saciedad? ¿No se ha reformado la Constitucion de la gran nacion española? ¿Ha habido alguna consecuencia particular, algun temblor de tierra? Pues discutamos los fueros de las provincias de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa, que el tiempo no se perderá en ello. Yo he estudiado con gran meditacion este asunto; pero ruego á mis queridos amigos los Sres. Senadores naturales de las provincias una y mil veces que me rectifiquen, y que en todo lo que yo diga, ya sea con mas ó menos prontitud, no vean mas que un escelente deseo.

Pero ahora necesito entrar en la segunda consideracion, que es demostrar que este asunto está dentro de la conveniencia actual; que esto debe ser perentorio, que no se debe diferir; no estan los galos á la puerta de Roma: pero si no se habla al pais; si no se toma acta de esto, pasarán cincuenta años, y no habrá habido una voz que se levante, y se dirá que todo el mundo estaba conforme. Ese es el origen de los fueros, la apatia de los Gobiernos. Ningun Gobierno quiere trazar la senda que le conduzca á la solucion de este negocio; todos los Gobiernos, por el deseo y por el interes de remover los obstáculos que

se le presenten en el poder, dejan de resolver ciertas cuestiones. No digo yo esto por el actual Gobierno, pero se dice generalmente: ¿á qué disgustar á Fulano? Esta es la verdad de los hechos; el Senado me permitirá que la descubra.

Con motivo del voto particular sobre el proyecto de las pensiones á los convenidos en Vergara se hizo cierto ruido, pero cada ruido debe resonar en diversa bóveda y de diverso modo; á mí no me ha llamado la atencion que la prensa juzgue mi voto de diverso modo; yo respeto mucho la prensa; muchas veces me divierto con sus juicios, y me gusta que hablen de mí como á todo el mundo le gusta que hablen de él. Pues bien: en un periódico tan autorizado y tan digno que figura entre los primeros por su mérito literario, en *La España*, señores, ha aparecido una protesta á nombre de la Junta foral de Alava, de la cual voy á hablar en este sitio solo porque se refiere á una provincia ó junta foral. Entremos ahora en el análisis de lo que dicha junta expone.

Yo no dudo que ese documento es auténtico; se ha publicado en *La España* de 20 de Mayo, y es garantía suficiente para mí. Dice la junta de Alava que la cuestion de los fueros es una cuestion muy delicada; ya dije antes que no se estremeció la tierra porque discutiésemos aquí la Constitucion de la Monarquía mutilándola como la mutilamos, pues se la quitaron una porcion de artículos. Si la junta de Alava cree que es delicada esta cuestion, en mi juicio no puede tomarse esta frase en otro sentido, sino que esta cuestion es *frágil* y examinándola mucho se la llevaria el viento.

Esta es la parte delicada ó sensible que tienen los fueros. Que se pongan al sol, que se examinen á la luz de la sana crítica, y esto es lo que voy á hacer delante del Senado; tarea difícil y superior à mis fuerzas, pero que la emprenderé y desempeñaré lo mejor que pueda.

La segunda proposicion, porque toda ella está llena de alusiones, de reticencias y de errores críticos, aunque yo voy à lo mas sustancial, la segunda proposicion que sienta dice asi: libre, independiente, sin reconocer señor en lo temporal, la provincia de Alava hizo un contrato con Alonso XI, contrato remuneratorio, y se puso á su disposicion. La junta de Alava no es posible que desconozca là historia ni las mutilaciones manifiestas. No puede olvidar esa junta ni las personas tan ilustradas que han redactado ese documento, que me consta se ha escrito por sus consultores, es decir, por su Consejo de Estado, lo que la historia dice. ¿Cómo se ha olvidado de la gran figura de Alonso VIII de Castilla el vencedor en las Navas, que resolvió el problema de la dominacion de España en los campos de las Navas, derrotando 200.000 agarenos combinados de España y Africa, y que tomó por el rigor de las armas la provincia de Alava? Pues qué, ¿este acontecimiento, ocurrido en el año 1.200 lo ha olvidado la junta de Alava, cuando asegura que hizo un contrato perfecto con Alonso XI en 1332? Yo haré una reseña histórica, siquiera sea á grandes trazos para que una vez se concluya de venir á sostener los fueros en las sinuosidades de la historia con los hechos mas recónditos de los tiempos, pues á los fueros de las provincias Vascongadas se les ha querido presen-

tar como algo mitológicos, y yo voy á presentar esto en claro ante los ojos del Senado.

Alonso VIII conquistó con el rigor de sus armas muchos pueblos, y por importantes que sean físicamente las cosas, no pueden tener mas importancia que lo que en si son. La provincia de Alava era muy exígua para detener la pujanza del guerrero Alonso VIII, que llegó con sus estandartes hasta Burdeos, se intituló Señor de Gascuña, y conquistó sin resistencia á Guipúzcoa. Pues qué, ¿no se acuerda la junta de Alava del noble abuelo de San Luis y San Fernando, del gran guerrero Alonso VIII de Castilla? No parece sino que hemos olvidado lo que aprendimos en las aulas estudiando humanidades. Aunque ligeramente, recorriendo los acontecimientos año por año y crónica por crónica, haré ver al Senado todo lo ocurrido. Declaro que no me valdré de ningun historiador opuesto á las provincias Vascongadas; me valdré de los autores Estéban Garibay, vizcaino, natural de Mondragon, del arzobispo D. Rodrigo Navarro y de Moret, no de los historiadores nacionales, sino de los suyos propios para juzgar y presentar los hechos. De consiguiente, señores, yo, con todo el decoro que se merece una provincia, con toda la consideracion que debe guardarse á sus declaraciones llenas de apreciaciones erróneas de historia, voy á probar con autoridades históricas irrecusables lo que fué en otros tiempos esa provincia, cuyos mayores se pretende que habian hecho conciertos de potencia á potencia con Alonso XI. Desde los tiempos fabulosos de la historia las provincias de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa no han dejado de formar parte de la nacion española.

Hay algunos pequeños intervalos en que se han separado de la dominacion comun á consecuencia de casamientos ó de testamentos de los Reyes cuando los reinos se dividian á su muerte como el dinero; eso fué por corto tiempo, pues por otros enlaces y otros testamentos ó por el rigor de las armas quedaron sometidas á Castilla.

Otra declaracion de la junta foral de Alava es que ella está en posesion legal y definitiva de sus fueros desde que se dió el Real decreto de 8 de Junio de 1844 en Barcelona; que este decreto es una declaracion definitiva y ejecutoria, declaracion que confirmaba los fueros que la ley habia sancionado. Señores: en esto hay dos faltas notabilísimas. La primera es la mutilacion sistemática con que habla la junta en su manifiesto; nunca dice por completo las cosas; es imposible formar un juicio exacto en la materia por lo que expone. Habla del convenio de Vergara, y dice que por él se propuso la confirmacion, y omite la palabra *modificacion*. Este es un dilema de dos términos: confirmacion y modificacion, y la palabra modificacion la omite siempre; no habla mas que de confirmacion de los fueros. Pues si habla así de un documento de esta época, mutilándolo de ese modo ¿qué se puede esperar cuando habla de cosas mas antiguas?

¿Pero es cierto que fuese siquiera dudoso, confuso, equivoco, el derecho de 8 de Junio de 1844? No, señores: en el decreto dice todo lo contrario ¡asómbrese el Senado! Es menester leerlo, no porque yo no lo tenga en la memoria, sino para que el Senado lo recuerde oyéndolo. Dice la junta que quedó su situacion definitiva desde el decreto de Barcelona;

pues oiga el Senado lo que dice ese decreto.

Artículo 1.º «Se procederá desde luego á la formacion del proyecto de ley que se deberá presentar á las próximas Córtes para hacer en los fueros de las provincias Vascongadas las modificaciones consiguientes á la ley de 21 de octubre de 1839.»

¿En qué se parece esto á lo que dicen las provincias?

Art. 2.º «Cada provincia nombrará *inmediatamente* dos comisionados que se presentarán al Gobierno para esponer lo que juzgue oportuno.»

Vamos á ver el modo de entenderlo, de mirarlo, de juzgarlo que tiene la provincia de Alava.

Dice asi esta literalmente en uno de los párrafos de su manifiesto: «La confirmacion solemne de la ley de 25 de Octubre de 1839 se ratificó tambien por el Real decreto de 8 de Julio de 1844, siendo por consiguiente la situacion de este pais la mas clara y conforme al derecho estricto.»

Es decir, *non plus ultra*. No hay mas que hacer, no hay mas que decir; todo está concluido.

Señores: francamente, si esto fuera un artículo de un periódico, si esto fuera la opinion de un hombre particular, podria ser un extravío, podria ser un sueño; pero no creo que puedan estar soñando simultáneamente todos los habitantes de una provincia. Esto no es mas que un tejido, no quiero decir otra cosa, de inexactitudes, de errores. ¿Cómo se viene à decir à la faz de la nacion española una cosa que no es exacta, con una protesta que se sabe viene enderezada à los poderes públicos? ¿Cómo se vienen à citar hechos trastornando la historia, mutilando las espresiones de

las leyes, comiéndose las palabras que son la clave de la solucion del asunto de que se trata? Esto es impropio de hombres que estan al frente de los negocios públicos. Y yo desde aqui digo con la autoridad de la razon y la verdad que aqui debemos decir, que no se crea nada de lo que ha dicho la junta de Alava; mientras no oigan otros oráculos los alaveses, estan engañados.

El Sr. **EGAÑA:** Sr. Presidente, pido que se trate mejor à un pais que pertenece à España, y que el Sr. Sanchez Silva no tiene derecho à tratar de la manera que lo hace.

El Sr. **SANCHEZ SILVA:** Yo estoy hablando con todo el comedimiento que merece este alto Cuerpo y de que no me aparto nunca.

El Sr. Conde de **VILLAFRANCA DE GAITAN:** Con ninguno. ¿Es comedimiento atribuir falsedad....?

El Sr. **BARROETA Y ALDAMAR:** Que se escriba la palabra falsedad.

El Sr. **SANCHEZ SILVA:** No tengo inconveniente en que se escriba.

El Sr. **SANTA CRUZ:** Que se lea el artículo del Reglamento que trata de las palabras que se han de escribir y cómo y cuándo deben ser escritas.

Leido por el Sr. Secretario Huet el art. 24, decia asi: «En el único y poco probable caso de que un Se-

nador profiera en las sesiones palabras ofensivas á otro, al Gobierno, ó á alguno de sus individuos, podrán los que se crean aludidos reclamar contra ellas, y pedir que se escriban por los Secretarios. Si aquel no diese explicacion satisfactoria y decorosa, pasarán las palabras escritas á una comision, que en la sesion inmediata propondrá lo que estime conveniente.»

El Sr. **SANCHEZ SILVA:** Señores: yo pido excusas á los Sres. Senadores de las calificaciones que en su concepto hayan sido mas ó menos inoportunas. Mi intencion no pasa de ser lo que he dicho y voy á repetir; no es lo que á juicio del Sr. Egaña y de los Sres. Senadores aparece. Mi intencion es que siendo aquí el eje de la cuestion la palabra modificacion, ¿por qué la ha quitado la junta de Álava?

¿No es este cargo un cargo justo? ¿Por qué pues siendo así se ha incomodado el Sr. Egaña?

El Sr. **EGAÑA:** Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **SANCHEZ SILVA:** Lo que he dicho, y no puedo menos de repetir otra vez, es que se ha mermado el sentido literal de las leyes, y que esto equivale á sorprender y extraviar al pueblo alaves haciendo creer una cosa muy distinta de la realidad, no á los Sres. Senadores, que son muy competentes y conocedores de nuestra historia, sino á los ignorantes que no saben mas que lo que les dicen. El cargo, señores, procede.

Ruego á los Sres. Senadores que presten atencion

á lo que voy á leer. Dice la junta de Alava: «Por el art. 1.º del tratado ratificado en Vergara el ya dicho dia 31 de Agosto de 1839, se estipuló que el capitan general D. Baldomero Espartero recomendaria con interes al Gobierno el cumplimiento de su oferta, de comprometerse formalmente á proponer á las Córtes la concesion de los fueros.»

Pero y la palabra modificacion, ¿dónde está aquí? Repito que no insisto mas: esa es la clave de la ley; eso es el todo, y quitando eso lo demas no es nada.

En fin, no quiero continuar en este análisis; es una cosa enojosa, por mas que uno lo haga en los términos mas corteses, el tener que desmentir un documento, porque estoy rectificando un documento, que está plagado de inexactitudes.

Si este documento fuera de un particular aislado, le haria gracia de ese análisis. No quiero lastimar á nadie; disimulo á todos como á mí se me disimula; estoy hablando de un pueblo que aprecia sus hechos, los cuales se contradicen por el error en que estan escritos.

Ahora bien: el contradecir hechos erróneos ¿envuelve alguna ofensa? Reflexionen SS. SS. y vean que yo, salvo la inflexion de la voz ó cualquier otra cosa, por lo demas no creo que haya dicho una palabra inconveniente ni la he de decir.

El Sr. **BARROETA Y ALDAMAR:** ¿No es inconveniencia decir á un pueblo que está compuesto de hombres falsos?

El Sr. **SANCHEZ SILVA:** Ultimamente, no pue-

do menos de tomar en cuenta otra circunstancia.

No creo que la junta de Alava haya podido reunirse segun sus fueros sin asistencia del representante del Gobierno, y si lo ha hecho, ha obrado mal, ha faltado á sus fueros. No sé si habrá sucedido asi; pero el representante del Gobierno de la Reina ha debido presidir esa junta. ¿Cómo se ha dado ese manifiesto?

No es porque à mì me incomode la luz; soy amigo de ella. Otros querian que combatiera el acto de reunirse la junta; yo combato un hecho; combato el que no se haya hablado con exactitud. Esta es la cuestion: aquí no hay término medio. Toda la clave de la cuestion está en la exactitud de los hechos.

Pues bien: concluye la junta protestando; y yo pregunto: ¿de qué se protesta? No lo concibo. ¿Protesta de que haya habido aqui un Senador que en uso de su derecho ha presentado un voto particular sobre el articulado de la ley? ¿Protesta de que algunos no sean de su opinion?

Yo, señores, no he hablado hasta ahora de esta cuestion. Por consiguiente, ¿de qué protesta? ¿Ante quién protesta? ¿Protesta ante quien pueda poner enmiendas á lo que ella ha hecho, ó ante quien? Yo supongo que esa protesta viene ante quien puede vulnerar ó lastimar sus fueros, viene á los poderes públicos. ¿Y á quien ha de dirigirse? ¿A Galicia? No. Viene á las Córtes. Estas apreciarán la inexactitud de los antecedentes que en la protesta se citan.

No hablaré mas de la junta de Alava, porque creo haber refutado el error histórico y las apreciaciones políticas de que estan plagados estos documentos.

Ahora, y antes de demostrar al Senado lo que son

los fueros, quién los dió, por qué existen, cómo estan en ejecucion, cuál es su virtud y para qué sirven, pues es menester decirlo todo con imparcialidad, con la ley en la mano, voy á hacer una reseña histórica, que si no servirá para ilustrar al Senado, que tan ilustrado es de suyo, al menos servirá para que todos los hombres que no estan à su altura vean y sepan si es cierto que las provincias Vascongadas han dejado de pertenecer nunca ni de formar parte del Gobierno central de España, del Gobierno de España, de la unidad española, de la unidad de Castilla.

Señores: el documento mas auténtico que yo he encontrado, que se puede llamar auténtico verdaderamente, son los votos hechos por los Condes de Castilla en el siglo X. A principios de ese siglo aparece el voto que hizo el Conde Fernan Gonzalez año 932, en estos términos: «Se titulaba Conde de Castilla; su piedad le movia á compensar los favores que creia le habia dispensado la Providencia arrollando y triunfando de la morisma; hizo un voto para fundar un monasterio, y distribuia las provincias de su dominacion que eran todas las de España, por regiones; se valia al efecto de unos signos geográficos indelebles, con los que marcaba los rios, las montañas, las orillas del mar; no hablaba como se habla en otros fueros de Castilla, de los árboles bajos y altos y de otros signos que pueden ser alterados y destruidos por la injuria del tiempo; hablaba de un modo singular, de un modo imperativo, con el que autoriza la potestad de Soberano; así es que pedia á tal region nieve, á tal trigo, á tal cebada, á tal ovejas, y al referirse á las provincias de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa, las demandaba puntualmente

por los términos linderos y signos geográficos que no pueden tener alteracion.» Vea pues el Senado cómo el dominio de la Corona de Castilla en las tres provincias Vascongadas se prueba con documentos de mil años de fecha, documentos auténticos, no fabulosos, como lo son los de algunos escritores vascongados, no de los tiempos modernos, porque hoy no se escriben tonterias, sino de los tiempos antiguos; constando á muchos señores Senadores muy eruditos en esta materia, que en esos tiempos se escribian cosas fabulosas, cuyo origen debe y puede ser rechazado por no ser documentos realmente dignos de crédito. Mas veamos qué dice el Conde Fernan Gonzalez ahora mil años.

Despues de invocar el nombre de Dios, como en todos los documentos públicos se hace, empieza á dividir las provincias por regiones, y al llegar á las de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa, expresándose en un latin bajo como el de aquellos tiempos, pero comprensible siempre á la ilustracion del Senado, como lo seria aunque fuese de Tácito, decia lo siguiente.

«Sub nomine Patris, nec non et ejus prolis, pari»terque sancti Flaminis, in unius potentia Deitatis. »Incipit origo devotionis quam ego Ferdinando Gundi»salvus universae Castellae principatum tenens, unani»miter cum principibus primariis omnis meae domina»tionis, nobilibus et ignobilibus, ad memoriam nostrae »posteritatis tradere curavi.... Alava cum suis villis ad »suas alfoces pertinentibus, id est, de Losa et de »Buradon usque Eznate ferrum per omnes villas inter »domus decem una reja. Derivo de Galharraga usque »in flumem Deva, id est, tota Vizcaya, et de ipsa us»que ad Sanctum Sebastianum Dernani, id est, tota

»Ipuzcoa, et usque a finibus Alava usque ad ora ma-
»ris, quicquid infra est, de una quaque alfoce singu-
»los boves.»

Por consiguiente, vea el Senado cómo imponia contribuciones de hierro y ganado á las tres provincias segun la analogía de sus producciones respectivas. Ya tenemos base para partir; ya no tenemos necesidad de apelar á lo que dice Lope de Salazar en su *Crónica de las provincias*, ya no es menester apelar tampoco á esa parte mitológica que este y el monje Enao traen diciendo que una Infanta de Escocia vino á aquel pais, que chocó con un ente sobrenatural y que hubo lujuria, &c.; pues tenemos aqui que al tiempo mismo en que se hablaba de esa fábula, coincidia con un dato verídico, exacto, auténtico, siendo por lo tanto pura fábula, falso lo que sostienen algunos escritores vascongados, no modernos, sino antiguos, de haber ganado la batalla de Arrigorriaga á D. Ordoño de Toledo y otras cosas por el estilo.

Aqui debo hacer una advertencia. Se dirá: ¿ha dejado pasar para esto tanto tiempo el Sr. Sanchez Silva? ¿Qué descubrimiento es el que ha hecho? Yo esplicaré al Senado la clave de esta cuestion. Ha de tener presente, que fastidiado Don Fernando VII de tanta lucha é inconvenientes como ocasionaban los litigios, pugnas y querellas sobre maravedises de las provincias Vascongadas, se propuso concluir con los fueros si es que podia concluir con ellos legalmente; esta es la verdad; y queriendo apurar lo que habia á fondo en la cuestion, dió encargo al Sr. D. Tomas Gonzalez, dignidad de maestrescuela de la santa iglesia catedral de Palencia, y bibliotecario mayor de la

de San Isidro, para que se encargase de examinar los registros, minutas y escrituras existentes en el Real archivo de Simancas y de otras dependencias de España, y recopilando cuanto hubiera sobre fueros lo imprimiese y publicase.

En efecto, sacudido el polvo de los archivos de Simancas, se encontraron muchos preciosos documentos de los que, y no es opinion mia sino del ilustrado recopilador á que aludo, no habian hablado antes muchos eruditos escritores, por serles de todo punto desconocidos. Con estos documentos tenemos ya, señores, una base de qué partir. Tenemos la certeza de que los Condes de Castilla en el siglo X y principios del XI, eran realmente Soberanos de las tres provincias Vascongadas. En ellos hallamos de un modo evidente que en 1034 Fernando, primer Rey de Castilla que murió en 1060, á su fallecimiento distribuyó con aquel sistema pernicioso que si se lo aconsejaba la moral no podia ser propio de su mision como Soberano, las provincias de su reino, entre ellas las Vascongadas, entre sus hijos. Y nos consta en fin, que en 1090 Alonso V tambien dominaba en Alava y Guipúzcoa, mientras que Vizcaya era un señorio, cuyo primer señor fué Lopez de Haro, siendo como un gran feudo que daban los Reyes á quien lo tenian por conveniente á la manera que dan hoy las encomiendas, ni mas ni menos.

Llegamos ya de siglo en siglo al gran acontecimiento del siglo XII de que antes me he ocupado con ocasion de refutar lo dicho por la junta de Alava; al gran acontecimiento del famoso guerrero Alonso VIII, que ganó á Alava y Guipúzcoa que habian estado en poder

de Navarra sesenta años con poca diferencia si no me equivoco; que es menester muy buena memoria para conservar tantas fechas y datos históricos; pero sí recuerdo bien que las adquirió por el rigor de las armas, las adquirió y por un derecho indeclinable, indeleble.

Recurriendo pues á la historia: voy á empezar por los escritores favorables á los fueros, y no porque quiera hacer alarde de erudicion, sino porque necesito poner de manifiesto los hechos que hacen á mi propósito.

¿Qué dice el Padre Mariana? Dice que estando cercada Vitoria, y ya se sabe que habia tambien dentro muchos navarros, viendo que el cerco se diferia ó se dilataba, dejó allí á su vasallo Lopez de Haro, señor de Vizcaya, para *apretallo;* estas son las expresiones de Mariana; y de Guipúzcoa le dijeron que estaban muy dispuestos á entregarse á Castilla porque les iba muy mal y tenian muchas quejas de la dominacion de los navarros; luego por su autoridad (son palabras terminantes del historiador), luego por su autoridad se le entregó toda Alava, la fortaleza de Alava.....

El arzobispo D. Rodrigo, coetáneo, testigo de los sucesos, testigo que no es recusable para los provincianos, que hablaba el vascuence con perfeccion, que se lució mucho en Roma, que era un gran políglото y navarro; el arzobispo D. Rodrigo dice: «Pero reducida la ciudad de Vitoria, se decidió la entrega de todas ellas y lo demas de Guipúzcoa.»

¿Y qué dice Moret, ilustradísimo autor de la crónica de Navarra, testigo irrecusable, el mas irrecusable, porque precisamente escribió sucesos que debian lastimar el amor propio de los navarros, porque era en

ocasion en que el Rey D. Alonso, no solamente habia tomado esas provincias de que estamos hablando, sino que tambien se internó en Navarra y le quitó una grande extension de terreno? Moret, dice terminantemente que las provincias de Alava y Guipúzcoa tornaron á la Corona de Castilla. Y lo mismo dice Garibay que era de Mondragon y alli mismo escribió su historia. Por consiguiente aqui tenemos la autoridad de escritores nacionales, de escritores á quienes hoy nombro como nacionales y que entonces no lo eran porque pertenecian al reino de Navarra; tenemos mas; tenemos la historia de Bearne que dice lo propio, y cómo llegó despues este conquistador junto á Burdeos; tenemos la crónica escrita por el Marques de Mondéjar; tenemos la crónica de D. Alonso VIII que cuenta lo mismo; tenemos, en fin, todas las historias de los contemporáneos, de D. Modesto Lafuente, de Cabanilles... Todo el mundo lo sabe. ¿Quién ignora esto? Unicamente algunos vascongados, los que afectan ignorancia.... (*El Sr. Egaña:* Sí, sí, nosotros.) No señor; no se lleve á mala parte.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Veragua): Señor Senador.....

El Sr. **SANCHEZ SILVA:** Sr. Presidente, yo no puedo menos de contestar, siquiera por cortesia, á algunas palabras que se pronuncian por lo bajo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE:** (Duque de Veragua): Pareciame que S. S. estaba algo fatigado, é iba á decirle.....

El Sr. **SANCHEZ SILVA**; No, Sr. Presidente; le pido á S. S. cinco minutos siquiera para dejar mi discurso en cierto período, á fin de que no quede truncado.

Concluiré esta reseña histórica en breves palabras: no tengo yo la pretension de pronunciar aquí un discurso histórico; y lo hago para el pueblo que nos oye de fuera, porque el Senado la sabe perfectamente.

Tenemos pues, señores, que desde D. Alonso VIII hasta nuestros dias no han dejado de pertenecer á la Corona de Castilla ni Alava ni Guipúzcoa, desde entonces nada, absolutamente nada, ha acontecido que nos las haya arrebatado ó que haya contribuido á separarlas de Castilla.

Ha habido una cosa respecto á la provincia de Alava, que yo voy á poner en claro con toda lealtad y con mis conocimientos, que podrán tener algo de erróneos, pero yo creo que no.

Señores: en la provincia de Alava habia una cofradia que se llamaba de Arriaga. Esta cofradia era una especie de hermandad que tenia el derecho de behetría: habia dos clases de behetrías: unas que se llamaban behetrías de mar á mar, y otras mas subalternas. Las de mar á mar (son rarezas de aquellos tiempos que hoy nos parecen paradojas, pero que son verdad), tenían el derecho extravagante de poder elegir señor del linaje que tuvieran por conveniente, un señorío subalterno, tópico, local, inmediato, no la gerarquía suprema del Monarca. Pues bien: respecto á la cofradia del campo de Arriaga, se pretende que capituló é hizo pactos con Alonso XI. Es verdad que los hubo; pero de los cuadernos de Córtes publicados

por la Academia de la Historia resulta que en las celebradas en Castilla en 1315 estuvieron diputados de la provincia de Alava. ¿Hay pues razon para decir que los alaveses hasta 1332 eran tan independientes como el aire, y que hasta entonces no pactaron con Alonso XI? Vea por consiguiente el Senado cómo dependian evidentemento del Rey en la suprema gerarquia, no en el dominio señorial inmediato. Francamente, señores, eso es lo cierto.

La ciudad de Vitoria, edificada en 1181 por Sancho de Navarra, era Real aunque tenia un señor como lo habia tenido la cofradia de Arriaga. El condado de Treviño, realengo era tambien. Que tenian un señor, es cuanto se alega para sostener que trataban de potencia à potencia con el Monarca. Seamos francos: volvamos la vista á la historia: es una cosa familiar para el que quiera hablar con franqueza y se haya quemado las cejas estudiándola. La cofradia de Arriaga, ya lo he dicho, tenia ese derecho de behetria: así es que tuvo por señor unas veces al hijo del Rey, otras á los señores de Lara, otras à los señores de Vizcaya y hasta el señor de Cameros. Eran libres; eran francos; no pagaban nada mas que à su señor inmediato; pero la suprema inspeccion del Gobierno estaba enclavada en la jurisdiccion de Castilla. Por consiguiente esa independencia no era tan absoluta que permita decir que trataban de potencia á potencia.

Y en último anàlisis, ¿qué era el campo llamado de Arriaga? Unos cuantos nobles, y esto lo demostraré exponiéndolo con claridad al Senado, cuando artículo por artículo hable de los fueros de Alava; unos cuantos nobles, repito, á quienes se les dió por merced lo que

tuvo á bien el Monarca, y hablando de los plebeyos dijo: á esos les daré el fuero de las leyes, es decir, el derecho comun. ¿Qué títulos de exencion y de concierto con Alonso XI son esos? Esta es la verdad histórica, señores Senadores: no agrego mas á ello.

Me queda pendiente el hablar desde el primer Conde de Castilla Fernan Gonzalez, entroncando asi la historia de España hasta nuestros dias. Si el Sr. Presidente me lo permite, en la sesion próxima continuaré la segunda parte de mi discurso.

Sesion del dia 14.

El Sr. **SANCHEZ SILVA:** Señores: si yo tuviera la fortuna de captarme nuevamente la atencion del Senado, estoy seguro que continuaria con mucho entusiasmo en el desempeño de mi tarea. Ayer la dejé interrumpida, demostrando de un modo general que las provincias de Guipúzcoa y Alava, solo con alguna interrupcion de pocos años, habian dejado de pertenecer á España y al reino de Castilla. Pero me queda por completar esta obra, y lo voy á hacer en pocas palabras; asi como tambien hablaré muy sucintamente sobre la cuestion de los Señores de Vizcaya.

Despues analizaré esos famosos fueros, esas leyes de Minos, diciendo y demostrando lo que han sido en lo antiguo, lo que deberán ser y á qué estan reducidos, y últimamente, por los documentos oficiales del pais, por las cédulas Reales y pragmáticas de nuestros Reyes, probaré cual ha sido su derecho, sea cualquiera la mutilacion, la variante que yo demostraré se ha introdu-

cido en los fueros vascongados. La proposicion parece un poco osada; pero me comprometo por mi honor á probarla hoy ante el Senado.

Digo pues que el único atrincheramiento que podia quedar á una parte de Alava ó á toda ella (porque he dicho y repito que el condado de Treviño y la ciudad de Vitoria siempre fueron de la Corona Real), el único atrincheramiento, repito, que podia desvanecerla instantàneamente era suponer que, teniendo una completa autonomía, se unieron á Don Alonso XI.

La crónica de este Rey, documento indubitado y consentido por todos los historiadores, dice poco mas ó menos las siguientes palabras. Despues la leeré literalmente, porque en documentos de esta clase no puedo omitir ni una sola coma.

«E acaeció que en los tiempos pasados, despues de la guerra de Alava, fué conquistada y tomada à los navarros.». Entiéndase que hablo de la época de Don Alfonso XI, y que para ser tomada Navarra naturalmente lo debia ser Alava; y esto debió ocurrir en el año 1200.

«Despues que fué conquistada y tomada á los navarros, siempre hobo señorios apartados, los cuales se solian dar por los naturales á los fijos dalgo, á un hijo del Rey, al señor de Lara ó á uno de los hijos del Señor de Cameros.»

Y pregunto yo, Sres. Senadores: ¿de quién eran vasallos el Señor de Cameros, el Señor de Lara y demas á quienes la cofradia de Arriaga solia exigir salario por su derecho de behetria? Eran vasallos del Rey de Castilla; luego eran vasallos en segundo término, es decir, vasallos de vasallos.

Pero esto lo dice de un modo mas expresivo y mas gramaticalmente, como verá el Senado, el célebre historiador Estéban de Garibay, y que por ser guipuzcoano no puede ser recusable por los fueristas.

Dice el referido historiador que se presentaron al Rey comisiones de la cofradia de Arriaga, pidiéndole por merced que los recibiera en la Corona Real, porque desde que aquella tierra pertenecia á la Corona de Castilla elegia caudillos y señor como les parecia, menos Vitoria y Treviño que pertenecian á la Corona Real.

Vamos analizando con sana crítica estas palabras.

Advierta el Senado que en nuestro lenguaje moderno, haciendo alarde de abundancia de palabras y de una erudicion que llega á traer confusion porque toma como sinónimas palabras que no lo son de ningun modo, lo mismo se dice Corona Real que Corona de España, y hay mucha diferencia entre una y otra locucion.

La Corona de España queria decir el dominio universal de la nacion, y la Corona Real queria decir (como demostraré cumplidamente, pero lo diré antes de memoria para la primera impresion, como prueba preliminar), lo que era concretamente el dominio del patrimonio particular del Rey. ¿Qué se entiende hoy por bienes de la Corona y qué se entiende por bienes nacionales? ¿Qué diferencia hay entre una y otra cosa, señores Senadores? Los bienes de la Corona ¿no son los que tiene el patrimonio Real para su uso y su sustento? Y los bienes nacionales ¿no son los que pertenecen á la colectividad de los españoles y que constituyen la comun riqueza de la nacion? ¿No hay una notable diferencia entre una y otra cosa?

Pues veamos como se expresa Estéban Garibay en su crónica. Dice asi:

«Le vinieron procuradores de la cofradía de Alava, suplicándole los recibiese en su Corona Real, porque desde el tiempo (año 1200) que esta provincia se *hizo de la Corona de Castilla* solian tomar por señor y caudillo al caballero que ellos querian, excepto Vitoria y Treviño que eran de la Corona Real.» Pues bien, señores, estos dos genitivos de posesion que hay aquí, ¿son una misma cosa, se refieren á una misma cosa? De ninguna manera; y quedará en muy mal y menguado concepto el crítico que lo interprete de otro modo. Mas claro. El Rey tenia la dominacion general de la nacion, esta era un cuerpo colectivo, pero estaba dividido en esos señoríos de segundo y tercer órden, y uno de esos señoríos con ese libre albedrío era la cofradía de Arriaga. Y esta renuncia que hicieron los señores subalternos, porque lo tuvieron á bien, y el venir á pedir al Rey que los aceptara, los recibiera en la Corona Real lo considera la provincia de Vitoria como una cuestion de potencia á potencia. Esto es falso, no es cierto segun la historia. Y no digo mas sobre esto, porque seria perder tiempo y molestar la atencion del Senado.

Despues de orillado este inconveniente y de quedar esto en forma, vamos á ver lo que sucede con los señores de Vizcaya.

Yo puedo asegurar que jamas las provincias Vascongadas han elegido señores ni una vez siquiera. Han tenido esa ficcion de la Infanta que vino de Escocia y del Conde de quienes habla Lopez Salazar en su crónica del año 1454. Ha habido una mitología ridícula;

nada de eso es cierto, si bien todo ello coincide con la dominacion de los Condes de Castilla; mas no pudiendo haber al mismo tiempo dos dominaciones, no pudo haber tal batalla de Arrigorriaga ni nada de eso que se cuenta.

A grandes rasgos, vengamos á parar á lo positivo, que es que los Reyes de Castilla dieron señorios á la familia de Lopez de Haro. Cuál fué el primero y el año en que eso acaeció, no se sabe de seguro; está confundido en la historia, y la antorcha de la historia *no nos* alumbra bastante para penetrar en la verdad de aquellos tiempos remotos.

Por consiguiente, para lo que yo me propongo probar nada significa uno ó medio siglo mas ó menos. Yo supongo que hacer conjeturas seria perder el tiempo y nada aprovecharia; voy pues al grano y dejo la paja.

Lo cierto es, Sres. Senadores, que siempre han aparecido los Reyes de Castilla dando el señorio de Vizcaya á quien les parecia; pero como quiera que estos señorios constituian una especie de vinculacion que se trasmitia por herencia, con la particularidad de que el de Vizcaya no se trasmite solo por herencia masculina, sino tambien por herencia femenina, resultaba que muchas veces habia guerras entre los que se consideraban con derecho à él, y siempre venia la autoridad del Rey á cortar cuentas.

Don Sancho el Bravo fué el primero que unió el título de Conde al de Señor de Vizcaya. Este Rey celebró con el primer Conde y con su hijo Lopez de Haro un pacto con condiciones amenazadoras, con condiciones tales como la de: «cuidado, que si no te quitaré el Señorio.» Y yo digo: *Ejus est tollere cujus*

est condere. El que lo quita, puede darlo; el que no da, no puede quitar. Esto es un principio de derecho, y aunque yo no soy fuerte en esa materia, á fuerza de años he aprendido piquillos de derecho.

En efecto, Lope Diaz faltó á las condiciones pactadas con el Rey, y la consecuencia fué que lo mandó decapitar, y le quitaron la vida en la ciudad de Alfaro; despues entró en Vizcaya y la tomó, con sus tierras, castillos y fortalezas, haciendo lo que tuvo por conveniente. Primera señal de que ejercia dominio en Vizcaya, el dominio de Rey.

Segundo acto sangriento que yo recuerdo con horror y no con fruicion. D. Alonso XI mandó matar á D. Juan, conocido con el dictado del Tuerto, Señor de Vizcaya, y despues para justificar que no habia sido ab-irato, sino que era en virtud de su potestad Real, mandó abrir un juicio solemne, y el cadáver fué juzgado. ¿Qué significa esto? Que el Rey no quiso omitir la circunstancia de que era Rey y Señor de aquel vasallo, y lo juzgó y los jueces le condenaron.

Aqui tenemos actos indelebles, incontrovertibles que prueban lo que yo me propongo demostrar.

Citaré por apéndice, aunque esto nada significa, un tercer acto menos justificado, pero que prueba la omnipotencia de los Reyes sobre los Señores de Vizcaya, sus vasallos. Me refiero á D. Pedro de Castilla. Acosado el rey Don Pedro por las rebeliones y por las contradicciones de los magnates y señores conjurados contra su autoridad, ahuyentó de Vizcaya á D. Tello, que corria á embarcarse, y á quien el Rey queria coger para matarle. No pudiéndolo conseguir, tenia un pretendiente falso que no le era leal, el Infante

Don Juan de Aragon, su primo. Pretendia este con tenacidad el Señorio de Vizcaya, y el Rey andaba jugando con él, engañándole, si me es lícita esta palabra. Llamó á los vizcainos y les dijo de antemano: «ese importuno quiere el Señorio; pero no dárselo á él, decirle que no quereis mas que á mí.» En efecto hubo una farsa y resultó que el rey mandó matar al Infante Don Juan, arrojándolo delante de los vizcainos por un balcon á la plaza de Bilbao, diciéndoles: «catad ahi al Sennor que vos queriades.» Este señor tan bueno trae su derecho perfecto para disponer del Señorio de Vizcaya, el cual, despues de haber jugado tantas veces con él, últimamente se lo llegó á ofrecer al Príncipe de Gales, que llegó con legiones inglesas á sostener los fueros, halagándole.

Vea pues el Senado la autoridad de los Señorios de Vizcaya de quien han dependido.

Pero si se quiere una prueba mas concluyente, voy á darla, y no será inoportuno si la anticipo, porque algunos dirán que como yo estoy fiándome de los datos de los historiadores y la historia no es mas que la renovacion de la tradicion, porque yo no la califico de otro modo; no es de gran fuerza la prueba histórica; por eso voy á ofrecerla de documentos auténticos; que si la historia merece hasta cierto punto la fé humana, los documentos auténticos merecen una cosa que se parece á la fé divina.

Pues yo voy à leer documentos auténticos que prueban cómo el Rey de Castilla era Rey y Señor de Vizcaya: la Real cédula de Lope Diaz en 1300 cuando fundó à Bilbao y la que inmediatamente dió Fernando IV el Emplazado, aprobando lo hecho por el Seño-

rio de Vizcaya respecto de fueros, y todo lo demas correspondiente á la organizacion de un reino. ¿A qué esta confirmacion, este beneplácito del monarca? Porque era indispensable para que fuese valedero y estable lo que se habia dispuesto por su súbdito inmediato Señor de los vizcainos. Véase el testo de la cita que voy á evacuar. «Año de 1300. En el nombre de Dios &c., digo yo, Lope de Haro, Señor de Vizcaya en uno con mi fijo D. Lope Diaz é con placer de todos los vizcainos fago en Bilbao de parte de Begoña nuevamente poblacion é villa qual dicen el puerto de Bilbao: é do franco à vos los pobladores de este lugar que seades francos é libres é quitos para siempre jamas vos é los que de vos vernàn de todos pechos é de todas nercas é tambien de fonsaderas é de enmiendas, é de oturas, é de manerías, como de todas otras cosas: é que hayades cumplidamente el fuero de Logroño.»

Esto era en 15 de Junio de 1300, y en 4 de Enero inmediato, seis meses despues, dice Don Fernando IV: «En el nombre del Padre é del Fijo, &c. Queremos que sepan por este nuestro privilegio los que ahora son y seràn de aqui adelante como Nos Don Fernando, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Múrcia, de Jaen, del Algarbe, Señor de Molina; porque D. Diego de Haro, señor de Vizcaya, nuestro vasallo é nuestro alférez nos dijo; que él que facia poblar nuevamente la villa de Bilbao que es su logar é la su tierra de Vizcaya, é porque nos pidió merced por los sus vasallos deste logar, que nos que les ficiésemos merced y que les diésemos franquezas é li-

bertades asi como fueron dadas á los de Bermeo porque este lugar se poblase mejor, y nos el sobredicho Rey Don Fernando en uno con la Reina Doña Constanza mi muger, con consejo é con otorgamiento de la Reina Doña Maria nuestra madre, y del Infante Don Enrique nuestro tio é nuestro tutor, por ruego del dicho D. Diego, é por facer bien é merced al concejo de Bilbao sus vasallos, tambien á los que ahora son, como à los que serán de aqui adelante, quitámosles de portazgo que lo non den en todos los logares de nuestros reynos, salvo en Toledo, en Sevilla é en Múrcia; é otrosí les quitamos de trentazgo, é de osuras, é de enmiendas, é de peages, é de entrada, é de salida tambien por mar como por tierra.»

Estos son los documentos auténticos que estan en el archivo de Simancas. Por consiguiente, tambien hay oportunidad en anticipar las razones; y no extrañe el Senado que yo incurra en algunas incoherencias en la exposicion de mis ideas, porque este negocio es una gran maraña, una cadena cuyos eslabones estan unidos entre sí, sin poder absolutamente apartar una cuestion de otra con una linea divisoria: no extrañe el Senado que luego se me pasará, y esto es importantísimo, que cuando aqui se habla de que se esceptuaba á Bilbao, como pueblo nuevo que se construia, de cuatro ó cinco tributos que era lo que en aquella época se pagaba al Señor, es lo mismo que si hoy se dijese: «Se exceptúa à Segovia de la contribucion territorial, de la de consumos y de la de hipotecas.» ¿Qué se inferia de aqui, Sres. Senadores? Que esas tres contribuciones estaban vigentes en Castilla. Pues esto es lo que infiero yo de aqui; esto es lo que se llama

un argumento *à posteriori;* yo por este efecto conozco la causa; yo al ver que los Reyes exceptuaban á estos señores de fonsadera, del yantar, de la martiniega, que era una capitacion odiosa de que se eximia á Bilbao por fomentar la poblacion al tiempo en que se fundó, infiero que todas esas gabelas y pechos existian en el pais; y vuelvo á preguntar: Si el pais tenia tantos fueros, ¿cómo à este pueblo se le daban? Lo que era comun á todos, ¿para qué dárselo á un esceptuado? ¿Tiene esto respuesta? ¿Tiene esto solucion? ¿Tiene esto esplicacion?

Pues todavia hay un tercer inconveniente que agrava la cuestion muchísimo mas. Si tantos ejemplos de libertad, buenos usos y costumbres y de independencia habia en el pais; si sus naturales tenian tantas franquicias, si gozaban de libertades tan omnímodas, ¿por qué iban á buscar fuera del pais un original al cual referirse? ¿Por qué los Reyes les daban el fuero de Logroño? ¡Ir á buscar el fuero de Logroño! ¡Es cosa rara que hayamos borrado el original y estemos adorando la copia! Luego no habia tales fueros en Vizcaya; esto despues lo demostraré; no quiero anticipar ideas; voy á procurar ceñirme paso á paso á un órden cronológico y severo, siquiera moleste al Senado, al cual le pido nuevamente mil excusas.

Pero, señores, voy á decir una cosa que francamente, no habia hecho propósito de decirla; yo soy hombre que tengo una imaginacion tan..... qué sé yo, tan incorregible, que el Sr. Marques de Molins ha dado lugar á que eche mano involuntariamente del argumento que voy á usar: al dirigir S. S. la pregunta ó interpelacion que hoy ha hecho al Gobierno, me ha

suministrado materia para lo que voy á decir; pero le daré tambien su poquito de introduccion á este negocio.

Si por un momento pudiéramos conceder que todo lo que yo he manifestado es al contrario de como lo he dicho, y que toda la fuerza que yo he probado que siglos tras siglos han tenido los Reyes de Castilla, la hubiesen tenido las provincias de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa, aunque yo concediera hipotéticamente que han tenido una autonomía no controvertida, una autonomía constante, ¿no hay un hecho posterior, un hecho que puede decirse coetáneo (y muchos de los que estan sentados aqui, por desgracia, habian nacido cuando sucedió), un hecho en virtud del cual las provincias Vascongadas han perdido todo derecho á esa autonomia, un hecho en virtud del cual hemos adquirido esas provincias á título oneroso, un hecho en cuya virtud nos pertenecen hoy por una adquisicion costosa, un hecho, en fin, en cuya virtud han entrado en la gran familia española de la que no se pueden desligar? Pues este hecho es la paz de Basilea.

Las provincias Vascongadas fueron dominadas por el rigor de las armas de la república francesa á fines del siglo pasado, quedando absolutamente subyugadas. Castilla las habia perdido, y en la paz de Basilea se arregló su rescate, su adquisicion, porque á esta noble patria le era muy sensible tener perdida una parte integrante de su territorio y la adquirió á título oneroso, sin pararse en consideraciones de ningun género, sin perdonar ningun género de sacrificios. Las consecuencias que tales sacrificios han traido, sin que en esto haya sido parte la voluntad de los hidalgos vascongados cuyos fueros yo combato, las consecuencias

terribles que estamos sufriendo de esos acontecimientos de armas y de esos acontecimientos diplomáticos, las voy á exponer ahora mismo.

Cuando se trató de arreglar la paz, la república francesa sostuvo tenazmente que no nos volveria las provincias conquistadas como no le diéramos la isla de Santo Domingo ademas de hacer grandes sacrificios de otro género que no me detengo á enumerar. Pues bien: la nacion española tuvo que desprenderse de aquella isla. ¿Y cuáles son las consecuencias que han traido esos sucesos? La nacion las está tocando ahora; véase la tormenta que se ha venido sobre nosotros por la fuerza de los acontecimientos; por haber rescatado las provincias Vascongadas á título honeroso, estamos gastando alli millones, derramando la sangre de nuestros hijos, sujetos á desoladoras epidemias, y este sacrificio que nosotros estamos hoy sufriendo y palpando son consecuencias de nuestras relaciones con nuestras provincias hermanas las tres provincias de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa.

Pero no quiero recargar el cuadro de Santo Domingo, y voy á volver los ojos á otra parte. ¿Quién nos ha traido los compromisos con Méjico? ¿Quién murió en Tierra Caliente á causa de los acontecimientos de Cuernavaca? ¿Hubo alguno que no fuera de las provincias Vascongadas? Los dueños de haciendas, aquellos á quienes asesinaron indignos y crueles tigres, ¿no es cierto que eran españoles vascongados? ¿No es cierto que por revindicar sus derechos, sus intereses, la nacion española ha hecho expediciones á Méjico y ha enviado alli agentes diplomáticos, entre otros, al actual Sr. Ministro de Estado que estará bien enterado

de este asunto? ¿Y quién era dueño de los grandes créditos que la nacion española reclamaba al Gobierno mejicano por liquidacion de deudas atrasadas? Los vascongados en su mayor parte. Solo uno cuyo nombre no necesito citar, porque es muy conocido de todos los que estan enterados de este asunto, solo un vascongado tiene un crédito de 3 millones de duros; y esas reclamaciones á la república y al Gobierno mejicano nos han traido tantas desgracias, tantas complicaciones políticas, y hasta un compromiso grande y casi un rompimiento con la Francia. Pues todo esto lo hemos arrostrado por defender á los vizcainos, guipuzcoanos y alaveses; que alli no ha figurado nunca ningun castellano, ningun aragones, ningun gallego.

Decia yo que el Sr. Marques de Molins me habia despertado esta idea, y es claro, me la despertó hablando del Perú. ¿Pues no dice el Presidente de la república del Perú, que 60 familias vascongadas estaban en la hacienda de Talambo? Y aqui voy á decir una cosa por mi cuenta. Tienen los vascongados á mucha gala el llamarse vascongados, y este nombre se va haciendo tan propio que ya nadie les llama españoles: hasta el Presidente de la república del Perú, no creo que con intencion, sino por declinar un poco la responsabilidad de los acontecimientos, los considera como extranjeros, dice: «*una colonia de vascongados.*» ¿Y por qué no se dice: *300 españoles,* infelices que han ido alli á derramar sus sudores por cultivar sus tierras? ¿O por qué no se dice de otro modo? ¿Y saben los Sres. Senadores de qué procede eso? Pues procede de ese capricho injustificado y de ese espíritu de orgullo que no tiene fundamento. No parece sino que las vascongadas

son las provincias por excelencia; hoy todos dicen: yo soy *provinciano*. ¿Adónde va V. este verano à tomar los vaños? A las provincias.

Señores, ¡si tienen su nombre propio! ¿Por qué no se las ha de llamar Alava, Vizcaya y Guipúzcoa como yo las llamo? Las llamo provincias Vascongadas por abreviar la locucion; pero no las llamo asi en mi enmienda. Ese modo genérico de decir las provincias Vascongadas no es exacto; la region vascongada no estaba limitada á lo que hoy constituye aquellas provincias; muy bueno es el título de vascongada, pero no es exclusivo.

Pues bien, señores: ¿es para pasar desapercibido el compromiso que tenemos encima con la república del Perú? ¿Cuántos millones cree el Senado que van gastados por sostener la nacion los fueros de los vascongados, es decir, los fueros de ellos, como españoles perseguidos, vulnerados, lastimados indignamente por los Gobiernos de las repúblicas americanas? Pues llevamos gastados 300 millones de reales, que en trescientos años quizas no los puedan dar las provincias Vascongadas. Estos son hechos justificados, verdaderos, incontestables; esto es lo seguro, lo positivo. ¿Y no es ello cosa de afectar nuestro ánimo, de afectar á los mismos fueristas por impasibles que sean? ¿Y no dice algo tambien al corazon de esos mismos señores el ver que ningun vascongado haya acudido con el general Gándara á defender el territorio de Santo Domingo? ¿El ver que ninguno siguió al general Prim en Méjico, ni puéstose al lado de Pinzon en el Perú? ¿Y puede llamarse esto patriotismo, puede llamarse hidalguía? ¡Oh Dios de justicia!

No quiero seguir mas en este camino. Yo espero que la nacion abrirá los ojos para ver muchas cosas que se le ocultan, y comprenderá que si anualmente se determina el contingente de soldados que corresponde á las provincias Vascas es solo por una ficcion, porque ellas no alimentan las filas de nuestro ejército con un solo hombre, á pesar de tener 20.000 mozos sorteables, como no socorren las arcas del Tesoro público ni con un real.

Mas ¿por qué no han de dar los 1.030 hombres que les corresponden? Pues qué, aquellas madres ¿son mas tiernas que las de Castilla, Andalucia ó Aragon? ¿Tienen quizá una fibra mas sensible, ó un origen mas alto, mas noble, mas excelso? ¿No serán al menos todas iguales?

Si se trata de alegar privilegios y hacer valer la importancia de cada uno ante el pais, yo invoco á la gran Sevilla como pudiera invocar otras grandes ciudades; yo invoco á la ciudad querida de Julio César, la joya de San Fernando, la perla de Andalucia.

Yo traigo á vuestro recuerdo, Sres. Senadores, el pueblo que asentado en las floridas riberas del Bétis, y brillando por sus vergeles, como por sus guerreros y sus artistas, reune mas fueros y exenciones que años tienen los siglos. La ciudad que siendo señora de mas de 50 pueblos, dueña de montes, rios y oficios enagenados, pudiendo nombrar escribanos y poner jueces, teniendo fortalezas y alcaides, siendo suyos los diezmos, adquirido todo á título oneroso, tenia suficiente poder y dignidad para rechazar el nombramiento de corregidores, esos corregidores que los vascos admitian, porque Sevilla decia no tener de qué corregirse,

si bien aceptaria á los delegados del Rey bajo el título de teniente de asistente. Pues bien: si á ese pueblo, á esa ciudad glorificada por los poetas y adulada por los poderosos, le preguntara yo si queria hacer uso de sus privilegios, de sus fueros, ¿sabeis lo que me contestaria? Pues yo os lo diré en su nombre, que á tanto se atreve mi confianza. Me contestaria con su grandeza tradicional: «yo no quiero fueros para escatimar la sangre de mis hijos á la patria, ni mis recursos á la defensa de su honra.» Esa seria su respuesta.

Yo no puedo concebir, señores, que haya pueblos que digan tengo fueros para no compartir las cargas del Estado, y mucho menos puedo comprenderlo en pueblos hidalgos como el vascongado. Si otra cosa se sostiene, esa será una opinion errada de los consejeros, una exagerada pretension de los que dirigen la cosa pública; será un capricho, una temeridad; será un cálculo de hombres apasionados, que tratando de conservar su influencia personal todo lo acometen, creando una atmósfera nebulosa cerca del Gobierno central, en medio de la que aparecen como semidioses protegiendo á su pueblo querido.

Yo continuaria en esta senda, si no abrigara el temor de molestar al Senado, á quien ruego me disculpe el recuerdo consagrado á mi pais, siquiera en gracia de que tiene consignados en su historia tantos sacrificios hechos por la patria como el que mas, no siendo el menor el de pagar anualmente 90 millones entre contribuciones y rentas.

Y viniendo á una escala mas baja, ¿qué eran los fueros? Eso antiguamente no era un galardon, era una

plaga. El pueblo de Utrera (donde tuve la honra de nacer, y creo que hago honor á mi pobre pueblo en nombrarle en este sitio) tenia, por haber derramado su sangre en combates con los moros, sostenidos en Sopera, Arlocas y en otros puntos, y despues, haciendo á Don Enrique donaciones en hombres y en dinero, habiendo sufrido la devastacion y el incendio, defendiendo su pais, haciendo cuantos sacrificios hay, tenia, repito, el privilegio de no pagar nada para siempre jamas amen.

Asi dicen las cédulas. ¿Y cree el Senado que esas cédulas estan limitadas á un año ó dos? No; estan confirmadas desde el tiempo de Don Enrique II constantemente hasta que las rectificó el gran Monarca Don Felipe II. Por consiguiente, no es una cosa precaria, eventual, es una cosa que viene robustecida por el trascurso de los siglos. Pues ese pueblo mio con tantas excepciones paga hoy al Tesoro 75.000 duros de contribucion territorial; se le han vendido 4 millones de bienes de propios, y da 52 soldados para el ejército todos los años. ¿A qué pues se nos viene aqui á hablar de fueros? ¿Pues qué, tienen las provincias Vascongadas su historia propia? ¿Dónde? ¿Cómo? Pues qué, ¿no sabemos aqui leer ni hemos tenido educacion? *(Risas.)*

Dejemos esta declamacion á que yo me he lanzado contra mi hábito natural; en este momento no me conozco, esto lo hace la pasion justa que me anima: mañana no seria capaz de hacer otro tanto. Vamos á ver esas leyes de Minos y de Solon, vamos á ver lo que son los fueros. Yo voy á decir al Senado lo que son los fueros, y le voy á arrojar aqui una

opinion que va á parecer una especie de bomba.

Señores: voy á hablar con la lealtad de un caballero. Era yo bastante jóven aún cuando por primera vez llegó á mis manos un fuèro y lo compré. Precisamente era el fuero de Vizcaya, y lo adquirí en el año 1842 en Madrid, porque como entonces en las Córtes se trataba de arreglar los fueros, quise enterarme del asunto, pues siempre he sido muy cuidadoso de poner atencion en aquello de que se han ocupado los Cuerpos colegisladores á que he tenido la honra de pertenecer.

Hallé pues en una libreria aquel fuero, y lo compré. Volví á mi casa contento con la adquisicion que acababa de hacer, y aquella misma noche empecé á leer el libro, pero sin detenerme en los preámbulos y exposicion de motivos que lo preceden, comencé por el capítulo 1.º, seccion primera, y proseguí devoràndolo hasta llegar á la seccion trigesimasexta; porque es de advertir que la obra consta de 36 secciones.

Andando el tiempo, me dediqué à hacer un análisis de ese fuero; y aqui creo oportuno hacer una confesion al Senado, porque me he propuesto decir hoy toda la verdad. Dice San Agustin que es lícito conocerse segun aprendí siendo muy niño de los labios de mis maestros; y yo, con esa licencia, me he creido autorizado para darme alguna vuelta á mí mismo. Asi es que he llegado á conocer que no tengo talento; pero Dios da á todos los hombres ciertas dotes para suplir otras que les faltan, y del mismo modo que al ciego le da un tacto exquisito y un oido muy fino en compensacion del sentido de que carece, à mí la Providencia, á cambio del talento que me negó, me ha conce-

dido una cosa muy buena, que es un arma con la cual me defiendo y acometo tambien. Dios me ha dotado de una fuerza analítica mas que mediana; y merced à ella tomo un expediente, un libro ó cualquiera otra cosa anàloga, me pongo á analizarle y de seguro no se me habrá de escapar nada de lo que en ella se contenga.

Pues bien; me dediqué á examinar el fuero de Vizcaya, y dándole vueltas (prescindiendo ya de lo que atañe á mi persona) llegué á descubrir en aquel, andando el tiempo, cierto anacronismo propiamente dicho, porque en mi concepto aplico esta palabra en el sentido mas recto: encontré, digo un verdadero anacronismo en las fechas, en el régimen, en la concordia de los hechos. Formé entonces un juicio acerca del fuero de Vizcaya, y como creí que era temerario, demasiado temerario, no fiándome de mis propios sentidos (porque se dice que los sentidos son falaces y no hay duda que lo son), en cierto dia que accidentalmente se hallaban en mi casa dos hombres bastante célebres en la república de las letras (uno de ellos ha sido regente de audiencia y el otro magistrado) y ademas muy competentes y de un talento clarísimo, sin manifestarles el juicio que yo tenia formado, les puse delante el fuero de Vizcaya y les dije: «¿Me hacen VV. la merced de mirar esto y esto y esto (porque yo les señalé aquellas cosas que me habian parecido un anacronismo, toda vez que en media hora no era posible que leyesen todo el fuero) y decirme el concepto que les merece?» Yo declaro al Senado, bajo mi palabra de honor, que cuando aquellos señores hablaron, dijeron: «Ese fuero es falso.» No me espanté, porque esto confirmaba mi juicio.

Me toca demostrar ahora que el fuero impreso es

falso, que no es el mismo que han aprobado los Reyes, aunque aparente serlo. Indicaré pues dónde existe la falsedad, para que los eruditos, los críticos, los escritores todos puedan formar su juicio; y para que puedan apreciarse las citas que habré de hacer, debo advertir que obran en mi poder dos ediciones diferentes de los fueros de Vizcaya: una perteneciente á la Biblioteca del Senado y otra de mi propiedad. Ambas las tengo aqui y á disposicion de cualquiera que guste evacuar las citas, para que se convenza de que no cometo ningun error.

Para hacer la prueba ofrecida no necesito mas que abrir el libro al azar, porque como es materia á la cual he consagrado toda la fuerza analítica que Dios me ha concedido y un estudio sumamente prolijo, de memoria sé todos los detalles.

No sé si seré feliz en el modo de empezar la refutacion de ese fuero; pero si no lo digo con régimen y coordinacion, al fin lo habré de decir como pueda.

En 1526 se reunieron en Vizcaya los magnates para conferenciar entre sí; pero sin ninguna Real órden, sin prévio aviso, sin la autorizacion competente, sin haber motivo que lo justificara, sin una convocatoria anterior, sin esa citacion que precede siempre á todos los grandes actos políticos de esta clase; en una palabra, esos caballeros se reunieron *motu proprio*, y dicen entre otras cosas sustancialmente (pues ahora no leo el texto, aunque le tengo aqui) que en los fueros de Vizcaya habia muchas cosas buenas y muchas cosas malas; que habia otras que estaban en desuso, y que por consiguiente su reunion tenia por objeto el deliberar acerca de los fueros para quitar, poner, añadir,

amenguar y alterar lo que creyeran conveniente y oportuno segun los tiempos y circunstancias, porque como andando los tiempos las cosas cambian, es preciso modificarlas.

Vea aqui el Senado cual es esa tan decantada inmutabilidad que yo no concedo mas que á las obras de Dios, segun dicen los sabios maestros de teologia moral. Ya estaba quebrada hacia muchos años la inmutabilidad de unos fueros que se dice cuentan veinte siglos de existencia. Pues bien; en aquella asamblea se nombró una comision para que los alterara, amenguara ó añadiera en veinte dias. La comision examinó el fuero viejo, que no constaba de un cuerpo reunido de leyes, sino que era simplemente una coleccion de Reales órdenes, de pragmáticas y de usos varios.

A los diez dias siguientes se presentó esa comision con el fuero corregido, con el fuero que pudiéramos llamar nuevo; y entre aquella reunion de caballeros se nombraron dos especiales, especialísimos, como mas doctos y entendidos para que revisaran la obra, formando lo que podríamos calificar de comision especial. Estos dos caballeros examinaron la obra y presentaron su plan á la reunion, en la cual unánimemente se dijo: «Buenos estan así los fueros; los aceptamos y nos parece bien todo lo que por creerlo conveniente habeis aumentado, menguado ó modificado: ahora solo falta nombrar una persona que vaya á solicitar la confirmacion imperial.»

Corria á la sazon el año 1526, y ocupaba el trono de España el Emperador Cárlos V. Este Monarca debió tener presentes (lo que voy à manifestar ahora no es mas que una apreciacion mia, aunque apoyada en

documentos y datos irrecusables, pero que tengo que decir ahora haciendo un pequeño corte en mi discurso, pues si no, tal vez no tenga otra ocasion mejor en que hacerlo) los servicios prestados entonces por las provincias. El Emperador Cárlos V, el condestable y sus consejeros y todos los de aquella época estaban sumamente contentos con los pueblos de las provincias Vascongadas y Navarra por una razon política, porque muchos naturales de las provincias que se llamaban exentas habian venido con el conde de Haro à batir á los comuneros en Villalar. El Conde de Haro era General en jefe de ellos, y ya se sabe cómo hizo justicia á los vencidos. Tambien habian hecho alarde los de Vitoria de que habiendo marchado algunos à favor de los comuneros al mando del Conde de Salvatierra, le salieron al encuentro en el puente de Durana, prendieron al capitan Gonzalo de Baraona y destruyeron á los comuneros.

Esta apreciacion mia no está destituida de fundamento, porque se apoya, como dije antes, en documentos auténticos y originales. Y lo prueba ademas el que los vitorianos pidieron à Càrlos V que se les bajaran las alcabalas de Vitoria, porque habian prestado un servicio en utilidad y pro de la autoridad Real. Al emitir este juicio mio, prescindo de rebeliones; no las acrimino, no las alabo, no las vitupero. Supuesto el hecho, lo mismo me importa que fueran los provincianos en contra de los comuneros que el que fueran à su favor: pero es oficial y auténtico y està consignado en la historia que la circunstancia de ir contra las hermandades de Castilla les dió cierta autorizacion para que el Rey los mirara con benevolencia. Tan

cierto es esto, que recuerdo ahora que hallándose el Rey en Alemania, vino en posta, precipitadamente, como si se tratara de una cosa urgente y del momento, la aprobacion del fuero de Guipúzcoa, segun demostraré cuando de él trate. No habian trascurrido tres meses desde que se habia dado la batalla de Villalar, cuando se concedió la aprobacion del fuero de Guipúzcoa, pues fueron corriendo á pedirla como quien va á cobrar el premio de un servicio que ha prestado. Pues bien: llegaron á las Córtes de Valladolid, y allí presentaron el fuero para que, prévio informe del consejo, lo aprobase el Monarca.

¿Pero qué hicieron? A continuacion de ese fuero reformado, de esa nueva Constitucion, presentaron una confirmacion de la Reina Católica que habia muerto en 1504, es decir ventidos años antes de que ellos hubieran hecho aquellos fueros. Pero hay todavia un anacronismo mayor, y es la confirmacion de los fueros de Vizcaya que se supone hecha por la Reina Católica, la cual la concedió sin verlos ni examinarlos, hallándose en Miranda.

No es posible que esta confirmacion sea exacta, porque en 1473 todavia esa á quien llaman Reina era solo infanta. Por consiguiente, esa confirmacion de los fueros de Vizcaya, puesta por los mismos que hicieron esos fueros en 1526, encierra el anacronismo de suponer que se habia dado cincuenta y tres años antes de ordenarse los fueros, y por una Señora que hacia ya veinticuatro años habia muerto. Aquí estan los fueros, y el que quiera examinarlos puede hacerlo y se convencerá de la verdad de lo que he dicho. Esto, señores, y lo que voy á decir ahora, no es porque el

Senado en su alta ilustracion necesite de ejemplos para comprender una cosa; pero conviene hacerlo resaltar. Esto, digo, es lo mismo que si nuestra Constitucion de 1812 estuviera firmada por Don Cárlos II el Hechizado. Ni mas, ni menos.

Es curiosa esta historia: y bien sabia yo que al Senado le habia de llamar la atencion, como ha de seguir llamándosela por otros conceptos y circunstancias.

De lo que he dicho se deduce que las confirmaciones que estan en ese fuero son falsas, como falso es el fuero tambien, porque está menguado.

Acabaré la historia hasta venir al fuero tal como está hoy, y luego diré qué es lo que no hay en el fuero, y por qué falta.

Siguiendo adelante esta ficcion, se presentaron al Rey Don Cárlos V y dijeron: «Señor, este fuero que acabamos de hacer (esto no lo dirian ellos, lo digo yo), está confirmado por la augusta madre de V. M. y por vuestros excelsos abuelos. Este fuero, que ha estado rigiendo hasta ahora (proposicion falsa, escandalosamente falsa, pues no iba á empezar à regir el fuero hasta entonces), ha sido confirmado por la Reina Doña Juana vuestra madre y por vuestros augustos abuelos: rogamos pues á V. M. que lo confirme.»

¿Y qué confirmacion dió el Rey? Ninguna. Voy á probarlo leyendo la misma pragmática en los términos cancillerescos con que se dió.

Verdaderamente yo quedaria en el concepto del hombre mas ligero del mundo si no probase todo lo que digo. Afortunadamente no adquiriré nota de falso, pues asi me lo dice mi conciencia y el dictámen de mis sabios amigos.

El Rey dijo: «En virtud de que ese fuero que me traeis aqui está ya confirmado por los Reyes mis augustos antecesores, yo le confirmo en los mismos términos que ellos lo hicieron. Ni mas ni menos que lo que ellos hicieron.» Es asi que esos Reyes anteriores no pudieron dar semejante confirmacion como ya he demostrado, luego la consecuencia legítima á mi favor y falsa para mis contrarios, es que esos fueros no tuvieron confirmacion alguna. Yo citaré las fechas, y luego hombres críticos hay en España, periodistas y aficionados á esta clase de estudios, y todos podrán confrontarlas y ver si yo he tenido razon ó no. Les ruego que lo hagan asi, para que este desgraciado hombre público no quede con la nota de ligero.

Es una crítica un tanto aventurada la que yo estoy haciendo, y lo prueba el que he estado reflexionando mucho tiempo si traeria ó no esta cuestion al debate, dudando si arrojaria ó no esta bomba á la discusion; pero en fin, ya que lo he hecho, ruego al Senado que oiga el documento que abona la verdad de todo lo que vengo diciendo.

«So el árbol de Guernica, do se suelen hacer las juntas generales deste muy noble y leal Señorío de Vizcaya, á cinco dias del mes de Abril, año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo, de mil é quinientos é veynte é seys años.

»Estando so el dicho árbol en junta general....

»Y asi estando en la dicha junta los sobredichos caballeros, escuderos, hijos dalgo, y los procuradores, é fieles de las dichas ante iglesias y pueblos que son los siguientes....

»Entre otras cosas hablaron y platicaron, como el

fuero del dicho Señorío de Vizcaya fué antiguamente escrito, é ordenado en tiempo que no auia tanto sosiego & justicia, ni tanta copia de letrados, ni experiencia de causas en el dicho Señorío como al presente (Dios loado) ay; à cuya causa se escribieron en el dicho fuero muchas cosas, que al presente no hay necesidad de ellas, y otras, que de la misma manera segun curso del tiempo, y esperiencia, estan superfluas y no se platican, y otras, que al presente son necesarias para la paz é sosiego de la tierra é buena administracion de la justicia, se dejaron de escribir en el dicho fuero, y se usa, é platica por uso, y costumbre, é à las veces sobre lo tal ay pleitos, é reciben las partes mucha fatiga, é costa, en probar como ello es de uso, é de costumbre, é se guardan.....

»Los tales asi diputados, hiciesen la dicha reformacion del fuero, usos, y costumbres, & privilegios; y para ello todos juntamente de una conformidad nombraron al bachiller Juan Sanchez de Ugarte y al licenciado Diego Ochoa de Múxica, & al bachiller Martin Perez de Burgoa, y al bachiller Ortun Sanchez de Cirarruysta, & a Lope Ibañez de Ugarte, y a Rodrigo Martinez de Velendiz, y a Ochoa Ortiz de Guecho, y a Ochoa de Velendiz, & a Pedro de Baraya alcalde del fuero de Vizcaya, y a Iñigo Urtiz de Ibarguen, & Martin Urtiz de Zarra, y Martin Saez de Oyuquina, & Ochoa Urtiz de Guerra, y Pedro Martinez de Luna. Porque entendian que eran personas letrados, y estilados en el dicho fuero, usos y costumbres, privilegios y libertades de Vizcaya, hàbiles y suficientes, espertos y de ciencia, y conciencia tales que bien y fielmente ordenarian, y reformarian el dicho fue-

ro, usos y costumbres, privilegios & libertades.»

Aquí estan demostrados en primer lugar los motivos espontáneos que dieron lugar à la reformacion de los fueros; cómo se verificó esa reformacion à veces tan trascendental, como demostraré al Senado perentoriamante. Los fueros se llevaron al Emperador; pero se presentaron á este, suponiendo que los habia aprobado la Reina Católica y que pertenecian al fuero antiguo.

Señores, el fuero se acababa de reformar, y lo que hicieron fué coger una Real cédula para imprimir en un libro nuevo lo que habian quitado, lo que estaba en el verdadero fuero. Voy pues á decir lo que han quitado de este.

En el año de 1484 sucedia allí por desgracia frecuentemente que los señores subalternos, los Lezcanos, los Múgicas, Esteguiz, Ayala, los Salvatierras, y asi podria citar otros 14 ó 15 señores revoltosos, que ponian guerra no solamente en su pais, sino tambien en Castilla y en toda España, porque sabido es que los señores feudales vivian entre guerras interminables y sangrientas. El Rey envió un consejero con grande autoridad y fuerza à poner órden en el pais y paz en la tierra; este consejero dió unas ordenanzas, las cuales fueron confirmadas por los Reyes. Estas ordenanzas afectaban mas á la eleccion, entiéndase bien, de las municipalidades y á otras gestiones mas locales y sistemàticas que otras cuestiones que venian despues. Andaba el tiempo y el remedio no era bastante, y vuelve este licenciado, hombre célebre, hombre de gran capacidad y energía, el licenciado Garci Lopez de Chinchilla, del consejo del Rey. Fué allà y procedió del

modo siguiente. Hizo una convocatoria á todos los magnates de las tierras, señores de los pueblos, de las anteiglesias y de la merindad que por la costumbre tenian alguna representacion en el pais, para que nombraran sus Diputados; dispuso que se trajeran los fueros que ellos decian tener (esto es muy notable), y que nadie conocia. ¿Qué fueros son esos que los mismos que se dice que en 1473 los habian jurado, no los conocian once años despues? Eso prueba que este juramento se hizo de un modo genérico, como se hacen por lo comun todos los juramentos, como juran los Reyes la Constitucion *pro formula,* sin entrar en el anàlisis de sus artículos. Rectifico la frase de *pro formula* para que no se la dé una interpretacion que no puede tener, porque yo hablo con lealtad aludiendo à lo que sucede en los juramentos, que se jura por lo comun genéricamente y suele jurarse una misma cosa cien veces.

Pues bien: se procedió con la concurrencia de todos aquellos magnates que tenian la legítima representacion de la tierra del pais. Reunióse una junta compuesta de 84 comisionados en Bilbao con el competente número de escribanos, con el ceremonial y las formalidades debidas, y se hizo una ordenanza que se llama el *capitulado.* Este *capitulado* imponia muy grandes correcciones; imponia la pena de muerte al Diputado que se atreviese á ir á alguna junta de fueros sin previo permiso especial del Rey ó de sus delegados. Fijaba la pena de perder la cabeza al que esto hiciese, y al escribano que firmara la órden que se le cortara la mano por ello. Ahora leeré ese *capitulado* que ademas fijaba reglas para la exaccion y derra-

ma de los tributos ya en las juntas generales, ya en las particulares, y que contenia tambien una severísima punicion, imponiendo la pena de muerte al que se atreviese en junta ó de cualquier otro modo á dar por desaforadas las cartas de S. A. En una palabra tendia á comprimir las tropelias y los desmanes de los magnates de la tierra. Pues este *capitulado* tenia tambien un precepto que decia que una copia ó un ejemplar suyo habia de acompañar necesariamente á los documentos y fueros en los ayuntamientos y diputaciones y á todas las autoridades de la tierra. Pues bien: hoy no parece este *capitulado* hecho en 1489 y que debió ponerse en el cuerpo de fueros.

Estas leyes ú ordenanzas, estos llamados fueros se habian presentado al Emperador Cárlos V para que las confirmara, alegando que los Reyes Católicos se los habian dado y confirmado en uso de su autoridad suprema y de conformidad con la representacion del pueblo vizcaino. Ese *capitulado* y otras leyes son las que se han quitado; pero no se han contentado solamente con eso, sino que se han vuelto á poner otras antiguas que se habian mandado suprimir. Asi, por ejemplo, en el título primero se pone esa desaforada ley que dice, «toda pragmática de S. M. que venga, que sea ó que pueda ser contra las leyes de Vizcaya no se cumplirá.» Eso, todo eso es lo que estaba mandado enmendar, lo que estaba mandado borrar y eliminar de los fueros; todo eso es lo que volvió á colocarse aquí, y esto es tambien lo que dieron á Don Cárlos V para que lo confirmara. Esto en verdad parece una superchería de aquel tiempo, lo cual dudo mucho, porque habia hombres muy avisados entonces en el Gobierno

para que se hubiesen dejado sorprender por semejante medio. Bien haya sido en un siglo ó en otro, en una época ó en otra, el hecho es este.

Pero siguen los anacronismos, porque esta es una cuestion muy curiosa é interminable, es un abismo sin fondo. Señores: ¿qué es lo natural en los hombres prácticos en los negocios de gobierno, en los que estan duchos en ver y manejar expedientes en las Secretarías y Consejos? ¿Qué es lo que en todas partes enseña la experiencia? ¿Se da antes el permiso para imprimir un libro ó se sujeta á la censura primeramente el libro? Pues aquí hay el anacronismo de que la licencia para imprimir el fuero es bastante anterior á la confirmacion y juramento del mismo.

¿Cómo se concuerda esto? Suponiendo lo que yo supongo, que el fuero es falso. La licencia del Emperador Cárlos V. para imprimir el fuero es de 1.º de Junio, nótese bien, y el fuero está aprobado ocho dias despues.

Esta dificultad, esta gran dificultad, la notó un escritor vizcaino, sumamente erudito, el que escribió el antiguo Testamento, como yo llamo al fuero de los vizcainos, el Génesis de los fueros, un libro titulado: *Escudo de la constante fé y lealtad.* Este autor crítico ya notó la incongruencia y se preparó contra ella sin decir nada, sin acusar la enmienda, y se tomó la licencia poética de enmendarla. ¿Quién autorizó al escritor vizcaino para hacer la enmienda cuando en todas las ediciones aparece lo que yo digo? El sentido comun que le indicó que allí habia peligro para los fueros de Vizcaya. Y en prueba de lo que digo se ve que en el *Escudo* de Vizcaya se ha puesto, rectificando el mes,

Julio, un mes despues, para que se viera que la licencia para imprimir se habia dado despues de la aprobacion. El análisis que yo he hecho es un análisis pesado y enojoso, pero me ha dado grandes resultados, y todavia voy á manifestar otra novedad, sobre la que tambien llamo la atencion del Senado, porque todos los sucesos tienen su enlace y vienen unos y otros á demostrar que este fuero es falso.

El hecho es el siguiente. Registrándose por el muy entendido archivero de Simancas, cuando se imprimieron estas colecciones, por el muy decidido propósito que habia de liquidar lo positivo, lo cierto y lo dudoso acerca de los fueros de las provincias, como era el ánimo del Rey, y se hubiera verificado á no ocurrir su muerte, se buscó, notándose esta incongruencia que yo he expuesto, ó por otro móvil que no me consta, el fuero que habia confirmado el Emperador Cárlos V; el fuero original, con el que se habian de aclarar las dudas y ver si habia sido engañado el Emperador Cárlos y sus Ministros, que no eran torpes, sino muy entendidos. Buscóse el fuero en Simancas, y no se encontró. Allí no se ha perdido mas que este fuero. ¿Quién lo habia sacado? Yo no lo sé; tal vez algun vizcaino aficionado à las secretarías..... El resultado es que no ha parecido. En la página 67 del tomo 2.º, que trata de los fueros del señorío (la coleccion está en el Archivo), hay una nota que dice: «El fuero de que se hace mencion en la anterior carta Real patente, no se halla, ni entre los registros del mes en que se expidió esta confirmacion, ni entre los fechos de la cámara de la misma época. Está rubricado.»

Pues bien: despues del análisis que yo he hecho,

y del anacronismo que encuentro en el fuero, y aunque no lo hubiera seria igual, es lo cierto que el fuero se dió en 1526 y aparece confirmado en 1473, es decir, cincuenta y tres años antes. ¿Es esto legítimo? Yo digo que no; y no insisto mas, pero digo que es un fuero falso. Debo advertir que no se alegue si es la coleccion tal ó cual. Aquí tengo las colecciones mas escogidas; una en letra gótica, impresa en Búrgos en 1528; otra en tiempo de Felipe IV, y otra edicion esmerada, y todas concuerdan en lo que he dicho.

Ya estoy en otro terreno; vamos ahora á ver lo que son los fueros. Señores, voy siguiendo mi costumbre y mi genio, á sentar una proposicion absoluta, y luego iré parte por parte. Porque aqui hay cosas particulares y raras: quisiera vivir otro tanto de lo que he vivido para ver cosas extrañas, porque nunca se acaba de aprender y de ver cosas raras, extraordinarias, monstruosas. Vean los Sres. Senadores, vea la España entera, vean los paises extranjeros el empeño que tienen los fueristas, y llamo sobre esto la atencion de un modo particular. ¿Qué empeño tienen los fueristas en defender y sostener los fueros? Pues sepa el Senado que el fuero de Vizcaya tiene 283 leyes, y de estas una sola está en ejercicio: las 282 estan borradas, no sirven para nada, no estan en ejercicio, ha pasado su tiempo, no las observa el Gobierno, ni los vizcainos, ni nadie. Y siendo esto cierto, siendo esto verdad, ¿qué ventajas producen á los fueristas? ¿Dónde está ese fantasma de los fueros, dónde está el objeto vulnerado, lastimado, dónde está el cuerpo herido? Es un ente de razon, no es una cosa positiva, tangible; ¿dónde estan los fueros, señores? Es decir que aquí no se de-

fienden los fueros; aquí, suponiendo que no hay mas que uno solo vigente como voy á probar, no se defienden los fueros, repito, y en este caso lo que se defiende es otra cosa que los fueros. ¿Pues qué otra cosa se defiende? Se defiende el libre albedrío, se defiende la voluntad omnímoda, se defiende la autonomia personal, se defiende la insubordinacion de todo el mundo contra los centros de los grandes poderes del Estado. Esta es la verdad desnuda y esto es lo que voy à probar.

Entre todas las 283 leyes que constituyen el fuero de Vizcaya solo hay una, que es la primera del título segundo, que está en vigor, y ella es un principio eterno de justicia desde que Dios creó el mundo, el principio de autoridad que es la salvacion de esos paises; que la autoridad del Rey ejerce alli la jurisdiccion. Este es el único artículo del fuero de los 283 que está en vigor, en ejercicio, en práctica; los demas no lo estan. Repito una y mil veces, porque he llegado al cénit de esta discusion, al punto culminante: ¿qué se defiende? No me importa que el fuero sea falso como he tratado de probar; no me importa que sea ó no el mismo que confirmó el Emperador. ¿A qué viene nada de eso? El fuero ¿está en práctica, si ó no? Esto es lo que hay que saber. Yo digo qne no, y lo probaré terminantemente, pues es tarea muy fàcil para mi, á pesar de lo cansado que estoy.

Lo que se defiende, señores, no es el fuero, porque no le hay, se defiende el libre albedrio, se defiende la omnipotencia de los magnates, de los pequeños Régulos. ¿Y se concibe un pueblo sin leyes en la última mitad del siglo XIX? Los pueblos mas bárbaros del mundo las tienen á su modo. ¿Cuáles son las le-

yes de los pueblos Vascongados? ¿Son acaso los buenos usos y costumbres? Eso se queda para los tiempos bàrbaros.

Las 20 leyes del título primero he observado que por regla general son aquellas que comprenden las relaciones intimas del pais con el Estado, asi las califico á mi modo, no encuentro otra definicion mas sencilla.

Se dicé en la primera de las leyes «que el Rey habrá de ir necesariamente á jurar á los 14 años.» Excusado es que diga que esta ley está en desuso, porque desde que el Rey Don Fernando el Católico juró estando en Vizcaya, han pasado cuatrocientos años sin que ningun Rey haya vuelto à jurar. De consiguiente esta ley está consentida, está en desuso, pasada en autoridad de cosa juzgada, es ley nula, que no sirve para nada.

La ley segunda dice cómo ha de jurar el Rey, qué es lo que ha de jurar, y qué mercedes ha de jurar á los vizcainos. Aqui surge una observacion que no deja de tener importancia, al menos en el anàlisis crítico que voy haciendo.

Este fuero, señores, comprende dos partes; siendo lo esencial de ellas que la verdadera excepcion no es para el pueblo Vascongado, absolutamente hablando, sino para los nobles; asi es que se dice «fuero de los caballeros fijos-dalgos de Vizcaya.» Los pecheros, la mesnada, la gente menuda, la plebe, no entraban en esa excepcion. Esto, señores, es preciso que quede demostrado, y que se sostenga en honor de ese pais. Porque lo demas habria sido un anacronismo que no cabria en la cabeza dotada de sentido comun.

Desde los tiempos en que florecieron Ciceron y César, á los presentes, han trascurrido muchos años; la nombradía, el talento de aquellos grandes hombres ha llegado hasta nosotros al traves de los siglos; pues aunque el curso sucesivo de los hechos históricos, la ignorancia ha ofrecido sendos lunares, nunca se perdió la luz hasta el punto de que la humanidad quedase á oscuras.

Los fueros de las provincias Vascongadas, señores Senadores, no solo es menester estudiarlos palabra por palabra, sino que hay que analizarlos hasta gramaticalmente, como yo he analizado esta mañana los de la cofradia de Arriaga.

Los fueros fueron hechos en pro de los señores de la tierra, de los magnates, de los hijos-dalgo. Comprenden luego, es verdad, leyes generales, pero estas leyes tienen su aplicacion, como demostraré en el análisis que voy haciendo, que por lo menos es curioso y á propósito para llamar la atencion del Senado relativamente á mi objeto.

Para no incurrir en ninguna inexactitud, voy á abrir el fuero, pues aunque no me gusta andar con apuntes y todo lo dejo á la memoria, de esa manera podré ser mas exacto.

Ya díje que el art. 2.º establece que ha de jurar el Rey y cómo ha de jurar. Dice asi:

«Guardar á los vizcainos, & de las encartaciones, & durangueses, caballeros, escuderos, hijos-dalgo, todas las franquezas, & libertades, fueros, & usos & costumbres, que ellos han, ovieron en los tiempos pasados hasta aqui, de las tierras, & moradas & que del Rey su padre, & y de los otros,

reyes & y señores de Vizcaya, tubieron.»

¿Qué moradas habia de dar al pobre plebeyo desconocido del Rey? Esto se referia á aquellos á quienes daba monasterios, que se llamaban beneficios simples ó bienes para diezmar. Asi lo dice el fuero.

El fuero necesita entenderse; pues qué, ¿no hay mas que cojer un libro viejo y decir nosotros no pagamos nada porque somos nobles? Yo reduciré eso á su verdadero valor.

Se dice en una ley:

«Que los que estan administrando justicia por la autoridad Real continúen administrándola mientras vayan los Reyes.»

No necesito esforzarme mucho para probar que està en desuso esta ley.

Dice la ley cuarta. (Esta ley tiene mucho que comentar puesto que constituye la clave del fuero.)

«Otrosí digeron, que habian por ley y por fuero que los Señores de Vizcaya tuvieron siempre en ciertas casas y caserías su cierta renta y censo en cada un año ya tasado; y en las villas de Vizcaya asimesmo segun los privilegios que de ello tienen, y mas en las herrerías de Vizcaya, y Encartaciones y durangueses por cada quintal de hierro, que se labrare en ellas diez y seis dineros viejos y mas sus monasterios y mas las prebostades de las dichas villas: y otro pedido, ni tributo, ni alcabala, ni moneda ni martiniega, ni derechos de puerto seco, ni servicios, nunca lo tuvieron; antes todos los dichos vizcainos hijos dalgo de Vizcaya, y Encartaciones, y durangueses siempre lo fueron, y son libres y exentos, quitos y franqueados de todo pedido, servicio, moneda y alcabala é de otra cualquiera

imposicion, que sea, ó ser pueda, asi estando en Vizcaya y Encartaciones y Durango como fuera della.»

Quinientos quintales de hierro se labran hoy en Vizcaya, y se pagaban 16 dineros viejos por quintal (cuando hable de las alcabalas probaré qué son 16 dineros viejos en cada quintal, y cuál es el verdadero valor de este impuesto, atendida la relacion de la moneda de entonces con la de ahora).

De todos modos, ya tenemos aquí una serie de tributos que habian de pagar los caballeros fijos-dalgo, los cuales quedaban afectados con lo que he dicho. Ademas tenia el Señor Reales gracias procedentes de la Corona, como, por ejemplo, los monasterios; y recuerdo ahora que yo he intervenido y ha pasado por mi mano un expediente relativo á D. Sebastian de Erasu, Duque de Granada de Egea, á quien el Rey dió uno de estos monasterios.

Todo era del Rey. ¿Cómo podia ser otra cosa en aquel pais, donde no habia mas que unas cuantas casas cortas, que se han ido fomentando despues por las gracias y las donaciones de los Reyes, en virtud de las cuales obtenian estos los tributos y censos de que me he ocupado?

¿Y qué queda de todo eso? ¿Cobramos algo? ¿Dónde estan esos censos? Aqui no viene ni un real.

Tenian ademas los Reyes derechos prebostales de mar y tierra, los cuales eran de mucho valor, tanto, que el prebostal de Bilbao se vendió en 45.000 doblones al consulado de Bilbao, pues como digo, estos derechos prebostales, que los habia en todos los puertos, eran del Rey.

Entran despues, como se ha visto, las excepciones.

¿Qué quiere decir esto? ¿Podia hablar eso con todo el pais? ¿Se habia de ir fuera de Vizcaya el pais entero? Se hablaba con los nobles que se iban á otra parte, que se iban á Castilla. La excepcion es personal á ellos. Es taxativa; es una excepcion en favor de los caballeros.

De aqui se infiere una consecuencia lógica y rigurosa; que es que allí habia martiniega, porque cuando la excepcion es general no hay que buscar excepciones de un modo preciso.

Se infiere tambien que el pais estaba plagado de tributos como todos los de España, lo que probaré muy cumplidamente liquidando sus cuentas.

Pues bien, señores: ¿á qué he de cansar al Senado con un anàlisis enojoso? La verdad del negocio es que de todas estas leyes, la única vijente de una manera positiva, de un modo absoluto, es la de que la justicia se administrase siempre como principio inconcuso á nombre de la autoridad Real.

Aqui estan las leyes: yo provoco á cualquiera á que me diga si exceptuando la que se refiere á la administracion de justicia, y tal vez (que de ello no estoy muy seguro) algunas de las que hablan de los fueros troncales, los cuales constituyen un derecho tradicional que creo está vigente, como debe constar à muchos magistrados que me escuchan y entienden de la materia; en cuanto á las demas del fuero, no hay una sola que pueda llamarse vigente. Pero ¿afecta esto en algo á las relaciones del pais con el Gobierno? No por cierto. Todas las relaciones del pais con el Gobierno estan destruidas; todo lo devoró la polilla por viejo; todo està completamente en desuso. Pues entonces, vuelvo á

decir, ¿qué se defiende, señores? ¿Qué se sostiene? Yo quisiera francamente, dada la situacion indefinida en que nos han colocado los fueristas, tomar un partido, si no fuera porque eso es incompatible con los intereses de los mismos pueblos. Es menester decir francamente lo que ha costado inculcar las ideas de libertad y de religion à los hombres, los cuales al nacer son ignorantes, majaderos, se encaprichan con sus cosas y no quieren otras; no obstante, yo pediria, en bien del pais, la ejecucion del fuero. ¿Y qué tendriamos con la observancia del fuero? Tendriamos tributos para el Tesoro, y una falange de vascongados que tomarian las armas para defender la patria. Asi lo mandan los fueros. El fuero dice, y yo probaré que esta es la interpretacion verdadera, y no la que le dan los vizcainos diciendo «que esa obligacion no es perpétua.» Lo es; es una obligacion constante, en cuya virtud deben reforzar las filas del ejército por el mismo tiempo y en la misma forma que todos los demas españoles.

«Otrosí dijeron que habian por fuero y ley que los caballeros, escuderos, omes, hijos-dalgo del dicho condado y señorio, asi de la tierra llana como de las villas y ciudad del, y sus aderentes, siempre usaron y acostumbraron ir, cada y cuando el Señor de Vizcaya lo llamase sin sueldo alguno por cosas que á su servicio los mandase llamar; pero esto fasta el árbol Malato, que es en Lujaando; pero si el Señor con su Señoria les mandase ir allende del dicho lugar, su Señoria les debe mandar pagar el sueldo.»

Porque, señores, este título primero merece una explicacion; han introducido aqui algunas leyes que parece que relacionan los derechos políticos.

Aqui no se distingue de tiempos ni circunstancias; aqui no se dice que haya de ser en guerra nacional ó en guerra intestina; el fuero solo dice *cada* y *cuando*, esto es, siempre que lo manda el Rey, cuando lo pida el Monarca: siempre y cuando el Señor de Vizcaya los llamase acudirán sin sueldo alguno (y entiéndase que hablamos de los nobles).

Ahora bien: hablando esta ley en concreto nada mas que de los caballeros fijodalgos, ¿no es una violencia, una consecuencia monstruosa, no es un modo atroz, desconocido de discurrir el sostener que los vizcainos estan exentos de tomar las armas y de prestarse al servicio militar? Mas y si se dice que el fuero no es para ellos una ley, si nada vale, si nada representa, si hay que apelar á los usos y costumbres, apélese en buen hora; en la *Coleccion legislativa* estan los usos y costumbres, los derechos prácticos; acudamos alli, que en todos los terrenos he de combatir los fueros, pues en todos los terrenos los he encontrado siempre deleznables é insostenibles.

Aqui se dice mas, señores: se dice en la ley sexta que los Reyes estan obligados á dar á los señores la renta que les tienen asignadas en las tierras, y por las que los señores á su vez han de dar á los Reyes lanzas para el servicio de tierra y lanzas para mareantes, esto es, para el servicio de tierra y mar. ¡Hola! ¿Con que tenemos aqui una obligacion de dar marineros y soldados para el servicio de mar y el de tierra? ¿Y dónde estan esos marineros, esos soldados? Ya no se habla aqui de los nobles; se habla solo por regla general de aquellos nobles que estan obligados por las donaciones especiales, rentas, censos, señoríos y mer-

cedes que recibieran de los Reyes, á servir al pais con las armas en la mano. ¿Por qué no se ejecuta eso? Por qué? Porque alli sucede eso con todo; alli no se cumple nada de lo que trae poca cuenta. Yo tengo aqui las ordenanzas de marina que me ha facilitado un ilustre Senador, ordenanzas de marina hechas por Cárlos IV en 1802, y que han estado vigentes hasta el año 33 en que tuvo principio la guerra civil. ¿Y por qué se han desentendido de la obligacion que se consigna en estas ordenanzas? ¿Por qué declinaron de hecho al empezar la guerra civil y despues del convenio de Vergara sin querer reanudarla, esa obligacion en que estaban del servicio de mar? Pues qué, ¿es posible decir «yo he tenido una tregua en esta obligacion desde que empezó la guerra civil?» La guerra civil dió por resultado la celebracion de un convenio en que se acordó que se modificarian ó confirmarian los fueros; pero no me acomoda ni lo uno ni lo otro, porque si se confirman tengo que sujetarme á ellos y que pagar, y si se modifican, tendré que pagar tambien por otras razones que me son desconocidas; no quiero que se modifiquen, me quedo en el aire, no me adhiero á nada, soy un cuerpo intangible, nadie me puede pedir esa contribucion, y yo á nada quedo obligado.

Señores: esto me parece una fábula, esto es una cosa maravillosa, esto es haberse desentendido de todo el compromiso antiguo sin aceptar ninguno moderno; no he visto cosa que se le parezca, nada he encontrado comparable con esto, mas que la serenidad con que nosotros lo miramos.

«Otrosi dijeron, que auian de fuero, vso & costunbres, & por los Reyes de Castilla, como Señores de

Vizcaya, les fué siempre guardado, & confirmado, & mandado guardar por privilegio, que todas las tierras, & mercedes, y monasterios, & officios de Vizcaya su Alteza diesse, & hiciese merced dellas à los caualleros, escuderos, hijos dalgo, naturales, y vezinos de Vizcaya, y Encartaciones, & merindad de Durango, & vacando por muerte del uno, hiciesse merced de las tales tierras, é mercedes, é monasterios, é officios á otro natural é vezino del dicho señorío, é no à otro alguno, é que asi se ha vsado, é guardado, é adelante sea assi vsado, y guardado; y que las mercedes de las lanças, y ballesteros mareantes, y de tierra, su Magestad sea servido de les guardar los privilegios que en su razon tienen, que vacando por muerte del padre, el hijo mayor legítimo suceda en la merced de las tales lanças y ballesteros, mareantes & de tierra, que su padre tenia, & al tal hijo mayor, & no á otro alguno, haga merced de las tales lanças, y ballesteros, mareantes y de tierra, que su padre tenia.» En una palabra, era un sistema feudal que hacia obligatoria la retribucion de los servicios que prestaban al Rey cuando este lo mandaba.

Pues bien, señores: en nuestra época, en que ya no hay *tercios*, se ha querido resucitar este nombre con cierto instinto de conservacion, y asi se ha hecho últimamente en la guerra de Africa, diciendo «ahí van los *tercios* vascongados,» ó lo que es lo mismo, «resucitemos la nomenclatura de la edad media.» Pues qué, señores, ¿estamos en la edad media? Eso es imposible; el tiempo no retrocede: no importa que se llamen tercios; serán uno, dos ó tres batallones, ó no será ninguno. Lo que los vascongados estan obligados

á hacer, toda vez que los nobles no tienen los privilegios de que antes gozaban, es entrar en quintas y servir al pais lo mismo que todos los españoles, lo mismo que el plebeyo, y si tienen dinero para eximirse de ese servicio, que lo den, que hoy es bien conocido lo que vale cada hombre; todos saben que con 8.000 reales se sale del paso; 1.030 hombres se reparten en aquellas provincias, y no se les exigen; 1.030 hombres, que en razon de la cuota exigida para la redencion del servicio, importan 8.240.000 rs., es decir, que tratándose de un pais al que durante veinticinco años no se le ha exigido esa contribucion, es lo mismo que si le hubiéramos regalado doscientos y pico de millones de reales, que han dejado de ingresar en el Tesoro, con mas la utilidad que por ello reporten, pues como se le deja la gente jóven y viril, ese pais sube, adelanta y crece; yo me huelgo de ello, mientras mas valgan las provincias Vascongadas, mas valdrá España; pero que ese engrandecimiento, que ese desarrollo haya de tener lugar á expensas de la sávia de las demas provincias, eso no es justo, eso es injustísimo. Vean pues las provincias Vascongadas cómo se las pueden arreglar para pagar esta contribucion á que estan obligadas. ¿Y qué puede importar á las tres provincias dar 1.030 hombres, cuando todos los años salen á las demas de España 4.000 jóvenes que seguramente no caben ó no pueden sostenerse en las tierras vascas? La juventud vascongada, llevada de ejemplos de buena ventura, alucinada por lo general de la esperanza ilusoria de hacer fortuna, emigran á lejanos paises, donde ó perecen víctimas de enfermedades, ó sufren grandes catástrofes, pues estoy seguro que no llegan á un 10 por 100 los que alli

prosperan. ¿No seria mejor, no lograrian tal vez esa fortuna que tan ansiosos buscan permaneciendo en su pais, haciéndose expertos en el manejo de las armas, cumpliendo sus obligaciones, sirviendo á su patria y recibiendo una educacion que los hermanara con su propia tierra? Generalmente los vascongados no pasan del Ebro acá, y si pasan, lo consideran todo como extranjero. ¿Cuánto mejor seria que ingresasen en las filas del ejército? El que esto hace se acostumbra á recorrer pueblos y provincias, á tratar á las gentes, á hacerse avisado é instruido con ese mismo roce: despues, cuando vuelve á su casa, la echa de superior é ilustrado; y si lo merece, á la mayor oportunidad el Gobierno le da una colocacioncita; esto prescindiendo de que si permanece en las filas puede llegar á general y hacer su fortuna, que en España no hay nada imposible, todas las puertas estan abiertas.

Señores: he demostrado de un modo inconcuso que el fuero de las provincias Vascongadas, prescindiendo de los anacronismos en virtud de los cuales á todas luces es un fuero falso, está en desuso, no sirve para nada, no habiendo por consiguiente fuero que defender y siendo preciso que nosotros hagamos otro fuero, otra ley. He demostrado hasta la evidencia que este fuero está limitado á los nobles, y que las excepciones que en él se hacen son para los nobles; en prueba de ello, si los Sres. Senadores quieren, les daré entre otras muchas que podria darles ademas de las que les he dado ya, una en la cual me he fijado siempre, y que es muy perentoria.

Yo creo que cuando una cosa se prueba bien, son convenientes, sí, pero no indispensables los argumen-

tos *à fortiori;* estos constituyen un lujo en la argumentacion y sirven para reforzar un argumento dudoso; pero cuando una cosa, repito, està suficientemente demostrada, no son necesarios los argumentos *à fortiori.*

Pues bien: compárese la ley 10 del título I con la ley 4.ª del título XXXIII; compárense las dos, véase qué concordancia hay entre una y otra, y se deducirá terminantemente cómo solo los nobles son los que gozan de las exenciones; en esto no cabe duda: voy á leer esa ley. Me parece que incomodo, veo que esto se prolonga; pero no lo puedo remediar; no puedo comerme los pensamientos; necesito expresarlos.

La ley 10 del titulo I dice que todos los caballeros vizcainos nobles y fijos-dalgos estan exentos de pagar nada por comprar, vender y recibir en sus casas mercaderías y otras cosas. Esta proposicion es universal. Pues bien: la ley del título XXXIII ya no habla de tantos artículos ni de tantas excepciones; dice: «que los vizcainos serán libres de comprar y vender en sus casas todo lo que sea de comer y beber;» á esos no les exceptúa mas que el alimento, al paso que à los nobles les exceptúa todo.

Título X, ley 10. «Otrosí dijeron que auian de fuero, uso y costumbre, y libertad, que los dichos vizcainos hijos-dalgo fuesen y sea libres, y exentos para comprar y vender, & recibir en sus casas todas & qualesquier mercaderías, assi de paño, como de hierro, como otras qualesquier cosas, que se pueden comprar & vender segun que fasta aqui siempre lo fueron.»

Esta es una proposicion universal, una excepcion universal para los nobles.

Vamos á ver la de los plebeyos. Título XXXIII, ley 4.ª «Otrosi dijeron que auian de fuero y libertad, y establecian por ley, que todo vizcayno en Vizcaya sea exento & libre de vender en su casa, ó comarca della pan, & vino y carne, y toda otra qualquier vianda, ó vitualla.» Artículos alimenticios; exencion de la contribucion de consumos: no hay mas. Esto es para el pobre: salvo que el pueblo ó las dos terceras partes del pueblo se concierten en hacer cosa en contrario, es decir, si los vecinos reunidos quisieran establecer alguna contribucion sobre dichos artículos. Esto nada tiene que ver con la exencion.

Ya ven los señores Senadores que la prueba es terminante, es irrecusable, es indubitable; en esta ley solo se exceptúa de todo á los caballeros, á los nobles; se les exceptúa de que paguen nada, absolutamente nada; porque habiendo alli alcabala, como la hubo desde que la puso el Rey Don Alonso II, como se verá despues, la exigian à todo el mundo por lo que se compraba y vendia; pero no á los nobles ni á los hijosdalgo. Estos nada pagaban por alcabala.

A los plebeyos se les exceptúa en lo que sea pan, carne, vino y vitualias. Esto es claro; pues tan claro como esto está todo el fuero, cuando se le examina despacio y con análisis.

Otras muchas incongruencias hay asi en la opinion; no se concibe esto, pues aqui se ve claramente que las palabras no juegan en vano, que todo esta demostrado. Verdad es que los vascongados para hacer universal la proposicion esa de la excepcion, han procurado, se han esforzado en demostrar para hacerla correr como moneda de buena ley, que todos eran nobles; pues

claro es que siendo todos nobles, á todos les aprovecha la excepcion. ¡Ah, pero ya los tengo yo descubiertos! Yo les leeré la Real cédula de la chancilleria de Valladolid, donde se decidió por la negativa esa pretension exorbitante, inconcebible y monstruosa. ¡Querian ser todos nobles! Querian que no hubiera en el pais mas que pura nobleza, y decia el fiscal del consejo al Rey: «Señor, ¿pues qué, la nobleza la da la tierra? La nobleza la da la sangre: un hombre puede ser noble si nace de un padre noble, pues aunque esté metido en un calabozo, cargado de cadenas y en el pais mas abyecto del mundo, su sangre es noble. Por el contrario, un hombre plebeyo, abyecto, de mal origen, de pésima extraccion, puede nacer en la alcoba de un palacio, y no por eso dejará de ser un plebeyo de mala raza.»

Ya me chocaba desde hace muchos años lo que se afirmaba de que todos los vizcainos eran nobles, y decia yo: ¿cabe esto en ninguna cabeza bien organizada? ¿Pues qué, ha habido gente tan ciega, hombres de tan corto entendimiento al frente de los destinos de este desgraciado pais, que hayan considerado esa monstruosa excepcion como regla general? ¿De qué aprovecharia la nobleza? Es tan monstruoso el argumento, que no tiene defensa ni punto de apoyo: si la excepcion es la nobleza, si esta es la excepcion, si la nobleza supone el punto de relieve sobre la superficie ordinaria, si se nivela todo, ¿dónde está la nobleza? Pues bien, haciéndose á todos nobles, son tan plebeyos como siendo todos plebeyos. No, señores, ese es un error insostenible; la nobleza la da la sangre, no la da la tierra.

Voy ahora á arremeter con los fueros de Guipúzcoa. Son tres fueros diferentes; cada uno tiene su historia, cada uno tiene su origen. Y á propósito de nobleza, voy descartando todo lo que puede ser en cierto modo un adorno por no incomodar; pero no puedo prescindir de decir alguna cosa sobre ese gran libro, al que yo llamo el antiguo Testamento de los vizcainos, con un título tan pomposo como lo es el de *Escudo de la mas constante fé y lealtad.* Libro erudito ciertamente, porque admite la ficcion, la fantasia, la hipérbole. Señores: ese libro, escrito precisamente por un hombre sábio, tiene la osadia de decir que los vizcainos adoraban la Cruz mucho antes de que Jesucristo viniera al mundo. Aqui hay Sres. Senadores que pertenecen á las academias; eso lo saben muchos Sres. Senadores, pero algunos no lo habrán leido; no tiene nada de particular: sin embargo, un ilustradísimo Senador me atestigua que lo ha leido. En el Archivo está. Yo pudiera pedirlo.

Para probar su aserto el autor, tiene que esforzar su ingenio, y á trueque de escribirlo en latin quiere hacerlo pasar. La prueba que da es que los vascos, muchos siglos antes de venir Jesucristo al mundo, en las guerras que sostenian valerosos con los extranjeros invasores de las provincias de España, cuando erán alguna vez sacrificados como prisioneros, iban con cara placentera mirando à la cruz y riéndose.

Esto lo cuenta Estrabon de un modo muy natural y sencillo. Esto lo que revela es valor, resolucion, condicion tan general en España y mucho en Vizcaya. Iban los prisioneros condenados al suplicio placenteros. ¿Y qué tiene de estraño? ¿Pues no vemos hoy à

algunos desgraciados criminales que van al patíbulo fumando un puro, bebiendo vino, y haciendo alardes de entereza? ¿Qué tiene de particular que guerreros bravos de aquella época fuesen riéndose?

Pero ¿por qué razon se les ha de atribuir la cualidad del valor esclusivamente? No, señores: la Cantabria de que hablaba Estrabon se estendia tambien desde el reino de Aragon hasta Vizcaya, y por consiguiente la zona era muy extensa. Es verdad que en ella estaban comprendidos los vizcainos, pero tambien lo es que alcanza tambien à los moradores de estas provincias, inclusas algunas de Castilla.

Vengamos ahora á los fueros de Guipúzcoa, que nunca se han impreso hasta el año 1696 en tiempo de Cárlos II, hasta ayer de mañana, como vulgarmente se dice. Al imprimirse se expidió una Real cédula en la cual decia el Rey terminantemente: «entendiéndose que permito este impreso sin perjuicio de tercero ni de los derechos de mi Real Corona, y sin que ese fuero pueda por este hecho adquirir mas ni menos fuerza, mas ni menos valor que el que ha tenido hasta aqui.»

¿A qué conduce esta prevencion que expresamente hace el Monarca al tiempo de conceder su licencia para la impresion? ¿A qué esa advertencia? No deja de significar algo: ciertamente significa tanto, que lo significa todo. Equivale à decir: «pueden VV. imprimir los fueros como tengan por conveniente, pero les advierto que pueden alterarse cuando yo lo estime oportuno y siempre que crea que menoscaban mi autoridad Real.»

A la segunda hoja de los fueros, porque no está numerada la foliacion, se manifiesta que han sido im-

presos por la provincia de Guipúzcoa con la licencia del Rey, expresándose la cédula en esta forma:

«Dieron licencia á esa provincia para que se imprimiese la recopilacion de vuestras ordenanzas, añadiendo en ellas las palabras que faltaban en algunos capítulos, para lo cual se corrigiesen los pliegos como se fuesen dando á la impresion y saliesen de ella, por el licenciado D. Joseph de Vergara, relator del nuestro Consejo, para que fuesen correspondientes en todo á las originales; y esta impresion fuese, y se entendiese sin perjuicio de nuestra Corona Real, ni de tercero, ni que sirviese darla mas fuerza y autoridad que la que habian tenido y tenian en el estado presente.»

¿Es esto claro y terminante? Esta ordenanza no es un pacto solemne que pueda alegarse como un fuero, como un convenio obligatorio para las dos partes, porque no prueba que se haya constituido algo con semejante hecho.

Pero hay mas: en muchas de esas ordenanzas ó recopilaciones se tiene mucho cuidado de acreditar la lealtad y la obediencia de las provincias, y aqui no encuentro mas que una falta de que me ocuparé despues. Pero lo que á primera vista aparece es que ese fuero asi impreso, equivale á una coleccion de decretos que formásemos, entresacando los que nos convinieran de los libros de la Biblioteca sobre cualquiera materia, y mandándola imprimir despues. Pero esto no seria lo mismo que una Constitucion; seria simplemente una recopilacion de decretos sobre cierta materia, pero no otra cosa. Lo mismo puede decirse de aquel fuero.

Pues bien: en 1340, dice el preámbulo, se corri-

gieron y enmendaron por primera vez los fueros de la provincia de Guipúzcoa. El autor que hace esta relacion histórica deja atras muchas cosas, de las cuales tampoco me ocuparé: yo arranco paralelo con él, acepto su punto de partida. Dice que en 1340 el Rey Don Alonso fué el que constituyó la hermandad entre aquellos habitantes; es decir, el que puso algun órden y concierto, el que trató de evitar los desmanes, desafueros y falta de armonia que reinaba en aquella comarca. Entró á reinar Enrique II y viendo que no habian sido bastantes las ordenanzas anteriormente dictadas para el buen régimen de la cofradia de la tierra, mandó expedir nuevas disposiciones para arreglar el pais y para restablecer la concordia entre sus habitantes.

Tenemos pues una segunda reforma, una segunda evolucion de esos fueros: es decir, de esa obra inmutable durante veinte siglos.

Enrique III vuelve à retocar los fueros, y da 60 leyes especiales que hay que agregar á las anteriores. Sigue reclamando el pais contra los magnates, y entonces el Monarca les dice: «Voy á juzgaros *per te* para poner coto á los desmanes, las fuerzas, las violencias, los desafueros, los hurtos, los robos y todas las iniquidades que ahi se cometen.»

Asi lo dice: estas son las palabras textuales, y las he de leer íntegramente para que se vea que no exagero.

Pues bien: en este estado, Enrique IV, requerido por la gente mas desvalida de la tierra, que le pedia proteccion y le decia: venga V. M. á poner órden en esta parte de sus reinos; fué allá por segunda vez y

restableció el órden, para lo que tuvo que hacer cruel y sangrienta justicia, derribando castillos y casas, y tomando otras medidas violentas contra la autoridad de los señores de aquella comarca, y formó un código compuesto de 147 ordenanzas.

Volvió Enrique IV ocho años despues, y tuvo que hacer otra reforma. Pero para no dejarme atras la explicacion del estado en que aquel pais se encontraba, voy á leer el documento. Dice así: «La disolucion y desórden, &c.; divididos en bandos declarados, y particulares disensiones de muertes violentas, robos, fuerzas, injusticias y todo genero de iniquidad.»

Esto no lo dice una vez sola, lo dice como unas ocho ó diez veces en diferentes palabras, y en distintos periodos. Tal era el desórden, la disolucion social de aquel pais, que continuó al traves de los siglos, pues puede decirse que era un mal crónico.

Las reformas de los Reyes, siempre iban acompañadas de la crónica de los sucesos. Los Reyes iban dando medidas para salvar los intereses de los súbditos oprimidos, para evitar que se les hicieran exacciones indebidas y para precaver toda clase de exorbitancias, que eran muy frecuentes.

El fuero se reformó otra vez en tiempo de Don Cárlos II y posteriormente se ha hecho de nuevo ocho ó diez veces: y yo pregunto ahora: si ese fuero se ha retocado, enmendado y corregido tantas veces, ¿por qué los poderes públicos no hemos de poder enmendarlos y corregirlos una vez mas? Yo creo que la respuesta no puede ser dudosa; aqui no cabe vacilacion; yo arguyo con lo que dicen los libros, no pongo nada de mi propia cosecha. Y si es posible que se reformen

y retoquen una vez mas, ¿en dónde está el inconveniente que impida hacerlo?

En la impresion de este fuero se cometió una omision que podia ser casual; pero yo que estoy un poco prevenido respecto de él, creo no aventuro nada al decir que fué estudiada. Esa omision fué la de una reforma esencialísima que se hizo en 1529, reforma que la tengo aqui entre los documentos que he examinado, y que consiste en que al principio y al fin de la Real cédula se decia. «Entendiéndose que esto es por el tiempo que nuestra merced y Real voluntad quieran otorgar.» Como esa expresion era un poco mas apremiante que la que se consigna en la licencia de impresion, en la que se dice que aquel fuero no tendria mas fuerza que la que antes tenia; y como no podian prescindir tampoco de esta licencia de impresion, tuvieron que pasar por esas horcas caudinas. Pero esta otra, que es mas terminante, pues se dice que solo durarán lo que fuere la Real voluntad, dijeron: eliminémosla; con lo cual dejaron una laguna de ciento veinte años. Ya me estrañaba á mí que en ciento veinte años no hubiese sucedido nada, ni hubiera habido necesidad de reformar de nuevo los fueros, tocando una vez mas á ese libro venerando; pero despues, en vista de esto, he encontrado la solucion á mi duda.

Esta ordenanza, señores, que está terminante, que es un corectivo que puede decirse cuadra perfectamente á una ley de contabilidad moderna, se dictó para poner á buen recaudo los intereses de los pueblos. Voy á leer algunos párrafos para que el Senado se convenza de los desmanes y arbitrariedades de mil géneros que se cometian. Cuenta que estas disposicio-

nes no se impusieron por la voluntad del Rey, sino que fueron dadas á instancia y reclamacion de la misma provincia.

«Sepades, dice, que el comendador Ochoa Alvarez de Isasaga en nombre de la junta, procuradores y escuderos é hijos-dalgo de la dicha provincia de Guipúzcoa presentó ante nos ciertas ordenanzas *que ellos habian hecho é otorgado,* entendiendo ser cumplideras al servicio de Dios Nuestro Señor é nuestro, é á la ejecucion de la nuestra justicia, é á la paz é sosiègo de ella, é nos suplicó é pidió por merced las mandásemos confirmar é aprobar *é que fueren tenidas por fuero,* ó que sobre ello proveyésemos como la nuestra merced fuere.»

Esto de ninguna manera es una violencia; no es una medida *ab irato;* es un acuerdo tomado por ellos mismos en pro de su conveniencia propia; es verdaderamente un proyecto de ley que se somete á la sancion del Monarca.

Veamos otros párrafos.

«Los repartimientos de la provincia se hagan seyendo presentes en el hacer de ellos el corregidor de la provincia é por su ausencia el alcalde ó alcaldes ordinarios de la villa donde residiere la junta, y en ninguna manera se hagan nin se puedan hacer sin tal justicia, so pena que los procuradores que en el repartir fueren, paguen lo que asi repartieren de sus propios bienes.»

«Que cada villa.....» De esto tengo que decir algo, porque no parece sino que se ha querido formar un título de gloria con este motivo para esas provincias, pretendiendo que ellas han sido las primeras que han tomado la iniciativa en la construccion de caminos. Es

verdad que en esta pragmática así aparece: pero en otras pragmáticas muy anteriores se ve que la iniciativa en estos asuntos partia del Rey, y muchos artículos harian gran falta á esta ordenanza general para poner correctivo á la amplitud que se las da. Dice asi: «En fuero acordado.....»

Conforme. ¿Està esto esplícito? ¿Está esto claro y terminante? ¿Por qué se ha quitado esta ordenanza de las generales de Guipúzcoa? ¿Por qué se ha suprimido? ¿En qué consiste esto? ¿Es que se ignoraba? No; es que se ha suprimido, yo estoy autorizado para sospecharlo, se ha suprimido expresamente.

Sr. Presidente, debo exponer á V. S. y al Senado que yo podia terminar aqui, pero que no podria evitar el entretenerme tres cuartos ó una hora para aducir algunas pruebas que exige el pensamiento que me guia. Mis fuerzas estan agotadas; yo ofrezco al Senado que mañana concluiré brevemente; pero si no expusiera aun algunas consideraciones, mi discurso quedaria manco é incompleto, si V. S. me obligara á seguir ahora.

Sesion del dia 15.

El Sr. **SANCHEZ SILVA:** Sres. Senadores: me pongo en pié para concluir; quisiera que sin menoscabo de mi argumentacion hubiera podido esta ceñirse á mas estrechos límites; no está en mi mano haberlo hecho cual quisiera; cosas que se excluyen no se pueden conciliar. Procuraré sin embargo practicarlo en lo que esté á mi alcance. Habia formado un grande

extracto para que me sirviera de guia en defecto de mi memoria, en el cual habia consignado los puntos que tenia que exponer á la consideracion del Senado á fin de que hubiese entre ellos cierto régimen y enlace, ya que el discurso no se hallase adornado de excelentes formas; pero me he convencido hoy de que no puedo ajustar esta série de razonamientos á los límites precisos para concluirlos en esta sesion, como es preciso que suceda. Por lo tanto he sacado un pequeño reextracto, y si para probar algunas de mis proposiciones habia de emplear seis argumentos, emplearé uno ó dos, buscando naturalmente aquellos que tengan gran consistencia, porque creo que cuando una cosa ha llegado á probarse una vez, es inútil que se pruebe ciento.

Si mal no recuerdo (porque mis ocupaciones y el cansancio me han impedido meditar sobre ello), concluí ayer ó terminé mis raciocinios hablando del fuero de la provincia de Guipúzcoa; hice algunas observaciones acerca de que este fuero está algo mutilado, porque no contiene las ordenanzas mandadas observar en 1529 por el tiempo que fuera la voluntad de los Reyes. Algunas otras ordenanzas tambien de carácter municipal fueron mandadas extender á toda la provincia, de modo que la omision que se encuentra no es solo una, sino dos. Paso esto por alto, porque he de exponer en mi discurso cosas de mucha mas importancia que ese rebusco de observaciones.

Diré sin embargo dos palabras sobre el carácter y naturaleza del fuero de la última provincia que queda por analizar, porque habré de ocuparme de él para otros objetos.

La provincia de Alava, y ya he probado con documentos fehacientes que esta provincia que ahora se la considera bajo este nombre antes no era asi, habia en ella dos cosas diversas; y hoy añadiré para acabar con esto, que hasta hubo un litigio ruidoso pretendiendo que se llamase provincia de Vitoria, y no de Alava; y cuando la provincia constaba de dos partes, y el pleito se resolvió últimamente con relacion á fecha mas antigua, no era una misma cosa lo que ahora se pretende ser una; y no solo esta provincia, sino las tres pretenden ser una, porque tienen intereses comunes y se unen para hacer mas fuerte resistencia: asi es que ni los Sres. Senadores ni nadie habrá visto hasta nuestros dias que se ponga una figura simbólica de tres manos enlazadas, y se diga *Iruracbat*: han contraido entre sí un entrañable cariño, como quien obra por un interes comun.

Pues bien: las ordenanzas de la provincia de Alava, que son ordenanzas, no fueros, que es otra cosa, no han alcanzado tanta importancia. La provincia de Alava ha sido como una secuela de la iniciativa, de la naturaleza y de las condiciones de Vizcaya y Guipúzcoa, sin rebajar la importancia intrínseca que tenga, sin atacar la importancia política que haya tenido en la forma de la legislacion y de las ordenanzas; eso es aparte. Se reduce lo que se llama fuero de Alava, que ni en el libro ni á nadie absolutamente se le ha ocurrido hasta ahora llamarle asi: podrán decir que son fueros de hecho; pero en ningun pueblo se llaman así, sino ordenanzas.

En estas ordenanzas, insistiendo en ese asidero, que creo que reduje ayer á la nulidad por las cróni-

cas que cité acerca de la cofradia de Arriaga, todo se ponia como una base para fundar el edificio. Y ya he dicho que siendo esa base deleznable, el edificio se viene por tierra.

Las ordenanzas de Alava se reducen á cuatro ordenanzas de montes y plantíos, y á mucho hablar de la eleccion de los Diputados, y cómo vendrian estos, y cosas por el estilo de ninguna importancia; en una palabra, tratan de las relaciones del hombre con el Estado, de los súbditos con el Rey, de los ciudadanos en sus relaciones recíprocas. En eso no tienen importancia las ordenanzas de Alava; ninguna, ninguna.

En la práctica se han hermanado con las otras; estan en posesion de los mismos abusos: por eso se coaligan y se llaman *Iru-rac-bat* ó las tres en una.

Dicho esto, voy á presentar hoy las pruebas que he entresacado como concluyentes; porque desde ahora anticipo una idea al Senado, y es, que el que haya de destruir mis argumentos es menester que destruya la historia y queme las bibliotecas; no hay remedio; vengo con esta esperanza. Eso harán mis dignísimos adversarios, mis ilustrados adversarios, sea cualquiera la forma que adopten, que yo estimaria que fuese la mas lata; este es mi deseo, esto seria el colmo de mi alegria. Tengo, francamente, una gran curiosidad en saber en qué se van á apoyar esos señores. Este es positivamente mi mayor deseo.

Y cuidado, señores, que me deben llevar una gran ventaja; estoy seguro de que me la llevan; porque ni son mas jóvenes que yo, ni por su orígen, ni por sus circunstancias, ni por el pueblo de su naturaleza, ni por la provincia que representan, ni por los intereses

que defienden, ni por sus estudios, ni por su categoría, puedo creer que dejen de saber mucho mas que yo de la legislacion de su pais. Por consiguiente, ellos maestros y yo aprendiz, la desventaja está de mi parte; vamos á ver lo que esos señores me enseñan.

Aduciré luego pruebas que ciertamente merecen toda la fé que se puede comprender bajo el nombre de fé humana. Pero antes voy á hacer una observacion, que yo la creo de gravísimo peso, de suma importancia.

Se ve cómo nos hemos ocupado antes, porque eso debia ser en mi concepto, de la validez que podia tener la confirmacion de los varios Monarcas que han aprobado los fueros, que los han jurado, que han vuelto á jurarlos, y hemos visto tambien con qué cuidadosa diligencia han recavado los fueristas todas esas confirmaciones, que las han ido agregando para que no aparezca solucion de continuidad. Ha sido un trabajo exquisito, yendo y viniendo á veces al extrangero, como en la época de Cárlos V, con la mayor urgencia para inmediatamente aprobar los fueros, no sea que se variasen, como si corrieran algun peligro.

Pues bien, señores, pregunto yo: Don Cárlos de Borbon, último Rey que estuvo al frente de las provincias Vascongadas, ¿juró el fuero, ó no lo juró? ¿Ha ido so el árbol de Guernica á jurar el fuero? Esas fanfarronadas de que irán los Reyes necesaria é indispensablemente á jurar el fuero, y que si no se les conmina con la privacion de ciertas rentas, como leí ayer en la ley del título I de Vizcaya, ¿se han cumplido con Don Cárlos de Borbon?

Don Cárlos de Borbon no juró el fuero en siete años que fué Rey de hecho, y segun él de derecho, y

segun tambien de un gran número de habitantes de aquella provincia y de otras, porque alli habia tambien andaluces que sostenian el absolutismo. Y si no, lo digo con franqueza, no hubiera tenido tal importancia aquella guerra; por muy valientes, que lo son sin duda los vizcainos, no hubieran podido sotener una guerra tan cruda y tan tenaz. Hablemos con franqueza y demos importancia á las cosas que la tengan.

No digamos que las provincias Vascongadas han sido las únicas que han sostenido aquella guerra; alli estuvieron hombres de todas las provincias de España; alli fué una buena parte de los hombres de la guardia Real, hombres bravos que eran de todas las provincias de España; alli habia aragoneses y manchegos; en fin, habia hombres de todas las provincias, asi como en nuestro ejército habia vascongados, asi como la invicta Bilbao sostenida por sus patriotas, dignos de inmortal memoria, que sostenian la causa de la libertad, y las demas provincias Vascongadas tuvieron la gloria de las demas provincias de España de no sucumbir ante los enemigos y de no ser presas de las huestes del carlismo ninguna de las capitales del territorio.

Por consiguiente, analicémoslo todo y no formemos un globo aereostático lleno de humo y viento, que abulta mucho y pesa poco.

Señores: este cargo es una objecion insoluble para los fueristas. Yo no encuentro salida. Un Rey como Don Cárlos y en las circunstancias especiales en que se encontraba; un Rey que necesitaba halagar á aquellos pueblos; que estaba bajo la presion de sus enemigos, amenazado de perder el codiciado Trono que

todavia no tenia, pero que de hecho ejercia en aquellas provincias; un Rey aleccionado por lo que habia oido á su hermano en Madrid, por lo que habia aprendido; un Rey, vuelvo á decir, con todas estas circunstancias, jamas quiso jurar los fueros de las provincias Vascongadas.

¿Y se dirá que eso fué una distraccion, que eso lo motivó la situacion de la guerra en que se encontraba, las circunstancias de aquella convulsion política, que por efecto de todo esto pasaban desapercibidos esos hechos solemnes, solemnísimos, radicales, fundamentales de la dominacion de los Monarcas en aquel pais? No. La negativa, la omision de jurar el fuero fué una deliberacion meditada, expresa: por consiguiente, esto da mas consistencia y fuerza á mi argumento.

El Ministro Valdespina le propuso à D. Cálos que jurase el fuero, y la contestacion fué desterrarle. ¿Cómo se conciertan estas medidas? ¿Qué clase de consistencia vienen á tener los fueros en nuestros tiempos? ¿Por qué no juró ese Monarca? ¿Por ventura mientras imperó allí Don Cárlos se reunieron las juntas forales que ahora se vienen encima queriéndonos comer? No se reunieron. Y dominando Don Cárlos, ¿no hubo aduanas? ¿Hubo alguna excepcion vigente?

Yo, en honor de la verdad, porque mi carácter es franco y no me gustan los argumentos de mal género, disculpo como una cosa transitoria lo de las aduanas, porque la penuria del pais y la escasez de recursos para el ejército lo autorizaba, y en último término viene en apoyo mio.

La razon capital para mí es que Don Cárlos no permitió funcionar á las juntas forales que podian ha-

ber servido de auxiliares á S. M.: hubo si una junta auxiliar de guerra, pero no la junta foral con todas las atribuciones que ellos quieren para esa dignidad, no con esos vetos, con esas facultades tan extraordinarias.

Mas retrocediendo, vuelvo á mi primer argumento. Don Cárlos ¿por qué no juró? Porque no quiso, porque no está en el derecho moderno de los pueblos que un Monarca vaya á sentarse sobre un pedrote debajo de un árbol especial á jurar los fueros de un pueblo. El Senado le dará la importancia que crea en su alta penetracion á este raciocinio, á esta observacion mia. Yo la tengo en mucho para la cuestion de que se trata, es decir, para si los fueros son una cosa vigente, una cosa obligatoria; y todo esto, señores, continuando yo en la hipótesis de que no tuviéramos leyes posteriores, de que no hubiera derecho constitucional constituido; eso es aparte; lo cual destruye por completo todo lo que anteriormente existia.

Viniendo pues ya á aducir algunas pruebas al Senado para acabar con esos fueros, voy á ocuparme primero de una indicacion que hice ayer acerca de que no es cierto que los vizcaïnos, alaveses y guipuzcoanos hayan tenido jamas en España el carácter universal de nobles. Eso es falso, y es falso oficialmente; eso es una vulgaridad muy vulgar estendida por ellos mismos y que tiene origen en la pretension exorbitante que tuvieron de solicitarlo asi, pero pretension que fué rechazada, y no ya por una decision espontánea y breve, surgida de un momento de mal humor; no; sino que fué á consecuencia de un detenido exámen y de un solemne juicio. Porque los reyes siempre han querido dar un carácter de justicia á sus resoluciones

cuando los súbditos son demasiado exigentes, y para templar sus ímpetus, y para sosegar y para aquietar con buenas razones á los vizcainos se formó un espediente que se pasó á cancillería, y que se concluyó viniendo á decir el fiscal que era un disparate lo que se pedia, una cosa impracticable, porque siendo todos nobles, tendrian todos un nivel, lo cual no se concebia porque seria un círculo vicioso; en fin, que era imposible que todos fueran nobles. Y para probar esto, señores, y para concluir de una vez con la nobleza, voy á leer lo mas preciso del dictámen fiscal, y sobre todo la resolucion del Rey.

En el pleito seguido en el reinado de Felipe III en la chancilleria de Valladolid sobre la pretension de la provincia de Guipúzcoa de que se tuviese por nobles á todos sus habitantes, se dió traslado al fiscal, en cuyo extenso dictámen se lee lo siguiente:

«..... pues no avia razon para que con todos se hi»ciese una misma cosa, y porque el suelo y tierra no »daba, ni podia dar la hidalguia de sangre, sino la ca»lidad de las personas, y por esta via se daba esto á la »tierra, pues con solo probar la naturaleza de ella, »tendrian lo mismo qualesquiera que saliesen de ella, »de qualquiera calidad que fuesen, aunque les falta»sen las partes y méritos que los diferenciaron de los »demas: y porque si esto se hazia para los que avian »de vivir en la misma provincia, esto era de mucho »daño para la calidad y honra de ella, porque siendo »libres de pechos, y no aviendo distincion de oficios »no les servia de mas lo que se mandara por la dicha »provision, que de igualar á todos en agravio de los »antiguos nobles y de casas y solares conocidos, y

»porque en todas las provincias y naciones avia dife-
»rencias de estados, aunque con diferentes nombres;
»pero que eran de un mismo efecto, lo qual las con-
»servava, y dava estimacion principalmente, y por
»esta via se quitaria esto á la dicha provincia, hazién-
»dolos á todos iguales contra todo derecho y buena
»costumbre política, y porque respecto de los que vi-
»viendo en Castilla pretendian por descendientes de
»naturales de aquella provincia ser hijosdalgo de san-
»gre por esta via, pues siendo en hechos tan antiguos,
»pretenderian con solos testigos de oydas de la descen-
»dencia de naturales de la provincia, ser declarados
»por hijosdalgo, y pretendiendo lo mismo el señorío de
»Vizcaya, al qual no se le podria negar por la conse-
»quencia, apenas quedarian hombres buenos pecheros
»que pudiessen llevar cargas públicas, no se dismi-
»nuyendo estas por falta de ellos, de lo qual resultaria
»disminuirse nuestro patrimonio, y acavarse de todo
»punto los que le conservavan y sustentavan, y porque
»de esto resultaria que se despoblasen muchos lugares
»de los reinos de Castilla, y se pasasen los naturales
»de ellos á las dichas provincias.»

El fallo de S. M., que ha quedado como ley vigen-
te, fué el que sigue:

«Entiéndase que cuanto en ella se dice (en la an-
»terior pragmàtica) es á favor de los originarios de la
»provincia de Guipúzcoa, se entiende, de sus anti-
»guos pobladores de tiempo inmemorial, y que los que
»hubieren ido, ellos, ó sus padres ó abuelos, de otras
»partes á avecindarse alli, ora hayan sido de estos
»reinos ó de fuera de ellos, hayan de probar en las
»tierras de donde salieron sus hidalguias, y que á los

»vecinos y moradores de estos nuestros reinos que »pretendieren probar sus hidalguias por antiguos ori»ginarios de Guipúzcoa no les baste probarlo por tes»tigos de oidas, sino que lo hayan de averiguar en las »casas y lugares, y partes de la misma provincia de »Guipúzcoa, de que pretendieren depender y descen»der. Lo cual mandamos, &c. Dada en Lerma á cua»tro dias del mes de Junio de mil seiscientos diez.— »Yo el Rey.»

Señores: ¿quién no cuenta ocho ó nueve abuelos para poder pretender título de nobleza? Pues véase á lo que quedó reducida la pretension de nobleza y su expediente. ¿A qué? A una cosa sinónima de *visto*, y arrinconado el expediente. Por consecuencia hemos concluido por ahora con la nobleza vizcaina.

Habrán conocido todos los Sres. Senadores que la intencion de mi discurso, mis tendencias van derechas á un objeto; lo demas son accidentes que vienen al camino, que me hacen hablar mas y ayudan á mi propósito; mi objeto es que las provincias Vascongadas den dinero para los gastos de la nacion y den hombres para el ejército. Por consiguiente, haciendo desde este momento abstraccion de otros incidentes que quizá pudieran influir para que yo me lisonjeara de haber sido muy diligente en buscar documentos, á todo renuncio, y voy á terminar. Pero no dejaré de aducir las pruebas concluyentes, positivas, acerca de la indeclinable obligacion en que estan los vascongados de dar hijos suyos para defender la patria, y dinero para el Tesoro, y que esto no lo han dejado de hacer jamas hasta nuestros dias.

Tengo aqui las actas de la provincia de Guipúz-

coa, documentos que abarcan cuarenta y dos años seguidos; es un trozo como si aqui tuviéramos las actas de Córtes de una série de años. Pues bien: en este documento auténtico se ve que en un trayecto de cuarenta y dos años no han dejado en uno solo de dar soldados; se ve tambien que los soldados venian y se alistaban por mandato del Rey para servir en la guardia Real por dos años; y ya tenemos tiempo determinado, lo cual es para mi objeto un gran argumento, porque toda la clave de las provincias, toda la resistencia para dar gente al servicio de las armas, consiste en decir que lo harán cuando sea urgente, en una ocasion solemne, cuando tengamos una obligacion indeclinable, entonces todos mis hijos y parientes irán, mayores y menores; esta es la nomenclatura particular que ellos tienen. Pero no es asi: no es solamente cuando haya una urgencia del momento; es siempre que el Rey los llame y por el tiempo que sea preciso. Esto es lo que resulta aqui; esta es la version que yo en mi pobre crítica dí al fuero de las provincias Vascongadas en el dia de ayer.

He dicho que este documento que ha estado sobre la mesa á disposicion de los Sres. Senadores comprende un periodo de cuarenta y dos años. Voy á buscar aquello de mas relieve, todo lo que aproveche mas para mi argumento.

Aqui se dice literalmente lo siguiente:

«Y la mucha confianza con que se halla S. M. de que el celo y amor de esta provincia ha de disponer la recluta de un regimiento y concurrir tambien con las provincias vecinas á la de un regimiento de guardias, para cuya mayor facilidad, y en muestra del

particular amor con que S. M. atiende á los naturales de esta provincia, dijeron que admitiria S. M. la gente que ahora se pedia á servir por *solos dos años*, y que tambien admitiria à los desertores del regimiento, y perdonaria su delito con que *volviesen á incorporarse en él.* Y en consideracion á tan urgentes motivos y circunstancias, aviendo conferido y meditado el assumpto con la atencion mas propia de la fidelidad y celo con que esta provincia se ha dedicado siempre y se ha procurado señalar en el Real servicio, acordó y decretó lo siguiente:

»Que los señores alcaldes ordinarios hagan luego publicar por las iglesias una, dos y tres vezes el gran empeño con que se halla la provincia para servir á S. M., con las reclutas para uno y otro regimiento por las urgencias de la religion y de la Monarquia y por las honras que esperimenta de la Real benignidad, singularizando tanto á estas provincias entre las demas de sus dominios.»

Y concluye diciendo: «Como esta gente ha de asentar plaza para el término de dos años.» (*El Sr. Barroeta:* ¿Qué fecha?) 1705, actas de Guipúzcoa.

Tenemos que habia un regimiento permanente y que luego se pedia una dotacion para la guardia Real de hombres escogidos, y aqui se prueba que estos habian de estar dos años, y ha visto el Senado lo que se les halagaba para que estuvieran en la guardia Real. Aunque lo sé bien y pudiera decirlo de memoria, he querido leerlo para que el Senado vea con sus propios ojos que es cierto.

Los vascongados no han podido nunca quejarse de la falta de asistencia y de atencion con ellos; eso,

tanto en los tiempos antiguos como en los modernos; es menester que lo confiesen, que á generosos no nos han ganado á los castellanos; empero no es necesario; ellos lo han confesado, ellos lo repiten muchas veces en sus documentos, y se dan tan por satisfechos de ello, que lo que yo digo no es una exageracion, es una verdad concreta, que se les atiende con mas predileccion que á ninguna de las demas provincias de sus dominios. Pues yo recojo esta prenda, y ahora trato de que liquidemos cuentas. Dice: «Como esta gente ha de sentar plaza por el término de dos años.» (¿Se entiende bien esto, señores?) «á sentar plaza por el término de dos años.» (Luego no era un servicio transitorio ni ocasional; luego no es que fuera una falanje indisciplinada, irregular, desarmada, desnuda; no es eso, sino que se exigia una dotacion para el ejército permanente desde que habia ya ejércitos permanentes; eso es lo cierto. (*El Sr. Barroeta:* ¿En tiempo de paz?) En tiempo de paz; ahora lo verá S. S.; me he prevenido para todo; ahora se lo probaré á S. S. con el *antiguo Testamento de Vizcaya*, con ese gran libro se lo voy á probar. «Como esta gente ha de sentar plaza por término de dos años.....» (¿Para qué he de leer mas?) Y continúa diciendo: «Como ademas la provincia le da un suplemento.....» No leo mas; yó lo he de poner íntegro en el *Diario de las sesiones*. Pues bien: voy á llevar las cosas por su órden, porque tengo aqui este pequeño croquis, y hoy quiero ceñirme.

Ahora voy á probar cómo las provincias exponian al Monarca el conflicto en que se encontraban, por la razon siguiente: «Señor: como estamos obligados á

dar soldados para el servicio de V. M.; como, por otro lado, los magnates y señores de los pueblos nos exigen tambien que les sirvamos con lanzas y gentes, nos vemos comprometidos á servir simultáneamente por dos partes; ésto es apremiante, esto nos comprime, esto nos ahoga; diga V. M. que se hace.» Me parace que una esposicion mas premiosa, mas agonizante, no puede darse; no se puede alegar una razon mas clara para demostrar que ademas del servicio prestaban como lanzas de tierra, como mareantes de mar, á aquellos agraciados con la benignidad Real que tenian privilegios y rentas sobre las contribuciones que estaban alli vigentes, estos, queriendo cumplir con el Rey y servir á su pais, les obligaban á sus vasallos á que viniesen en su pequeña hueste, mientras el Rey, dirigiéndose á sus pueblos, les pidiera gente en otra forma; porque hay que advertir que estos señores que traian pequeña ó grande hueste, segun era la extension de sus Estados, no podian disponer mas que de los que eran sus colonos, sus vasallos; pero sobre esto habria algunos abusos en su pueblo, y ahora verá el Senado cuan sentidamente se quejaban, y pedian una solucion que les sacase del ahogo.

1489. «Asimismo suplican á V. A. mande que las tierras é lugares que son de señorío, en la dicha provincia, non hayan de ser apremiados nin fatigados de sus señores en les pedir ni demandar gentes de pié, algunas para las guerras, al tiempo que á V. A. en voz de provincia enviaren peones, porque cuando los ballesteros postreros que la dicha provincia envió á V. A. para la guerra de Granada, algunos señores de la dicha provincia pedian por otra parte á sus tierras peones é

ballesteros é recibieron dello fatiga: porque ya sabe V. A. que servir por dos partes non lo podrán comportar ni sufrir.»

Señores: ¿podrá darse un documento mas claro, mas justificativo, mas concluyente? Yo con esto debia poner fin á mi obra; si no, creo que voy á empequeñecer la cuestion. ¿Se puede dar una prueba mas auténtica? Hé aquí una aclaracion; pero ¡qué perfectamente redactada está! No queda en ella ninguna idea confusa, no hay nada ambiguo.

Aunque he dado ya una prueba segura, oficial, una prueba sacada de las actas, ó mas bien no sacada, son las actas mismas; ahi estan, yo no las copio: voy á agregar otra confesion del libro mas celoso que se ha escrito, del libro mas entusiasta por los vascongados, del libro mas hiperbólico que han escrito los vascongados; es el *Escudo de Vizcaya.* Pues bien: de ese libro tan hiperbólico, de ese libro que ademas de las excelencias de las concordancias de los vizcainos se le pueden dar tambien las de la hipérbole, de ese libro voy á sacar un fragmento; diré antes la sustancia, por si acaso hay alguna cosa que pueda inducir confusion, sin embargo de que repito que está muy bien escrito.

La sustancia del documento es querer justificar á los ojos del Monarca la resistencia que habian hecho á que alli se estableciera el estanco de la sal; habian hecho una de esas hazañas que han acostumbrado hacer las provincias Vascongadas de cuando en cuando respecto á la denegacion de tributos, y queriendo congraciarse con el Monarca por aquel hecho, escribieron ese famoso libro, donde se lee, y repito que me hace

mucha gracia: *Escudo de la mas constante fee y lealtad.* Ese libro, señores, dice una porcion de cosas que yo acepto, que yo defiendo, que yo aclamo, y que yo quiero se tengan por valederas; el *Escudo de Vizcaya* es el libro mas exagerado que se ha escrito en favor de los vizcainos y el mas erudito que ha llegado á mis manos de cuantos hablan de los fueros; es muy profundo, es un sabio quien lo escribió, ó fué una coleccion de sabios quienes lo escribieron; no sé quién, porque es anónima la edicion que yo he visto: lástima que su autor haya tenido tanta modestia que no haya puesto su nombre en la portada, porque para mí seria siempre un nombre digno de consideracion.

Pues bien: un hombre de tanto talento, Sres. Senadores, es imposible que dejara de escribir verdades fundamentales: yo he encontrado siempre incompatible la verdadera ciencia con una cosa que se parezca á la estupidez; eso es inconcertable. Para dar una idea de lo que es el libro como doctrina, como pensamientos esparcidos en sus capítulos, artículos y comentarios, basta ver lo siguiente: «Porque esto de pretender hacer oposicion á la soberania, eso equivaldria á un sacrilegio:» esta es una de las proposiciones que asienta el libro: resistir á la autoridad, eso tendria visos de sacrilegio.

Viniendo ahora al caso concreto, dice el *Escudo de Vizcaya:* «no debe el Monarca tener queja de esto que ha sucedido en la provincia; considere el Monarca que el servicio de los tributos son una prueba inconcusa del reconocimiento de la superioridad, de la sumision á la autoridad; es el reconocimiento á la causa del Rey y el pago de su gasto particular; es el pa-

go de la justicia, es el pago de los ejércitos; son una obligacion indeclinable de todo pais como nosotros reconocemos, y de todas las gentes que lo constituyen: vea V. M., considere, liquide, examine, analice, y vea en último análisis cómo la provincia de Vizcaya comparada hoy dia en que estamos hablando con las demas del reino, está contribuyendo mucho mas que la mayor parte de ellas; está dando tantos miles de ducados á V. M. con tanta gente en tiempo de paz, está sirviendo ahora y lo sirve siempre en paz y en guerra.» Y puesto que hay esta confesion del *Escudo de Vizcaya,* que yo he anunciado que voy á leer, ¿qué tienen que replicar los fueristas?

Oigase pues el texto: en el *Escudo de Vizcaya,* página 223, se lee esto:

«Es la razon, porque si la exaccion de tributos se »dirige al reconocimiento de la sujecion y dominio, y »á la manutencion de la casa del Príncipe y magistra»dos que gobiernan la república y estipendio de sus »ejércitos y armadas que la defienden de enemigos, se »hallará que ninguna provincia del reino, en igualdad »de vecindario, contribuye tanto como Vizcaya, pues »sobre los derechos que en reconocimiento del domi»nio y para manutencion del Señor y sus magistrados »tiene prefinidos en ciertas casas censuarias, en el »hierro que se labra en sus herrerias, en los patrona»tos y diezmos de algunas de sus anteiglesias, y en »los pedidos y prebostades de las villas, está mante»niendo en pie en todo tiempo de *paz* y *guerra* á es»pensas de sus naturales un ejército de catorce mil y »mas infantes con todos sus oficiales vestidos, arma»dos y equipados en otros tantos habitadores.»

En otro documento no menos importante, en cédula de Felipe IV se lee lo siguiente:

«Suplicándome que teniendo consideracion á los »muchos y buenos servicios que me haveis hecho, y »en particular á que desde el año de seiscientos y quin»ce hasta oy, me aveis servido con mas de veinte y »ocho mil infantes y mucho número de municiones, »armas, pertrechos, carruajes y otras cosas, y con»ciento y veinte mil ducados de donativo, padeciendo »al mismo tiempo mas de tres millones de daños en »las ocasiones que se han ofrecido, de aver tenido alli»tan gruesos ejércitos, y ruinas del enemigo, y que en »tiempos de los señores Reyes Católicos quedó extin»guido el título de alcalde mayor, &c, &c.

Señores ¿tiene esto alguna fuerza? ¿Cómo hoy en una época en que los pueblos han adquirido un desarrollo de riqueza tan inmensa comparado con el que tenia en aquellos tiempos, se nos viene aquí con un simulacro de tercios cuando llega una ocasion solemne? Se improvisan, se alquilan, y luego á los pocos dias de concluida la campaña, se desarman. ¡Como si la guerra no fuera crónica en España! ¡Como si la preparacion de la paz y de la guerra, no fuera contínua! Pues qué, ¿no han oido los señores fueristas aquel principio *si vis pacem, para bellum?* ¿Eso no tiene fuerza para los señores representantes de esas provincias? Pues yo me he acordado muchas veces de esa verdad, y ese principio es el que ha traido los ejércitos permanentes; no es otra la causa. Si mi vecino está armado el fusil echado á la cara, la mecha encendida y próxima al cañon, y yo estoy esperando á que se labre el arnes con que voy á ir al combate, llegará él muchos dias

antes que yo. ¿A qué pues continuar mas en este terreno? He probado hasta la saciedad que las provincias Vascongadas estan obligadas, que lo han estado siempre, y que es falso que no tengan la obligacion de dar soldados en tiempo de paz y en tiempo de guerra.

Voy á sacar á luz otro documento que habla de la marina. Este seria un lujo de prueba mas, porque tenemos las ordenanzas de marina (allí las tengo en la mesa; me las ha dado un distinguido general de marina de este ilustre Cuerpo); ordenanzas de marina hechas en el año 1802 en tiempo de Cárlos IV, vigentes hasta que se encendió la guerra civil; pero pudiera creerse que esto es una innovacion de los tiempos modernos; no lo es; eso ha sido siempre; eso es lo que mas indeclinablemente han dado los vascongados. ¿Por qué? Porque son unos excelentísimos marinos; no podian menos de serlo, atendida la region en que viven; esa aptitud guarda perfecta consonancia con aquella, porque hay un principio físico que dice que cada efecto es adecuadamente proporcionado á su causa; esta es una verdad, es un axioma reconocido por los físicos; los vizcainos, estando en una costa brava, no pueden menos de ser buenos marineros ó no navegar; son buenos marineros, lo han sido siempre, y los echamos muy de menos en nuestra armada.

Pues bien: en el fuero de Guipúzcoa (y no traigo otro porque ya hablé ayer del de Vizcaya y de los ballesteros de mar, cuyo fuero no está con tantos detalles ni el de Alava porque no hay un cuerpo de fuero tan general; pero es igual; y toda vez que yo pueda vulnerar en dos ó tres puntos este cuerpo que está unido, el cuerpo entero quedará herido).

En el fuero de Guipúzcoa se dice «que siendo aquel pais tan adecuado para proporcionar marineros, y habiendo sido en todo tiempo uso constante el darlos, sírvase V. M., &c.» Oiga el Senado el documento, porque voy á ser pertinaz en leer, supuesto que hoy es dia de pruebas, como ayer fué dia de exposicion, y anteayer fué dia de ofertas. En la cédula de Felipe IV se lee lo siguiente:

«Siendo necesaria la gente de mar de las costas de esta provincia para la tripulacion y equipaje de las armadas Reales como práctica en el arte de navegar y muy apta para todo lo que mira á este ejercicio, se ha acostumbrado siempre servirse S. M. al sueldo de marineros de esta provincia que se ocupan en su ministerio con plazas de artilleros, marineros y otras inferiores en las armadas del mar Océano: y aunque sobre la forma en que se han de conducir, ha habido diferentes órdenes Reales en que se previene á los Ministros de las armadas traten de hacer las levas con suavidad, y sin violencia alguna, &c. &c.»

Se ve pues que entonces habia levas, no esas levas de pillos que hace ochenta años se verificaban, sino las que se levantaban entre la gente del pais para servir en la marina, lo mismo que se levantaban en los demas pueblos de España; porque en aquella provincia habia sido siempre costumbre, ley y práctica hacer esas levas, tanto que se encuentran instrucciones para que se llevaran á cabo sin violencia. Asi se demuestra en documento que no leo porque me he propuesto ya no leer mas que los precisos y mas importantes; pero debo sí indicar que en ese documento á que me refiero se dice al Rey: «cuidado, Señor, que se llevan á la

leva los casados; y el Rey contesta: «que no se lleven los casados.»

Porque es de notar que los pueblos de las provincias se han quejado muchas veces, y no es estraño que tuvieran motivo en aquellos tiempos en que se carecia de la libertad que hoy nos garantiza la Constitucion, y de la seguridad individual que hoy disfrutamos, pues entonces se atropellaba á los hombres sin que pudieran quejarse en muchas ocasiones, y lo mismo sucedia en Vizcaya que en otras partes. De modo que hoy disfrutamos todos la misma libertad, y hoy la soñada libertad de los señores vizcainos es fruta de todo el año.

Recuerdo perfectamente que en una de esas infinitas y preciosas cédulas, que son dignas de ver la luz pública, los vizcainos hacen presente al Rey: «Señor: aqui los familiares de la santa Inquisicion no quieren sujetarse al servicio de las armas como tampoco los caballeros de las órdenes militares.» Por tanto, si las provincias tienen la autonomia y en virtud de ella pueden hacer lo que crean conveniente, pregunto yo: ¿cómo acudian al Rey pidiendo que resolviese sobre el mejor modo de sujetar al servicio de las armas á los familiares del Santo Oficio y á los caballeros de las órdenes militares? El Rey les contestó que los familiares no eran nada para eludir esa obligacion, y por consiguiente debian servir; pero que los caballeros de las órdenes servirian cuando el Rey vaya á la hueste. Véase pues cómo aqui la plebe es plebe y los caballeros caballeros, á pesar de esa pretendida nobleza universal que se atribuyen todos los vizcainos.

De lo expuesto se deduce que no ha habido discordancia en ningun tiempo sobre la verdadera obligacion

que tienen las provincias de contribuir con hombres para el servicio de las armas: lo que ha habido es que se ha faltado en no revindicar los derecho que corresponden á la nacion. Nosotros somos sus Legisladores, y estamos por consiguiente obligados á una de dos cosas: ó á permitir el abuso á riesgo de que la historia nos califique de ignorantes, ó á introducir el escalpelo de la crítica y á poner un correctivo á lo que sea malo.

Si se contradigeran estas aserciones por los que han de contestarme, las probaré con documentos, de que hago gracia al Senado, asi como de otros muchos, por no fatigar demasiado su atencion y por no creerlos necesarios. Cuando basta una prueba, es inútil presentar muchas: cuando hay cien pruebas, y uno sola basta, se economizan noventa y nueve.

Habiendo demostrado en mi concepto concluyentemente la obligacion que ha pesado siempre sobre las provincias de contribuir con hombres al servicio de las armas, obligacion que defiendo con una tenacidad propia del carácter aragones, voy á entrar ahora en la cuestion de maravedises, que es otro de los polos ó ejes de mi discurso.

Ya he probado por incidencia que Vizcaya tiene obligacion de contribuir al sostenimiento de las cargas del Estado: y no estrañen los Sres. Senadores que en esto haya cierta confusion; pero no consiste en mí; consiste en el órden que me he propuesto guardar, y es el siguiente: analizar primero los fueros y luego las Reales cédulas que de ellos tratan, para hacer ver lo que falta enmendar, suplir ó contradecir en los mismos.

Al hacerme cargo de las Reales cédulas empezaré por las que hacen relacion á las aduanas, para demos-

trar que no tienen razon los vizcainos cuando han protestado contra ese tributo, y especialmente cuando protestaron contra su establecimiento decretado en 1841 por el Duque de la Victoria. El primer documento que he encontrado relativo á la existencia de las aduanas en aquella comarca, habla de los puertos, haciendo ciertas excepciones en favor de determinados pueblos, siendo una de ellas la reserva que se hace del derecho de puertos para una poblacion que designa. ¿Y este derecho no equivale al derecho de aduanas? Pero por si faltare algo diré que en época algo antigua, en el año de 1351, las Córtes de Valladolid hicieron una peticion á D. Pedro el Cruel, único de su nombre en Castilla, segun consta en los dodocumentos publicados por la academia de la Historia, y en esa peticion, que es la decimasexta se quejaron al Monarca de la violencia é irregularidad con que se cobraban esos derechos de puertos, por los recaudadores; de donde puede deducir el Senado los abusos que se cometian en la exaccion de los mismos. Pues bien: el Rey entonces legisló con las Córtes en materia de aduanas, ó lo que es igual en materia de puertos, despues de los cuales habla del contraregistro ese documento por demas curioso.

De modo que tenemos una zona aduanera en las provincias Vascongadas, que comprende tambien à Santander.

Voy á leer el documento que lo prueba.

Estando el Rey D. Pedro en las Córtes de Valladolid, año 1351, respondiendo à la peticion decimasexta acerca de los desafueros que se cometian en las aduanas, designó los puertos de mar en los términos siguientes:

«Los puertos de la mar, Pancorbo: su guarda Bribiesca. Castro de Urdiales, su guarda en Medina, Frias é Onna. Laredo, estas guardas mismas de Castro, Sant Vicente de la Barquera: estas guardas mismas. Victoria: sus guardas en Aranda de Ebro é Trevino, é Santa Cruz. Guitaria: su guarda Mondragon é Salvatierra. Sant Sebastian: sus guardas, Tolosa, é estas mismas. Motrico: sus guardas Segura, é estas mismas. Santander: su guarda Pie de Concha, é Aguilar de Campóo.»

Señores: he dicho antes y repito que el que quiera contradecirme es preciso que desmienta, que destruya la historia. Yo no tengo otro asidero que este: me apoyo en los documentos y en los guarismos. Tengo en mi casa muchos libros antifueristas, pero aseguro que hace años que no los leo. No he querido abrir al presente ninguno, ni aun los cinco tomos del erudito Llorente; porque, ¿qué me importa á mí que el monje tal hiciera esta ó la otra cosa? Yo me refiero solo á documentos que no son recusables, como los libros.

Tenemos pues probado que las aduanas han sido una cosa casi perpétua en las provincias llamadas exentas. Lo que hace en este punto relacion á los últimos tiempos, voy á decirlo en dos palabras.

Don Felipe V, que tenia unos Ministros que tendian á armonizar las rentas del pais, mandó establecer en 1717 en las provincias Vascongadas las aduanas, las cuales estuvieron funcionando cinco años. Al cabo de ellos, hubo grandes reclamaciones, de las que el Rey no hizo caso. Habia dicho terminantemente que se establecerian las aduanas, y en efecto se establecieron, y duraron dichos cinco años, á pesar de que en ese intervalo

sabe muy bien el Senado que habia guerra con Francia, y el Rey podria querer congratularse con el pais vasco.

Pero habia cierto Ministro que oia con interes algunas de las reclamaciones que sobre esto se hacian. Yo he leido el espediente, que está en lo que se llama *Defensa histórica de las provincias Vascongadas*, obra que consta de cuatro tomos impresos en 1850.

De ese expediente resulta que un año antes de abdicar el Rey (juzgue el Senado cómo estarà un Monarca en materia de gobierno cuando piensa en abdicar), le persuadieron, por el resultado del expediente, de que el establecimiento de las aduanas (¡véase qué absurdo!) fomentaba mas el contrabando alli. Y tuvieron tal maña y tal osadia, que le hicieron entender con números que en efecto habian producido menos de lo que habian rendido anteriormente. Esto tal vez sea verdad; pero tiene su explicacion, pues las aduanas estaban establecidas primitivamente tierra adentro en una extension que llegaba hasta Navarra, y que por consiguiente comprendia una zona inmensa: retiradas despues á la línea del mar, claro es que no podia perseguirse tan activamente como antes el contrabando, ni habian de producir tan buenos rendimientos, puesto que dejaban libre de la zona fiscal cuatro provincias. Pero en fin, el Rey las mandó quitar, sin examinar no si acomodaban ó no á aquellas provincias, sino si eran ó no útiles al pais y si aumentaban ó disminuian las rentas, solo porque los Ministros le informaron de que en efecto no daban los rendimientos que antes proporcionaban.

Asi continuaron las cosas hasta que subió el Rey

Don Luis al Trono, en cuya época ellos adelantaron sus pretensiones, aunque solo por un contrato transitorio que, dicho sea de paso, el Gobierno puede echar á rodar el dia que quiera.

He hablado bastante sobre aduanas. Vamos á tratar ahora de otra contribucion importante que habia en el pais.

El Senado sabe muy bien que las contribuciones son variables de dos modos; son variables en la cantidad segun los tiempos, y son variables tambien en su misma naturaleza.

Habia antes en España una porcion de gabelas con una nomenclatura estrambótica; despues se han ido perfeccionando, y últimamente se han sustituido con otros tributos.

La contribucion que entonces formaba la base del sistema tributario del pais eran las alcabalas, aplicadas al sistema económico de España por D. Alfonso XI, que las planteó en todas las provincias de su dominacion *nemine discrepante*.

Alcabala pues habia y hubo en Vizcaya, hasta que se suprimieron no sé en virtud de qué ley, porque no la he encontrado por mas que la he buscado.

Entiéndase bien, señores, que las alcabalas en estos últimos tiempos no consistian en el 4 por 100, habiendo empezado por el 5 y elevándose despues hasta el 8. Era una contribucion muy grande, por medio de la que puede decirse que la fortuna pública iba en pocos años al Tesoro del Estado.

Esta contribucion, que ya he definido como universal, como obligatoria para todas las provincias, se exigió tambien en las Vascongadas. Voy á probarlo.

Como para llevar órden en todas las cosas es menester empezar por el principio, puesto que he hablado de la provincia de Vizcaya, probemos que en efecto en dicha provincia se exigian alcabalas. Esta prueba la tenemos en el título que el Rey dió al Conde de Treviño para que pudiera ejercer el oficio de recaudador de las rentas de aquellas provincias, pues como en ese título se habla de cobranza de alcabalas, claro está que alli se conocia esta contribucion.

Dice así el título: «Doña Isabel por la gracia de Dios, &c. Por facer bien é merced á vos D. Pedro Manrique, Conde de Treviño, por los muchos y buenos servicios que me habedes fecho é facedes de cada dia, é en alguna emienda é remuneracion dellos, é porque así entiendo ser cumplidero à mi servicio, tengo por bien é es mi merced que agora é de aqui adelante, é en cuanto mi voluntad fuere tengades por Mí el oficio de la mi Tesoreria de mi Condado é tierra llana de Vizcaya é Encartaciones, é podades usar é egercer el dicho oficio por vos é vuestro logarteniente é los que vuestro poder para ello hobieren, asi en recibir é cobrar todas las rentas de las alcabalas, é pechos é derechos, é ferrerias, é las otras cosas á la dicha tesoreria pertenecientes.»

Y luego, para que se vea mas clara y distintamente todavia cómo siempre sigue en correlacion la idea de las exenciones entre nobles y plebeyos, dice mas adelante en el mismo título del tesorero: «E si los dichos concejos é homes buenos non acudieren este dicho año, é de aqui adelante con los dichos maravedis de las dichas rentas á los plazos de cada año, segun dicho es, por esta mi carta vos do poder cumplido á vos ó

al que vuestro poder hobiere para los haber ó cobrar dellos é de sus bienes, é para que sobre ello les fagades todas las prendas, é premias, é bendiciones de bienes, é arrematamientos que se requieran.»

Tenemos pues que la contribucion de alcabala obligaba á la provincia de Guipúzcoa. *(El Sr. Barroeta:* ¿En qué año?...) En tiempo de los Reyes Católicos. Entremos ahora á ver la conducta que observan acerca de esta contribucion, y no estrañe el Senado que yo insista sobre esto porque la alcabala es la gran base del sistema tributario en aquella época.

Todo lo demas importa poco, porque el servicio de moneda se hacia de siete en siete años; la *martiniega,* llamada asi porque se inventó el dia de San Martin, era una capitacion ridícula y mezquina, y el *Chapin de la Reina* y demas tributos no merecen siquiera nombrarse. Lo importante, la base del sistema tributario del pais, eran las alcabalas, llamadas luego cientos y millones, y últimamente rentas provinciales. Ese era el nombre genérico. Y decir rentas provinciales y sistema tributario es todo uno. Pues bien: la provincia de Guipúzcoa, asi como la de Alava, venian con muchas suplicaciones y quejas diciendo que la contribucion era muy dura, que la contribucion era insoportable, lo mismo que nuestros pueblos reclaman de agravios, y recavaron que se las hiciera un encabezamiento. Inútil es decir que el encabezamiento es una cosa muy sencilla que se ha hecho siempre y en todas las épocas: ¿qué pueblo habrá en España que no esté encabezado siquiera por dos ó tres años para la contribucion de consumos? Siendo pues la contribucion de la alcabala una contribucion cuyo

resultado es contingente, incierto, se calculaba por antecedentes y se solia arrendar. Se quejaba de los arrendadores que entonces eran los judíos, quienes monopolizaban esos arriendos, se quejaban de la tiranía de los exactores, y la Corona haciéndoles merced y procediendo con la benignidad y tolerancia con que acostumbran á proceder los Gobiernos, los encabezó.

Habia encabezados algunos pueblos por separado; pero luego fueron aunándose para tener mas fuerza, y últimamente se llegó á encabezar toda la provincia de Guipúzcoa.

La cuota subia y bajaba; el Gobierno se conoce que constantemente queria enaltecer la contribucion, y los pueblos se quejaban, hasta que en el reinado de Doña Juana consiguieron un encabezamiento por 1.600.000 maravedis. Despues de esto bajó tambien algo, porque tenia señaladas ciertas pensiones sobre esas alcabalas, y por último quedó la provincia comprometida á dar como obligacion 1.500.000 maravedis; la cifra no me importa; voy al argumento.

La provincia de Alava observó una conducta análoga; en ella subieron las alcabalas mas que en Guipúzcoa; esta pagaba 1.500.000 maravedis y aquella contribuia con 2 millones de maravedis y quinientas y tantas fanegas de trigo. No sé si esto seria por resto de provisiones; pero asi era. Hagamos aqui alto. Como no es posible que se resistiera á un encabezamiento que era ya el único gravámen que quedaba de alguna importancia, han venido al traves de los tiempos inventando un modo de descargar aquella obligacion, y para eso han descubierto una cosa muy ingeniosa que consiste en lo siguiente: cuando se establecieron las alcabalas

por Don Alfonso XI, valia el marco de plata 130 maravedis, y el marco de plata vale 160 rs., y eso no ha variado. Estas leyes de medida no suelen variar porque están arregladas al grano de trigo, de lo cual resulta que sobre todos los cambios y que en todos los tiempos queda un principio fijo y permanente á que atenerse. Ello es que el marco de plata tenia ocho onzas como tiene hoy.

En el reinado de Don Alfonso el Sábio, se fijó la cifra de 125 maravedises en el marco de plata, y el marco de hoy vale 160 rs.; es decir, que 1 maravedi de plata valia 1 1/3 real de vellon. En tiempo de Don Alfonso, que estableció la alcabala, valia un poco menos; pero era muy poco, porque la diferencia de 125 unidades á 130 no es gran cosa. Eso es lo que estaba establecido. Y aqui voy á hacerme cargo de lo que antes dije acerca de la generosidad.

La contribucion variaba, porque las contribuciones deben ser siempre movibles, y van ensanchándose y creciendo á medida que se acrecienta el movimiento de la poblacion, la cual es mayor á medida que este movimiento crece y la riqueza se desarrolla. Pues eso sucedia con la alcabala: de un pueblo desabitado á un pueblo rico y poblado hay una gran diferencia. Pues bien: luego que la alcabala fué creciendo, sucedió una cosa curiosa de observar, tal vez seria, infiero yo, porque los Reyes rebajaron la moneda: empezaron por malearla, la rebajaron, y los maravedises valian menos como era natural; pero el tipo habia sido siempre el mismo.

Los vascongados sin embargo dijeron: «Nosotros pagábamos antes 1.500.000 maravedises de plata.» Pues bien: sigamos la corriente, y de época en época, de rei-

nado en reinado, y de reforma en reforma, han venido á pagar la cuota que les corresponde en maravedises de vellon.

Figúrese el Senado la diferencia enorme que hay entre pagar 1 maravedi de vellon que representa una parte de las 34 que contiene el real de vellon, y pagar 1 maravedi de plata, cuando 3 de estos equivalen á 2 reales de plata, es decir, que cada uno equivale á 1 1/3 de vellon. Si algun crítico fuera de aqui viene sobre mí por esto, no disputo sobre una pequeña diferencia. El hecho es que el marco de plata valia 130 maravedises; luego esto es lo que debian de pagar, ya que no tenian aumento, á lo cual se comprometieron. Y para que se vea que no soy el que ha hecho solo esta observacion, leeré una resolucion de la Real Hacienda en el año 20, en la que se resolvió que el pago fuera por el maravedí de plata.

1820.—«Dado cuenta al Rey de lo que expuso la extinguida direccion de rentas en 19 de Enero de este año, remitiendo una representacion del gobernador subdelegado de las aduanas de Cantabria, en que manifiesta que la provincia de Guipúzcoa se niega al pago de maravedís de plata de los descubiertos en que se halla por sus alcabalas encabezadas, y sobre la solicitud de que se le admitan en compensacion de lo devengado por dicho motivo desde el año de 1815, igual cantidad de los cuantiosos préstamos ó anticipaciones que tiene hechas, estimó S. M. oir á la junta provisional, y conforme con lo que esta ha manifestado, se ha servido resolver que no se haga novedad por ahora, y que por consiguiente la povincia de Guipúzcoa continúe pagando en encabezamiento del mismo modo que lo ha hecho hasta el dia, sin perjuicio del derecho que asista á la

Hacienda pùblica para reclamar en juicio contradictorio el agravio que crea haberle resultado de haber pagado en maravedis de vellon y no de plata; y por lo que respecta á la compensacion que la provincia solicita, se ha servido tambien S. M. denegarla conforme igualmente con el dictámen de la expresada junta provincial.

Y por expediente que se formó acerca de esto se prueba que la administracion pedia que se entendiera por maravedis de plata.

Sres. Senadores: me aproximo al fin de mi propósito; voy á terminar muy pronto, porque habiendo probado hasta la evidencia los puntos capitales que me habia propuesto, ya no tengo interes en seguir aduciendo pruebas y molestando mas tiempo al Senado. Pero debo añadir una observacion respecto á la renta del papel sellado.

Cuando se estableció la contribucion del papel sellado, no se hizo obligatoria por entonces á las provincias esta clase de papel para los documentos públicos; pero á consecuencia de sus peticiones se dijo en una Real cédula: solo en esta ocasasion y por ahora, sin que esto se entienda para en adelante, permito que se copien los documentos en papel simple, si bien con la condicion de que cuando vayan á las audiencias han de estenderse en papel sellado. Esta última parte creo que se cumple efectivamente; pero entonces la Real cédula decia que solo en aquella ocasion podria eximirse del papel sellado á las provincias. Tenemos pues otra con-contribucion que se dispensó por el momento; pero que no fué una gracia absoluta y para siempre. No es cierto por tanto que las provincias tengan derecho á pedir la exencion del papel sellado. Este es un documento

importante que voy á leer al Senado. Dice así:

«El Rey.—Gobernador, y Oydores de la mi Audien»cia y Chancilleria, que reside en la ciudad de Valla»dolid, y mi Juez mayor de Vizcaya, en ella, sabed, »que habiendo entendido el desconsuelo con que se ha»llan los naturales de la mi provincia de Guypuzcoa con »el embarazo de los negocios de Justicia della, por no »poder correr en mis Tribunales, por causa del papel »sellado, hallándome en obligacion de gratificar á la di»cha provincia los servicios que me ha hecho, en que »se ha señalado con tantas demostraciones, conti»nuando la fidelidad y fineza con que todos sus »pasados lo han hecho, y si es posible adelan»tándolo, y deseando consolarle y alentarle, para »que en lo de adelante puedan exercitar su grande »amor y fidelidad en mi servicio, *é resuelto* que por »ahora, y mientras se dispone lo mas conveniente, se »admitan en essa Audiencia en juycio, y fuera de él, »los despachos judiciales y extrajudiciales que se tra»geren, causados en qualesquier Lugares de la dicha »provincia de Guypúzcoa, copiàndose acá en papel se»llado del sello que tocare á cada instrumento, aunque »en la dicha provincia se hayan formado, otorgado ó »despachado en papel ordinario. Y os mando, que en »esta conformidad proveais, y deis órden se haga, y »cumpla así, dando generalmente las órdenes y despa»chos que sean necesarios para el entero cumplimiento »de esta mi resolucion, que assi es mi voluntad, no »embargante la pragmática promulgada sobre el uso »del dicho papel sellado, y otras qualesquier Leyes y »Pragmàticas de estos mis Reinos y Señorios, y lo »demas que aya ó pueda aver en contrario, con lo

»qual, para en cuanto á esto toca y por esta vez, dis»penso, quedando en su fuerza y vigor para en lo de »mas adelante. Fecha en Molina de Aragon á veinte y »nueve de Junio de mil seiscientos y cuarenta y dos »años. Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro Se»ñor, Antonio Alossa Rodarte.»

Señores: las provincias Vascongadas eran un país desierto ó poco menos. Los Reyes han tratado de favorecer allí los intereses de los pueblos, de sus súbditos, de los verdaderamente necesitados.

En aquellos tiempos rudos era preciso librar á aquellos pobres habitantes de la tiranía de los señores feudales, de los pequeños señores; apenas habia un pueblo de merindad que no tuviera su señor. Estos labradores, y será mi última observacion oficial, venian quejándose constantemente á los Monarcas de las opresiones y tiranías que sus señores les hacian sufrir, y últimamente llegaron y dijeron: «Señor: las tierras y propios de la corona de V. M. que habia fundado mas de cien pueblos (y digo V. M. hablando de la entidad monárquica que habia hecho fundaciones en diversas épocas), esas tierras nos las quitan y usurpan, nos dejan á los pobres sin tener adonde llevar los ganados á pastar.» ¿Qué es esto? Me enternecí y estoy seguro que se enternecerá el Senado cuando lea esta exposicion, que es una de ellas, porque son muchas. Y hasta los mismos Reyes han tenido allí usurpaciones de los bienes de su patrimonio que dieron y pertenecian á los pueblos, habiendo los magnates apropiádose y dividídose los propios; no digo en esta época, sino en otras anteriores; ello es que hay allí para el pobre una desolacion completa; pues so-

bre no tener albergue, paga una renta exorbitante, hasta el estremo de que una fanega de tierra vale en Vizcaya diez veces mas que en Sevilla; que los ricos estan en otra clase, pues en Vizcaya entre los labradores no hay ninguno. Voy á leer al Senado esa exposicion; es necesario leer siquiera una página.

1483. «Don Fernando y Doña Isabel, etc. A vos el licenciado Lope Rodriguez de Logroño, nuestro corregidor de Vizcaya, é á otro cualquier corregidor que de aquí adelante fuere de la dicha Vizcaya, salud é gracia: sepades que por parte de los labradores del nuestro condado é señorio de Vizcaya, nos fué fecha relacion diciendo que ellos é los otros labradores sus antecesores que dellos han sido, han tenido é poseido de tiempo inmemorial á esta parte la mitad de los montes, é exidos, é dehesas, é prados, é pastos comunes del dicho condado é señorío de Vizcaya á Nos pertenecientes, juntamente con los sus solares labradoriegos.»

Esto es lo que se llamaba terrenos de realengo. Todavia hay muchos en los pueblos de Castilla que estan mas desahogados, donde los labradores llevan sus ganados, á pesar de la ley de desamortizacion, de la que se exceptúan ámplias dehesas para que los cortos labradores no esten tan oprimidos y puedan vivir con mas holgura.

«E dis que en los tiempos pasados antes que nos reinásemos en estos nuestros reynos, con la poca justicia que en ellos habia, é por ellos ser hombres bajos é de poca maña, algunos caballeros del dicho nuestro condado é señorio de Vizcaya, é otras personas del dicho condado, por fuerza é contra su voluntad les entraron é tomaron é ocuparon los dichos montes, fa-

ciendo é nombrándolos seles, non lo seyendo é arrojándolos, é apropiándolos para sí, sin nuestra licencía é mandado, é sin otra causa é título alguno los han tenido é poseido, é tienen é poseen injusta é non debidamente.»

Y últimamente se dispone que se haga informacion y que inmediatamente se restituyan las tierras de realengo para que de ellas puedan aprovecharse los pueblos. Y esto que he leido al Senado, es uno de los cuarenta documentos iguales, que algunos dicen todavia mas, entre los que comprende esta coleccion.

Véase pues cómo eso de las costumbres patriarcales, eternas, no es cierto; esta es una invencion moderna para hacer que aqui respetemos costumbres antiguas que no pueden ponerse en paralelo con las de Castilla, porque cuanto mas cerca está el súbdito del Monarca, mas atendido se halla; cuanto mas próximo està del Gobierno central, mas defendido se encuentra. La prueba es muy sencilla, y perdone el Senado que me valga de una un poco trivial. ¿No han oido alguna vez los Sres. Senadores hallándose en provincias durante las conmociones políticas, decir á alguno: ¿si quieres estar seguro vete á Madrid? Esto es exacto. Aquí cerca de la autoridad, hay mas seguridad que lejos de ella.

Pues bien: mientras mas desviadas y apartadas han estado las provincias del Gobierno central, menos garantidas han estado. Y eso les ha sucedido á las provincias Vascongadas, que siempre han sido presa de la lucha, de la saña, de las pasiones, de las querellas que han tenido entre sí aquellos señores y de las usurpaciones inmensas que las han hecho.

Los Reyes de España, señores, por hacer bien y merced han hecho en esas provincias mas de cien pueblos, cuyos nombres se conocen, como son Vergara, Bilbao, Fuenterrabia, y todos los que valen algo y tienen alguna importancia. Los fueros que se les dieron, como el de Vergara y otros, son excepciones de martiniega y de otras contribuciones que se designan nominalmente.

Señores: esas provincias apenas tenian poblacion, estaban casi desiertas; porque si habia muchos habitantes, ¿dónde vivian? Todos los pueblos de esas provincias ó la mayor parte se han hecho despues de la dominacion conocida de la edad media. ¿Cuál es la causa de que se hayan fomentado esas provincias en tan inmensas proporciones? ¿Cuál es la causa de ese aumento de poblacion, del desarrollo de su riqueza? ¿A quién deben todo eso? A la nacion española, al influjo del Gobierno español: prueba de ello es que en los censos de fines del siglo pasado las provincias Vascongadas tenian 200.000 almas y hoy tienen 429.000.

Este progresivo desarrollo de la poblacion, ¿no dice nada? Pues bien: esas provincias Vascongadas que nos deben su desarrollo; esas provincias, de las que valiéndome de una especie de figura retórica, puedo decir que son como un hijo á quien hemos alimentado, que hemos criado, que hemos llevado al estado de virilidad, y que nos vuelve la espalda y no quiere ayudarnos en nuestra vejez.

Nosotros, en los tiempos modernos, lejos de menguar nuestra proteccion á esas provincias, las damos gratuitamente la administracion de justicia y el desarrollo de las obras públicas en puertos y caminos, mu-

chos de los que se han hecho en los tiempos modernos á costa del Estado. No los nombraré, no los quiero nombrar; pero si diré que ellos nos han costado el dinero. Ademas, del fondo de calamidades con que el Gobierno ahora, en estos años, ha socorrido á los pueblos que sufrieran pérdidas por incendios, inundaciones, ruinas ó cualquiera otra causa, se ha dedicado á las provincias Vascongadas una buena parte en dinero por el Ministerio de la Gobernacion. Quizá no hará tres años ó dos, y en mas de una época se ha realizado lo que he dicho.

Los hijos de las citadas provincias son aqui atendidos sin diferencia ninguna; ocupan los puestos principales, los mas elevados, los cuales desempeñan perfectamente á satisfaccion de la patria y en pro de la conveniencia pública; pero ello es que nosotros los tratamos como hermanos sin distincion alguna. Nosotros miramos à los vascongados con el mayor aprecio; apenas hay época en que no haya habido vascongados en la carrera de las armas, en la literatura, en todos los puestos públicos. Las oficinas estan llenas de individuos de esas provincias; 42 Ministros Vascongados han desempeñado su importantísimo cargo durante la época última constitucional, y tres ó cuatro de ellos han sido administradores del Real patrimonio. ¿Qué quieren mas? Y en compensacion de todo esto, ¿qué recibimos nosotros? Una tenaz reticencia; reticencia por escrito, reticencia de palabras, que equivale á una amenaza embozada. Esto es lo que recibimos en compensacion de tanto cariño, de tantas prendas de adhesion, de tanto trato suave. No podemos darles mas.

Y, señores: ¿no es una cosa que forma un contraste

terrible, incomprensible, el que en esta época de cultura en que debieran estar mas comedidos y hermanados sea cuando nos opongan mas resistencia? ¿No es altamente injusto que esas provincias, cuyos fueros no quiso jurar ni reconocer Don Cárlos, á quien defendieron en la guerra civil, quieran que se los reconozca Doña Isabel II que es la que ha triunfado en España, y cuyo derecho legítimo y vigente no es absoluto, porque la Reina de España está de acuerdo con su pueblo para que, con la Representacion nacional, forme con el Cuerpo legislativo una entidad política, grande, universal, que lo domine todo? Y eso, señores, que D. Cálos, de quien los vascongados no pudieron conseguir la confirmacion y reconocimiento de los fueros, podia haberlo hecho por su sola voluntad en su pretendido carácter de Rey y de Rey absoluto.

Señores ¿qué es esto? Este es el anacronismo de los anacronismos. Sobre la mesa hay un documento fechado en Bilbao el 30 de Mayo último, y firmado por los principales comerciantes de la referida ciudad; es decir, por las gentes que allí tienen la verdadera fuerza social de dinero y de propiedad.

En ese documento, á propósito del banco hipotecario que se piensa establecer en España, á propósito de un establecimiento que cualquiera que sea la forma en que se haga será una fuente que regará, que vivificará y rescatará la propiedad de manos de la usura, reportando mil beneficios: pues bien en ese documento, repito, los vascongados tienen la osadia, la impremeditacion (pues aquí se les escapa la verdad) de decir (son sus palabras literales, no quiero molestar al Sr. Presidente pidiendo que se lean, pero las sé de

memoria) que los privilegios son *siempre odiosos, irritantes é injustos.*

Señores: si no fuera porque ahora está en desuso el redondear pensamientos latinos que todos hemos aprendido en las aulas, ¿no podria yo con razon recordar á Ciceron y decir: ¿en qué pais vivimos, en qué pais estamos? ¿Qué es esto?

Aqui se piden fueros, y el pueblo Vascongado, la capital de Vizcaya, en un documento firmado por sus mayores potentados, dice (y sobre la mesa del Senado está): «Un privilegio otorgado á muchos (hasta habla en plural, es una cosa que viene tan adecuada, que parece providencial), es siempre (nótese bien, los tres calificativos no pueden ser mas acerbos y punzantes), es siempre *odioso, irritante é injusto.* ¿Qué me queda á mí que añadir?

Señores: he cansado bastante al Senado; yo le doy expresivas gracias por la atencion con que me ha escuchado. Creo que rebajaria la cuestion, si me dirigiera al Gobierno de S. M. hablándole ni de mi enmienda ni de nada que se le parezca: abandono á la iniciativa del Gobierno de S. M. la conducta que tenga á bien guardar en esta ocasion; no quiero poner al Gobierno, ni al Senado ni á nadie, en un punto que sea difícil de resolver; haga el Gobierno de S. M. lo que estime por conveniente; yo concluiré diciendo que lo que he dicho es en abono de la igualdad, de esa igualdad que vino á sostener Jesucristo en la tierra.

El Sr. **EGAÑA:** Antes de usar de la palabra, necesito reclamar la indulgencia del Sr. Presidente y del Senado, aunque tal vez no bastándome algunos mo-

mentos para decir lo que debo decir, necesite, mas que su indulgencia, su generosidad, porque son tan vivos los afectos que ha despertado en mi alma la lucha que de tres dias acá ha desempeñado el Sr. Sanchez Silva contra las provincias Vascas, que acaso, no en todas las partes del pequeño discurso que he de pronunciar, pueda contenerme dentro de los límites que mi voluntad quisiera. Si el Sr. Sanchez Silva hubiera hablado en el dia de ayer, y especialmente en el de anteayer, en los términos comedidos, corteses y decorosos que lo ha hecho hoy, probable es que yo no hubiera usado de la palabra. Saben mis campañeros, los señores Vascongados que tienen la honra de pertenecer á este Cuerpo, que no pensaba haber tomado parte en esta discusion. Los hijos y representantes de aquel pais, queriendo dar unidad á la defensa, y que esta fuese todo lo autorizada posible, escogimos como la persona mas competente, como la mas digna, como la que mejor pudiera tratar esta cuestion por su vasto saber, y hasta por las templadas condiciones de su carácter, al Sr. Senador Aldamar. El habia de ser el mantenedor de esta liza, y yo no me hubiera apartado de tal compromiso de compañerismo por dos razones: primera, por el respeto á la superioridad de sus dotes; segunda, porque era un empeño contraido entre todos los hijos de aquel noble solar.

Pero, Sres. Senadores, ¿cómo habia de permanecer en silencio, clavado á mi banco, al oir los términos con que el Sr. Sanchez Silva empezó su peroracion en el dia de anteayer? Decia S. S., creo que lo repitió tambien ayer, que no cejará en esta cuestion mientras tenga aliento, y que en tanto no le falte la

voz, perseguirá y combatirá la causa de los fueros de las provincias Vascongadas. Pues yo digo á S. S. con palabra menos fácil, con ingenio menos vivo, pero con conviccion tan profunda y con cariño tan ardiente á favor de mi pais como el Sr. Sanchez Silva tiene en contra de él, que yo tampoco, mientras tenga voz, mientras tenga aliento, mientras pueda escribir, mientras pueda hablar, mientras mi pecho pueda exhalar un solo latido, dejaré de salir á la defensa de una noble tierra que no ha sido tratada por S. S. con la consideracion que se merece, siquiera sea porque somos pocos los que aqui pudiéramos defenderla, siquiera sea porque ese pais no se encuentra hoy en las condiciones en que estaba cuando se trató de la modificacion de sus fueros. (Y despues vendré á esta palabra modificacion ó confirmacion, sobre la que ha hecho tanto hincapié el Sr. Sanchez Silva.)

Yo no pude, Sres. Senadores, permanecer inactivo; falté hasta al reglamento; cometí un abuso, lo conozco y lo declaro, interrumpiendo al orador, cuando despues de haber aguantado hora y media de invectivas las mas atroces dirigidas contra aquel régimen y aquellos naturales, se ensañó especialmente contra la junta de Alava, que es nada menos que su representacion legal, que es en aquel pais, dentro de la esfera de sus atribuciones, lo que el Senado y el Congreso son en una esfera mas alta para toda la nacion. Repito, señores, que cuando ví tratar á esa junta como si fuese una reunion de embusteros, cuando oí decir al Sr. Sanchez Silva que no se diera fé por los pueblos de las provincias ni por los demas de España á lo solemnemente declarado por sus respeta-

bles individuos, cuando habló S. S. de *concusion* y *monopolio*, y cuando, en fin, usó contra aquella leal é inofensiva asamblea expresiones y frases tan inconvenientes, reticencias tan graves, y hasta ultrajes materiales de tal entidad como los que salieron de sus labios, no hubiéramos tenido sangre en nuestras venas, si aun saltando por cima del Reglamento y de toda clase de respetos no le hubiésemos interrumpido para que cesase en aquella feroz arremetida.

Al entrar en esta lucha con mi amigo personal, aunque rudo adversario foral, el Sr. Sanchez Silva, tengo sobre S. S. una ventaja. S. S. dice que no se cansará; yo digo á su S. S. que no me cansaré tampoco; pero hay una diferencia en mi favor. Tanto el Sr. Sanchez Silva como yo nos consagramos al cumplimiento de un deber político; pero le llevo de ventaja que mi consagracion es de gratitud y amor, y la de S. S. de profunda saña; yo vengo á defender un pais que no ha agraviado á S. S., que no ha faltado en lo mas mínimo á los Cuerpos colegisladores, que no ha quebrantado ninguno de los respetos que se deben al resto de la nacion; un pais en que no solo he nacido y recibido la vida material, sino á quien le debo tambien la vida política, lo poco que valgo y lo que soy; un pais que me ha empujado hasta el punto elevadísimo en que hoy inmerecidamente me encuentro por gracia y voluntad de la mas bondadosa de las Reinas; mientras que S. S. responde á otra clase de sentimientos, y se presenta aquí como el fiscal implacable y severo de una organizacion social á mi juicio la mas perfecta que han conocido las edades pasadas, que conocen las presentes, y que conocerán las venideras; de esa organizacion que dura hace mas

de mil años, sin que hayan podido conmoverla y menos destruirla las tempestades políticas que han derruido imperios, destronado dinastias, y hasta hundido nacionalidades de gran fuerza; mientras que aquel pobre rincon ha mantenido incólume esa nacionalidad que ha parecido al Sr. Sanchez Silva tan poco digna de respeto, que ni siquiera la considera acreedora á que se la guarden los fueros de la desgracia.

Oigo que un Sr. Senador amigo mio se extraña de que use la palabra *nacionalidad:* claro es que al hablar en la época y momento en que he hablado de nacionalidad, este Sr. Senador conocerá muy bien que siendo aquellas provincias parte de España, no habia de hablar de una nacionalidad distinta de la española; pero como dentro de esta gran nacionalidad hay una organizacion especial que vive dentro de ella con su vida aparte, por eso usaba la palabra nacionalidad al hablar de las provincias Vascas. Conozco que tal vez hubiera sido mas exacta la palabra organizacion; de todas maneras, si á S. S. no le parece conveniente la de *nacionalidad,* la reemplazaré desde luego con la de *organizacion especial.*

Y ahora vuelvo al Sr. Sanchez Silva. Y para que vea el Senado que no he sido inexacto ni injusto al calificar la dureza con que ese Señor Senador ha tratado á las provincias Vascongadas, voy á tomarme la libertad de leer el texto mismo del *Extracto oficial* de la sesion de antes de ayer que han publicado los periódicos, suprimiendo lo de menos importancia, porque no quiero molestar al Senado, y limitándome solo á la lectura de lo mas pertinente, de lo mas grave. Decia el Sr. Sanchez Silva: «Que empeñados en sostener la

exencion absoluta de tributos *los que se abrogan la direccion de ellas, y digo que se abrogan,* porque alli el censo electoral está limitado y *la voluntad pública muy mermada;* empeñados, digo, *en no gravar á la propiedad,* los ha colocado en el caso de discurrir y decir: «El pago del culto y clero es una obligacion indeclinable; segun el concordato, la contribucion territorial es la garantia de este pago. Segun la ley actual política, estamos obligados á satisfacer 8.555.000 reales de contribucion, y para repartirla nos vamos á ver en el caso de gravar al propietario, formar una estadística, *acabándose la concusion y el monopolio; pues el modo de eludir todo esto es que continue el diezmo:* este está abolido por una ley del Estado, pero no importa, eso no es obligatorio para nosotros.»

Y añadia despues el Sr. Sanchez Silva:

«Otra declaracion de la Junta de Alava es que está en posesion legal de sus fueros desde que se dió el decreto de 8 de Junio de 1844, que es una declaracion definitiva de ejecutoria, que confirmaba los fueros que la ley habia sancionado.

»En esto hay dos faltas notabilísimas. Primera, *la mutilacion sistemática* con que habla la junta en su manifiesto: *trata del convenio de Vergara, y dice que por él se propuso la confirmacion, y omite la palabra «modificacion.»* Y si habla asi de un documento coetáneo, *mutilándolo de este modo,* ¿qué se puede esperar cuando habla de cosas mas antiguas? Y, señores, el decreto de Junio de 44 no tiene nada de dudoso; y sin embargo, el modo de entenderlo que tiene la junta de Alava no es seguramente el mas exacto.

»Si se tratara de un artículo de un periódico, podria decirse que era un sueño, *pero no creo que puedan estar soñando todos los habitantes de una provincia*, y no sé *cómo se viene á decir á la faz de una nacion una cosa que no es exacta, y cómo se presentan hechos trastornando la historia, mutilando las expresiones de las leyes, y comiéndose palabras que* son la clave de la solucion que se trata; y yo debo decir con la autoridad de la razon, que *no se crea nada de lo que ha dicho la junta de Alava.*»

Y advertido S. S. por una interrupcion instintiva, irresistible, que al llegar á tan graves palabras le hicimos algunos Senadores pertenecientes á aquel pais, no se retractó S. S. de nada de lo que habia dicho, no lo suavizó, no lo explicó, sino que antes bien insistió en ello, usando de las palabras siguientes, que tambien estan tomadas á la letra del texto del *Extracto oficial* publicado ayer en los periódicos:

«Lo que he dicho y no puedo menos de repetir otra vez, es, que *se ha mermado el sentido literal de las leyes,* lo cual equivale á *sorprender y extraviar al pueblo alaves,* haciendo creer *una cosa muy distinta de la realidad.*»

Y no se contentó con eso el Sr. Sanchez Silva, sino que usó ademas al calificar el acto de las juntas de Alava, de otras palabras tal vez mas graves que todas las anteriores, que fué preguntar: ¿qué objeto tenia esa declaracion? ¿A quién iba dirigida? ¿Contra quién iba dirigida? ¿Qué plan se proponia la junta de Alava en su protesta? ¡Figurándose sin duda S. S. que en eso habia un misterio de mal género, y concluia dando à entender

que era como una protesta contra los poderes públicos!

¡Señores: esto sí que merecia una calificacion mas dura que todas las que S. S. empleó contra la junta general de Alava! ¡Esto sí que era calumniar! ¡Esto sí que era desconocer la naturaleza y el carácter del documento que promovia ó daba ocasion á las fieras declamaciones del Sr. Sanchez Silva! ¡Esto sí que hubiera yo podido calificarlo de la manera como S. S. trató ese documento, con las palabras que usó, sin embargo de no ser S. S. una junta general ni tener la representacion de todo un pais! Pero yo no las aplicaré á S. S.: yo no hablaré de mutilaciones, ni de falsedades, ni de comerse palabras con intencion aviesa; yo solo diré à S. S. que no anduvo acertado en leer solo lo que leyó, callando otra parte de lo que debió leer, y sobre todo comentándolo é interpretàndolo S. S. de la manera en que lo hizo.

Esa protesta ó esa declaracion que S. S. ha presentado como si fuera un acto atentatorio à los poderes públicos, es al contrario, Sres. Senadores, un acto de sumision à esos mismos poderes; un acto de adhesion à S. M. la Reina, y es una declaracion de lealtad al Trono y á la patria en tiempos en que dentro y fuera de España se acusaba à aquel pais de francesismo, porque diarios se han escrito con permiso de los funcionarios del Gobierno en donde se ha lanzado contra aquel pais esa acusacion; es una protesta y una declaracion de lealtad; de respeto à las Córtes de la nacion, de confianza en la rectitud é hidalguia del caràcter nacional, de amor profundo, de respeto sobre todo á la Reina nuestra Señora, de quien aquellas provincias no han recibido nunca mas que bondades y mercedes.

Ese es el documento que el Sr. Sanchez Silva queria presentar aqui como una protesta contra los poderes públicos de la nacion. ¿Qué orígen tenia ese documento, cuál era su objeto y á quién iba dirigido? preguntaba el Sr. Sanchez Silva. Tenia S. S. mas que no haberse detenido en los primeros párrafos y haber continuado con los demas ó haber dicho ó leido lo mas sustancial de ellos? ¿No era este un deber de la mas vulgar lealtad? En una discusion tan solemne ante una Cámara tan respetable como esta, tratándose de unas provincias que no tienen aqui sino una representacion insignificante, y que tan escasa como aqui la tienen tambien en el resto de la nacion, y por consiguiente, aunque no sea mas que por la debilidad, la insignificancia y la pobreza de los medios de que disponen para defender sus derechos; todas estas consideraciones deberian haber hecho á esas provincias recomendables á los ojos de S. S., ya que por otra parte y mas de una vez ha sido tan generoso con otras no mas dignas de respeto. Pues lo que no hizo S. S. voy á hacerlo yo; y no tema el Senado que le canse con la lectura de todo el documento, puesto que la mejor prueba que yo puedo dar al Senado de la nobleza de los actos de la Junta general de Alava (acerca de lo cual se ha equivocado S. S.), asi como de la razon y el derecho con que trato de defenderla, es dejar en poder de los señores taquígrafos ese documento para que lo inserten íntegro en el *Diario de las sesiones*, y vea el Senado, y vea el pais, y vea el mundo, que nunca las provincias Vascongadas, que desde el convenio de Vergara juraron fidelidad á la Reina Doña Isabel II, no solo los que esta causa defendieron en Bilbao, en San Sebas-

tian, en Vitoria y otros puntos, sino los que habian estado en el campo de D. Cárlos, nunca han dejado de ser leales á nuestra Reina, respetuosos y sumisos á las Córtes y al Gobierno; y lejos de venir amenazando ni protestando contra esos poderes, han dicho que estan contentos y esperan confiados en la justicia de la nacion, en la hidalguia de los sentimientos de los españoles, en la bondad de su Reina y en la rectitud del Senado y del Congreso.

Declaracion hecha por la Junta general de la M. N. y M. L. provincia de Alava el dia 7 de mayo de 1864 *sobre apreciaciones relativas al régimen foral.*

La comision especial nombrada en la segunda sesion de ayer para manifestar, con pleno conocimiento é interpretando lealmente la opinion de estos naturales, cuanto considere conveniente para rechazar las apreciaciones que recientemente se han hecho contra la legitimidad de las instituciones forales; atendidos los particulares todos de un asunto de tan alta trascendencia para este pais, cuya veneranda organizacion patriarcal ha sido objeto de juicios que contradicen la justicia, la historia y la utilidad general bien entendida; tiene el honor de someter á la aprobacion de V. S. el siguiente proyecto de acuerdo.

La Junta general de la M. N. y M. L. provincia de Alava, á vista de las reclamaciones que respecto de la grave y delicada cuestion foral se han promovido recientemente con apreciaciones que redundan en detrimento notorio, así de la verdad de los hechos, como de la inconcusa legalidad en que descansan las venerandas instituciones del pais, debe

de consignar y consigna la declaracion siguiente:

Libre, independiente, no reconociendo señor en lo temporal, y gobernándose por sus propios fueros, buenos usos y costumbres, la provincia de Alava, trató y acordó con D. Alonso el Onceno Rey de Castilla el pacto de la voluntaria entrega, bajo bases y condiciones remuneratorias.

Para fijar de un modo legal, permanente y duradero los derechos que la provincia se reservó en su voluntaria entrega á la corona de Castilla, se celebró, estableció y suscribió el acto referido en la ciudad de Vitoria, á 2 de abril de 1332, confirmándolo el Rey D. Alonso, la Reina D.ª María, los Infantes, los Prelados, Optimatas y altos Dignatarios de la corte.

A este acto, que la historia ha consignado con los caracteres mas honrosos y brillantes, y que se llevó á cabo con las formalidades entonces admitidas para la mayor estabilidad y firmeza de las estipulaciones de grande entidad y trascendencia, la provincia de Alava se dejó espontáneamente guiar de un sentimiento acreedor á una gratitud inestinguible.

La estipulacion que se menciona, reconocimiento espreso y solemne de las antiguas instituciones de Alava y de sus fueros, buenos usos y costumbres, fué recibida en Castilla con demostraciones de interes, consideracion y aplauso.

El pacto de que se habla, y cuya fuerza obligatoria en términos de estricta justicia es incontrovertible, presupone, patentiza y proclama la independencia y soberanía de la Provincia y la elevacion de sus miras, recomendable equidad y recta política, cuando para verificar libre y voluntariamente su incorporacion á la corona de Castilla, esperó, con to-

da discrecion y prudencia, el periodo de mas calma, de mas reposo y de mas tranquilidad de aquellas turbulentas edades.

El convenio remuneratorio de la voluntaria entrega ha sido confirmado por todos los Monarcas desde D. Alonso el Onceno hasta la Augusta benéfica Señora que hoy tan digna y gloriosamente ocupa el trono de Isabel 1.ª, demostrando evidentemente la confirmacion foral sin interrupcion practicada en los siglos 14, 15, 16, 17, 18 y 19, así el orígen sagrado, el principio santo y el fundamento sólido de la situacion escepcional del suelo alaves, como la admirable escelencia de su patriarcal régimen, y la felicidad y bienestar en que á su amparo ha vivido este estéril, sumiso y apartado rincon de la Península ibérica.

Los monarcas mas grandes y eminentes, los gobiernos mas ilustrados y vigorosos, y los publicistas, asi propios como estraños, de valer y conocimientos en el arte difícil de administrar bien los pueblos, han otorgado á los fueros su proteccion y deferencia los unos, y han tributado siempre los otros el homenage de respeto que se debe á las instituciones que, conciliando, en fecundo concurso, la libertad con el órden, han realizado el desarrollo de todos los elementos de subsistencia y prosperidad, fortificando los vínculos de la familia y manteniendo la severidad de las costumbres públicas y la rigidez y pureza de las virtudes privadas.

A este ventajoso juicio, y no á otras apreciaciones, conduce el exámen de la organizacion social, política, económica y administrativa de estos pueblos, cuando á dicho exámen se consagra un criterio desapasionado, imparcial y verdaderamente filosófico.

Al influjo benéfico de las venerandas instituciones forales, han brotado, se han consolidado y han producido ópimos frutos en este suelo patriarcal, el sentimiento religioso desenvuelto en toda su estension y sublimidad, y el amor, la adhesion, la fidelidad y la obediencia al Trono, habiendo, á impulso de estas sacrosantas enseñas, dado á la pátria los hijos de este pais dias de esplendor y gloria, cuando lo ha requerido la seguridad de sus reyes y la dignidad é independencia de la nacion.

La idea de la escelencia de las instituciones vascongadas ha sido siempre y en todos tiempos tan universalmente popular, que los autores de la Constitucion política de Cádiz no pudieron menos de reconocerlo así, al calificar como calificaron de *feliz al suelo vasco por sus venerandos fueros,* cuya sábia combinacion, teoría vanamente ensayada en otras partes por los hombres de Estado mas distinguidos, ofrece el espectáculo de pueblos laboriosos, morigerados y contentos, libres en cuanto al hombre es permitido serlo y ardientes entusiastas adoradores de sus reyes y del salvador principio de la autoridad pública.

Si bien á la muerte del Sr. D Fernando 7.° (Q. E. G. E.), la tierra vasca se vió, como otras de la monarquía, envuelta en la guerra civil, en que se disputó el trono de la escelsa y bondadosa y magnánima Señora D.ª Isabel 2.ª, el triunfo de las instituciones que hoy rigèn y la libertad de la pátria, los hijos de este pais, así los que siguieron las banderas del Infante D Cárlos, como los que en Bilbao, San Sebastian, Vitoria, y otros puntos y en las filas del ejército nacional, defendieron los derechos y la legitimidad de nuestra augusta Soberana, y sellaron con su sangre su adhesion

acrisolada á la causa de la Reina (Q. D. G.), y entregaron heróicamente sus vidas por tan caro objeto, todos en su corazon fervientemente abrigaban el mismo unánime inestinguible amor á los fueros, buenos usos y costumbres que sus mayores les legaron.

El anuncio de la conservacion de estos fueros fué el eco mágico, la chispa eléctrica que condensó en una las aspiraciones de los vascongados, resolviendo en principio el memorable suceso, que al fin, el 31 de agosto de 1839 tuvo lugar en los campos de Vergara.

En el modo de apreciar la cuestion dinástica, potencias europeas de primer órden, en el concurso que mas ó menos directamente pudieron impartir para la terminacion de la guerra civil, indicaron que á las provincias Vascongadas se conserven sus fueros, como asi lo comprueban los preliminares del inolvidable convenio pacificador, y es tradicion inalterable de estos naturales.

Por el artículo 1.° del tratado ratificado en Vergara el ya dicho dia 31 de agosto de 1839, se estipuló que *el Capitan general D. Baldomero Espartero, recomendara con interes al Gobierno el cumplimiento de su oferta, de comprometerse formalmente á proponer á las Córtes la concesion de los fueros.*

La idea suspirada del mantenimiento de los fueros y la palabra de un soldado español bastaron para que, abandonados ademas á la confianza, á la justicia, á la hidalguía y á la gratitud nacional, los batallones Alaveses, Guipúzcoanos y Vizcainos, depusieran las armas y cesara aquella lucha de horror y de esterminio, y quedase ceñida sin contradiccion, con reconocimiento, con efusion y con amor la co-

rona de esta altiva y potente monarquía en las sienes augustas de D.ª Isabel 2.ª, y renaciese una era de paz y de concordia, y entrase España en la marcha próspera y civilizadora que la ha conducido á la altísima importancia política que se ha conquistado entre las potencias europeas, regida por la sabiduría y conservada en tranquilidad y reposo.

En ejecucion del convenio de Vergara, cuyo recuerdo será eterno en los anales de la patria, se sancionó el 25 de octubre de 1839 la ley constitutiva, por la que se confirmaron los fueros de las provincias Vascongadas, sin perjuicio de la unidad constitucional de la monarquia, y se mandó, que oyéndose á las Provincias se propusiera á las Córtes la modificacion indispensable que los mencionados fueros reclamasen en interes de las mismas, conciliado con el general de la nacion.

La confirmacion solemne de la ley de 25 de octubre de 1839, se ratificó tambien por el Real decreto de 8 de julio de 1844, siendo por consiguiente la situacion de este pais la mas clara y conforme al derecho estricto.

La confirmacion acordada por la ley de 25 de octubre de 1839, no puede reputarse sino como absoluta, toda vez que otra interpretacion de la cláusula «salva la unidad constitucional», esplicada en el Congreso de los señores Diputados en el único sentido racional y posible, que es el de que las provincias Vascongadas estan comprendidas en la integridad del territorio español, afectaria esencialmente al derecho inconcuso del pais, á las condiciones del pacto remuneratorio de la voluntaria entrega, y al ofrecimiento hecho en Vergara á la faz del mundo.

Antes y despues del pacto de Vergara ha gozado la provincia de Alava de sus instituciones forales, sin que nunca se hayan opuesto estas á la unidad ni integridad de la monarquia, ni la fecunda organizacion del pais y su patriarcal gobierno hayan redundado jamas en mengua de los demas estados de España, al engrandecimiento de los cuales y de la madre pátria han cooperado eficaz y decididamente estos pueblos en todos los periodos de su honrosa existencia.

La uniformidad á que se aspira por los que, á impulso de la mejor buena fé seguramente, pero bajo de erróneos conceptos en esta parte, no puede tener lugar en la hipótesis mas funesta á este pacífico, morigerado y sensato pais, sino prescindiéndose de antecedentes de que ninguna potencia de la justificacion y formalidad que la española prescinde al resolver una cuestion de tanta gravedad y trascendencia.

Las condiciones especiales de esta provincia, su clima, su topografía, la division de su propiedad, el idioma de sus habitantes, la particularidad de sus costumbres, y en una palabra, su manera de existir tan propia, tan en armonía con sus tradicionales hábitos, naturalmente contradicen la uniformidad que no podría realizarse sin el riesgo evidente y positivo de hacer desaparecer del mapa de los pueblos felices esta reducida porcion del territorio español.

Los pueblos de esta provincia, fieles á sus compromisos, y consiguientes con sus nobles é hidalgos sentimientos, se han conducido desde el 31 de agosto de 1839 en los acontecimientos políticos que han ocurrido, de forma que las Córtes *han declara-*

do, que han cumplido bien y lealmente lo prometido en los campos de Vergara.

El convenio de Vergara se ha observado con la religiosidad propia de los españoles respecto de los gefes y oficiales del ejército de D. Cárlos, comprendidos y no comprendidos en aquel acto célebre, y por lo tanto sería una horrible injusticia que los efectos del tratado dejaran de aplicarse al pais que se sacrificó, desangró y aniquiló por unos y otros combatientes, y en favor del que se ha hecho la declaracion de lealtad antes indicada, y á unas Provincias cuya juventud vigorosa y fuerte, en uno y otro bando militante, ó pereció en la pelea, ó en gran parte se retiró á sus hogares sin irrogar gravámen de ningun género al erario público.

La provincia jamas ha solicitado nada al Gobierno de S. M. ni á las Córtes para las viudas y los huérfanos de los que murieron en la guerra civil, sino que los proyectos en este sentido presentados por el Gobierno de S. M. á los Cuerpos colegisladores, lo han sido en conformidad al artículo último del tratado de Vergara, y no á instancias del pais, que se ha contraido siempre á que se le cumpla la promesa de conservarle sus fueros, objeto predilecto y ardiente empeño de estos naturales, y pensamiento único de todos los partidos, confundidos y aunados desde el suceso glorioso de 31 de agosto de 1839 en un vínculo indisoluble de amor, de fidelidad y de adhesion á la Reina nuestra Señora.

En medio de la patente irremediable, dolorosa escasez de recursos de una provincia á la que, por un contraste tristísimo, vá diariamente alcanzando todo linage de calamidades, y en la cual la vida y el movimiento se estinguen por momentos, la pro-

vincia de Alava cubre con puntualidad y esactitud cargas superiores á sus fuerzas, atiende á la dotacion de un clero numeroso, provee á la instruccion pública en sus mayores proporciones, ocurre á la beneficencia, abre y mantiene caminos en todas direcciones, desiertas é improductivas sus antiguas carreteras, á causa del nuevo giro que los intereses y relaciones han tomado hoy, tiene garantidas la seguridad de la propiedad y la custodia de sus campos, fomenta y desarrolla toda clase de empresas, paga una enorme deuda que la abruma, y dá frente á las infinitas y variadas obligaciones de una administracion próbida, equitativa y tutelar, sin mas elementos que la moralidad, la laboriosidad, la economía y la sensatez de sus habitantes.

Al lado de este notorio estado económico de la provincia, se perciben las ventajas, las utilidades y el prodigioso incremento que las rentas generales de la nacion han adquirido desde la traslacion de las aduanas á las costas y fronteras, verificada en contradiccion abierta del fuero y con incalculables perjuicios de los pueblos, que principalmente atribuyen á esta importantísima novedad la decadencia consternadora en que se encuentran.

Siendo inconcebible para esta provincia otro modo de ser que el que sobrelleva á beneficio de sus venerandas instituciones, equivaliendo la desaparicion de estas á un decreto de muerte para el pais, abonando la excelencia del régimen especial la tradicion de tantos siglos, los resultados positivos, de la práctica, las saludables lecciones de la esperiencia, enseñanza donde deben aprenderse las reglas para gobernar y administrar los pueblos en paz y ventura, de creer es, atendida la eminente

rectitud y sabiduría del Trono y de los Supremos poderes del Estado, que ninguna innovacion se cause en esta línea; pues que, ni la situacion escepcional de la provincia es incompatible con la prosperidad general de la monarquía, ni envuelve ningun principio de injusticia, ni es cierto que estos pueblos no contribuyan al Estado, ni cuanto en daño de los mismos se ha pretendido difundir, oscureciendo la verdad de la historia, la sancion del derecho y la conveniencia pública en su mas sana, genuina y legítima apreciacion.

Por el contrario, todos estos títulos, todas estas razones, las circunstancias todas singulares de la cuestion, conducen sin violencia, naturalmente, por una precision lógica irresistible, á que respecto de esta provincia, la España en el siglo 19, practique, porque subsisten hoy las mismas causas, el mismo interes y el propio derecho, lo que en los tiempos antiguos y en la Europa moderna han practicado y practican los gobiernos de elevadas miras, los políticos ilustrados y los hombres notables por su talento y por sus luces, esto es, el mantenimiento de las autonomías en los paises en que, como en Alava, han sido los pueblos con ellas felices, y han contribuido con todo género de sacrificios en dias de indeleble recordacion al bienestar, á la independencia y á la grandeza y prestigio de las naciones á cuya integridad pertenecen.

Por parte de la provincia de Alava no se ha dado en sus característicos hábitos de sensatez, confraternidad y respeto, motivo alguno para la infundada agresion contra su régimen lanzada, ni para el conflicto y ansiedad en que ha venido á constituir á estos pueblos pacíficos y pundonorosos el eco de la

inesperada y terrible voz de esterminio que ha resonado con natural indignacion en los valles y montañas de este nobilísimo solar.

Por todo esto, se halla en una necesidad imprescindible, en el deber sagrado de rechazar las apreciaciones de que han sido objeto sus fueros, buenos usos y costumbres, una Provincia, á la que asisten tantos y tan poderosos fundamentos para la defensa de sus instituciones en el terreno lícito del derecho y del mas sincero acatamiento á las disposiciones supremas y á la opinion pública, imparcial y justa.

La Junta, absteniéndose de mayores indicaciones, por no permitirlo la índole de este acuerdo, ratificando en esta ocasion solemne su inalterable lealtad, obediencia y adhesion al Trono y á la Pátria, interpretando fielmente y con toda conciencia el voto y sentimiento unánime de las hermandades, pueblos y habitantes de Alava que se tienen por dichosos á la sombra de sus queridas venerandas instituciones, y profundamente afectada y conmovida á presencia de las reclamaciones y juicios deducidos en solicitud de lo que notoriamente contradicen razones de tan elevada naturaleza; *protesta* en la forma mas conveniente, pero con la consideracion y deferencia que corresponde, contra las enunciadas reclamaciones y juicios vertidos en grave daño de un derecho inconcuso y evidente; y espera, con toda confianza, de la bondad proverbial de nuestra idolatrada Reina y Señora, de la sabiduría de su Gobierno, de la ilustracion y sana política de los Cuerpos colegisladores, y de la hidalguía, caballerosidad y rectitud características de los españoles, justicia proteccion y amparo en favor de una causa santa, noble y legítima

por cuantos títulos pueden invocarse útilmente ante el tribunal de Dios y de los hombres.

Tal es el parecer de la comision: V. S. sin embargo con sus mayores luces se servirá determinar lo que contemple mas oportuno.

Aramayona 6 de mayo de 1864.—Eduardo de Echevarria.—Vicente de Payueta.—Saturnino Lopez de Vicuña.—Manuel Marigorta.—José Diaz de Tuesta.—Joaquin de Partearroyo.—Gerónimo de Larrosa.

Segunda Junta general ordinaria del 7 de mayo de 1864.—La Junta escuchó con el mas religioso silencio la lectura del informe que precede, y movida de un sentimiento unánime de satisfaccion, aprobó por aclamacion, y con las demostraciones del cada dia mayor y mas ferviente amor á este patriarcal venerando régimen, cuanto por la Comision especial se propone, acordando que á fin de que los pueblos vuelvan á adquirir la tranquilidad y el reposo de que indebidamente se han visto privados á presencia de las reclamaciones y juicios contra sus seculares instituciones deducidos, y para que puedan vivir con la seguridad y confianza que inspiran la naturaleza de la causa, la bondad, sabiduria y justicia características de la Reina N.ª S.ª (Q. D. G,), la ilustracion y rectitud del Gobierno supremo y de los Cuerpos colegisladores, la hidalguia y dignidad de la Nacion y la solicitud, perseverancia y prudencia con que el Cuerpo Universal de la Provincia y la Diputacion general velan incesantemente por la conservacion de los fueros, buenos usos y costumbres de Alava, se imprima y circule en la forma acostumbrada la solemne declaracion que antecede. —Por acuerdo de la Junta, sus Secretarios—José

de Uriarte.—Mariano de Ugarte.—Es copia conforme—El Diputado general, Ramon Ortiz de Zárate.

Pero antes hay otra consideracion que sentiria se me hubiese pasado por alto. No solo se habia acusado á las provincias de afrancesamiento; no solo se habia querido encontrar cierta afinidad entre los sentimientos de amor al fuero que manifestaban aquellos naturales con ciertas publicaciones que se habian hecho en el vecino imperio, sino que se habia levantado grande alarma y se habian sobreexcitado aquellas masas, no por culpa ciertamente, no por hecho el menor del Gobierno ni de las Córtes, sino con motivo precisamente del voto particular del Sr. Sanchez Silva que ya conoce el Senado, y ciertos artículos publicados en periódico de una provincia vecina, por los cuales el pueblo vascongado habia empezado á creer que habia un plan para echar abajo los fueros, y como aquel pais ama tanto esas instituciones porque con ellas ha vivido feliz por espacio de tantos siglos, las masas estaban sobreexcitadas y llenas de pasion. Yo tengo cartas de individuos de aquel pais que han venido recientemente á la corte y me han confirmado su contexto, en las que se dice que se habian empezado á hacer novenas y rogativas y romerias á los célebres santuarios de Nuestra Señora de Aránzazu y San Antonio de Urquiola; una cosa, en fin, semejante á la que estan haciendo los pobres polacos en la triste y sangrienta lucha que hoy sostienen contra sus opresores. En vista de cuya excitacion del espíritu público, las juntas generales de Alava que se reunian, no por extraordinario, sino con arreglo á fuero en la época que nor-

malmente les corresponde, obrando con lealtad, con noble valor, y con el amor que han manifestado siempre á su Soberana, se creyeron en el deber, no de dar expansion estéril á sus sentimientos, sino de calmar la ansiedad producida en las masas, y decirles: no tengais miedo: vuestra causa está confiada á poderes justos de una nacion noble: todo eso que escriben es efecto de la pasion y de la exageracion, no estando tal vez convencidos de la verdad de lo que sois; calmaos; aqui estamos nosotros para defender legalmente vuestros derechos, y alli mas arriba estan los poderes públicos para haceros justicia.

Dice uno de los párrafos de este patriótico documento que por cierto contrasta de una manera bastante notable por su severidad, por su circunspeccion, por su gravedad y por su respeto á todo lo respetable, con las violentas formas del discurso que anteayer especialmente pronunció el Sr. Sanchez Silva. Dice asi el párrafo:

«Siendo inconcebible para esta provincia otro modo de ser que el que sobrelleva á beneficio de sus venerandas instituciones, *equivaliendo la desaparicion de estas á un decreto de muerte para el pais,* abonando la excelencia del régimen especial la tradicion de tantos siglos, los resultados positivos de la práctica, las saludables lecciones de la experiencia, enseñanza donde deben aprenderse las reglas para gobernar y administrar los pueblos en paz y ventura, de creer es, *atendida la eminente rectitud y sabiduria del Trono y de los Supremos poderes del Estado,* que *ninguna innovacion se cause en esta línea;* pues que ni la situacion excepcional de la provincia es in-

compatible con la prosperidad general de la monarquia, ni envuelve ningun principio de injusticia, ni es cierto que estos pueblos no contribuyan al Estado, ni *cuanto en daño de los mismos se ha pretendido difundir*, oscureciendo la verdad de la historia, la sancion del derecho y la conveniencia pública en su mas sana, genuina y legítima apreciacion.

»Por el contrario: todos estos títulos, todas estas razones, las circunstancias todas singulares de la cuestion, conducen sin violencia, naturalmente, por una precision lógica irresistible, á que respecto de la provincia la España en el siglo XIX practique, porque subsisten hoy las mismas causas, el mismo interes y el propio derecho, lo que en los tiempos antiguos y en la Europa moderna han practicado y practican los Gobiernos de elevadas miras, los políticos ilustrados y los hombres notables por su talento y por sus luces; esto es, *el mantenimiento de las autonomias* en los paises en que, como en Alava, han sido los pueblos con ellas felices, y han contribuido con todo género de sacrificios en dias de indeleble recordacion al bienestar, á la independencia y á la grandeza y prestigio de las naciones á cuya integridad pertenecen.

»Por parte de la provincia de Alava no se ha dado en sus característicos hábitos de sensatez, confraternidad y respeto, motivo alguno para la infundada agresion contra su régimen lanzada, ni para el conflicto y ansiedad en que ha venido á constituir á estos pueblos pacíficos y pundonorosos *el eco de la inesperada y terrible voz de exterminio* que ha resonado con natural indignacion en los valles y montañas de este nobilísimo solar.

»Por todo esto, se halla en una necesidad imprescindible, en el deber sagrado *de rechazar las apreciaciones de que han sido objeto sus fueros, buenos usos y costumbres,* una provincia, á la que asistén tantos y tan poderosos fundamentos para la defensa de sus instituciones *en el terreno lícito del derecho y del mas sincero acatamiento á las disposiciones supremas y á la opinion pública imparcial y justa.*

»La Junta (este es el párrafo mas significativo en el sentido de la lealtad); La Junta, absteniéndose de mayores indicaciones, por no permitirlo la índole de este acuerdo, *ratificando en esta ocasion solemne su inalterable lealtad, obediencia y adhesion al Trono y á la pátria,* interpretando fielmente y con toda conciencia el voto y sentimiento unánime de las hermandades, pueblos y habitantes de Alava que se tienen por dichosos à la sombra de sus queridas instituciones, y *profundamente afectada y conmovida á presencia de las reclamaciones y juicios deducidos en solicitud de lo que notoriamente contradicen razones de tan elevada naturaleza,* protesta *en la forma mas conveniente, pero con la consideracion y deferencia que corresponde, contra las enunciadas reclamaciones y juicios vertidos* (por lo que han dicho ciertos discursos y decia el Sr. Sanchez Silva) *en grave daño de un derecho inconcuso y evidente; y espera, con toda confianza, de la bondad proverbial de nuestra idolatrada Reina y Señora, de la sabiduria de su Gobierno, de la ilustracion y sana política de los Cuerpos colegisladores y de la hidalguia, caballerosidad y rectitud caracterís-*

ticas de los españoles, justicia, proteccion y amparo en favor de una causa santa, noble y legítima por cuantos títulos pueden invocarse útilmente ante el tribunal de Dios y de los hombres.»

Esta declaracion fué aprobada por la Junta general unánimemente; y en la aprobacion de la Junta al dictámen que dió una comision de las que allí se nombran para proponer cualquiera resolucion grave, se leen tambien frases de igual índole y tan significativas como las que acabo de tener la honra de leer al Senado. Se dice lo que sigue:

«La Junta escuchó con el mas religioso silencio la lectura del informe que precede, y movida de un sentimiento unánime de satisfaccion, *aprobó por aclamacion, y con las demostraciones del cada dia mayor y mas ferviente amor á este patriarcal venerando régimen, cuanto por la comision especial se propone*, acordando que *á fin de que los pueblos vuelvan á adquirir la tranquilidad y el reposo de que indebidamente se han visto privados á presencia de las reclamaciones y juicios contra sus seculares instituciones deducidos*, y para que puedan vivir *con la seguridad y confianza que inspiran la naturaleza de la causa, la bondad, sabiduría y justicia características de la Reina nuestra Señora* (Q. D. G.), *la ilustracion y rectitud del Gobierno supremo y de los Cuerpos colegisladores, la hidalguia y dignidad de la nacion*, y la solicitud, perseverancia y prudencia con que el Cuerpo Universal de la Provincia y la Diputacion general velan incesantemente por la conservacion de los fueros, buenos usos y costumbres de Alava, se imprima y circule en-

la forma acostumbrada la solemne declaracion que antecede.—Por acuerdo de la Junta, sus secretarios—José de Uriarte.—Mariano de Ugarte.—Es copia conforme—El Diputado general, Ramon Ortiz de Zárate.»

Este diputado general es justamente el dignísimo Diputado á Córtes que hoy representa en el Congreso al distrito alaves de Laguardía.

Este documento, que se presentaba como una protesta contra los poderes públicos; este documento, sobre el cual se hacian reticencias tan graves, mucho mas graves todavia por las circunstancias en que esa explicacion y ese comentario se hacian; ese documento, señores, ha producido el efecto que esperaron produjese los nobles Procuradores de la tierra de Alava y el Caballero Diputado general que estaba á la cabeza de ellos; ese documento ha calmado, si no del todo, señores, ha calmado mucho, muchisimo la sobreexcitacion de aquel pais, que espera hoy tranquilo, yo lo declaro aqui, no en nombre suyo, porque no me ha dado poderes para ello; pero interpretando fielmente sus sentimientos, espera tranquilo, repito, el resultado de las deliberaciones del Senado y de lo que tengan á bien hacer los Cuerpos colegisladores de acuerdo con el Gobierno de S. M. y la Corona, seguros de que nunca les harán la injusticia que podrian creer aquellos pueblos se les iba á hacer, si se atendiese á ciertas reclamaciones, comentarios y apreciaciones de sus fueros que se han hecho aqui durante estos tres dias.

Dejo la declaracion de la junta general de Alava á los señores taquígrafos, para que, si el Sr. Presidente lo tiene á bien, pueda insertarse este documento in-

tegro en el *Diario de las sesiones*. Asi se verá que no mutilo.

Sesion del dia 16.

El Sr. **EGAÑA**: Antes de tomar el hilo del discurso que empecé á pronunciar en la sesion de ayer á consecuencia de la alusion personal que sobre muchos puntos graves del pais en que nací me hizo el Sr. Sanchez Silva, debo hacer una aclaracion en el interes de S. S. y en el de las personas á quienes parecia que S. S. habia podido inferir una grave injuria. Entre las palabras que ayer cité relativas á la junta general de Alava y á los propietarios vascongados á quienes S. S. habia atacado con dureza, habia una en el artículo impreso del periódico que yo leí, que decia *concusion*. Esta palabra me pareció tan dura, que despues de la sesion hube de hablar acerca de ella con el Sr. Sanchez Silva, el cual me dijo que no la habia pronunciado; registré entonces la version del *Diario de las sesiones*, y con efecto, la palabra que S. S. empleó y allí consta fué la palabra *confusion* (y no *concusion*) al lado de la de *monopolio*. Quede pues hecha esta aclaracion tan honrosa para las personas aludidas como para el Sr. Sanchez Silva, que por mi parte queda absuelto de un pecado que no habia cometido.

El Senado recordará que ayer me ocupé del carácter general del documento llamado declaracion ó protesta de la junta de Alava, sobre la cual el Sr. Sanchez Silva habia empleado casi el primer dia, haciendo observaciones durísimas y de una acerbidad poco comun.

Tócame hoy ocuparme de algunos puntos concretos y precisos que S. S. trató en el principio de su peroracion.

Pero antes de entrar en la vindicacion de los agravios á que se refieren esos puntos y en la rectificacion de inexactitudes históricas con ellos enlazadas, debo decir que el hecho asentado por S. S., relativo á que la junta de Alava no habia podido reunirse, *segun fuero*, sin asistencia del representante del Gobierno, es un hecho del cual sin duda S. S. no estaba bien informado. El representante del Gobierno asiste siempre, desde hace muchos años, á las juntas generales de las tres provincias; pero esa axistencia á la de Alava no es *de fuero* como supone S. S.; de suerte, que aunque ese señor representante del Gobierno hubiese dejado de asistir á la junta de Alava, lo cual no es exacto, no hubiera sido una infraccion de fuero como creia S. S. La verdadera infraccion de fuero es la asistencia del representante del Gobierno á las juntas de Alava, por una razon de especialidad que S. S. comprenderá, y es, que las tres provincias Vascongadas (y esto lo observó S. S. el primer dia) no tienen ni legislacion, ni prácticas, ni métodos comunes; cada una vive con su autonomía propia; cada una tiene su especialidad; y así como las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya han tenido constantemente un agente del Gobierno que las presidiera en juntas, cuyo agente se llamaba *corregidor*, en las de Alava, en la historia de ese pais no se ha conocido jamas tal funcionario. Las juntas de Alava fueron siempre presididas por el diputado general. Mera rectificacion es esta de un hecho histórico que no dudo que S. S. apreciará del mismo modo que yo cuando pregunte á cual-

quiera persona que esté enterada de las instituciones especiales de Alava.

Parecia que S. S. habia hecho esta indicacion como lamentándose y como extrañando que en el caso de haber habido allì un representante del Gobierno, hubiese permitido la declaracion ó protesta de que ayer me ocupé. Pues precisamente creo yo que honraria mucho al representante del Gobierno el que hubiese estimulado, cosa que no sé si sucedió ó no, la tal declaracion ó protesta, porque, como ayer probé, en lugar de ser aquel documento un acto de inobediencia ó de falta de respeto mas ó menos directo á los poderes públicos, fué por el contrario un acto de lealtad á la Reina, un acto de sumision á dichos poderes, y un medio de calmar la efervescencia que habian producido ciertas publicaciones contrarias á los sentimientos de aquel pais.

«Que el censo electoral, decia S. S., está limitado y la voluntad pública muy mermada.» Señores, á esto voy á responder con hechos. ¿Cómo ha de estar limitada la representacion pública en un pais donde el voto activo y pasivo pertenece á todo vizcaino que ha nacido en aquel ilustre solar? En el hecho de haber nacido en Vizcaya, de vivir allì, no hay vizcaino, sea pobre, sea rico, que no tenga derecho activo y pasivo, que no pueda tomar parte en la eleccion de todos los representantes de aquel pais, que no pueda ser hasta diputado general. Un simple herrero de Vizcaya puede ser diputado general.

Vea S. S. cómo le han informado mal en una porcion de puntos interesantes de la legislacion de nuestro pais. Eso sucede en Vizcaya. Pues en Alava, ¿qué diria S. S. si presenciase el espectáculo patriarcal y sen-

cillo de aquellas juntas, especialmente cuando se celebran fuera de la capital y viese que la mayor parte de los procuradores, llamados vulgarmente *hueveros* (y la palabra es curiosa y merece explicarse aquí, porqué generalmente son los procuradores à juntas gentes de los lugares, que cuando no tienen aquel carácter suelen ir á la capital à vender sus carros de leña y cestas de huevos), son labradores sencillos de chaqueta? En el pais en que esto sucede ¿puede decirse que la voluntad está cohibida, que las elecciones estan limitadas, que los derechos políticos estan mermados? He hablado de Vizcaya y he hablado de Alava.

Pues ¿y en Guipúzcoa, señores? En Guipúzcoa ¿no ha habido una ocasion en que celebrándose juntas generales en Deva, el Sr. Conde de Villafuertes y el Sr. Conde de Monterron, acaso los dos próceres mas distinguidos que tenia aquel noble solar, estaban presididos, por quién cree el Sr. Sanchez Silva? Por un zapatero que era alcalde de la villa de Deva, el cual zapatero, ademas de tener ese oficio, tenia tambien el de torear, y le llamaban *el zapaterillo de Deva*. Pues ese zapatero y torero ademas, era alcalde de Deva, y como alcalde presidia las juntas á las cuales asistian, segun he dicho, el Sr. Conde de Villafuertes y el Sr. Conde de Monterron juntamente con todos los demas representantes de la provincia, con los hombres de mediana fortuna como con los de las clases mas humildes.

Me dice uno de mis compañeros en corroboracion de lo que voy asegurando, que un sastre de Azcoitia fué quien en cierta ocasion residenció como alcalde, y por consiguiente presidente de la junta de Guipúzcoa, al señor Duque de Granada, grande de España, diputado

y procurador general que habia sido del pais.

Habló S. S. del *diezmo y de los partícipes legos*, suponiendo S. S. (yo no se lo oì, pero una de las personas que estaban á mi lado, me dijo que S. S. habia hecho una grande acusacion sobre la que nosotros debiamos dar las esplicaciones ó aclaraciones convenientes), suponiendo, repito, que habia puntos de las provincias Vascongadas en que se cobraba el diezmo, y en que al mismo tiempo los propietarios de tierras de esos mismos lugares habian obtenido que se les pagase por el Estado los derechos que les correspondian como partícipes legos de diezmos. Me he informado del caso y es inexacto: á S. S. le han informado con error. Yo diré que si ha habido un propietario que ha hecho reclamaciones al Estado por su derecho de participe lego, no ha cobrado el diezmo.

Tampoco es exacto que en la mayor parte del pais se cobre el diezmo, como no lo es que en la cobranza del diezmo se haya ido contra las instrucciones, prevenciones y advertencias del Gobierno de S.M., ni que se haya creido infringida la ley general; recuerdo que cuando se trató del arreglo de la cuestion del culto y clero en las Córtes de 1845 ó 1846, á las cuales yo tenia la honra de pertenecer en el Congreso de los Diputados (me parece que era Ministro de Hacienda el Sr. Mon), nos acercamos á él y le dijimos: hay una parte de nuestro pais que paga por su propia voluntad, que paga por razones de conciencia, á las cuales no podemos poner obstáculos, en unas partes el diezmo entero y en otras el medio diezmo, creyendo que de otra manera no cumple con una obligacion religiosa. ¿Tiene inconveniente el Go-

bierno de S. M. en que sin violentar esas conciencias, allí donde el pais espontáneamete quiera pagar el diezmo, lo pague? Y el Gobierno de S. M. obrando con la prudencia y el tacto que acostumbra, dijo que no habia inconveniente en que esa práctica, siguiese y esa práctica se ha seguido.

Pero no me citará S. S. un solo punto en donde se cobre el diezmo á propiedades cuyos dueños han venido despues á reclamar del Estado los derechos que les corresponden como partícipes legos. Y digo mas: es muy posible que esos mismos propietarios no hubieran acudido al Erario general á reclamar la indemnizacion de diezmos que les correspondia como partícipes legos, si el Estado no se hubiese incautado de las propiedades del clero en aquel pais, con las cuales propiedades y las demas suyas las provincias Vascongadas podian haber cumplido las cargas de justicia que las impone la deuda especial, la deuda provincial que tienen de mucho tiempo atras por la construccion de carreteras, por los capitales que necesitaron tomar á censo para salir de grandes apuros, y algunas veces para atender al servicio de S. M. en épocas de guerra con los donativos voluntarios que entonces acostumbraban á dar las provincias.

Habló despues S. S. del clero, é hizo un cómputo del personal de qué constaba el de Alava, de lo que tocaba percibir á ese clero, de lo que percibia, sacando la consecuencia de que un párroco en nuestro pais llegaba á tener diez mil y tantos reales, al paso que en los pueblos del interior en algunos tenia poco mas de dos mil, y en aquellos que mas, tres mil y tantos. S. S. se respondió á sí mismo, porque empezó diciendo que no habia podido adquirir un dato oficial estadístico acerca

de ese particular, y es verdad. Yo he pedido ese dato y tampoco le he podido obtener; porque estando pendiente el arreglo parroquial, se han dirigido diferentes comunicaciones, segun tengo entendido, á los varios prelados que regian antes aquella grey, y eran el obispo de Pamplona, el de Santander, el de Calahorra y en el arciprestazgo el señor arzobispo de Búrgos, y como estaba pendiente el arreglo, como se sabia al mismo tiempo que iba á nombrarse el obispo de Vitoria, todo lo dejaron hasta que se estableciese la nueva diócesis, y esta no ha tenido aun tiempo para hacer la division de parroquias, y por consiguiente para presentar al Gobierno el número exacto de párrocos beneficiados y capellanes de que haya de constar el personal del clero de aquel pais.

Hubo tambien otra inexactitud en el cómputo del señor Sanchez Silva, porque, si mal no comprendí, S. S. contaba únicamente el clero alaves en lugar de contar todo el clero vascongado, limitándose ademas á los párrocos; y cuando despues se dirigia á determinados puntos del interior, contaba ademas del clero parroquial el cabildo y beneficiados; y sabido es que son muchos mas en las iglesias los beneficiados y coadjutores que los párrocos.

«Que hubo párrocos de la provincia de Alava que se quejaron agriamente á la junta general de la pequeñez de sus dotaciones.» Suponia el Sr. Sanchez Silva que esas reclamaciones habian sido de todo el clero de Alava. Señores: en primer lugar, me choca mucho que siendo las juntas de Alava, no á puerta abierta, sino á puerta cerrada, siendo sus sesiones secretas, haya habido quien asistiendo en cualquier concepto á

esas juntas, haya enterado á S. S. de hechos oficiales que no podia revelar porque no eran suyos. En segundo lugar, habiendo averiguado yo lo que ha sido esa queja, he venido á saber que no era del clero en general de la provincia de Alava, sino que se limitaba únicamente al clero de unos pocos pueblos de la hermandad de Valdegovia, pertenecientes al arciprestazgo de Búrgos. De suerte que no se puede computar lo que recibian esos eclesiásticos con lo que hayan recibido los demas de las cuatro quintas partes de Alava; la hermandad de Valdegovia es una sola de las cuarenta y nueve hermandades de que consta la provincia de Alava.

«Que en el año 1851 se presentaron al Gobierno los comisionados de esas provincias tantas veces oidas, *y convinieron* con el Gobierno en que se tuviera por abonable en cuenta una cantidad determinada.» Son las palabras textuales que pronunció S. S.; y sobre estas palabras S. S. hizo una larga declamacion y emitió una série de observaciones que ocupan la tercera parte de su discurso del primer dia: la base de aquel discurso relativamente al clero, fué el hecho que acabo de citar, el convenio que supone S. S. acordado entre los representantes de las provincias Vascongadas y el Gobierno de S. M.

Señores: debo declarar que en aquella época era yo comisionado en córte por la provincia de Alava, que tambien era Diputado á Córtes por la misma provincia, y que entonces era el general Lersundi capitan general de Madrid.

He preguntado ademas á otras personas que tenian representacion de aquel pais cerca del poder central

y ninguna de ellas tiene conocimiento de semejante convenio.

No sé pues en qué datos se fundarà el Sr. Sanchez Silva para asegurar semejante hecho: lo que sé es que yo tenia á la sazon el carácter de comisionado en córte y el de Diputado, y es muy extraño que yo no tuviese noticia ni intervencion en semejante convenio, porque para un asunto que tanto afectaba al fundamento del sistema foral era indispensable que se diese intervencion á los Diputados y á los comisionados en corte por las mismas provincias interesadas. Yo reunia entonces los dos conceptos, y no intervine en tal convenio. Seguro es que no habrá acto alguno oficial en que aparezca la firma de los comisionados en corte de las provincias Vascas que demuestre que á nombre y con autorizacion de las mismas intervino en un convenio con el Gobierno de S. M. sobre la materia que el Sr. Sanchez Silva afirma haber sido objeto de un acuerdo.

Precisamente se referia S. S. á una de las épocas en que mas vivamente fueron atacadas las provincias Vascongadas, y en que mas empeño se mostró por el Gobierno para que se realizase el arreglo de fueros y se verificase la audiencia de aquellas á fin de resolver la cuestion prevista en la ley de 25 de Octubre de 1839.

Era entonces Presidente del Consejo el Sr. Bravo Murillo, el cual, como saben los Sres. Senadores, es un hombre de voluntad firme, sumamente laborioso, muy amigo de organizar y mejorar la administracion pública, que se habia propuesto resolver á toda costa la cuestion del arreglo de fueros. Pues bien: el señor Bravo Murillo convocó á las provincias Vascongadas; los comisionados de las mismas vinieron lealmente á

muy pocos dias de haber sido citados, como siempre lo han hecho, para entenderse con una comision nombrada al efecto por el Gobierno de S. M. Esta comision estaba presidida por el Sr. Marques de Miraflores, y compuesta de 13 individuos los mas caracterizados que se conocian en las diferentes carreras del Estado. Entre ellos estaban el Sr. Casaus, el fiscal del Consejo Real, el malogrado D. Federico Vahey, el Sr. Santillan, que era un archivo andando (como vulgarmente se dice), y tenia tambien mania particular contra las provincias Vascongadas, si bien no era tan apasionado en este punto como el Sr. Sanchez Silva; pero como hacendista tenia grandes deseos de que esa cuestion tuviera término.

Los comisionados vascongados celebraron sus conferencias con aquella junta, que continuaron con regularidad por espacio de cuatro ó cinco meses. No dieron resultado, porque sobrevino en el reino un acontecimiento político, que no recuerdo bien, el cual obligó al Sr. Bravo Murillo á disolver la comision y á despedirnos á los representantes de las provincias, sin que en todo ese tiempo hubiese tenido lugar el convenio que suponia el Sr. Sanchez Silva haberse celebrado entre los comisionados en corte y el Gobierno de S. M., sin que en todo ese tiempo se hubiese llevado á la expresada comision una cuestion tan importante.

Tambien habló S. S. del sistema tributario, y dijo que la ley para su planteamiento fué votada con la concurrencia de los Diputados de las provincias Vascongadas en el Congreso, y de los Senadores naturales de las mismas en este alto Cuerpo, sin que ninguno de ellos se levantara á exponer la mas minima duda.

Por consiguiente, preguntaba S. S.: «las provincias ¿quedaron ó no ligadas con aquella ley?» Este argumento pareció aqui de mucha fuerza, de una fuerza irresistible. Consiste en decir: ¿cómo esos Diputados á Córtes y esos Senadores que han intervenido en la votacion de la ley sobre el sistema tributario no consideran ligado á su pais con esa votacion en que tomaron parte?

Esto tiene dos respuestas. Los Diputados á Córtes por aquellas provincias no han sido considerados nunca con la autorizacion bastante para tratar del arreglo de fueros por ninguno de los diferentes Ministerios de los diversos partidos que se han sucedido en el poder desde 1839, durante cuyo periodo ha habido nada menos que 36 Ministerios. Los Diputados y Senadores han tenido una procedencia muy distinta de los comisionados en corte, y no han venido autorizados con la mision especial que todos los Gobiernos han exigido. Esa mision ha sido siempre encomendada á los individuos designados por las provincias reunidas en junta general, los cuales como digo, no eran los Diputados á Córtes, sino los comisionados en córte, que eran los que traian poderes especiales para tratar con el Gobierno acerca de una cuestion tan capital como la del arreglo de fueros. El envio de esos comisionados tampoco fué exigencia de las provincias, sino determinacion del Gobierno; de modo que, al mandarlos para esa comision especial, el pais vascongado no hizo otra cosa que cumplir las órdenes del Gobierno central.

Pues bien: como el Sr. Sanchez Silva saca una consecuencia tan grave de la votacion del sistema tributario, debo manifestar que los Diputados por aque-

llas provincias, ó al menos yo que lo he sido casi constantemente desde 1838 acá, jamas hemos votado en la cuestion de presupuestos, porque yo y la mayor parte de mis compañeros, por razones de delicadeza, porque no nos parecia bien votar impuestos que debian pagar las demas provincias de España, nos hemos abstenido de intervenir en esa cuestion mientras no se verificara el arreglo de los fueros. Pero esa intervencion no significaria nunca que estuviese ligado nuestro pais por efecto de aquella votacion; y tanto no significa esto, que varios Ministros de Hacienda, y alguna vez los Presidentes del Consejo, al ocuparse de la discusion de presupuestos, y al tratar de la materia de quintas y de arreglo del culto y clero, se levantaron en las Córtes á decir lealmente y á excitacion y súplica nuestra de que declarasen lo que en conciencia creian justo, que segun la ley de 25 de Octubre no podia entenderse que la aprobacion de los presupuestos prejuzgaba la del arreglo de fueros. Esa votacion pues, dado que se hubiese verificado en los términos que supone el Sr. Sanchez Silva, no podia ligar á las provincias Vascongadas mientras no se llevase á cabo aquel arreglo, y al declararlo así no se hacia mas que rendir un culto al principio legal que establece las relaciones comunes entre el poder central y las mismas provincias, interin siga su organizacion especial, interin no llegue el caso de la modificacion ó arreglo de sus fueros.

Mientras no llegue ese caso, sigue vigente el art. 1.º de la ley de 25 de Octubre que dice: «se confirman los fueros de las provincias Vascongadas, salva la unidad constitucional.» Por consiguiente, tendrán sus métodos especiales para el repartimiento de cargas, su sistema

propio de administracion y sus reglas peculiares para su régimen, mientras no se cumpla el art. 2.º, en que se determina en qué tiempo y en qué forma se ha de verificar el arreglo de los fueros, debiendo ser precisamente los puntos principales del mismo los correspondientes á tributos y á quintas, de que tanto se ha ocupado el Sr. Sanchez Silva.

No he tenido tiempo de registrar los *Diarios* de sesiones de aquella época; pero estoy seguro de que entre los dignos individuos de diversos Gabinetes que dieron esas explicaciones en el Congreso, figuran los nombres de los Sres. Mon, Bravo Murillo, Santillan, y si no me equivoco, hasta el Sr. Duque de Valencia, como Presidente del Consejo, en una ocasion.

Tocó despues el Sr. Sanchez Silva una cuestion muy delicada, y que es quizas la idea en que mas ha persistido S. S. en su discurso de estos tres dias últimos.

El Sr. Sanchez Silva ha querido dejar en el Senado la impresion de que las provincias Vascongadas no son un pais libre, sino una oligarquia opresora, en la cual cierto corto número de familias patricias son las que estan explotando el pais. Se lamentaba S. S. de esto, y decia: «yo levanto aqui mi voz como abogado de los pobres.» Y habiendo notado alguna señal de extrañeza en nosotros, insistió S. S. en sus argumentos y dijo: «Si señor; tengo derecho à expresarme así; voy á hablar en nombre de los pobres y á defenderlos contra aquellos que estan exentos verdaderamente de toda obligacion, y hacen que estas graven esclusivamente sobre las clases menesterosas.» En prueba de cuya asercion citaba los empréstitos á que segun S. S.

han acudido aquellas provincias, y hablaba tambien de la contribucion de consumos, que S. S. supone pesar solo sobre las clases pobres.

A esto no necesito contestar mas que con los hechos. S. S. supone que alli no se ha verificado nunca reparto á la propiedad, que alli estan exentos los ricos asi del pago de la contribucion de consumos como del pago de impuestos directos para las atenciones públicas.

No voy á ir muy lejos para buscar ejemplos que demuestren la inexactitud de esto, aunque en la historia de nuestro pais abundan. Solo citaré el ejemplo de lo que sucedió en la guerra de Africa, acontecimiento de ayer, de cuyos pormenores puede enterarse cuando guste el Sr. Sanchez Silva, que tan profundamente analiza y pesquisa todos los negocios sometidos á su ilustrada atencion.

¿Cómo se ha hecho el reparto de aquellos millones que las provincias Vascongadas dieron espontáneamente al Gobierno para atender al pago de las obligaciones que sobre él pesaban con motivo de la guerra de Africa, obligaciones que no eran provinciales, sino de interes general? Precisamente de la manera mas contraria á la que S. S. ha indicado. El reparto en mi provincia, Alava, y supongo que lo mismo habrá acontecido en Vizcaya y Guipúzcoa, se hizo computando lo que tenia y lo que debia pagar la propiedad, que es la que mas paga; computando lo que debia pagar el comercio; computando lo que correspondia pagar á la industria, y dejando poquísimo, muy poco para las otras clases del pais.

Este es un hecho, no es un cálculo ni una apreciacion. Sobre su exactitud no tengo inconveniente en

decir al Sr. Sanchez Silva que me refiero á lo que S. S. mismo puede preguntar á cualquier persona bien entendida en el asunto.

Contribucion de consumos. Esta contribucion está en moda sacarla ahora á plaza por cierta escuela para dar á entender que las clases pobres, las clases desheredadas, como esa escuela las llama, estan mal atendidas en nuestra organizacion social. Este argumento, señores, no solo le hace el Sr. Sanchez Silva con relacion à las provincias Vascongadas, sino que lo emplean los hombres de la escuela á que ha pertenecido S. S. con referencia á todos los pueblos, á todos los individuos de la nacion que componen esa clase que ellos llaman desheredada, y en favor de las cuales dicen que es menester abolir dicha contribucion.

Pues bien: justamente en nuestro pais esas clases que se llaman desheredadas son á las que menos puede aplicarse tal calificacion. Esas clases entre nosotros participan en mayor parte de los derechos políticos, y son tambien sobre las que menos grava la contribucion de consumos.

S. S. se asombrarà sin duda al oirme decir que los artículos que en nuestro pais estan gravados por este concepto con un derecho un tanto fuerte, son los licores, los vinos y la carne. Pues bien: ¿qué gravámen puede imponerse por el consumo de estos artículos á un labrador vascongado que come carne cuatro dias al año, y que apenas llegarán á ocho los dias en que en ese periodo beba vino? Solo los que tienen el penoso oficio de herreros, cuyo trabajo es duro, que tienen que hacerlo de dia y de noche, suelen los infelices, para tener fuerzas, libar mas á menudo el licor de

Navarra ó de la Rioja. El labrador, que es lo que constituye la clase mas general del pais, lo repito, bebe vino y come carne muy pocos dias al año. Aquellos hombres tan morigerados, tan vigorosos, tan trabajadores, tan amantes de su familia, aquellos hombres que pueden presentarse como modelos en su clase, viven muy penosamente. No con miseria, que alli no se conoce, porque el trabajo la ahuyenta, pero sí con frugalidad, á la que por comun acompañan la virtud, la alegria y el contento doméstico. Aquellas inocentes familias que parecen no pertenecer á este siglo de vicios, de lujo y de disipacion, solo se mantienen con la leche, la castaña, el maiz y la verdura que les da espontàneamente el pedazo de tierra que cultivan alrededor de su caserio.

Por consiguiente, esa contribucion de consumos, con la cual se quiere meter tanto ruido, no se puede citar como argumento contra la ventaja y el privilegio que el Sr. Sanchez Silva quiere suponer disfrutan en aquel pais las clases ricas en perjuicio de las clases pobres.

Por lo que hace á los repartos que se han hecho en ocasiones extraordinarias, cuando ha habido necesidad de ayudar con donativos á los conflictos de la nacion, se han hecho siempre entre las clases acomodadas, y nunca han contribuido las clases pobres.

Refiriéndome ahora á los acordados en circunstancias normales, dire: la provincia de Alava tiene una contribucion que llaman *fogueral* (y Guipúzcoa creo que està en el mismo caso), que solo se impone á las fortunas, segun su mayor y menor importancia.

Que los colonos vascongados son los mas desgracia-

dos del mundo, ha dicho S. S. El Sr. Sanchez Silva, con este motivo, hizo una larga declamacion llena de ingenio y de talento, como todo lo que dice S. S., que ha tenido el raro privilegio de embargar la atencion de la Cámara durante tres dias con una cuestion especial que no tiene el carácter ardiente que suele animar á las cuestiones políticas y que tanto gusta á las grandes asambleas. S. S., que ha tratado al colono vascongado, suponiéndole poco menos que un *servus glebœ,* no sabe sin duda que el colono de aquellas provincias, mas bien que un arrendatario, es un copropietario; pues si de derecho no es en verdad dueño de la tierra, lo es de hecho, porque parte con el amo los productos y aprovechamientos de las fincas y ganados, estando tan seguro en su propiedad y en su tierra, que como el propietario no quiera romper con todos los sentimientos del pais y con la tradicion que hasta ahora viene siguiéndose, lo cual no habrá dos familias que lo hagan, los arrendamientos puede decirse que son perpétuos, habiéndolos que cuentan cuatrocientos, quinientos y mas años de existencia, y que han pasado de padres á hijos, nietos y tataranietos, constituyendo una sola familia con el amo ó señor de la finca. De tal manera estan identificados alli los intereses del colono y del propietario, que mas bien que una propiedad y un colonato parece una propiedad partida á medias; la cual por la templanza de los amos y por el respeto y sumision de los colonos, establece entre los dos tal identidad de relaciones que pueden considerarse como individuos de una misma casa.

Por esto no extraño que el colono mire al propietario como su protector, su cariñoso amigo y su me-

jor consejero, hasta el extremo de que vaya à pedirle permiso y consejo para los actos mas graves de su vida. Alli es muy comun entre los colonos el ir á sus amos y decirles: yo tengo un hijo que ya está en edad de casarse y puede cultivar un pedazo de terreno. ¿Con quién le parece á V. que se case? El amo le dice, como es natural; con quien tú quieras. No señor, repone el colono, quiero que sea à gusto de V.; y entonces el amo le indica que puede casarse con tal ó cual muchacha que tiene esta ó la otra fortuna. Y arregla el asunto cual si de su propia familia se tratara. Esto sucede todavia mas en Guipúzcoa y Vizcaya, porque en Alava, sin duda por ser tierra llana próxima á Castilla, no conserban las costumbres el carácter tan patriarcal que tienen las de aquellas otras dos montañosas provincias.

Esos son los colonos para los cuales invocaba el señor Sanchez Silva la compasion del Senado; esos colonos son los hombres à quienes S. S. ha querido presentar como esclavos oprimidos y vejados por sus señores, deseando en consecuencia y por virtud de tal error, que saliesen de la triste situacion en que segun S. S. se encuentran. ¿Qué diria S. S. si los comparase con esos pobres colonos andaluces que nos ponia como ejemplo S. S., hablándonos de las grandes posesiones y cortijos de aquellas comarcas privilegiadas por el Cielo? Indudablemente los propietarios de los cortijos andaluces son mas ricos que los nuestros de medianas y divididas fortunas, pero los desdichados que cultivan la tierra pagando una renta, ¿tienen la union, la confianza, las relaciones fraternales que el colono vascongado tiene con su amo? ¿Me dirá su

Señoría que sí? No puede decirlo su Señoría.

Nuestros labradores viven sin riquezas, pero con gran felicidad, contentos con sus amos, con su cura, con su castañar y con su buey, nó haciendo distincion entre sus deberes domésticos, sus deberes políticos y sus deberes religiosos.

A aquellos colonos, Sr. Sanchez Silva, no ha llegado aun, no es fácil que llegue el contagio de las doctrinas socialistas que hoy perturban y dan grande cuidado al Gobierno y al reino en algunas provincias de España que no son las vascongadas. Allí, Sr. Sanchez Silva, no se han verificado ni se verificarán los incendios del Arahal ni los movimientos de Loja. No, Sr. Sanchez Silva, no se han verificado ni se verificarán: y por mucho que se predique en favor de las clases desheredadas, los vascongados seguirán, mal que á sus enemigos pese, respetando á sus amos, felices con su cabaña, con su heredad y con su monte, y no servirán nunca á los planes de aquellos que valiéndose de la miseria, de la ingnorancia y del abandono de las pobres é indoctas masas, las convierten en instrumento de pasiones políticas, que explotan para arrastrar á los presidios, y alguna vez al cadalso, á los incautos é inocentes.

S. S. insistia á pesar de todo eso en que nosotros no defendemos la causa de los pobres vascongados y que S. S. es su abogado. Pues yo aseguro á S. S. que esos pobres Vascongados, esos pobres colonos, esos desheredados artesanos no agradecerán á S. S. el regalo de las *quintas* que quiere hacerles; y si S. S. hace este año una visita á aquel noble pais, no le darán las gracias esos infelices á quienes S. S. intenta defender por tan extraños términos.

Que no hemos servido los vascongados á la nacion, que no hacemos mas que recibir el provecho y no ponemos nada de nuestra parte para todas las grandes empresas, para todas las necesidades en que á veces se ve sumido el reino. ¿Pues y las Navas? ¿No sabe S. S. que en las Navas, en Lepanto, en Pavía decidieron la accion 500 vascongados, y en la mayor parte de las grandes empresas habia gente armada nuestra? ¿No sabe que en la toma de Sevilla tambien la hubo? ¿Ha olvidado S. S. á Juan de Orbieta, à Sebastian de Elcano, al descubridor Oquendo y á tantos otros? Veo por el semblante satisfecho y risueño de S. S. que me va á decir: ya te cogí en el garlito, ya confiesas que habeis asistido con gente de armas. Y yo contesto: nuestro servicio se hacia con arreglo à fuero, y á eso no se negó nunca nuestro pais. Así obramos á fines del siglo último cuando tuvo lugar nuestra guerra con la República francesa. De la misma manera, aunque no con toda la perfeccion foral, obramos en la guerra de Africa, sin que aquellas provincias hubiesen necesitado las excitaciones del Gobierno central para que diesen sus tercios y contribuyesen á vindicar la honra nacional, que tan alta y gloriosa quedó en aquellas tierras.

Los vascongados se ofrecieron espontáneamente; y ahora mismo, ya que ha citado S. S. á Santo Domingo, diré, sin que yo tenga mision ni encargo de decir nada, sino por mi propia cuenta, que si se repitiese la necesidad que nos llevó á los Castillejos, á Vad-Ras y à Tetuan, es casi seguro que los vascongados no se opondrian egoisticamente à la accion comun, especialmente si el Gobierno de S. M., llegado aquel caso, ó para prepararlo, encargase á un general tan entendido y tan bizarro por

ejemplo como el general Lersundi, que organizase y mandase la fuerza de tercios, de manera bastante á resistir por ejemplo una invasion extrangera, y á salir airosos en un empeño de honra nacional.

¡Vea pues el Senado con qué razon decia el Sr. Sanchez Silva que los vascongados no han hecho, que no hacen, que no quieren hacer nada por la patria comun! Los vascongados no son egoistas: los vascongados no quieren solamente su felicidad propia, sino que tambien desean la de sus hermanos, á quienes nunca han abandonado cuando han tenido necesidad de ellos.

Respecto de este punto, yo recuerdo haber traido á la memoria de S. S. en uno de los muchos debates que S. S. y yo hemos sostenido sobre esta misma cuestion de fueros, un hecho citado por un autor que no es vascongado, sino asturiano, escritor sumamente entendido, que se propuso rebatir las muchas infamias y calumnias que dos historiadores ingleses, los Sres. Napier y Sonthey, habian escrito en sus llamadas historias de la guerra de 1808, presentando aquella grande epopeya de la guerra de la Independencia como una cruzada de asesinos contra un pueblo civilizado. En ese patriótico trabajo, llevado á cabo por el Sr. Canga Argüelles á la sazon que estaba emigrado en Londres, hizo un cómputo, del cual resulta que durante aquella gloriosísima guerra no habia en las provincias Vascongadas y Navarra una sola familia que no tuviese todos sus individuos peleando, y dice ademas que los voluntarios que se sacaron de otras provincias se sacaron con trabajo y dificultad, mientras que en las provincias Vascongadas y Navarra fueron todos voluntariamente, y dieron ellas solas á la causa nacional mas voluntarios que

todas las demas provincias de la nacion juntas. ¿Y cuál es el número de habitantes que tienen estas pobres provincias? Pues no llega á medio millon de almas. Estos hechos históricos, presentados por autores nacionales que no son vascongados, y por un hombre de tanta ilustracion como era el Sr. Canga Argüelles, demostrarán á S. S. que no está en lo cierto cuando nos quiere presentar como una familia egoista que en los grandes apuros niega su apoyo á la familia comun.

«Que no quieren los fueros, porque solo son útiles para los ricos, para los opresores; que no hay tales fueros, y que el pais vascongado no tiene historia.» A esto responderé, no con argumentos, porque habrá notado el Senado que á todos los ataques, á todas las observaciones de S. S., ataques, observaciones y datos recogidos en una preparacion de veintidos años, porque S. S. nos reveló el otro dia que ya en 1842 andaba registrando las librerias de viejo de Madrid para encontrar algo que nos hiciese daño; digo que para rebatir esas observaciones, apreciaciones y juicios, yo no me valdré de razones, de apreciaciones ni de juicios; diré solo hechos, y citaré tres hechos grandes y concretos en contra del desamor á los fueros que supone S. S. á los vascongados.

Primer grande hecho que demuestra no ser exacto lo que ha dicho S. S. ¿Hay, Sres. Senadores, uno solo entre vosotros que ignore por qué concluyó la guerra civil de los seis años? Pues qué, señores, ¿ha olvidado S. S. que la palabra mágica que hizo soltar las armas de la mano á los vascongados fué la palabra *fueros* unida á la palabra *paz* é *Isabel II?*

S. S. me decia el otro dia en conversacion particular y amistosa que Muñagorri no habia logrado reunir

sino poca gente. S. S. sin duda no sabe lo que pasó entonces. Habia muchas personas que estaban de acuerdo con el Gobierno de S. M., entre ellos los jefes liberales y altos personajes de aquel pais emigrados en Bayona, tales como los Condes de Villafuerte y Monterron, el Marques de la Alameda, don Iñigo Ortes de Velasco, el Sr. D. Joaquin de Aldamar, hoy nuestro digno compañero, y otros que en Madrid y en Francia trabajaban por la obra de la paz. Esos respetables patricios habian hecho entender diferentes veces al Gobierno de S. M. que el medio de concluir la guerra civil era separar la causa de Don Cárlos de la causa de los fueros: que la palabra mágica que se debia indicar, que la idea que debia sembrarse en los batallones vascongados era la decisiva de conceder los fueros. Es claro que en aquellos valientes que estaban cada dia presenciando espectáculos de sangre y de lucha esto no podia hacer un efecto momentáneo; pero fué una chispa que prendió de tal manera, que pocos dias antes del convenio, cuando los generales Espartero y Maroto se reunieron en una humildísima casa de la villa de Abadiano, que está entre Durango y Elorrio, para conferenciar acerca de si habia medios de terminar la guerra civil, la única palabra que sonó en aquel caserio fué la palabra *fueros*. No se habló entonces de los grados ni de los honores de los jefes carlistas. Y cuidado, señores, que he estado muchas veces á tomar los baños de Elorrio, he visitado el caserio y sentádome en las sillas que ocuparon los dos grandes negociadores de la paz de España, sillas que me parece se hallan hoy recogidas y guardadas en la diputacion foral de Vizcaya, conozco perfectamente las con-

diciones del pais; estoy empapado en su espíritu; soy un eco y reflejo fiel de todo él, y sé lo que pasó en la conferencia reservada de Abadiano, conferencia tenida en una cocina, en la cual solo se hallaron los generales Espartero y Maroto sin ningun general ni ayudante de uno ni otro campo.

Pero estas conferencias traspiraron y tenian que traspirar, porque estaban completamente de acuerdo los jefes y algunos emigrados vascongados á quienes antes he citado para terminar la guerra. La palabra *fueros* empezó á circular entre los batallones, diciéndose que el general Espartero estaba pronto á conceder los fueros como ya los habia prometido en la famosa proclama de Hernani, y empezó á correr entre los batallones esta murmuracion: «Estamos cansados de guerra, nuestros campos estan sin cultivar, nuestros padres abandonados, nuestras familias en la indigencia; es menester concluir esto: nos ofrecen paz y fueros; ¿á qué hemos de continuar la lucha?» Estos razonamientos produgeron el convenio de Vergara.

Y no se canse el Sr. Sanchez Silva en creer otra cosa por los informes que le hayan dado personas mal enteradas y que no tienen motivo para saber lo que allí pasó. Ayer, sabiendo que estaba aquí el consultor que habia sido de la junta de Vizcaya, que es un anciano y respetable sacerdote, le he pedido datos y antecedentes precisos de lo que pasó en los preliminares del convenio, que es lo mismo que acabo de manifestar, aunque repitiendo de un modo pálido y desnudo lo que anoche me dijo ese señor sacerdote con los colores de la verdad y el acento de la conviccion.

A los pocos dias de la conferencia de Abadiano, el

ex-Infante Don Càrlos, temeroso y sabedor de que habia empezado à cundir la voz de paz entre los batallones, se preocupó y alarmó, y teniendo confianza en un general vascongado que le parecia de los mas adictos à su persona, el general Iturbe, hijo de Azpeitia, hizo que formase los guipuzcoanos en el alto de Elgueta, y le dijo: «pregúntales á ver si quieren continuar la guerra ó si estan cansados de ella; pregúntales tambien si continúan teniéndome el cariño que han demostrado hasta ahora y si querrán continuar hasta vencer.» El general Iturbe, que era uno de los que estaban de acuerdo secreto con el general Maroto, y que no deseaba mas que la paz y los fueros, habló á los batallones que estaban en Elgueta; pero ¿cómo? No les preguntó lo que deseaba D. Cárlos, sino que les habló en vascuence en estos ó parecidos términos: «este lo que quiere es que siga la broma: pero lo que á vosotros conviene es ir á vuestras casas á gozar de tranquilidad y de las instituciones que han gozado vuestros padres y vuestros antepasados: ¿quereis esto?» Un grito unánime respondió al general, y este grito era: *Paquia, ta gure legue sarrá;* es decir: «lo que queremos es *paz* y *fueros.*» (A los fueros los llaman alli *La ley vieja,* con lo cual le imprimen un carácter mayor de veneracion: no son alli amigos de novedades, y con la Ley vieja son felices desde hace muchos siglos.) Preguntóle Don Cárlos á Iturbe: «¿Qué dicen?» Y le respondió el jefe vascongado: «Señor, que quieren la paz y los fueros.» Es decir, Sr. Sanchez Silva; lo mismo que pocos meses antes puso en su bandera el desgraciado Muñagorri. Oir Don Cárlos la version y soltar el galope á su caballo fué todo uno.

Intervino tambien en aquellos sucesos para la preparacion del convenio bajo la base de *paz y fueros* un hombre oscuro, que no sé si vive todavia, llamado Martin de Echaide, por otro nombre el arriero de Bargota: espíritu vivo con formas groseras, inteligencia penetrante, carácter mas alto que su traje y apariencia exterior. Ese hombre que no inspiraba desconfianza en ninguno de los dos campos, ejerció gran influencia en aquellos sucesos, y prestó á España gran servicio, que yo hago público en este momento para que lo recoja la historia.

He citado pues hechos materiales, históricos, contemporáneos, irrecusables, de gran valía, hechos que no pueden menos de causar impresion en el ánimo de las personas imparciales, por los cuales se acredita suficientemente que los fueros trajeron la paz: que son alli una religion: que la cuestion de fueros es en nuestras montañas no solo popular, sino santa; porque los fueros estan encarnados en la sangre, en los hábitos, en las costumbres y hasta en la organizacion moral de todos aquellos naturales; organizacion sin la cual no pueden vivir.

Y ahora voy á proponer como prueba otro hecho al Sr. Sanchez Silva. Ahora está en moda, especialmente entre las personas que pertenecen á la comunion política á que S. S. ha pertenecido durante las cuatro quintas partes de su vida política..... *(El Sr. Sanchez Silva:* Y pertenezco.) Entonces con mas motivo. Está en moda, decia, entre los sectarios de esa escuela el presentar el sufragio universal como la panacea para curar todas las necesidades y males de la sociedad. El sufragio universal es á su modo de ver

el origen de todas las verdaderas legitimidades. Pues bien; yo hago un reto á S. S.: obtenga S. S., que es persona de influencia, obtenga del Gobierno, que le atenderá de seguro, que se abra un registro para recoger los votos del pais vascongado acerca de esos fueros, que dice S. S. que no quieren; ábrase ese registro para recoger el sufragio universal de las tres provincias; no se permita tomar parte en la votacion á las personas que dice S. S. que oprimen al pueblo, á los ricos; hágaseles salir del pais y venir todos á Madrid (ya ve S. S. que no puedo estar mas generoso); vaya un agente del Gobierno á llevar el registro; llame uno por uno á todos los vascongados, y pregúnteles si quieren ó no quieren los fueros. Yo me dejo cortar una oreja (ciertamente no deseo verme privado de ella) si hay un solo vascongado que diga que no ama sus instituciones, que no ama las leyes de sus padres mas que su propia vida.

¡Y cómo no las han de amar, si durante siglos esas instituciones sapientísimas les han proporcionado mejor que las leyes de ningun otro pueblo, paz, bienestar, moralidad, ventura! ¡Si ellas les han proporcionado la felicidad que no tienen otros pueblos que se suponen mas civilizados! ¡Cómo no han de amar los fueros, si los fueros son su Dios, su religion, su culto!

Yo someto este experimento solemne al Senado; yo le someto al Sr. Sanchez Silva; que diga si él tambien se somete á la prueba. Con eso verá S. S. si queremos que se haga la luz. Decia el Sr. Sanchez Silva que se apelaba á las sinuosidades y misterios para mantener la opresion sobre ciertas gentes, para continuar la dominacion sobre los pobres.

¿No dice el Sr. Sanchez Silva que allí el colono, el labrador, el pueblo es desdichado? Pues bien: que se le pregunte á ese pueblo si piensa como el Sr. Sanchez Silva, ó como la humilde persona que en este momento tiene la honra de dirigir la palabra al Senado.

Otro hecho posterior al convenio, hecho de ayer puede decirse, es el siguiente. En el campo de Don Càrlos habia un jóven bizarrísimo que tenia el cuerpo acribillado de heridas, el cual fué à la guerra cuando apenas contaba 16 años. Era pastor de una humilde caseria del pueblo de Villareal de Zumàrraga. Ese hombre se llamaba *Iparraguirre,* el cual por estar inutilizado de resultas de las heridas que tenia, fué destinado à lo que se llamaba compañia de alabarderos de D. Cárlos. Llegó el convenio, y ese hombre no queria tomar parte en él porque era fanàtico por la causa del ex-Infante. Fué à Francia y estuvo comiendo por espacio de mas de veinte años el pan del emigrado; tenia buena voz, gallarda presencia, larga y undosa cabellera: vino à las provincias á vivir como viven los músicos, como un trovador, llamàbanle en el pais *el bardo vascongado.*

El pobre jóven ha debido morir en Montevideo. Era uno de esos caracteres aventureros que tanto levantaron el caràcter español en los siglos XV y XVI. Iparraguirre queria correr peligros y no estaba contento sino con grandes emociones. Ese hombre pues vino al pais vascongado, y repugnàndole despues de haber empuñado la espada, arma noble, el volver à la profesion de pastor ó labrador, se dedicó como digo à la vida de músico ambulante, recorriendo el pais vascongado, y cantando à las muchedumbres canciones rela-

tivas á los fueros. ¿Saben los Sres. Senadores la impresion que causaron esas canciones á los dos ó tres meses de haber comenzado á recorrer las provincias el autor y cantador de ellas? Pues causaron tal impresion en los ánimos, que el que á la sazon era capitan general de las provincias, el que dignamente estaba al frente de ellas, que era el señor general Mazarredo, dió órden de que ese trovador saliera pronto del territorio vascongado. No habia cometido ningun crimen, no habia predicado el socialismo, no habia dicho nada que pudiera lastimar ni poco ni mucho el principio de autoridad; pero sin embargo era tal el entusiasmo que despertaba en las masas con el canto de la vida de los fueros, que hubo de ser expulsado del pais.

Señores: yo he concurrido á oir uno de esos cantos en aquellas montañas. Estaba anunciado que Iparraguirre cantaria la cancion titulada «El árbol de Guernica,» que es el símbolo de la libertad foral. Concurrieron de todas las villas, pueblos y caserios circunvecinos, sobre 6.000 personas. Empezó este el canto que voy á tomarme la molestia de leer al Senado. Es corto. Tengo el texto en vascuence que es como Iparraguirre lo cantó; pero como seria ridículo leerlo aquí donde nadie comprende aquella lengua, no voy á molestar al Senado con tal lectura, y me permitirá simplemente leer la traduccion literal, tal como he podido hacerla en castellano.

La cancion á que vengo refiriéndome decia así:

«*El árbol de Guernica es para nosotros un árbol bendito. No hay un solo vascongado que no tiemble de placer al mirarle. ¡Extiende tu copa, y derrama por el mundo tus frutos, oh símbolo*

santo de nuestras seculares libertades! Nosotros te adoramos hincados de rodillas, (y al decir esto se prosternaban las 6.000 boinas cual si fueran movidas por un resorte, ó heridas por una impresion magnética, y se quitaban los sombreros) *y pedimos al cielo que si la tempestad azota tus ramas frondosas, y gentes extrañas vienen á destruir tu tronco, el hierro salvador que contienen los senos de nuestros montes se convierta en armas aceradas de todas clases para defenderte.*»

Señores: al oir estas últimas clàusulas aquellos hombres que habian llevado la boina de las batallas durante los seis años de guerra, que tenian un corazon aguerrido, que les chispeaba la sangre, lebantaban sus brazos en ademan activo, jurando morir por los fueros.

Creo que el Gobierno hizo bien al mandar que ese hombre saliese del pais, porque á pesar de que obraba llevado de un sentimiento generoso y noble, era posible que hubiera producido tal impresion en las muchedumbres, que tal vez hubiera sido preciso alguna vez que interviniera la fuerza pública.

Señores: y luego se dice que los vascongados no quieren los fueros, cuando à un simple canto de una persona oscura, de un pobre pastor convertido en músico, à la sola voz de ese hombre, repito, porque hablaba de los fueros, se movia apiñada la multitud, hincaba su rodilla en la tierra y levantaba al aire sus nervudos brazos para jurar como los antiguos càntabros morir por las santas leyes de sus padres!

Decia el Sr. Sanchez Silvā, haciendo sus argumentos de apreciacion: «Despues de esto ¿dirà la junta de Alava que la cuestion de fueros es muy delicada, y que

pueden tomarse en otro sentido que en el de què es *frágil* y de que examinàndola mucho se la llevaria el viento?

Pues, señores, esa fábrica tan delicada, tan frágil como decia el Sr. Sanchez Silva, hace mas de mil años que la veis en pie, sin que la hayan conmovido las tempestades, sin que la hayan derrumbado las revoluciones, tan entera, tan firme, tan encarnada en las entrañas del puelo vasco como lo podia estar en sus mas felices tiempos.

Ojalá, Sr. Sanchez Silva, que las Constituciones de los pueblos modernos tuviesen la raiz, las condiciones de solidez, estuviesen tan incrustadas en las entrañas y costumbres y hasta puede decirse en la sangre de las generaciones actuales como estan los fueros vascongados, eso que S. S. trataba como frágil caña que cae á tierra al primer viento.

¿Cuántas Constituciones ha tenido Francia desde el año 1789 acá? Es difícil contarlas.

Nosotros mismos, señores, ¿por cuántas Constituciones hemos pasado? Pues á estas las llama sólidas el Sr. Sanchez Silva, y á los fueros vascongados, cuyo origen se pierde en la noche de los tiempos, los llama cañas frágiles. Pues yo quisiera que esa caña frágil fuese modelo de las instituciones que conservara España; no digo que España tuviese las mismas instituciones que alli rigen, porque el pais vascongado tiene condiciones especiales y seria una locura trasladar aqui lo que puede decirse que es alli un régimen patriarcal. Pero ¿seria desdicha para España que tuviese una Constitucion aceptada y bendecida por todos, querida por el pueblo, contra la cual fuesen im-

posibles las revoluciones? Pues eso es lo que tenemos nosotros, eso quiere el señor Sanchez Silva que caiga á los golpes de su hacha niveladora, sin duda para hacerse tan célebre en la historia como aquel griego que sin mas objeto que el que su nombre quedase grabado en la historia, redujo à cenizas el templo de Efeso.

Esa máquina frágil que dice S. S. si algun punto de analogia tiene con las Constituciones de los pueblos modernos, la tiene con las del único pueblo donde estas instituciones no son fàbricas frágiles, quebradizas, con Inglaterra.

Inglaterra no vive con Constituciones de papel como las francesas, que parecen hechas en un tablero de damas, sin tener en cuenta las instituciones antiguas, las necesidades sociales, las creencias, los sentimientos y la historia del pais.

En lugar de tener esas Constituciones hechas *à priori,* como las francesas, de donde desgraciadamente va tomando ejemplo toda la Europa, Inglaterra por el contrario tiene su Constitucion basada, mas bien que en pàginas escritas, en las tradiciones, en las costumbres, en los hàbitos.

Y, señores, esa Constitucion de la índole de las fràgiles, ¿cuántos años hace que funciona dando gloria, bienestar y grandeza al pueblo ingles? ¿No estais citàndolo todos los dias, Sr. Sanchez Silva, vos y los vuestros como modelo de política, de buena administracion y de libertad?

Pues bien; ese pueblo tiene su Constitucion fundada en hàbitos, en tradiciones, en usos como lo està la vascongada, y por eso vive. A fé que si la Constitucion inglesa no descansase en esas bases y fuese un

papelillo arreglado mejor ó peor por una escuela de una época, no hubiese resistido mas de cien veces à los golpes de la prensa y de la libre opinion de aquel pais.

Y prueba de ello es, que si bien se han empezado à tocar los fundamentos de esa Constitucion, sigue todavía próspera y seguirà, señores: porque tres ó cuatro siglos de gran gobierno, de administracion fecunda, ilustrada é inteligente, ni caen en dos dias, ni pueden deslustrarse siquiera; sin embargo, empieza à bambolearse ese grandioso edificio à impulso de las predicaciones de los cartistas, que hacen cundir ideas no conformes à las leyes y à la administracion patriarcal y libre que ha hecho hasta ahora la gloria del pueblo britànico.

Y sigo con el Sr. Sanchez Silva. Dijo S. S. „ *si mal* no entendí, hablando del fuero de Vizcaya, que no teníamos mas fuero vigente que el fuero de troncalidad ó sucesion.

¿Y el de celebrar juntas generales y tener representacion propia, le parece à S. S, que es un fuero pequeño? (*El Sr. Sanchez Silva:* No está en el fuero.) Precisamente ese es su mayor elogio y su mas aquilatado mérito: no està consignada en el reducido *cuaderno* alaves la representacion de sus asambleas, y sin embargo esas asambleas se vienen celebrando desde tiempo inmemorial. Ningun libro lo dice; pero todos los escritores que han hablado del pais y de las juntas las han dado como un hecho existente en nuestras diversas edades históricas, à manera que hay cosas no escritas en la Constitucion inglesa, y sin embargo viven.

¿Es un pequeño fuero, no es acaso el mas importante de todos el de administrarnos á nosotros mismos? ¿Tampoco es fuero, es una cosa baladí, insignificante, eso que nos da autonomia propia bajo el dominio eminente de los Reyes de España? ¿Eso no es fuero tampoco? ¿Pues cómo no lo tienen las otras provincias del reino? Es un fuero tan importante, que por mi parte no sentiria que se extendiese à la administracion de los intereses locales de las provincias interiores en cuanto fuese posible dentro de la localidad, lo cual no impide la alta inspeccion del Gobierno, que allí la ejerce, que la ha ejercido siempre por medio de sus delegados en los tiempos de fuerismo mas puro.

Y la sala de Vizcaya en Valladolid ¿era fuero insignificante tambien? El Sr. Arrazola, Ministro de Gracia y Justicia durante el convenio y despues de él, tuvo la honra de redactar y firmar el decreto de 16 de Noviembre de 1839 en cumplimiento de la ley de 25 de Octubre, y convenio de 31 de Agosto, y en él se hace expresion, no del establecimiento de esa misma sala, porque inmediatamente no se podia establecer; pero sí de ponerla cumpliendo con el art. 2.º de la ley. ¿Esa ley tampoco era fuero? Pues esa sala era de necesidad y de sentido comun establecerla, toda vez que los vizcainos tenian una autonomia especial, buena ó mala; mala para S. S., pero buena para mí y para mis paisanos, puesto que habiendo una legislacion y organizacion especial, debia haber un tribunal compuesto de magistrados conocedores de las costumbres y leyes del pais, y asi es que se componia de personas hijas de este ó que hubiesen ejercido funciones en él; personas que habian sido en su mayor par-

te corregidores, para que fallasen los pleitos con conocimiento de causa.

¿Y el fuero del pase? ¿Y el de votar nuestras obras, nuestras carreteras, nuestros arbitrios, tampoco eso es fuero? Señores: yo creo que los vecinos de Utrera le agradecerian mucho al Sr. Sanchez Silva si pudiera procurarles una institucion parecida á la nuestra. De seguro que habria menos mendigos en la patria de S. S.

¿Y el fuero del libre comercio que gozábamos hasta la traslacion de las aduanas á las fronteras? Pues tambien teniamos ese fuero importantisimo, causa principal tal vez de nuestra prosperidad material, ese fuero que S. S. defendió en los primeros años de su vida parlamentaria con tanto calor, no contentándose con abogar todos los dias contra los algodones catalanes en el Parlamento, sino que tambien llevaba sus elucubraciones, llenas de estudio, de trabajos ilustrados y de mérito, porque S. S. trata luminosamente las cuestiones cuando se consagra á un estudio sin que le ahogue la pasion, como le sucede en la cuestion de fueros; pues si S. S., digo, no se contentaba con el ataque diario que con voz elocuente daba á los algodones en el Congreso, sino que ademas llevaba sus articulitos á *El Clamor Público*, articulos que he admirado alguna vez, y leido con mucho gusto, y en cuyas doctrinas siento que S. S. no permanezca, cáusame extrañeza, repito, que habiendo sido dos los puntos cápitales sobre los cuales se hizo notar en los primeros años de su vida política, combatiendo á un tiempo los algodones catalanes y los fueros de las provincias Vascongadas, haya quedado solo viva en S. S. esta última pasion, y la de algodones interrumpida y muerta como

si se le hubiese metido á S. S. en la boca una bolita de algodon que no le permite hablar.

Sé que me dirá S. S. que se han quitado tantos hilos en vez de cuantos, en fin, pormenores y detalles que no tocan al fondo de la cuestion, y á que yo respondo: tambien á nosotros se nos han quitado hilos, ó lo que es igual fueros, Sr. Sanchez Silva: tampoco nosotros teníamos gobernadores ni jefes políticos en Alava, y hoy los tenemos: tampoco teníamos jueces de primera instancia, y ahora los tenemos: tampoco teníamos ayuntamientos elegidos por la ley general del reino, y hoy los tenemos; es decir, que esos hilos de mas ó de menos que parece haber ahogado la voz de S. S. contra los algodones, no han obrado igual milagro en la cuestion de fueros, pues á pesar de que hoy tenemos cargas que antes no teníamos, S. S. nos ataca con mas saña que otras veces. Confieso que en otra época sostuve largas lides en el Congreso sobre esta cuestion, pero jamas he visto à S. S. tratarla con mas virulencia, con mas dureza, con ese espíritu de arremetida con que S. S. la ha tratado estos tres dias mortales, que para mí han sido como estar en el Calvario, porque ha habido momentos que no he podido aguantar lo que S. S. decia contra nuestras instituciones y hasta contra nuestro carácter moral, y para hablar en este sitio con alguna templanza he necesitado salir á tomar el fresco. Esa saña no la he visto nunca, no la recuerdo en S. S.

Parece que S. S. ha disminuido la violencia de sus embates contra los algodones catalanes para concentrarla toda, ayudada de su carácter investigador y sus estudios de actas y mamotretos, y su rebusco de libros viejos de veintidos años, para ver cómo pe-

ga un hachazo de muerte al árbol de Guernica.

S. S. no pudo citar en punto á aduanas mas que una época muy corta, que fué cuando vino à España el Señor Rey D. Felipe V, que tuvo el mal acuerdo, asi lo creyó, de trasladarlas á la frontera, sin considerar, en primer lugar, que rompia un pacto solemne hecho con el pueblo vascongado, y en segundo lugar que ese pueblo era fronterizo y que no le convenia disgustarlo ilegalmente, porque si lo hubiera hecho en justicia y quitándole lo que tenia, no debiera haber hecho caso de que quedase disgustado ó contento, sino que debió haber cumplido la ley y obrado como debe obrar todo Gobierno; pero como lo que hacia era infringir el principio mas vital que correspondia á aquel pais, unido con pacto remuneratorio á la Corona de Castilla, Felipe V no obró con buen acuerdo al hacerlo. ¿Y qué sucedió? ¿Pudo consolidar ese cambio? No lo pudo consolidar: el Señor Rey Don Felipe V se convenció de que no le convenia tener las aduanas en la frontera, sino que era mas fácil guardar la línea del Ebro que los pasos del Pirineo.

Y no era solo el Rey Don Felipe V el que pensaba de esta manera; hombres muy importantes de la administracion española lo han creido asi, y un trabajo científico muy notable hecho por ingenieros franceses, siendo Ministro de la Guerra el mariscal Soult, ha dado por resultado que el Pirineo, es decir, esa línea de frontera que está vigilando hoy un cortísimo resguardo, tiene hoy 27 ó 28 puntos imposibles de guardar por la aspereza de aquellas montañas inaccesibles; y asi ha sucedido, y me cuesta pena el decirlo, que gentes de nuestro pais que antes se dedicaban á las tareas útiles

de la labranza ó de las artes, ha habido tiempo en que se han convertido en *paqueteros* ó contrabandistas, que habian hecho la guerra durante los años del 34 al 39, que tenian valor y que decian: si con el contrabando podemos ganar en una semana lo que con el lento trabajo del campo tardaremos un año en ganar, no seamos tontos, vamos á arriesgar nuestra vida, pero es mas fructuoso esto; y se dedicaron al contrabando, y el pobre pueblo vascongado debe á la traslacion de las aduanas, al lado de otras cosas buenas, la desmoralizacion de una gran parte del pais, el cual no tenia antes contrabando y despues ha tenido batallones de paqueteros, por eso, porque es imposible guardar ciertos puntos de la frontera, asi como era muy posible y muy fácil guardar la línea del Ebro. Esto lo digo para que vea el Sr. Sanchez Silva que lo que hizo D. Felipe V al volver las aduanas á sus antiguos puestos no era una cosa tan insensata y tan fuera de sentido comun como S. S. la presentaba.

Despues de estos ataques tan rudos, protestaba S. S. que no nos tenia saña, que no; que no trataba la cuestion con saña. Señores: ¡no la trata S. S. con saña y le hace mal hasta que nos llamemos *vascongados!*... Gritaba y espeluznábase S. S. ayer ó antes de ayer y decia: «Señores, ¿por qué no se han de llamar *españoles?* ¿Por qué se han de llamar *vascongados?* ¿Por qué no se han de llamar *alaveses, vizcainos* y *guipuzcoanos?*» ¡Ceguedad, pura ceguedad de la pasion! Pues qué, Sr. Sanchez Silva, ¿quita lo uno á lo otro? Porque S. S. sea español, ¿deja de ser andaluz? ¿Dejan sus paisanos de ser andaluces? ¿Deja tambien de haber una Andalucia, no obstante de existir en ella diversas pro-

te corro...

...Almeria. Jaen, Sevi...
...expresion genér...
...andaluzas ...
...llamar...
...lo tie...
...años

c
ne
elu
dos
las c
le ahc
fueros
el ataq
algodone
articulitos
mirado alg
yas doctrin
extrañeza, r
pitales sobre
años de su vi
algodones cata
congadas, haya
pasion, y la de

de Aragon: «Nos, que valemos tanto como vos, y *todos juntos valemos mas que vos.....*» Yo no ofendo á S. S. con decir esto; yo le digo que cada uno de aquellos señores á quienes arrastraba por el suelo como hombres que faltan á la verdad, era tan digno de crédito como el Sr. Sanchez Silva, y todos naturalmente mas, porque podia faltar el criterio de un solo hombre, puede fallar, y es mas certero y seguro el de 30, 40 ó 50 hombres, todos honrados y respetables.

Señres, ¡que no nos tiene saña! y á apesar de las buenas formas de S. S. y de lo amable que es en su trato particular, al hablar de nuestros fueros se le enciende y encoleriza la mirada, se le amarillea el rostro y nos apostrofa lanzando rayos de ira por sus ojos, como si quisiera hacernos enmudecer magnéticamente, como si S. S. fuese la serpiente boa y nosotros aquellos pobres pajarillos de los bosques de América que caen al suelo solamente con que los mire la culebra!

Insistió mucho S. S. en la manera como se hizo la reforma del fuero de Vizcaya, y cual si fuese un escándalo inaudito, cual si fuese una cosa digna de sublevar las conciencias del Senado, nos citó una edicion que se habia hecho, no conforme con la primera. Pues qué, el Sr. Sanchez Silva y los Señores Senadores, ¿no saben que lo mismo que han hecho las provincias han hecho todos los pueblos? Cuando su legislacion, especialmente si es antigua, cae en desuso y muere en algunos puntos, la reforman y hacen nueva edicion, suprimiendo lo que no está en práctica.

Y en cuanto á suprimir algunas disposiciones, ¿no lo hizo España á principios del presente siglo, cuando, despues de tener la *Nueva Recopilacion* mandó el

Rey Don Cárlos IV al Sr. Reguera que publicara la *Novísima,* en la cual faltan muchas leyes que estaban en la *Nueva?* Y por eso, ¿han de levantar la voz los castellanos, como la levantaba S. S., para que caiga el ódio y la indignacion pública de España contra los vascongados? ¡Mas tolerancia, señor; mas imparcialidad, un poco mas de justicia!

Las reformas no solo no son inmorales, no solo son lícitas, sino que son necesarias en todas las legislaciones, ora sean políticas, ora civiles; porque las legislaciones, las instituciones, han de acomodarse no solo á la índole, sino á las circunstancias, á las variaciones que ocurren en la vida de los Estados: es cosa de simple sentido comun; no es cosa para escandalizar á nadie ni para mover aqui una declamacion violenta que expone al Senado á perder la serenidad necesaria para juzgarnos siquiera con equidad.

El Sr. Sanchez Silva, despues de haber gastado todo su caudal de odio contra la pobre junta general de Alava, empezó tambien á tratar la cuestion histórica de la misma provincia; y aunque yo dejo á persona mas competente que yo, el Sr. Aldamar, que responda á S. S. en esta parte, sin embargo, me ha de permitir S. S. que diga algunas palabras, pocas, las menos posibles, en rectificacion de algunos hechos históricos relativos á mi provincia de Alava, que ha citado S. S. con poco estudio ó con inexactitud, á juicio mio.

Primer herror histórico de S. S.: «Que dominó en Alava é impuso contribuciones el Conde Fernan Gonzalez.» Es una equivocacion. El Conde Fernan Gonzalez fué elegido libremente por el pueblo alaves; antes no habia tenido señor alguno: no fué señor de Alava por

dominacion, ni por sucesion, ni por conquista, sino que fué por la libre eleccion del pueblo alaves; prueba de ello es que nunca hubo antecesor ni tampoco sucesor; no fueron señores de Alava, ni sus mayores ni sus hijos; no los hubo; despues no hubo otros señores que los que eligió la tierra libre, que los buscaba unas veces en la casa de los Laras, otras en la de los señores de Vizcaya, otras en la de los Cameros.

La contribucion que supone S. S. que cobraba Fernan Gonzalez no significaba dominio sobre la tierra: eran las contribuciones que pagaba la provincia á su señor libre y voluntariamente en uso de su derecho. Prueba de que es asi, que hoy mismo, en el lindo salon de sesiones que algunos Sres. Senadores que suelen ir á nuestras provincias han podido ver en la capital de Alava, alli en el salon donde se celebran las juntas, una de las estátuas que adornan el sitio, la primera es la del Conde Fernan Gonzalez. ¿Cómo los alaveses, hoy tan solícitos por la conservacion de sus fueros, pondrian entre sus grandes hombres al Conde Fernan Gonzalez, si esa figura, si ese personaje histórico significara lo que ha supuesto S. S., el opresor ó dominador por la fuerza de la provincia?

Citó S. S. el famoso voto de San Millan, y yo extraño mucho en la erudicion del Sr. Sanchez Silva que cite un documento que todo el mundo ó que todos los críticos al menos saben que es apócrifo. Pero aun siendo cierto, tampoco ese voto supone que se impusieran tributos á los vascongados: segun resulta de un mismo texto, los tributos se imponian á los castellanos y solo se *recomendaba* que la pagasen los pueblos circunvecinos.

Tercer error histórico: Que la provincia de Alava era una mera behetria de mar á mar. Las behetrias no podian establecerse sino con autorizacion de los Reyes y dentro de los límites de la ley y de la costumbre, y en Alava no se instituyeron nunca de esa manera: Alava tuvo siempre su autonomia propia, su especial organizacion, su voluntad libérrima para elegir Señor à quien mejor le pareciese.

Cuarto error: Que Alava (y vea el Senado que voy pasando rápidamente para concluir), que Alava fué conquistada por Alonso VIII en 1200. Con cuyo motivo S. S. hizo una calurosa y elocuente alusion á la batalla de las Navas, á aquella gran empresa que llevó á cabo el gran Rey. Yo me alegro mucho de haber oido esta parte del discurso del Sr. Sanchez Silva; el elogio de D. Alonso VIII està en la boca de todo español que ame las glorias de su patria. Y yo ademas tengo una razon particular para levantar mi voz en elogio de aquel que dispensó á mi familia la singularísima honra de aumentar con un nuevo cuartel el escudo de las armas de los *Egaña,* precisamente por el servicio que le prestó uno de nuestros antepasados que llevó alli gente de armas y se condujo heróicamente en la batalla.

Yo participo pues de todas las buenas ideas y de todo el entusiasmo que produce en el corazon del señor Sanchez Silva el recuerdo de ese personaje, pero no puedo convenir en una inexactitud histórica. El Sr. Sanchez Silva ha estudiado á medias esa cuestion; solo asi puede suceder lo que esta sucediendo: que vayan viniendo abajo, á los débiles golpes de mi crítica, todas sus aserciones históricas referentes á mi pais, valiendo S. S. mucho mas que yo y habiendo estudiado S. S. la

cuestion mucho mas profundamente que yo; porque yo, señores, tengo de mi pais la noticia general si se quiere un poco detenida que tienen los Sres. Senadores de la historia del suelo en que nacieron. Pero yo pregunto al Sr. Sanchez Silva, que decia ayer que venia preparado al debate y que nosotros debiamos estarlo siempre, yo les pregunto á los mas conocedores de la historia de España: ¿habria muchos Sres. Senadores que si viniera un Sr. Senador preparado anticipadamente con veintidos años de estudio para un cúmulo inmenso de puntos especiales y concretos de aquella historia pudiesen contestar al dia siguiente de improviso, como nos ha puesto S. S. en el caso de responder? Imposible, señores, aunque tuviesen la memoria de uno de los Plinios ó la de Pico de la Mirandola ó la del Sr. Sanchez Silva que por lo visto no les va en zaga á esos antiguos. Digo que se ha equivocado S. S. al suponer que Don Alonso VIII conquistó la provincia de Alava; á quien no conquistó, sino con quien capituló, fué con la ciudad de Vitoria y 45 aldeas, prometiendo guardarles sus fueros. El resto de la provincia de Alava quedó independiente. No conquistó pues Alonso VIII á Alava; Alava habia tenido antes y conserva despues su autonomia propia. Esta es la historia verdadera, y vea S. S. cómo entiende la de nuestro pais. Repito que la provincia quedó independiente, y que hasta la referida capitulacion de Vitoria lo habia sido tambien: como que si no hubiese sido independiente, no sé á qué venia su proyecto de conquista por medio de las armas.

Si segun S. S. dice en otra parte, desde tiempo inmemorial, desde los tiempos fabulosos las provincias de

Alava, Vizcaya y Guipúzcoa han sido dependientes de la Corona de Castilla, ¿cómo necesitaba uno de los Reyes de España ir á ganar territorios dominados? ¿A qué la conquista si pertenecian al dominio general de la Corona de España?

Quinto error histórico: «Que Alava enviaba Procuradores á Córtes antes de 1332, que fué cuando se hizo la voluntaria entrega de la provincia en el campo de Arriaga al Señor Rey Don Alonso XI.» No, Sr. Sanchez Silva: no era la provincia de Alava (ahí está la equivocacion de S. S.) quien enviaba Procuradores á las Córtes de Castilla: era la ciudad de Vitoria: no me encontrará S. S. documento ninguno de los muchos que ha examinado y de los que pueda examinar hasta el dia del juicio, que diga que otros pueblos de Alava que la ciudad de Vitoria y su jurisdiccion, hubiesen enviado Procuradores á las Córtes del Reino.

Sexto error histórico: «Que en 1332 Alava solamente cedió el dominio inferior, no la alta soberanía.» ¡Equivocacion lastimosa! ¡Error de bulto, desmentido por documentos auténticos y fehacientes!

Hé aquí el texto mismo del capitulado de Arriaga, en virtud del cual la provincia de Alava se unió á la Corona de Castilla bajo la condicion de que se le guardasen sus fueros:

«Nos *otorgaron la tierra de Alava,* que *oviesemos ende el Señorío, é fuere realenga, é* la *pusieron en la corona de los reinos nuestros,* é para Nos y para los que reinaren despues de Nos en Castilla y en Leon.»

Ahora no soy yo el que desmiento al Sr. Sanchez Silva: S. S. tiene mayor honra. Le desmiente nada

menos que el mismo D. Alonso XI diciendo: «Nos otorgaron la tierra de Alava.....:» luego esa tierra pertenecia à los que la daban ó la otorgaban. Esto me parece que es la lógica que se enseña en las aulas.

«Para que la hobiéramos ende en Señorío.....:» luego antes no tenia el Rey ningun señorío en Alava. Señores: ¿hay necesidad de hacer la demostracion de cosas que equivalen á decir que dos y dos son cuatro?

«Y la pusiera en la corona de los reinos nuestros....» Luego hasta entonces Alava no formó parte de los reinos de Castilla y de Leon.

Ha hablado tambien el Sr. Sanchez Silva de la paz de Basilea, y de que habiendo sido conquistadas entonces nuestras provincias, està resuelta la cuestion legal, y no tienen ellas derecho à conservar sus leyes especiales. Es menester no olvidar que en aquel tiempo se formó un ejército español al mando del general Conde de Colomera para luchar con las fuerzas de la República francesa que venian á acometernos.

De ese ejército español, como ha sucedido en todos los grandes lances de guerras estrañas, formaban parte los tercios vascongados. ¿No sabe el Sr. Sanchez Silva que cuando un ejército se compone de diferentes cuerpos, estos tienen que someterse á las órdenes del general en jefe, ó avanzar ó retirarse, segun él lo mande? ¿No sabe S. S. que no puede menos de ser así si ha de haber disciplina? Pues qué, ¿puede una parte del ejército de un pais civilizado hacer movimientos que no esten expresamente mandados por el general en jefe? Pues si la retirada fué ordenada por el general español, no se puede imputar á los vascongados ni el hecho de la retirada ni las consecuencias que produjo, asi como

tampoco puede imputarse á un pueblo el que los enemigos unas veces avancen y otras retrocedan.

Pero hay mas: en efecto nuestro ejército empezó su retirada hasta el Ebro, y sin embargo las provincias no se sometieron, puesto que todavia quedaron muchos guerrilleros entre las asperezas de las montañas, defendiendo la tierra como ha acontecido en muchas ocasiones.

Se celebró la paz de Basilea, que por cierto no fué nada ventajosa á España; pero de esto no tuvieron culpa los vascongados, sino los que la negociaron. Aquellas provincias contribuyeron con todos los recursos de que podian disponer à la obra de la defensa de la integridad del territorio, lo mismo que hicieron las demas de España; y si hubo desventajas al ejecutarse la paz, seria una atroz injusticia el imputarlas á los vascongados, en vez de reconocer que los pueblos atraviesan épocas de ventura unas veces, y épocas de adversidad otras, siendo de estas últimas la que atravesó la nacion española en aquel periodo.

Y una prueba de que los tercios vascongados no desmerecieron, es que al concluir la campaña, algunos oficiales de esos tercios se retiraron á sus casas, mientras que otros se incorporaron al ejército español y prestaron en él grandes servicios durante la guerra de la Independencia. Uno de ellos fué por ejemplo el general Mendizábal que se hizo despues notable en esa guerra. Pero los que se retiraron, entre los cuales se hallaba mi señor padre que iba de teniente del tercio de Oñate, obtuvieron la concesion de fuero militar, que entonces era una cosa muy estimada, y seguramente no se les habria concedido si su conducta hubiera sido poco honrosa.

El Sr. Sanchez Silva, para dar mas fuerza y autoridad á sus textos, ha citado algunos historiadores: Garibay, Moret y algunos otros, suponiéndolos testimonios irrecusables.

Señores: la mayor parte de esos libros fueron escritos por cronistas de los Reyes con la mejor intencion sin duda, pero con un deseo poco favorable á las provincias Vascongadas. Esto mismo ha sucedido con escritores de nuestros tiempos, entre otros el canónigo Llorente. Este señor fué buscado con mucho empeño por el Príncipe de la Paz para que escribiese una obra con el objeto de hacer trizas los fueros de las provincias. Todo el mundo conoce el trabajo del Sr. Llorente. Todo el mundo sabe que á poco fué reducido á la emigracion por haber seguido el partido frances, y todo el mundo conoce un librito del mismo señor, impreso en Burdeos, deshaciendo la mayor parte de su trabajo antiforal.

Con el mismo propósito de echar por tierra una organizacion que no les gustaba, han trabajado antes y despues otros Monarcas; Monarcas absolutos todos, en cuyo defensor se ha constituido el Sr. Sanchez Silva. Antes de Fernando VII habia tenido el mismo empeño antiliberal Felipe II; es decir, que todos ellos eran Reyes poco amantes de la libertad, que no podian mirar de buen grado el espectáculo de un pueblo que contrastaba en todos conceptos con los demas de España.

D. Tomas Gonzalez sirvió á Calomarde, como Llorente habia servido á Godoy; Calomarde lo envió á Simancas, ¿á qué? A escribir todo cuanto pudiera contra la libertad vascongada, á la cual es sabido que el Señor Rey Don Fernando VII preparaba é iba á dar

un rudo golpe si la Providencia no hubiese venido en nuestra ayuda provocando la revolucion francesa de 1830. Contra la obra del Sr. Gonzalez escribió otro respetable y erudito vizcaino Sr. Novia y Salcedo, autor, no de buen gusto literario, pero sí de gran conciencia é intachable sinceridad.

Existe tambien otro libro en contra de la coleccion de Gonzalez, debido á la pluma de mi docto amigo el Sr. D. Tomas Lopez, á quien el Sr. Sanchez Silva y yo hemos tenido por compañero de Diputacion en las Córtes, en el cual se demuestra cumplidamente que en el trabajo del Sr. Gonzalez falta lo que es mas favorable á los fueros de las provincias, y se han mutilado textos que no cuadraban á los propósitos del colector y de sus amos.

El Sr. Sanchez Silva ha escogido malos compañeros para la lucha. S. S. no está bien al lado de Calomarde y de Godoy.

Pero, señores, todo ese trabajo con que durante tres dias ha entretenido á la Cámara el Sr. Sanchez Silva, y que ha necesitado de mi parte una rectificacion vindicatoria del carácter moral del pueblo en que tuve la honra de nacer, nada tiene que ver con la cuestion que el Senado está llamado á decidir. Lo que ha dicho el Sr. Sanchez Silva será muy bueno, estará muy bien dicho; pero si no temiera ofender á S. S., á quien profeso particular aprecio, le diria que esos libros y esas antiguallas y esos mamotretos y esos pergaminos que S. S. ha reunido como un arsenal terrible contra las provincias Vascongadas, estan fuera de su lugar, y me hacen recordar las alforjas llenas de comedias de aquel célebre *estudiante gallego*, de quien habla Moratin

en su *Comedia nueva;* no pareciendo sino que S. S. se habia propuesto sorprender y dominar á la Asamblea á fuerza de citas y de libros, en la creencia tal vez (y creencia por cierto muy fundada), de que no se podria contestar de repente á lo que él viene reuniendo y estudiando hace veinte años: lucha desigual por cierto, y poco generosa de parte de S. S.

Dicho esto, voy à entrar en el exámen de la única cuestion política procedente hoy.

Cualquiera que haya sido la suerte que hayan disfrutado las provincias Vascongadas en los pasados siglos, ¿cuál es hoy la cuestion sujeta al fallo del pais?....

Yo quiero suponer por un momento que todo lo que ha dicho el Sr. Sanchez Silva sea cierto: quiero suponer mas: quiero suponer que en lo antiguo no tuviesen las provincias Vascongadas los fueros que invocan: que hubiesen cometido picardias, que hubiesen hecho atrocidades, que hubiesen sido egoistas, que nunca respondieran á las necesidades del resto de la nacion. Quiero dar de barato todo esto. ¿Pero es esa la cuestion, Sr. Sanchez Silva? Cualquiera que fuese la situacion de las provincias Vascongadas en los tiempos pasados, ¿cuál es hoy su situacion legal? *That is the question.*

La situacion legal de las provincias Vascongadas arranca del convenio de Vergara y de la ley de 25 de Octubre de 1839. Si las provincias Vascongadas no hubiesen tenido fueros cuando empezó la guerra civil, no nos quejariamos, Sres. Senadores, de que nada se nos diera.

Pero si tenian fueros pocos ó muchos, buenos ó malos, la ley, el derecho de los vascongados está en

que esos fueros se respeten religiosamente, mientras no se lleve á cabo en la forma debida el arreglo foral.

El derecho de los vascongados está en que sean una verdad las palabras que el general Espartero pronunció en los campos de batalla y al frente de los batallones armados enemigos; palabras que si eran dignas de respeto y de fé por las prendas particulares de quien las pronunciaba, lo eran mucho mas porque este hablaba en nombre de la nacion y de la Reina, y porque esas palabras se convirtieron despues en la ley de 25 de Octubre.

El convenio de Vergara y la ley de 25 de Octubre, continuacion de los antiguos derechos, esa es la base de donde arrancan los derechos y los deberes de los vascongados para con el Gobierno, así como los derechos y las obligaciones del Gobierno para con los vascongados.

Hé aquí por qué decia yo que el ímprobo trabajo en que hemos gastado cinco dias y gastaremos otros cuantos mas, ha sido completamente estéril.

Si á pesar de tal consideracion nosotros hemos entrado en el debate, ha sido por dar una prueba de respeto al Senado y para demostrar al Sr. Sanchez Silva que aunque desprevenidos y cogidos en emboscada, no carecemos de armas, siquiera sean de peor temple que las suyas para responder à su arremetida.

En realidad no era preciso que hubiésemos entrado en este debate: el debate no ha sido procedente: la cuestion se reduce à saber cuál es hoy la situacion lelegal de las provincias Vascongadas. Cuál sea esa situacion, ya lo he dicho, y ahora añadiré que es obligacion sacratísima del Gobierno y de las Córtes el respetarla

interin no se haga ese arreglo que previene el art. 2.º de la ley del año de 39.

Nosotros no pedimos mas que lo que teníamos al empezar la guerra civil. No nos metemos en esas sinuosidades históricas de que S. S. nos ha hablado. No pedimos lo que tuvieron los vascongados en otro tiempo; reclamamos solo lo que teniamos cuando empezó la guerra civil y cuando concluyó.

Esa pretension, ¿es por ventura exagerada? ¿Puede ofender al Senado? ¿Puede alarmar à las demas provincias de la monarquia? Pues qué, ¿somos nosotros párias? ¿No hay para nosotros leyes? ¿No tenemos tambien derechos? ¿No hay una ley hecha por las Córtes y sancionada por la Corona, ley que no es comun como otras, sino que es una ley constitutiva, fundamental, constitucional, como la llamó el Sr. Cortina siendo Ministro del Regente del reino el Sr. Duque de la Victoria en el año 1841? El Sr. Cortina es un recto magistrado, es un intachable repúblico, es un liberal de cuyas ideas nadie puede dudar, es un hombre de justificacion reconocida, de carácter tan entero que muchas veces ha renunciado á la vida pública por creer que esa vida no giraba dentro de los términos y condiciones que á S. S. parecian convenientes. Pues bien: ese hombre ha calificado de ley constitucional la de 25 de Octubre de 1839.

Si esa ley tiene semejante carácter, ¿cómo no ha de obligar al Sr. Sanchez Silva, lo mismo que obliga á todos?

Y ¿qué dice esa ley?

Que se confirman los fueros de las provincias Vascongadas y Navarra, *salva la unidad constitucional*

de la monarquía, que es la frase que añadieron al pensamiento generoso del general Espartero los hábiles de Madrid, pero que no estaba escrita en el convenio de Vergara. *(El Sr. Sanchez Silva:* ¿Y el art. 2.º?) Ahora me ocuparé del art. 2.º

El Sr. Sanchez Silva, y aqui entro en una cuestion interesante en extremo para la junta de Alava, acriminó duramente á esa junta, porque decia S. S. que habia mutilado un texto, y que hablando del convenio de Vergara habia indicado solo la *conservacion* de esos fueros por el general Espartero, y no habia usado la palabra *modificacion*, que fué la que empleó dicho general.

Si ese argumento valiera, yo diria á S. S. que habia incurrido en el mismo defecto, porque interesado y prevenido contra las provincias Vascongadas, ha omitido lo que en esa ley era favorable á dichas provincias, fijándose tan solo en lo que á S. S. convenia.

Tratando S. S. de ese art. 2.º que me acaba de recordar, lo explicaba en términos de que parecia que segun él lo que procedia era una verdadera nivelacion, y yo sostengo á S. S. que ese art. 2.º trata solo de la *modificacion indispensable que esas mismas provincias reclamen en interes de ellas*, conciliado con el general de la nacion. ¿Se ha hecho S. S. cargo de estas claúsulas favorables á los vascongados? ¿No las ha omitido? ¿No las ha *comido* (estilo de S. S.)?

Pues ¿cómo hace cargos, y cargos tan terribles á la junta de Alava, por lo mismo que S. S. acaba de practicar?

No hay escape; S. S. tiene que convenir conmigo en que el art. 2.º de la ley que regula los derechos y los

deberes del Gobierno y de las provincias, prescribe simplemente la *modificacion indispensable que reclame el interes de las mismas provincias*, combinado con el general del reino, y no la destruccion completa de los fueros que S. S. pretende.

Sin embargo de esto, yo no he hecho, yo no hago á S. S. el cargo de que se come las palabras, de que mutila los textos y de que es un embustero, como él lo ha dicho, refiriéndose á la junta general de Alava.

Señores: la junta de Alava ha sido leal, ha reflejado fielmente las impresiones de los hechos contemporáneos cuando ha empleado la palabra *conservacion* de los fueros y no la de *modificacion:* porque la junta de Alava sabe, como lo sabe el último vascongado que no sea niño y que haya tomado parte en la guerra civil, haya presenciado sus escenas ó haya oido hablar de ellas, que al presentarse el general Espartero, despues de las reuniones de Abadiano y Elgueta, antes de ir al campo del abrazo, tuvo noticia de que los batallones guipuzcoanos estaban algo movidos y recelosos de que no se les cumpliese lo que se les habia ofrecido acerca de la conservacion de los fueros; y entonces, aquel noble y caballeroso general los arengó enfrente de Santa Marina de Vergara (cuyo hecho se lo he oido referir al párroco que lo presenció), y les dijo, sin usar la palabra *supresion*, ni siquiera la de *modificacion* (que repito fué introducida despues por los hábiles de Oñate y Madrid): «No tengais cuidado; vuestros fueros os serán conservados, y si alguna persona intentase moverse contra ellos, mi espada será la primera que se desenvaine para defenderlos.»

Esto mismo repitió el general á una comision de la

diputacion foral de Alava (y siento mucho que no nos viva un hombre importantísimo cuya voz elocuente hubiera resonado en esta ocasion con gran provecho del pais, el Sr. D. Valentin Olano), que fué á llevar á Logroño una exposicion que la provincia de Alava elevó al pacificador, poco despues de haberse verificado la paz, estando el Sr. Duque de la Victoria en Logroño. En esa ocasion, el general les repitió las mismas seguridades que habia dado al frente de los batallones; seguridades como he dicho antes, que si merecian fé por las circunstancias personales del que las daba, la merecian mucho mas porque aquel general hablaba en nombre de la Reina de España y de la nacion.

Interpusiéronse despues de la arenga, y antes de firmarse el convenio, personas que al principiar la guerra civil se presentaron al Sr. Verástegui, que mandaba los batallones realistas de Alava, para ofrecerle sus servicios, no aceptados; y esas personas cambiaron la índole generosa de los sentimientos del general Espartero, inspirando alguna parte de las cláusulas que á este punto se referian.

Cuando llegó à Madrid el convenio, habia un Ministerio compuesto de hombres muy respetables y muy dignos; ese Ministerio presentó á las Córtes un proyecto de ley conforme tambien con las estipulaciones del convenio, y con los deberes de Gobierno.

Hubo una sesion tempestuosa, que el Sr. Arrazola no habrá olvidado, sesion en que el Sr. Olózaga apostrofó fuertemente al Sr. Alaix, que era Ministro de la Guerra, y al Sr. Arrazola que lo era de Gracia y Justicia. No le gustaba al Sr. Olózaga la solucion que se habia dado á la cuestion por el Gobierno; lo quiso me-

ter á barato, y profirió palabras inconvenientes que fueron dignamente contestadas por el Gobierno, levantándose por fin una voz general diciendo que no debian llevarse las cosas hasta ese extremo, que era preciso armonizar las voluntades y concordar los ánimos; hubo un abrazo que me pareció á mí el de Lamourette, y se puso por último la cláusula de salvar la unidad constitucional. Aquella sesion la llamó la crónica contemporánea la sesion de las ampollas, y dejó en mi ánimo una triste impresion, que no se ha borrado aun. La cláusula añadida fué una transaccion entre el Gobierno, que proponia una fórmula sencilla, y la comision, compuesta de personas en que predominaban opiniones poco favorables á los fueros, que habian dicho sin perjuicio de la Constitucion del Estado, como queriendo significar que las provincias Vascongadas habian de sujetarse à todas las prescripciones de la Constitucion; y el Gobierno, despues de una larga conferencia con los Sres. Olózaga y Sancho, cambió esta cláusula y puso la otra; cláusula que explicó el señor Arrazola despues en el Senado, y que ratificó el señor Carramolino (me parece era en aquella época Ministro de la Gobernacion), motivando dichas explicaciones que el respetable Sr. Marques de Viluma retirase el voto particular que habia presentado, y que parecia tener el asentimiento de la mayoria de la Cámara, reducido á decir sencillamente que se confirmaban los fueros de las provincias Vascongadas y Navarra, porque dijo el Sr. Marques con su lealtad habitual: «despues de las explicaciones del Gobierno de S. M. no tiene objeto mi voto. Habiendo manifestado el Gobierno de S. M. que aquello de «salva la unidad constitucio-

nal» quiere decir un sólo Rey y un solo Parlamento, dentro de una fórmula caben todos los fueros: yo retiro mi voto por inútil y supérfluo.»

Bajo esta impresion, y bajo el peso de tales y tan solemnes declaraciones, se votó la ley de 25 de Octubre de 1839. Esas explicaciones forman parte de la misma ley; no son la interpretacion auténtica, sino parte de la misma ley. Y segun ellas es menester respetar lo que dice el art. 3.º de esa ley, á saber, que solo se harán en los fueros cuando la oportunidad lo permita, cuando el Gobierno lo crea oportuno, con audiencia de las provincias, las modificaciones indispensables que reclame el interes de las mismas provincias, conciliado con el general de la nacion. La palabra *modificacion* dice por sí sola que la alteracion ha de ser leve; y la palabra *indispensable* que se hará en aquello que no pueda menos de hacerse.

Y aun esto se ha de hacer por reclamacion de las mismas provincias y en su interes. Todo lo cual me parece que no está muy conforme con lo que ha manifestado aqui el Sr. Sanchez Silva.

El Sr. **PRESIDENTE:** Sr. Senador, han pasado las horas de Reglamento.

El Sr. **EGAÑA:** Estoy á la disposicion del señor Presidente. Me hallo cansado, y dejaré para mañana lo que tengo que decir, hasta que mi amigo el señor Barroeta pueda tomar parte en la discusion, pues se halla hoy abrumado por un grave pesar de familia.

El Sr. **PRESIDENTE:** Se suspende esta discusion.

Sesion del dia 17.

El Sr. **EGAÑA**: Voy á ser sumamente breve; conozco que he abusado de la generosidad del Sr. Presidente y de la bondad del Senado deteniéndome mas tiempo del que hubiera sido preciso en otras circunstancias para contestar al Sr. Sanchez Silva; pero el Sr. Presidente y el Senado comprenderán que era una cuestion casi de honra para los Representantes de esas provincias decir aqui cuanto pudiésemos y supiésemos despues del discurso de tres dias del Sr. Sanchez Silva, tan lleno de datos como de falsas apreciaciones y apasionados juicios acerca de las instituciones y cosas de aquel pais.

Ahora, antes de continuar en lo poco que hoy me propongo decir por no abusar de la Cámara, debo hacer una aclaracion interesante acerca de cierto hecho grave que ayer referí, fundado en noticias que creia fidedignas, porque soy un hombre sincero, y cuando conozco que no he dicho una cosa exactamente ajustada á la verdad, me falta tiempo para dar la conveniente explicacion. Me refiero á la narracion minuciosa que hice ayer de lo ocurrido en los altos de Elgueta. La verdad de lo que alli pasó, segun me he informado despues por persona respetable, asistente al acto, fué que Don Cárlos se presentó en los altos de Elgueta, sabedor de que estaban un tanto disgustados los batallones de la division guipuzcoana, y deseoso de salir de la incertidumbre y de la duda, habló, él mismo, y no el general Iturbe, á los soldados,

preguntándoles si estaban resueltos ó no à continuar la guerra. Un profundo silencio respondió á esas palabras del Pretendiente. Nadie chistó. Preocupado entonces Don Càrlos, y viendo algo de grave en aquella demostracion, llamó à Iturbe y le dijo: «¿qué significa esto? Es menester que tú les hables, porque es posible que no entiendan bien el castellano muchos de ellos; hàblales tú en su lengua, y averigua qué es esto.» Iturbe les habló en efecto tal y como se lo habia indicado Don Cárlos, y los batallones vascongados, que habian permanecido mudos á las palabras pronunciadas por su llamado Rey, prorumpieron á las de Iturbe con las voces de *¡viva la paz! ¡vivan los fueros!* Al ver lo cual Don Càrlos picó espuelas al caballo y desapareció. Esto es lo que me ha dicho anoche un testigo presencial de los sucesos á quien doy completa fé, asegurándome que mi relacion era cierta en el fondo, pero que alguno de los detalles que referí no eran exactos, á pesar de haber corrido como tal en las provincias. Yo me apresuro pues á hacer esta declaracion con tanto mas gusto, cuanto que el distinguido general de quien se trata ya no existe, y ha sido uno de los caracteres mas nobles de aquellas provincias durante los azarosos dias de la guerra civil.

Voy ahora á recoger y ocuparme ràpidamente, à manera de índice ó de inventario, de algunos cabos sueltos que ayer se me olvidaron, y no pude tocar.

Uno de los mas importantes, tal vez el que lo es mas de todos los que ha tratado el Sr. Sanchez Silva, es en demostracion de su idea de que nuestro pais no queria los fueros ni estos influyeron en la paz, fué el que Don Càrlos no los hubiese jurado en Guernica y que el Mar-

ques de Valdespina hubiese salido desterrado del cuartel Real ó del cuartel general, porque insistia en que el Príncipe rebelde hiciese esa declaracion. Al Sr. Sanchez Silva no le han informado bien en esto, como en otras muchas cosas. La cuestion de fueros no intervino para nada en el destierro del Marques de Valdespina. La causa de ese destierro fueron las rivalidades que hay siempre en todos los partidos y en todos campos, especialmente cuando no acompaña la fortuna. Habia en el cuartel de D. Càrlos un partido de paisanos, y otro de militares; Zumalacarregui queria, y á mi juicio queria bien, obrar con entera libertad en las cosas de la guerra, y como el Marques de Valdespina le opusiera algunas dificultades, el caudillo carlista, con aquel ímpetu y energia de carácter que le distinguia, tomó la resolucion de desterrarle. No fué, no, cuestion de jurar ó no jurar los fueros, sino cuestion de las rivalidades entre unos y otros partidarios de la misma causa.

Pero decia S. S.: «¿Cómo no los juró? ¿Por qué no los juro?» Yo se lo voy à decir à S. S. No los juró, en primer lugar, por una razon que hace favor á la delicadeza de sentimientos del pais vascongado, y despues por un cálculo nada tonto del Príncipe. Los vascongados creyeron que no debian exigir al ex-Infante Don Càrlos el juramento de sus fueros mientras estuvieran con las armas en la mano, á fin de que no pareciese que le imponian, que se ejercia coaccion sobre él. Dijeron aquellos hombres honrados: «No es tiempo de fórmulas; es tiempo de pelear, si la pelea sale á nuestro gusto, entonces Don Cárlos jurarà los fueros.» Y Don Càrlos prometió con efecto jurarlos en cuanto se sentase en el Trono de San Fernando. El

hecho es positivo, y aparece consignado en un documento que tal vez podré poner mañana en manos del Sr. Sanchez Silva, porque le tiene un amigo de los dos, Diputado à Córtes. Esas dos razones, una del pais y otra de D. Cárlos, fueron las causas de que este no prestase el juramento de que se trata. Y en el interes de su causa, Don Cárlos hizo perfectamente. Don Cárlos conoció que si con la cuestion militar se mezclaba la cuestion de fueros, la mitad ó las tres cuartas partes de sus batallones corria peligro de perderlos, porque levantaba al lado de la bandera carlista la bandera de fueros, como sucedió cinco años despues con el desgraciado Muñagorri; la causa de la guerra hubiera quedado sin su nervio principal. No hubieran corrido desde luego los regueros de sangre que corrieron, ni se hubieran derramado las lágrimas que se derramaron en los últimos años de la guerra civil, si Don Cárlos hubiera cometido la imprudencia de convocar las juntas generales so el árbol de Guernica. Obró con gran prevision en no hacerlo, asi como el pais vascongado obró con gran delicadeza en no pretenderlo.

Dió S. S. gran importancia al comentario ó explicacion que la junta de Alava ha hecho del decreto de 8 de Junio de 1844, y decia que lejos de referirse ó significar ese decreto el restablecimiento del sistema foral, justificaba todo lo contrario. S. S. no está bien enterado. Precisamente en virtud de ese decreto de 8 de Junio de 1844 se restableció todo el sistema foral, menos las aduanas, al estado que tenian antes del decreto *ab irato* que por consecuencia del movimiento de Octubre dió el Sr. Duque de la Victoria en 1841. Por el del año de 44 se reconstituyó el sistema foral

tal y como estaba antes del decreto del general Espartero. Asi es que en virtud del primero se convocaron las juntas forales en lugar de las diputaciones que funcionaban á la sazon, se constituyeron las diputaciones, se nombraron los ayuntamientos restituidos á sus atribuciones de fuero, y en fin, á excepcion de las aduanas, volvieron las cosas al mismo ser y estado que tenian antes del movimiento de Octubre del 41, en cumplimiento de lo dispuesto, no como favor, sino en cumplimiento de la ley de 25 de Octubre de 1839, que no se habia derogado, que estaba vigente, que era una ley que tenia mas fuerza que el decreto dado por el Duque de la Victoria en el referido año 41. Y no digo mas en este punto.

Señores: tengo aqui una série de notas que me darian motivo para hablar casi toda la tarde si siguiese al Sr. Sanchez Silva en su sistema de intencionados ataques; pero no lo haré. Solo diré una cosa á S. S.: S. S. ha andado buscando motivos misteriosos, motivos recónditos, qué sé yo qué mas, á las declaraciones y protestas de la junta de Alava, sin embargo de que esos motivos eran nobles, patrióticos, leales y estaban descubiertos en el mismo documento, sin embargo de lo cual exclamaba el Sr. Sanchez Silva: ¿por qué y para qué habrá hecho la junta de Alava la protesta que ha hecho? ¿A quién la dirigiria? ¿Qué objeto tendrà? suponiendo S. S. que en ello habia un misterio de mala especie. Si yo quisiera aplicar este mismo sistema al Sr. Sanchez Silva, le pondria en duro aprieto: pues podria preguntarle: supuesto que S. S. sabe de antemano que la enmienda no pasará, porque es contraria á las garantias que da á las provincias

Vascongadas la ley de 25 de Octubre de 1839 y á los deberes que ha impuesto á los Cuerpos legisladores y al Gobierno de S. M., ¿á qué ha traido aqui esta cuestion el Sr. Sanchez Silva? ¿Qué objeto se ha podido proponer S. S. ocupando al Senado por espacio de tres dias con una cuestion tan *delicada* (y la palabra delicada no la uso en el sentido de frágil, sino delicada por su gravedad, por la importancia de los intereses á que afecta, y por la sobreexcitacion en que se encuentran las poblaciones á que se refiere) que el señor Sanchez Silva sabe que no ha de producir ningun resultado? ¿A qué ha traido aqui esa cuestion cuando va acercándose el fin de la legislatura, y cuando sabe que el Congreso como el Senado está impaciente por dar término á estas discusiones y marcharse al campo ó á los baños?

Pero yo no quiero continuar en esa série de preguntas, porque supongo que el objeto del Sr. Sanchez Silva al traer aqui esta cuestion no ha sido otro mas que el de desahogarse de la especie de mania que tiene contra nuestro pais, y hacer ver que no en vano se ha consagrado hace veinte años á atacarlo, y si es posible á destruir las instituciones que nosotros hemos estado gozando por espacio de mucho tiempo.

Antes de concluir, debo dar gracias al Gobierno de S. M. por las nobles palabras que pronunció en la sesion de hace tres dias el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. Mon ha obrado de la manera digna que correspondia al puesto que ocupa, el cual impone grandes deberes, mucha circunspeccion y patriotismo y sacrificio de cualquiera interes menos importante y

elevado que el interes público. El Presidente del Consejo de Ministros dijo que la cuestion que se debate no venia oportunamente aqui; que del arreglo ó modificacion de los fueros de las provincias Vascongadas, que por una ley estan obligados á respetar el Gobierno, los Senadores, los Diputados, no se podia tratar sino cuando el Gobierno la presentase como juez á quien la ley del año 39 daba derecho para conocer la oportunidad de tratarla. El Presidente del Consejo dijo que la cuestion de fueros no se podia iniciar sino en la forma, en el tiempo y por los medios que la indicada ley establecia en su art. 2.º, y que por consiguiente sentia y lamentaba que ahora se hubiese traido esta cuestion.

Yo de mí sé decir que despues de esta solemne declaracion del Gobierno, siendo como el Sr. Sanchez Silva Senador que apoya la politica del Ministerio, me hubiera guardado muy bien, por mucha pasion y empeño que tuviese, de acometer un debate como el que aqui se está sosteniendo, á pesar de la ley y á pesar del Gobierno.

Reciba pues el Sr. Mon y reciba tambien el Gobierno de S. M. la mas completa enhorabuena porque en esta cuestion importante en que hay muy pocos contra muchos, ha observado la conducta que debia guardar, á saber: no hacer aprecio de nada mas que de mirar el cumplimiento de una ley de interes general para que asi se respetara por los demas.

El Sr. **SANCHEZ SILVA**: Pido la palabra para alusiones personales.

El Sr. **EGAÑA**: Con este motivo yo me atreveré

á rogar al Gobierno de S. M. que ese mismo amor á la legalidad, que ese espíritu de tolerancia y generosidad que resplandece en sus palabras, procure se extienda á los funcionarios de la administracion. Y al decir esto me refiero á lo que está pasando con los periódicos de Bilbao, á los cuales no se permite contestar á los durísimos ataques que dirigen al pais vascongado los diarios de otra provincia enemiga de Vizcaya, mientras á esos diarios que no tienen editor responsable, que tienen depósito para dar cuenta de las faltas de sus publicaciones, que carecen de carácter político, se les permite tratar todos los dias una cuestion altamente política, y tratarla de una manera violenta y mas que apasionada, de una manera altamente hostil á un pais que no les ha provocado, al mismo tiempo que, segun he dicho, los funcionarios de Bilbao ponen dificultades para la defensa y mutilan los artículos. Y lo sé porque yo he recibido una carta del director del *Irurac-bat* relativa á una série de números de ese periódico, en los cuales aparecen mutiladas ó recogidas cosas que el fiscal de imprenta mas severo me parece que no hubiera recogido, mucho mas habiendo la circunstancia notable, que no me cansaré de recordar, de tener los diarios vascongados la autorizacion de la ley, y carecer de ella los de Santander; debiendo añadir ahora que no ha sido solo el *Irurac-bat* la víctima de esa conducta extraña, sino que tambien lo han sido por la misma razon otros dos periódicos igualmente ilustrados y dignos, llamado el uno *El Euscalduna*, y titulado el otro *La Jóven Guipúzcoa*.

Ruego pues al Gobierno de S. M. que si las observaciones que acabo de emitirle parecen justas, haga

que tengan cumplimiento en las provincias á que me he referido.

Señores: yo tenia apuntes y notas bastantes para ocupar la sesion de hoy y acaso la mitad de la de mañana; pero como he dicho al empezar mi discurso, seria un abuso escandaloso y voy á concluir resumiendo.

Creo haber probado al Sr. Sanchez Silva que no fué justo en la calificacion que hizo, en el juicio que emitió sobre la declaracion de la junta general de señores procuradores de la provincia de Alava.

Creo haber demostrado que aquel documento, en lugar de ser un acto de hostilidad ó falta de respeto á los poderes públicos, es por el contrario la protesta mas solemne y mas auténtica que ha podido hacerse de la sumision de aquella junta y de sus habitantes á los poderes de la nacion, de su respeto profundo á la Reina, de su amor á las instituciones, de su cofianza completa en el Gobierno de S. M., en la rectitud de los Cuerpos colegisladores y en la nobleza del carácter español.

Creo haber demostrado que en los diversos puntos concretos y precisos que el Sr. Sanchez Silva fué pellizcando en el referido documento para sacar argumentaciones que produjesen mala impresion contra la provincia de Alava y autoridades forales, no tuvo razon S. S.

Que su interpretacion no fué conforme á la leal y fiel que debió hacerse en ese punto, yendo mas allá de lo debido en el camino de las congeturas aventuradas.

Que el Sr. Sanchez Silva no anduvo exacto en sus juicios acerca de los sentimientos del pais vascongado.

Creo haber probado en la pequeña parte en que me

he ocupado de los puntos históricos referentes á mi provincia de Alava, que el Sr. Sanchez Silva está completamente equivocado en su exàmen crítico acerca de los documentos, unos apócrifos y otros mal entendidos y comentados por S. S. Creo haber probado despues que toda esa cuestion de historia antigua que nos ha hecho perder tres sesiones era mas bien propia de una academia que de un Parlamento de Legisladores.

Que cuanto ha sucedido en los tiempos pasados no tiene nada que ver con la cuestion sujeta hoy al debate del Senado y con el fallo que vendrá mas tarde de mano de las Córtes.

Que cualquiera cosa que hubiese sucedido en los siglos anteriores, y dando de barato por un momento que fuese exactísimo todo lo que ha dicho S. S. de las cédulas Reales, de las pragmáticas, de los libros viejos y demas; y suponiendo que nosotros no hubiésemos dicho cosa que merezca atencion en nuestra defensa, todavia entonces nada habria adelantado S. S. sobre la cuestion de fueros, toda vez que los derechos y deberes de los vascongados, como los derechos y deberes del Gobierno, arrancan del convenio de Vergara y de la ley de 25 de Octubre de 1839, y que los vascongados no piden mas que pocos ó muchos, buenos ó malos, se conserven en aquel pais mientras se hace la modificacion indispensable prescrita en el art. 2.º de esa ley, los fueros, buenos usos y costumbres que tenian á la raiz del convenio de Vergara.

Esa es la cuestion, la única cuestion que ha debido tratarse políticamente en este alto Cuerpo, porque la cuestion histórica ha debido llevarla S. S. á una revista científica ó á una academia: y sin embargo lle-

vamos perdidos dias y dias en debates ociosos, impropios del carácter de este Cuerpo. Las controversias científicas no son de este lugar; las cuestiones científicas no se han de resolver aquí; aquí se han de resolver solo las cuestiones políticas; y la cuestion política sobre los fueros de las provincias, repito que arranca del convenio de Vergara y de la ley de 25 de Octubre de 1839.

He probado como corolario y consecuencia de este principio cardinal del debate, que en los puntos de quintas y contribuciones, los mas capitales que S. S. ha tocado en su largo discurso, no hay competencia para tratarlos sino en el tiempo, con la oportunidad, en la forma, y con la audiencia prévia que prescribe esa ley tantas veces invocada, que como dijo el Sr. Mon, alcanza á todos, y tiene ademas el carácter de constitucional ó fundamental, carácter reconocido por todos los hombres políticos que se han sentado en ese banco (*señalando al de los Sres. Ministros*) desde 1839 acá.

He demostrado que el espíritu y letra de esa ley de 25 de Octubre en ningun caso consiente la propuesta de igualdad ó nivelacion que indica el Sr. Sanchez Silva, porque el art. 2.º que me recordaba S. S. como argumento contra mi propósito, dice precisamente lo que mas conviene á mi propósito. Dice ese art. 2.º que cuando la oportunidad lo permita, el Gobierno traerá á las Córtes un proyecto de ley; que el arreglo se hará, no de una manera absoluta y rajante como supone el Sr. Sanchez Silva (porque no sé qué fueros quiere dejarnos S. S., cuando los mas importantes, el de quintas y contribuciones y hasta

otros puramente administrativos el Sr. Sanchez Silva quiere que los perdamos), sino haciendo aquellas *modificaciones indispensables* que reclame el interes de las mismas provincias conciliado con el general de la nacion.

De suerte que lo acordado no es una nivelacion, una destruccion, no es siquiera una alteracion grave en el sistema foral; es simplemente una *modificacion,* lo cual quiere decir alteracion ligera ó poco grave, y aun eso ha de hacerse en lo puramente indispensable y segun lo reclame el interes de las provincias Vascongadas (no olvide esto S. S.) conciliado con el general del reino.

Creo haber probado, en fin, que arrancando la cuestion de la ley de 1839, y siendo el espíritu de la ley de esa época tal como yo lo he referido, la enmienda del Sr. Sanchez Silva no procede, y la discusion que hace cinco dias ocupa la atencion de este alto Cuerpo, es una discusion completamente inoportuna, y que S. S. hubiera hecho en mi juicio muy bien en omitir y en dejar para mejor ocasion.

Ahora para concluir me voy à permitir dirigir un ruego al Gobierno de S. M., y es, que permanezca fiel, cualesquiera que sean las dificultades que se presenten, las pasiones, las circustancias, los partidos, los ódios, las enemistades y los intereses que se crucen en este delicadísimo asunto; que permanezca fiel, repito, al espíritu y á los sentimientos elevados que manifestó el Sr. Presidente del Consejo en nombre del Gobierno en su discurso de hace tres dias.....

Oigo que algunos señores Senadores creen que yo no interpreto bien el art. 2.º de la ley del

39, y la mejor respuesta será leer el artículo.

Art. 2.º «El Gobierno, tan pronto como la oportunidad lo permita, y *oyendo antes á las provincias Vascongadas y á Navarra,* propondrá á las Córtes la *modificacion indispensable* que en los mencionados fueros *reclame el interes de las mismas,* conciliado con el general de la nacion y de la Constitucion de la monarquia, resolviendo entre tanto provisionalmente y *en la forma y sentido expresados*, las dudas y dificultades que puedan ofrecerse, dando de ello cuenta á las Córtes.»

La última cláusula de que yo no habia hecho aprecio habrá visto el Senado que no altera ni en pro ni en contra el estado de la cuestion; no dice mas sino que las dificultades y las dudas que se susciten se resolverán en la forma y sentido de las cláusulas anteriores, que son las interesantes, las fundamentales.

He dirigido una súplica al Gobierno de S. M., y ahora voy á dirigir otra á mis amigos de las provincias Vascongadas.

Es muy posible, es natural, es de temer, no hay que extrañar que si antes el voto particular del señor Sanchez Silva relativo á las viudas del convenio produjo la exacerbacion y la alarma que todo el mundo sabe; los discursos que ha pronunciado S. S. estos tres dias llenos de tanta y tan intencionada acrimonia contra aquel pais, produzcan una impresion igual ó acaso mas fuerte, porque S. S. ha atacado los objetos mas queridos y mas venerandos para aquellos habitantes. Pues bien: yo ruego á aquellos nobles amigos que no den mas importancia que la que tiene á la libre emision de las ideas del Sr. Sanchez Silva; es una opinion de

S. S., mucho siento que la profese, quisiera tenerlo entre los partidarios de nuestro sistema, porque su defensa nos seria muy útil; pero yo respeto sus opiniones, y así deben proceder tambien los vascongados, si bien sosteniendo legalmente y con igual conviccion las suyas. Dentro de muy poco tiempo van à reunirse las juntas generales ordinarias de Guipúzcoa y de Vizcaya.

Yo suplicaria á los dignos representantes de esas dos provincias que siguiendo el ejemplo de su hermana la de Alava, diesen una manifestacion ó hiciesen una declaracion franca, leal, respetuosa, que ayude à calmar cualesquiera impresiones desagradables de duda ó de desconfianza que se hayan apoderado de aquellos naturales, haciéndoles confiar completamente en la justicia de su causa, en la bondad de su Soberana que dispensa generosa proteccion á todos los españoles, ora sean vascongados, ora sean naturales de otras provincias; en la rectitud y justificacion de los Cuerpos colegisladores, y sobre todo en la hidalguia del carácter nacional que no puede, si no cambian enteramente las condiciones morales de la raza española, no puede, digo, imponer á un pais desarmado, lo contrario de lo que en su nombre se ofreció á ese mismo pais cuando tenia al frente del ejército de la Reina 60 batallones enemigos, de tez tostada y marcial continente.

Señores, concluyo: me parèce conveniente no tocar una cuestion que iba á tocar; ocasion vendrá en que la tratemos el Sr. Sanchez Silva y yo: S. S. la ha indicado, y no ha de quedar sin respuesta; pero hoy pudiera tener algun inconveniente, y me callo. No se preocupen, repito, mis amigos de las provincias Vas-

congadas con esta cuestion, como creo que han empezado á preocuparse, dando á las palabras de S. S. una gravedad y un alcance que no tienen, porque S. S. es un individuo particular, no es el Senado, no es el Congreso, no es el pueblo español. Tengan fé aquellos pueblos en una voz amiga que nunca les engañó, que nunca les faltó, que jamas les ha abandonado en la próspera ni en la adversa fortuna, y que cuando esta grave cuestion se suscite aqui con arreglo à la ley de 25 de Octubre de 1839, sostendrá sus intereses, sus sentimientos y sus creencias, con la misma fé, con la misma conviccion y con el mismo ardor que sostiene las opiniones contrarias mi digno amigo particular, y tenaz adversario foral el Sr. Sanchez Silva.

El Sr. **SANCHEZ SILVA:** Señores: aunque este alto Cuerpo haya perdido y quizas con tédio, segun daba á entender con cierta reticencia el Sr. Egaña; aunque este alto Cuerpo haya malogrado muchas sesiones en las cuales yo he tenido quizas la impertinencia de ocuparle, yo creo que no habrá sucedido lo mismo cuando ha oido á S. S.; yo, por mi parte, he gustado mucho de oirle siempre, y mucho mas ahora por ver como ha ejercitado su ingenio. *(El Sr. Egaña:* Muchas gracias.) Pero tambien me lisonjeo mucho porque tengo la tranquilidad de observar que no ha destruido ningun argumento fundamental de lo que yo he establecido; y de todo lo que S. S. ha dicho, apelando à las pasiones, quiero decir, no à las pasiones belicosas, aunque en la última parte de su discurso mas parece que ha hablado en son de amenaza que de súplica, sino à las pasiones filantrópicas, á las pasiones de españolismo, à esa

hidalguia castellana que nunca ha faltado á las provincias Vascongadas, y que siempre les ha sido tan provechosa; exceptuando ese argumento, ningun otro de los que S. S. ha empleado tiene solidez, ni ha refutado ninguno de los que yo he aducido.

Señores: se quejaba el Sr. Egaña de que yo habia traido aqui una cuestion preparada muchísimos años hà. ¿Y puedo yo remediar el ser ya viejo? Yo he preparado una cuestion como se prepara el hombre las ideas adquiridas para formar su opinion, y à traves de mis años de luchas y de lides en los Cuerpos colegisladores, he ido aprendiendo cosas que ignoraba. Pues, ¿por ventura hay ideas innatas? ¿Me puede el Sr. Egaña ahora hacer un cargo porque yo haya traido una cuestion preparada? ¿Encuentra S. S. un hombre tan indiscreto, como no sea ligero, que cuando tiene el propósito de discutir, no se prepare con todas las armas lícitas que tenga para ello? ¿Y qué daño le hacia à S. S. que yo tragera una cuestion preparada? Pues qué ¿por ventura S. S., natural de una de esas provincias, apoderado contínuo de ellas, representante de ellas, no tiene mucha mas obligacion que yo de saber los derechos que les pertenecen, de tener estudiada su legislacion y poder refutarme y arrollarme à mí en dos minutos si mi argumentacion es tan falaz? Por consiguiente, la ventaja està evidentemente de parte de S. S.

Pero yo le voy à dar hoy gusto à S. S.; hoy voy á improvisar. ¿Es eso lo que quiere el Sr. Egaña? Pues bien: lo haré.

Señores: todos hemos aprendido que es un primoroso arbitrio oratorio, aunque pocos son los que tienen la dicha de conseguirlo, captarse la benevolencia de

los que le escuchan. El Sr. Egaña, tan práctico en el arte de hablar, ha dejado aparte esa gran regla, y en vez de recomendarse, S. S., lo que ha hecho ha sido acometerme, ponerme en evidencia y discutirme. No se habia discutido hasta ahora mas que los fueros de las tres provincias Vascongadas; desde que S. S. empezó á hablar no se ha discutido mas que á Sanchez Silva. Pero Sanchez Silva es capaz de aguantar la discusion, porque no tiene puntos vulnerables; y hoy voy á demostrarlo aqui, no por ocuparme de mi humilde personalidad. En veinticinco años que llevo entre Diputado y Senador provoco á que se encuentre una página en que haya hablado de mi persona para recomendarme.

Ninguno es algo á la fuerza: para que sea algo es menester que el pueblo, que la nacion, que los que le conocen, le den algo en los quilates que la opinion pública quiera darle. Por consiguiente, yo de mí no me he ocupado jamas; pero cuando se hacen ciertas reticencias respecto de mi persona, yo hablo, y hablo gordo.....

El Sr. **EGAÑA:** Si el Sr. Sanchez Silva me permite.....

El Sr. **SANCHEZ SILVA:** Hable V. S. lo que guste.

El Sr. **EGAÑA:** Pues yo me apresuro á declarar á S. S., que le conozco hace muchos años, que le estimo y le aprecio como á persona de las mas cumplidas circunstancias morales, y que ni por pienso ha pasado

por mi imaginacion nada que pueda ofender á un sentimiento que acaba de indicar, es decir, á la honra, al carácter moral y á la rectitud universalmente reconocida de S. S.

El Sr. **SANCHEZ SILVA:** Yo le doy á S. S. muchas gracias; pero todavia eso no basta ni impide que yo con la mayor templanza, pero haciendo uso de todas las cosas que son del dominio del público, pueda aqui defenderme; pero al hacerlo, como S. S. no tiene nada que le deshonre, no está en el caso de temer nada por eso; si lo tuviera, yo lo callaria.

Señores: se empeña el Sr. Egaña continuamente de palabra, y quizas de otro modo fuera de aqui, en sostener que yo tengo una saña, y una saña superlativa, contra las provincias de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa. ¿Por qué he de tener yo esa saña? ¿Qué pruebas he dado yo de esa saña? ¿Tendria saña el célebre Jovellanos? Pues léase su informe sobre la ley agraria en el párrafo 314. ¿Habia yo nacido cuando ese señor escribió? ¿Tenia saña el célebre hombre de administracion Sr. Canga Argüelles, autor del primer diccionario que hemos tenido que nos da alguna idea de nuestras rentas? Lea S. S. y verá un artículo feroz que trae contra las provincias Vascongadas. ¿Qué hombre de administracion, qué hombre de sentido comun ha podido jamas ponerse de acuerdo para sostener la causa que sostiene S. S., si no fuera porque tiene el entusiasmo de haber nacido alli? Si yo hubiera nacido en aquel pais, estoy seguro de que defenderia lo mismo que defiende el Sr. Egaña. Pero no siendo asi, permítame que defienda lo contrario, y no diga que ten-

go saña. Respeto su entusiasmo; pero respete S. S. el mio, y no lo tome á mala parte.

¡Siempre el empeño de discutir al Sr. Sanchez Silva! ¿Tenia, señores, D. Alejandro Mon, Presidente actual del Consejo de Ministros, cuando en el 45 estableció su sistema tributario, y comprendió en él legalmente de acuerdo con los poderes públicos à las provincias Vascongadas, y luego como poder ejecutivo las compelió à pagar aquello á que estaban obligadas? Ya tenemos aquí otra saña.

Tan arrebatado, tan sistemático enemigo de las provincias Vascongadas era el calmoso, el reflexivo, el frio hombre de Estado D. Juan Bravo Murillo, que este hombre tan detenido para pensar, tan lento para ejecutar, pero tan resuelto tambien como lo hace, soñaba con este negocio, y puso en el discurso de la Corona una promesa en los labios de S. M. la Reina, diciendo que en aquella legislatura se presentaria á los Cuerpos colegisladores el proyecto de reforma (de reforma, entiéndase bien) de los fueros de las provincias Vascongadas. De modo, señores, que no hay hombre en España que no haya puesto à prueba en ese banco *(señalando al ministerial)*, no hay escritor célebre que no haya tronado contra semejantes escepciones, y á mi hnmilde persona, porque se haya ocupado de esto alguna vez y tan tardiamente que ha habido intervalos de no levantar la voz en seis años, se le acusa de tenaz y de maniático. Verdaderamente alguna vez es menester estar loco para que un hombre público quiera corregir ciertos abusos que hay en España.

Allá va otra prueba de la saña que tiene Sanchez Silva contra las provincias Vascongadas. Le ruego al

Senado que me escuche con benevolencia y tolerancia; se lo ruego al Sr. Presidente tambien. Yo tengo el honor de ocupar un alto puesto en la administracion del Estado inmerecidamente: en ese alto puesto he podido influir en varios negocios de las provincias Vascongadas, lo digo francamente, he podido influir para que se hubiera dado quizas la afirmativa ó la negativa, porque habia opiniones bastante equilibradas: mi voto, mi diligencia, mi actividad han estado siempre en favor de las provincias Vascongadas.

Primera cosa. Se trataba de si se pondria ó no un banco de emision y descuento en Vitoria: permítaseme que lo diga, señores; no voy á revelar un secreto; la opinion era desfavorable; pero yo, como se trataba de las provincias Vascongadas, no he cesado de procurarlas los mayores beneficios, siempre que estos han sido compatibles con el interes general del Estado, pero al mismo tiempo con objeto de traerlas al círculo comun de la administracion me apresuraba à secundar los deseos de la provincia de Alava; se consiguió lo que pretendia, se estableció el banco, y tengo felicitaciones las mas honoríficas de individuos del comercio de Vitoria que deseaban esa concesion. Primer acto de mi lealtad, y que prueba que no tengo saña contra las provincias Vascongadas.

Segunda prueba: otro expediente. La ciudad de San Sebastian deseaba que se derribaran las murallas, murallas que el Gobierno no tenia ninguna precision de derribar, porque como dijo muy bien, haciendo una observacion muy oportuna, un Sr. Senador que me está escuchando enfrente, ¿qué priesa tenia el Estado en derribar esas murallas? Verdad es que ya no es una

plaza de primer órden San Sebastian; ¿pero qué le estorba al Estado tener una ciudad algo murada? Pues con mucha razon por pura conveniencia deseaba el ayuntamiento de San Sebastian de Guipúzcoa que se derribaran las murallas; pero queria mas, queria que se derribaran sin dar el servicio á pública subasta, sino hacerlo el mismo ayuntamiento por su cuenta, y que luego la administracion pública le abonara los gastos. Esta ya era una exigencia incompatible con la ley de contabilidad. Pues yo no cesé mientras no se consiguió la afirmativa. Se le concedió.

He citado ya dos capitales; vamos á la tercera, Bilbao. Queria el banco de emision y descuento de Bilbao (y tenia razon) que no se permitiera la emision irregular de ciertas obligaciones de sociedades de crédito que guardaban exteriormente y á la primera impresion completa igualdad con los billetes del banco; y decia este: ¿de qué me sirve el privilegio de emitir papel moneda ó billetes al portador? Para orillar esta dificultad, por consiguiente, porque era negocio de las provincias Vascongadas, no cesé hasta que lo arreglé, y estuve mucho tiempo pensando y cavilando qué forma se adoptaria y cómo se llevaria à cabo. De suerte, señores, que en estos últimos tiempos he tenido que servir á las provincias Vascongadas como si fuera su apoderado retribuido, como pudiera haberlo sido el Sr. Egaña ó alguno otro de sus compañeros: no sé si S. S. lo ha sido.

El Sr. **RIVAS**: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **SANCHEZ SILVA:** S. S. no lo era como comisionado en Córtes.

El Sr. **RIVAS:** Lo soy actualmente.

El Sr. **PRESIDENTE:** Orden, Sr. Senador; no tiene V. S. derecho para interrumpir al orador.

El Sr. **SANCHEZ SILVA:** Yo estoy hablando formalmente. No sé si el Sr. Rivas habrá advertido, porque no dudo que S. S. comprende bien, que he pronunciado un adverbio *generalmente*. Ese es un adverbio, y por consecuencia *generalmente* no quiere decir todos. Voy pensando lo que digo; no digo lo que no pienso; desde el primer dia me he propuesto no herir porque no tengo razon para ello; y aunque la tuviera, creo que con herir la susceptibilidad de provincias ó de personas no haria mas que empeorar mi causa. ¡Ojalá hubiera aprendido esto muchos años antes!

Señores: decia el Sr. Egaña, y tenia razon S. S., que el Sr. Sanchez Silva escribió artículos en *El Clamor Público*. Yo escribia artículos en *El Clamor Público* contra el monopolio de los algodones catalanes, y yo digo al paso que tambien contra los fueros. Efectivamente escribi muchos, muchos artículos sosteniendo una polémica, sin dar mi nombre, con el periódico *La España*, que siempre ha sido muy ilustrado, que nunca dejaré de encarecer que merece la pena de leerse, porque S. S. ha tenido buen cuidado de buscar gente que lo entiende.

Se dice que yo cesé de acometer la cuestion catalana: pues qué, ¿la cuestion catalana está ahora como

estaba en aquel tiempo? Con este motivo decia S. S. que no parecia sino que le habian metido una bola de algodon en la boca al Sr. Sanchez Silva para hacerle callar. Yo bien sé, porque hasta en el color del rostro lo conozco, que esa fué una figura empleada por S. S. en la improvisacion y que de ninguna manera ha sido su ánimo inferirme el menor agravio. Pero como esa reticencia de S. S. podria tener algun eco, como muchas personas podrian creer que se apoyaba en algun fundamento, creo oportuno decir algo acerca de ella. No sé si todos los Sres. Senadores tendrán conocimiento (y por si alguno lo ignora lo diré) de que con motivo de la guerra colosal que tantos estragos está haciendo en los Estados-Unidos de América, los confederados, los habitantes del Sur han levantado un fuertísimo empréstito que asciende, si no estoy equivocado, á la enorme suma de 6.000 millones de reales. La garantia que ofrecen para el empréstito es un depósito de algodon, que será inmenso puesto que para servir de garantía debe suponer tanto ó mas valor que el que representa aquella cantidad considerable. Por consecuencia del bloqueo que estan sufriendo los confederados, no pueden disponer de su gran depósito; pero tiene la mecha en la mano para quemarlo el dia que los enemigos avanzaran, con objeto de que estos no se utilicen de él, resueltos, como estan, à que el diá de su derrota sea el dia de la devastacion. Pues toda esa gran masa de algodon no es bastante á taparme la boca, cuando yo quiero hablar. *(Risas.)*

Diré algo mas, para que se sepa lo que pasó en la cuestion del algodon. Cuando vine à Madrid, con muy poca experiencia política y siendo verdaderamente un

señorito mal criado de provincia, me hallé en las Córtes de 1841 con algunas personas coetàneas mias que me nombraron, creyéndome entendido en la materia, para el cargo de vocal de la comision de aranceles. Yo no tenia idea de las prácticas del Parlamento ni del mecanismo de los Cuerpos colegisladores; y hallándome nombrado individuo de aquella comision, empecé à ocuparme de la cuestion y á estudiar la materia. Entonces me chocó ver que estaba prohibida la introduccion en España de un solo metro de telas de algodon de manufactura estrangera, que las aduanas se hallaban herméticamente cerradas á esa clase de productos. Yo veia tambien, porque naturalmente habia de verlo, que el contrabando se llevaba lo que el Tesoro podria recoger en cambio de los derechos de introduccion de esos artículos que no podian traerse á España, sin embargo de que no se elaboraban en Cataluña los géneros del número correspondiente por la finura del hilado. Y no entro en mas pormenores acerca de esto, ni empleo el tecnicismo propio de la materia, porque no es esta la cuestion del dia. El resultado fué que al ver eso presenté un voto particular. Tenia entonces el presentimiento de lo que sucedió; porque mis paisanos los vinateros de Jerez me habian informado de que si se rebajaban en España los derechos de introduccion concederian igual rebaja á los vinos españoles, como al fin han hecho los ingleses con gran ventaja para los cosecheros de mi pais. Con esa idea vine á las Córtes, que si mal no recuerdo, se abrieron en Marzo de 1841, y ya en Abril ó Mayo habia presentado el voto particular. Pronuncié un discurso en su apoyo, y continué tratando la cuestion de

algodones, quedándome solo, pues que últimamente nadie alzaba la voz en esta materia. Asi es que como yo era el único Diputado que me ocupaba de la cuestion de los algodones, se dió demasiada importancia à mi persona, como naturalmente acontece en todas ocasiones cuando solo hay uno que se ocupa de cierta cuestion; hasta que se ocuparon tambien de la de algodones los Sres. Bermudez de Castro, Llorente y otros individuos que pertenecen á este alto Cuerpo y que saben mucho mas que yo: no digo esto como un mero cumplido, sino porque es exacto, y la prueba de ello es que el Sr. Bermudez de Castro, por ejemplo, como ha estado algun tiempo en Inglaterra, ha adquirido naturalmente conocimientos en la materia que yo no he podido adquirir.

Sin duda á consecuencia de aquellas discusiones en que tanta parte tomé, el Ministro de Hacienda que habia à la sazon, sin decirme cosa alguna, expidió un decreto que apareció en la *Gaceta* antes de que llegara á mi noticia, nombrándome comisario régio para formar una estadística de Cataluña. Fué el Sr. Bertran de Lis, al cual sustituyó en el Ministerio el actual Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

En virtud de ese nombramiento marché á Cataluña, donde se hallaba el dignísimo general Lersundi mandando algunas fuerzas, á cuyo abrigo me acogì á causa del estado peligroso del pais. Alli se hallaron tambien los generales Fernandez de Córdova y Pavia durante mi permanencia de nueve meses en el Principado desempeñando mi cometido sin disfrutar sueldo alguno. Tambien se concedió el mando de Cataluña por aquel tiempo al presidente de este alto Cuerpo Sr. Marques

del Duero, que llevó allí otra mision, cuyo resultado convencerá completamente al Senado de una cosa que no aprovecha para la causa que sustenta el Sr. Egaña.

Yo llevaba la mision de averiguar à fondo qué es lo que allí habia; pues aunque se habian hecho antes otras estadísticas, por cierto con poca exactitud, se trataba de reunir datos positivos para comparar el movimiento de aquellas poblaciones en todos sentidos. Confieso que aquel pueblo, en medio de la aspereza que le es natural, tiene el convencimiento de la justicia; y tanto es asi, que se dejará llevar al patíbulo siempre que se le juzgue con rectitud. De suerte que aquel pueblo, visto de cerca, es muy diverso de lo que se piensa de él desde lejos; siendo de ello una prueba que no tuve necesidad de ejercer la influencia inmensa de que disponia por mi carácter de comisario régio para que me facilitase cuantos datos pedí acerca de sus telares, de sus máquinas, de su fabricacion, de su poblacion clasificada en niños, hombres y mugeres, del carbon de piedra que consumia y de las demas noticias que yo debia adquirir. Formé con ellas un cuadro sinóptico que presenté al Sr. D. Alejandro Mon cuando vine á Madrid; y por cierto que este señor se dignó obsequiarme con un banquete. Quedó entonces terminada mi mision.

El Sr. Marques del Duero llevaba otra mision mas árdua: llevaba la mision, y lo digo no porque S. S. me insinuara lo mas mínimo, sino porque lo comprendì, de reducir á aquel pais à que diera soldados para el ejército, á lo cual se resistian. Y tanto trabajó el Sr. Marques del Duero con el señor general Lersundi y otros compañeros que allì habia, que no

solo logró pacificar el pais que estaba infestado de latro-facciosos (algunos habria que serian caballeros pero la generalidad eran latro-facciosos en la época de 1848 y 49), sino que tambien los redujo à dar hombres al ejército, siquiera tuvieran la desgracia de enfriar una bala con el pecho.

Aquel pueblo quedó sosegado y se sometió á la ley, y desde entonces no ha vuelto á presentar excusas ni resistencia.

Y permìtame el Sr. Egaña que le diga que si hemos logrado reducir á Aragon y Cataluña, á esos inmensos dominios de los Condes de Barcelona, á ese pais de fieras que ha sabido conquistar el imperio de Oriente, que ha dominado sin contradiccion en las costas y en las islas del Mediterràneo, á ese pueblo que tiene una historia noble y exclarecida, no sé por qué hemos de dejar de reducir á un pueblo que no tiene mas historia que la que le ha dado la bandera de Castilla.

Tambien al Sr. Egaña le han solido hacer cargos, y se ha callado; se entiende, cargos que no afectan á su decoro personal. Me explicaré.

En 7 de Mayo último apareció en un periódico de esta córte un artìculo escrito por mano maestra, en el cual, á vueltas de la fanfarronada que el ilustrado periódico *La España* habia echado sin razon acerca del tabaco de las provincias, del fuero, de los veinte siglos y de toda esa música; se iba animando la polémica, y el autor del artículo á que me refiero, que vuelvo à decir se conoce que es hombre que lo entiende, concretó sus preguntas, y dijo: «Diga *La España*, siquiera sea en obsequio de la cortesia con que se hace la pregunta (pues hasta á ese resorte se apelaba para

evitar que *La España* rehuyera el entrar en la cuestion) si se opone al fuero (no decia á la voluntad de los poderes públicos), sino á ese fuero, que no existe, que yo he comentado aqui de que el Ministro, de que el Gobierno, de que el Señor, para hablar en términos forales, establezca alli el estanco del tabaco. Pues todavia no ha contestado *La España* á ese argumento, ni contestará. Aqui se ha contestado à mis argumentos con declamaciones; y el periódico *La España*, tan activo, tan celoso, tan inteligente, que no deja pasar un dia sin contestar á *La Democracia* ó á los de este ó del otro color, se ha callado desde el 7 de Mayo acá, y creo que no volverá á decir esta boca es mia. ¿Es esa la fuerza del derecho que tiene el fuero en materias económicas? ¿Será que no haya tenido tiempo el periódico *La España* para estudiar la contestacion que habia de dar? El Sr. Egaña se quejaba el otro dia de que no podia contestarse improvisadamente á un discurso. Pues bien: me parece que mes y medio ya es bastante para poder contestar à un artículo de periódico.

En aquel periódico tambien se hacia á S. S. un cargo que no debió dejar de contestar, porque ya se conoce que le iban buscando el bulto, cargo que me es lícito reproducir aqui porque ya pertenece al dominio público. Le decian á S. S. que cuando habia sido Ministro de la Gobernacion del reino dió una Real órden desligando à las provincias Vascongadas de la obligacion en que estaban de presentar al poder central las cuentas del ejercicio de los presupuestos provinciales y municipales. En esto S. S. hizo una excepcion, que por conveniente que fuera para S. S. y su provincia, no fué muy lícita, pues no se compren-

de que dictará esa descentralizacion solo para tres provincias, y sin duda alguna por congratularse con ellas, y que no la decretase para las otras provincias de España. Esto pudiera ser un cargo de responsabilidad ministerial, y yo creo que no le falta mas requisito que el formularlo.

Como ve el Senado, este cargo no lastima el decoro del Sr. D. Pedro de Egaña. Todo lo que no sea que á un hombre le sobornen y que le obliguen á hacer una cosa ilícita por intimidacion ó por dinero, porque para mi tan despreciable es el que cede por miedo como el que se deja seducir por halagos; todo lo demas, repito, lo disculpo. Yo no he tenido otro afan mas que trabajar por mi provincia y por mis electores, porque todos querêmos tener una base que nos sostenga y nos enaltezca.

Yo no he visto la Real órden, pero he visto los resultados que dió. Y, señores: tal ha sido la cosa, que las provincias Vascongadas, que no se han dado prisa en rendir sus cuentas al poder central, cuando han querido establecer un impuesto para asegurar su cobro y que los pueblos no se resistan á él, sin que nadie les haya dicho nada, han venido á pedir autorizacion para ello.

Por lo demas, yo he trabajado de balde toda mi vida. Mi situacion y mi carácter me hacen ser poco apegado al interes. Dios me dió la resolucion de venir aqui, y entre vicios y virtudes he gastado un caudal. A mí nadie me ha dado ni un coche; gracias á Dios he tenido por mi casa para rodarle, y esto no es jactancia. Al Sr. Egaña le han dado una hacienda de la que me debe la mitad, porque la hemos ganado juntos en el Parlamento.

Basta ya de esto y de discutir mi persona. Ya me he discutido á mí mismo demasiado, secundando la iniciativa del Sr. Egaña.

Vamos á la cuestion. El Sr. Egaña ayer, con la habilidad que le es característica nos pintaba como en antítesis de lo que yo habia dicho, de que estaba muy restringida la facultad electoral de aquellas provincias, que allí un zapatero puede residenciar al diputado general. Pues yo contestaré á S. S. con el fuero en la mano, que es sobre lo único que yo puedo discutir, porque es lo que conozco y lo que me es familiar, pues como no he vivido en aquellas provincias no conozco sus costumbres, que el diputado general con el fuero en la mano podrá contestar al zapatero aquello de *ne sutor ultra crepidam.*

Vamos á ver lo que es el fuero y el derecho. Yo no voy á hablar de abusos, aunque sé que allí hay muchos antiguos y modernos, y esto que hablo lo voy haciendo al paso sin que parezca que hago fuerza para verter las ideas que tengo en la cabeza. Yo le pondré á S. S. de manifiesto la Real cédula dada por el Consejo de Castilla á virtud de queja del pueblo de San Sebastian, que decia que se habian introducido en los ayuntamientos los carniceros; y como son concejales hacen lo que quieren, menguan los pesos y roban á las gentes. Y yo decia: ¿cómo en un pais donde todos son nobles se consiente en el ayuntamiento de San Sebastian que entren los carniceros? Señores: este es el argumento; estos no son cuentos como los que citaba S. S. del trovador.

Estas son Reales cédulas, y el Consejo de Castilla prohibió por último que esos hombres, ya por la con-

sideracion que en aquel tiempo tenia el principio de hidalguía, ya por las quejas que se les dirigian de que menguaban los pesos y demas, y ya por fin por las cualidades de las personas, mandó que no volviesen á entrar en los ayuntamientos y que se los lanzara de ellos. Tambien del pueblo de Durango hay otra Real cédula consignando que los mesoneros y arrendadores se metian en los ayuntamientos para estafar y monopolizar á los transeuntes. Y en fin, todo lo que hace referencia á esas provincias está plagado de quejas y de abusos.

No me llama pues la atencion lo del zapatero, y por no fatigar la atencion del Senado no cito diez casos mas. Sin embargo, el fuero decia otra cosa; de otro modo empieza ese mecanismo oficial de las provincias que tan desconocido cree S. S. que me es, y que aun cuando no mucho, conozco bastante. Dice el fuero «que no puede ser *concejante* (que es la palabra que en estos documentos se usa) el que no tenga arraigo y no sea noble.» Por consiguiente, el zapatero, ó carnicero ó cualquiera otro que no tenian esas condiciones, no podrian ser *concejantes* segun el fuero. Yo no sé lo que en rigor pasarà; yo no vivo en Vizcaya, sino en Madrid: *(El Sr. Egaña:* ¿Y si el zapatero es noble?) No es muy fácil que un noble se ponga á remendar zapatos, pues como sea verdaderamente noble, primero se pegará un tiro que dedicarse á tal cosa, y en todo caso habrá un pariente que lo recoja.

No quiero yo con esto rebajar la importancia del trabajo. No quiero yo que mañana los zapateros lean *La Correspondencia* y me critiquen, pues que ni aun de ellos quiero tener malas ausencias. No es por eso: es

porque hay que tener en cuenta la importancia entonces y el prestigio de la idea de nobleza; y la prueba de ello es que los nobles acudian á cada paso con pleitos sobre su origen á la chancilleria de Valladolid, mientras los carniceros invadian los ayuntamientos. Sobre todo, el fuero lo decia asi; esas leyes venerandas de veinte siglos asi lo mandaban.

Por otra parte, la base electoral que es de donde arranca el edificio, ha de ser proporcionada en su altura y en su estructura, porque si no, vendria á tierra aquel en virtud de una ley física. Ahora bien: si esa es la base de donde parte la eleccion, vaya el Senado deduciendo las consecuencias. Veamos ahora si la proporcion está en armonia con la base. ¿Acaso la proporcion electoral està en relacion con esa base de que he hablado? No. Esta proporcion es que la ciudad de Bilbao que tiene 18.000 habitantes no puede enviar mas que un diputado à la junta, y el pueblo de Baracaldo tiene 138 habitantes y envia otro; de modo que es igual la representacion de 138 habitantes que la de 18.000. En la provincia de Alava, Vitoria tiene 19.000 habitantes y envia un diputado; pues Zalduendo que tiene 104 habitantes, envia otro. Asi es que, francamente hablando, rabian, y lo sé muy bien, los de las ciudades con los de las villas, y mueven una guerra intestina de todos los diablos. ¿Cómo, dicen, Bilbao que representa por el número de los habitantes, por su prosperidad, por su comercio y por sus condiciones la sétima parte de la provincia en la que hay 125 ayuntamientos y no puede tener mas que un voto? ¿Y Vitoria, cuya provincia tiene 90 ayuntamientos, ciudad que como he dicho cuenta 19.000 habitantes, y

no puede tener mas que otro Diputado? De modo que tienen una base estrechísima, menguada, y despues una proporcion verdaderamente monstruosa, que no guarda relacion con nada.

Por lo demas si eso se observa, si á pesar de los decretos, los ayuntamientos continúan como se dice, lo mas que esto probará, como queda indicado, es que allí reina el libre albedrio, pero el fuero sanciona lo que yo he dicho.

La cortante segur del Sr. Egaña no ha podido desatar los nudos de mi argumentacion. No voy yo aqui á discutir con la junta de Alava, que lo haria con mucho gusto si estuviese en el Senado; yo la respeto mucho á Alava: es una provincia digna como las demas; la quiero tanto como á Toledo por ejmplo. ¡Y cómo no, si estoy deseando abrazarme con ella!

Pero insisto; provoco à unos, ruego à otros que vean si es cierto lo que yo he dicho de la provincia de Alava acerca de que nunca ha sido absolutamente independiente; esto no es exacto, y por mas que una junta respetable sostenga una opinion y un hombre solo defienda otra, mientras tenga razon, defenderé que esa junta no supo ó no quiso decir lo que es exacto.

Esta provincia perteneció primeramente á Navarra; luego á Castilla; no hay ninguna tregua ni laguna. Desde 1193 perteneció á Navarra; en 1200 vino á poder de Castilla; despues no se ha separado. Lo de la cofradia de Arriaga es una cosa aparte, es un diverso modo de ser; pero el resultado es que estaba incorporada á Castilla. No insisto mas en esto, porque sé que ha de hablar un ilustradísimo Senador, de quien

se dice, y á mí me consta, que es en estremo erudito y nos batiremos.

Otra idea que he de rebatir es la relativa á que no se paga diezmo en esas provincias, y que no ha habido reclamaciones de partícipes legos; pues yo digo á S. S. que hemos indemnizado, y todos los dias estamos indemnizando, á los partícipes legos, y que se paga el diezmo. Yo no sé todos los detalles que esta cuestion presenta en las provincias Vascongadas: ¿y acaso sabemos algo con detalles de lo que en aquellas provincias pasa? Sin embargo, en la provincia de Guipúzcoa se paga generalmente el diezmo; se paga en Azpeitia y Azcoitia, y los expedientes de indemnizacion de los partícipes legos estan en curso, y creo que el Gobierno los habrá mandado abonar. Las medidas serán estas ó aquellas, pero lo cierto es que el labrador paga el diezmo, y esto es contra la ley del Estado. Los diezmos tienen este nombre genérico, pero unas veces es la décima parte, otras la octava, otras la quinta, sin que esta diferencia haga variar el nombre genérico y la forma de la prestacion.

Que cómo podia yo sostener que fuera una cosa tan importante, la cual el Sr. Egaña con mucho talento trató de hacer cuestion de Gabinete, la del compromiso legislativo que habian contraido los Diputados de pagar la contribucion territorial. Yo argüia á S. S. diciéndole que cómo en el Ministerio de Gracia y Justicia, en la ordenacion de pagos, constaba que se habian comprometido y ratificado en pagar la contribucion territorial. Y añadia, y yo repito que si han ido allí á decir: rebájese la contribucion territorial tanto, 1.319.000 rs. del material del clero, y 4.611.434, que

el total se acerca á 6.000.000, han estipulado con el Gobierno respecto á la contribucion territorial y tienen abierta cuenta con él. ¿Y por qué no saldan esta cuenta? ¿Para qué la tiene si no lo hacen? Porque esto es lo mismo que lo que sucede entre dos personas que tienen cuentas de buena fé, que son solventes: el que debe, paga. Pues este es el argumento *à fortiori* que hice. ¿A qué esas cuentas, repito? Si hay saldo ¿por qué no le pagais? ¿Quién os ha pedido esas cuentas? ¿Por qué no dijísteis que era contra fuero como otras cosas y no tener cuentas con el Estado? Luego la conclusion es clara, señores.

Otra proposicion, que es una heregía constitucional, es el empeño que tiene el Sr. Egaña de sostener sin querer ponerlo de una manera clara que los Diputados de las provincias Vascongadas no tienen facultad para legislar sobre los fueros. Pues si son Legisladores aqui, ¿cómo no han de poder legislar para todo y en todo cuanto quieran respecto á las tres provincias de España de que se trata? Pues qué, ¿vienen aqui los legisladores de esas provincias à hacer tercio para legislar sobre las demas y nosotros no podemos legislar sobre ellas? Esto es tan monstruoso, que no merece anàlisis. ¿Quién mengua los poderes de esos Diputados de las tres provincias? ¿Quién en el año de 1812, cuya Constitucion está firmada de su puño? ¿Quién los menguó en 1837, en donde no falta la firma de ningun Diputado de esas provincias? Y qué dice esta Constitucion? Que todo español está obligado á cooperar á las cargas del Estado en justa proporcion y à defender la patria con las armas en la mano cuando fuere llamado por la ley. Y qué, ¿no es ley de presupues-

tos? ¿Qué me importa, en último resultado, la ley de que tanto asidero se hace del año 1839, y la otra, y la otra? Si tengo votada la ley de presupuestos de este año, ley votada veinticinco años despues de esas otras, si tengo esta ley que es mejor como mas moderna porque la opinion es mas ilustrada y mas madura, ¿qué importa que haya otra del año 39? ¿Seria temerario si sostuviese esta opinion? Este es un círculo vicioso, es un juego de palabras, un logogrifo; es un nudo que no se quiere desatar nunca. ¡Qué doctrinas, señores, qué doctrinas por una persona tan docta como el Sr. Egaña, una persona de la carrera judicial, hombre eminente, jurisconsulto distinguido, que ha administrado justicia y hoy legislador! ¡A lo que lleva la pasion!

Decia el Sr. Egaña que yo habia sido progresista. Me levanté en el momento y dije: y lo sigo siendo; solo que me diferencio en algo de unas cuantas personas muy respetables, amigos mios sociales, que creen que hay mucho que hacer, que van, vienen, comen, gritan y todo. Yo me estoy quieto porque encuentro que nada nos resta que hacer. Ellos por el contrario creen que aun falta mucho que hacer. Hablemos en conciencia. Si todo está hecho, si nada nos queda por hacer, porque la ley de gobernadores tenga un pequeño equívoco, ¿es motivo suficiente para moverse un partido, para levantar la opinion pública? Yo sigo siendo progresista como antes; solo que no me muevo como en otro tiempo, me estoy quieto, y me he unido á otras personas que se sientan en el Senado y que consideran las cosas públicas como yo. Pero no reniego de mis convicciones, sostengo las que tenia,

porque los hombres decentes tienen el valor de sus convicciones y no consienten que nadie se las imponga. ¡Cómo ha de renegar de lo que le ha trasmitido su familia quien ha tenido un tio Presidente de las Córtes de Càdiz, otros parientes muertos en calabozos por la libertad, y hasta sus maestros amantes de ella! Y eran eclesiàsticos y grandes humanistas; y citaré su nombre, que es conocido; D. Agustin Alvarez, catedrático de griego, hombre eminente y buen liberal. Así es que siempre he querido y defendido la libertad, y no soy uno de esos liberales que se improvisan, porque la he mamado.

Pues bien: he sido progresista y lo sigo siendo ahora mismo; pero no encuentro razon para moverme, bullir y trabajar activamente, porque creo que todo está hecho, que nada falta que hacer, absolutamente nada. En una palabra, en España no falta que hacer mas que la reforma de los fueros vascongados.

Por tanto, estoy en el mismo lugar; mi conciencia no me arguye nada en esto; no hay mas novedad en mí que el ser alto empleado público desde que el Gobierno que presidia el Sr. Duque de Tetuan tuvo la bondad de ofrecérmelo despues de nombrarme Senador, sin que yo le hubiese hablado ni una sola palabra sobre esto, lo que acepté viendo que no tenia que sujetarme á la confianza del pueblo ni quebrantar mis convicciones para nada, como por desgracia hay muchos que reniegan de sus creencias y se someten á la voluntad de los Gobiernos teniendo que pasar por las *horcas caudinas*, lo que no toleran hombres de mi altivez. No hay pues mas diferencia que la de que soy empleado, lo que tengo á mucha honra, pero sin que en lo demas

haya variado en nada. Y pues ya estoy yo analizado, vamos á analizar al Sr. Egaña.

S. S. es moderado en Madrid y republicano en Alava; tiene una dualidad que no se concierta, que se excluye absolutamente; y esto no es una figura retórica; es una verdad absoluta. El mismo dia, á la misma hora en que el órgano del Sr. Egaña truena aqui contra cualquiera cosa que le parece ir mas allá, ese mismo dia pide que el zapatero mande en Vizcaya, en su territorio. Yo no quiero tanto ni tan poco. Esa es una dualidad incompatible, de distinta naturaleza. Por consiguiente, yo creo en esta parte tener mas consecuencia política, es decir, que S. S. está en dos cuerdas; mientras S. S. tiene un pié en cada una, yo no me sostengo mas que en una sola.

Señores: aqui se sostuvo si habia ó no..... de la provincia de Guipúzcoa del año 62; tengo muchos de la de Alava y de la de Vizcaya, particularmente de esta última; pero son muchos y no los he podido haber á la mano. Sin embargo, habiendo alguno, basta; son hermanos; por consiguiente los demas no importa; dirán lo mismo.

Decia el Sr. Egaña: «la intencion del discurso del Sr. Sanchez Silva de demostrar que en el pais vascongado todo lo paga el pobre, no es completamente exacta, porque en aquel pais se hacen empréstitos y se reparten entre todos.» No niego esto á S. S.; los dos podemos decir la verdad; los dos somos hombres leales. S. S. dirá la verdad y yo tambien.

Pero S. S. dice que una parte de esa contribucion se ha repartido entre la propiedad. Yo eso lo ignoro; yo no puedo saber lo que alli pasa; pero lo que tengo

son cuentas de la provincia de Guipúzcoa del año 62, de las que resulta que esa provincia saca (luego diré de qué fuentes) 8 millones de reales para gastos provinciales, y que los distribuye bien. Yo nada tengo que objetar à eso, porque no voy á pedirle cuentas. Pero sí sé que de esos 8 millones de reales que recibe y maneja, tiene 45.000 duros destinados al pago de los intereses de su deuda. De lo cual se infiere que esa provincia á que me refiero debe 1 millon de duros, que tiene una deuda de un millon de duros.

Y yo pregunto al Sr. Egaña: conoce S. S. que la provincia de Sevilla, tan rica, que la de Cádiz, que la de Toledo, que la de Córdoba, tan poderosa, puedan por sì y ante sí, como hijo descastado de la casa paterna y emancipado de ella, empeñarse en 20 millones de reales, y decir: ahì queda eso? ¿Quién ha facultado á la provincia de Guipúzcoa para contraer ese empréstito? Pero dejando esta cuestion, vamos al fondo de mi argumento.

¿Es cierto que deba la provincia de Guipúzcoa, ó no debe? Pues si esa provincia tiene cubiertas las atenciones del clero con el diezmo, si tiene cubiertas las atenciones con los consumos, ¿por qué debe 1 millon de duros, por qué se ha entrampado? ¿Por qué contrae empréstitos? Esos empréstitos, ¿quién los va solventando? Los ingresos. ¿Y qué ingresos hay aqui para solventarlos paulatinamente? Los consumos. ¿Y quién paga los consumos? Juan pobre; ergo.....

Por consiguiente queda probado que la provincia de Guipúzcoa pide prestado, contrae empréstitos, y no como en Madrid, en Toledo y en Segovia se hace, diciendo al propietario; déme V. dinero; allì se excusa

eso y se cargan lo que se puede los consumos. Esto prueba algo, salvo alguna excepcion relativa á alguna otra de las provincias Vascongadas de que ha hablado el Sr. Egaña y que yo no niego.

Señores: tengo aqui un documento publicado por el señor Egaña, no por el que está presente, sino por un pariente suyo que debe ser muy digno. Me refiero al decano del colegio de abogados de San Sebastian, el Sr. D. Julian Egaña. Por sus producciones se conoce que su talento es profundo. El libro de que voy haciendo mencion es uno de esos librotes viejos que dice el Sr. Egaña que han venido à mi poder.

En ese libro se ve una cosa que si no es tan depurada como pudiera ser en una causa civil ó criminal, pues aqui no hay notificaciones ni autos, pero hay cosas que equivalen á eso; no es una verdad legal, pero es una cosa que merece la fé humana.

En ese documento se dice qué es lo que Espartero concedia y queria conceder por el convenio. Con solo leer un par de párrafos nada mas, verá el Sr. Egaña cómo yo tenia razon y la tengo para juzgar de la materia.

Ya sabe el Senado que Muñagorri era un guipuzcoano de gran corazon, que era un hombre de bien, porque queria la paz para su pais, y que trabajaba por la cuestion de paz y de fueros. Procuró que se le permitiera armar gente para colocarse en algun punto del territorio é izar una bandera que significaba ese principio, para ver si cobijaba alrededor de aquella gentes del pais atraidas de las filas facciosas.

Pues bien: ese documento á que me voy refiriendo dice asi:

«Muñagorri embarcàndose en Pasages en 1.º de Julio (de 1839) á bordo del vapor ingles *Salamandra*, pasó desde Santander á Madrid, donde tuvo el 9 del mismo mes una larga conferencia con el Ministro de la Guerra, á fin de concertar los medios conducentes á utilizar la buena disposicion en que estaban las cosas. Su plan escrito fué examinado por el Consejo de Ministros, y este lo trasmitió al Duque de la Victoria, con quien debia entenderse Muñagorri para su ejecucion.»

Aquí entra lo notable.

«Reunióse este con el Duque en Amurrio, y aprobadas las ideas de Muñagorri, le dejó en libertad de obrar como mejor le pareciese, ya que estaba de acuerdo con el Gobierno; pero se excusó el Duque á reconocer ninguna otra bandera que no fuese la de la Constitucion de 1837.»

Por consiguiente, ¿qué espíritu habia en el Duque de la Victoria, qué susto, qué clase de conformidad para entregarse tan rápidamente? Quien tenia esa urgencia era el ejército carlista, que estaba roto, casi en cueros, muerto de hambre, entregado à discusiones sangrientas y completamente desesperado. El ejército carlista era el que tenia la urgencia. No vengamos aqui à menguar las glorias nacionales; gloria hubo para los que depusieron las armas y para los que concertaron con ellos. Todo esto está muy bien. Pero eso no pasó de ser una recomendacion. Indudablemente el convenio de Vergara fué una recomendacion. Pues yo no quiero mas sino que se recomiende á las Córtes. ¡Cuàntas cartas de recomendacion dará el Sr. Egaña todos los dias!

Y aunque esto es una cosa muy séria, porque era de un ejército muy hábil, valiente, con distinguidos jefes de uno y otro bando, esto es una cosa que no se puede comparar à lo que he dicho; pero relativamente hablando, no es fuera de propósito decir que es una recomendacion á las Córtes todo lo que dice el convenio; recomendacion alta es, y recomendacion muy excelsa por venir á los poderes públicos, de grandes proporciones; pero era una recomendacion de grandes proporciones.

Dice á la página siguiente el mismo Sr. Egaña: «El mismo general Maroto no era ya un jefe muy temible desde que se consumaron las ejecuciones militares de Estella, porque se creia expuesto en todos los momentos á los efectos de la reaccion que se procuraba excitar contra su persona por el partido exaltado carlista, y ocupado de resguardarse de los tiros que amagaban su existencia, se mostraba poco menos que apático.» Compárese esto con el número, espíritu y virilidad que tenia el ejército de la causa nacional.

Señores: sobre el cantor que tanto nos pintó el Sr. Egaña con mano maestra, que habia excitado la opinion de las provincias Vascongadas, yo digo que eso no tiene ninguna importancia: à cualquiera ciego en Madrid le rodean mil personas ociosas y curiosas y dicen: *qué bien canta;* eso no tiene importancia: lo que tiene importancia, lo que puede tener intencion, es que algun periódico de Madrid, reduciendo esa prosa à verso, no sé por qué mano maestra, á quien el periódico elogiaba muchísimo, lo publicó, y al fiscal de imprenta no le llamó la atencion, y eso que

era un papel subversivo; lo publicó *La Esperanza*. Tenia una estrofa que no leo por no hacerle aqui ese honor, nada mas que por desprecio á esa estrofa; pero dice que si se le toca á una rama del árbol de Guernica, ha de temblar el fundamento de toda España. Esas reticencias son insidiosas, indignas: aqui no sostiene eso mas que la gente exagerada que llevan otros fines.

¿Por qué, señores, si se toca á una rama de ese árbol ha de temblar toda España? ¿La España de Numancia y de Sagunto, la España de Cádiz del año 10, que no tembló ante Napoleon y lo dejó burlado y le hizo volver con la cara fria como el granizo; la España temblaria ante el árbol de Guernica? ¿Por ventura tienen ellos derecho de que seamos nosotros los esclavos y ellos señores?

Esto ya pasa un poco de raya; y extraño mucho que una persona tan importante, de principios tan templados como el Sr. Egaña, habiendo visto que no podia en España publicar esos versos porque se los tachó el fiscal, S. S. haya venido aqui á cantarlos con la impunidad de Senador. *(El Sr. Egaña:* Está equivocado S. S.; no son esos versos.) Es lo mismo, pues dice esa estrofa que abrigan los montes en sus entrañas un acero capaz de matarnos á todos; esto es lo que ha leido S. S.

Y al llegar, señores, á esta altura, ¿qué voy á decir? Tengo que cerrar el libro; yo no necesito reglas para discurrir y decir las cosas con el temple de ordinario.

Para el Sr. Egaña, en suma, no importan nada las bibliotecas, los archivos, las historias. Yo ayer estaba absorto y dije: ¿cómo es posible que un hombre de go-

bierno, con principios de tanta erudicion, que habla cuatro horas seguidas con una correccion admirable (yo hablaré veinte dias, pero no con esa correccion), un hombre de esa instruccion se levante y diga que no vale nada la coleccion de Reales cédulas del archivo de Simancas, seis tomos de 600 páginas cada uno, sacadas alli fielmente del blason de España? ¿Que diga que no vale nada Moret, que es una cosa falsa el gran cronista del reino de Navarra? Y ademas, ayer nos ha dicho S. S. que no merecia fé Garibay, que es vizcaino: de manera que ni en su propia familia fia el Sr. Egaña: reniega sus padres.

Y, señores, esto francamente, mas que argumento, es un delirio, y voy á concluir con una figura retórica. Tómese una antorcha, péguesele fuego á las bibliotecas, piérdase el blason, la ejecutoria de España, y que venga à escribir la historia de este gran reino la pluma del Sr. Egaña.

El Sr. **EGAÑA:** El Sr. Sanchez Silva continúa en su sistema de declamar y hacer cuestion de pasion la que debiera ser cuestion de templanza y de criterio sereno. Yo no voy á contestar à S. S. ni à rectificar aquellas alusiones que tienen relacion con puntos históricos. Dije ayer lo bastante para apoyar los fundamentos de mi creencia en esa materia, contraria á la de S. S., especialmente en lo que toca à la provincia de Alava, y no he de volver á cansar hoy al Senado.

El Senado nos ha oido á los dos; el público verá los fundamentos respectivos de nuestras opiniones, y á su fallo apelo. Hay otras circunstancias ademas para que economice mi palabra, y es que no quiero usurpar

á la digna persona que ha de tratar especialmente la parte histórica de la cuestion vascongada el derecho que le corresponde de contestar à las diversas apreciaciones inexactas que ha hecho S. S. en ese punto.

Pero no puedo dejar de hacerme cargo de otras alusiones de carácter personal, que aunque no son graves à mi juicio, sin embargo, si dejaran de responderse aqui en el acto pudiera significar que yo estaba conforme con el juicio, con la inteligencia, con la interpretacion que á ciertos actos mios ha dado el Sr. Sanchez Silva.

Antes diré, respondiendo á la alusion que ha hecho S. S. al respetable repúblico y grande escritor Sr. D. Melchor Gaspar de Jovellanos, y presentàndolo como enemigo encarnizado de los fueros, que yo recuerdo por el contrario haber leido en mi niñez, en mi juventud, y despues en mi edad madura, siempre con igual placer y encanto, un libro admirablemente escrito por ese autor, titulado *Memorias sobre las diversiones públicas*, en el cual hay mas de una página consagrada á encarecer las virtudes de ese pueblo, vueltas á encomiar despues en su correspondencia, y tomadas como modelo al plantear su querido *Instituto asturiano* sobre las bases mismas de nuestra inolvidable *Sociedad vascongada de amigos del pais*, primera de su clase que se estableció en España.

Que el Sr. Bravo Murillo quiso hacer la *reforma* y no la modificacion de los fueros, y que asi la llamó en una Real órden en que llamó á los comisionados en corte de las provincias para que se entendiesen con la comision nombrada por el Gobierno. Despues de tan

largo tiempo trascurrido, no recuerdo si el Sr. Bravo Murillo empleó la palabra *reforma* en vez de emplear la de *modificacion* de los fueros. Supongo que la emplearia cuando tan rotundamente lo afirma el Sr. Sanchez Silva, à quien concedo completa fé en este punto; pero yo, respetando el saber, las condiciones morales y el mérito indisputable del Sr. Bravo Murillo, me atrevo á decir que si efectivamente usó la palabra *reforma* en un sentido opuesto al de la palabra *modificacion*, el Sr. Bravo Murillo hizo mal, puesto que la ley del 39, que obligaba al Sr. Bravo Murillo como à todos los demas españoles, no habló de la *reforma* de los fueros, sino de la *modificacion* de los mismos, en los términos que antes he tenido la honra de leer al Senado.

«Que S. S. (y esto lo ha presentado como una prueba de que no tiene saña ni pasion hostil contra las provincias Vascongadas) contribuyó con su actividad é influencia á la creacion del banco de Vitoria.» Es cierto; S. S. procedió en este asunto como hombre justo. Hizo en efecto S. S. un favor á aquella ciudad, neutralizando la oposicion levantada contra su proyecto; pero en realidad no hizo mas favor que el de ser justo, porque habiéndose concedido iguales autorizaciones en circunstancias análogas, con arreglo á la ley que rige en materia de bancos, à pueblos de menos importancia que Vitoria, y habiendo llenado esta ciudad todas las condiciones exigidas por la ley, era imposible negárselo sin faltar á los mas claros y notorios principios de equidad. Aprovecho sin embargo esta ocasion para dar gracias al Sr. Sanchez Silva por la parte que tomó en aquel asunto, porque yo agradezco siempre

los servicios, aunque esos servicios no sean debidos al favor sino á la justicia.

Sin embargo de que al empezar ayer mi discurso dije terminantemente que en las palabras que el dia precedente pronunciara no debia encontrarse la menor intencion de manifestar nada que pudiese lastimar la honra y los sentimientos delicados del Sr. Sanchez Silva, volveré hoy á decir que cuando he aludido á la cuestion de *algodones catalanes* y cuando he hecho notar que hacia tiempo que no se ocupaba S. S. de ella, no ha sido mi ánimo dar el menor motivo á interpretaciones desfavorables al carácter moral y á la conciencia de S. S. He dicho y repito que hace muchos años me honro con su amistad, y yo no doy nunca la mano de amigo á quien no la merezca.

No he podido pues aludir, ni mis sentimientos de lealtad y de justicia me lo permiten, á la conciencia y á la honra del Sr. Sanchez Silva. Yo dije esas palabras, á que S. S. se ha referido, como una frase de efecto, segun S. S. mismo ha comprendido, para dar á entender que me chocaba que habiendo empezado S. S. su vida parlamentaria tratando siempre con viveza y empeño y á la par dos cuestiones importantes, cuales son la de algodones catalanes y la de fueros, haya abandonado S. S. la primera para consagrar toda su energia y hoy toda su pasion á la segunda: siendo esto tanto mas estraño, cuanto que S. S. ha pertenecido á la escuela que profesa el libre cambio por espacio de toda su vida como escritor y como orador. Lo cual me da algun derecho para manifestar mi sorpresa de que S. S. no se cuide ya de la cuestion de algodones y consagre toda su persistencia y tenaci-

dad durante muchos años á la cuestion de fueros.

No es un mérito eso que ha dicho S. S. de haber permanecido mudo y quieto por espacio de algunos años en una misma cuestion: yo lo miro mas bien como una prueba de su falta de consecuencia é imparcialidad, puesto que se ha visto que S. S. ha traido constantemente al palenque esa cuestion cuando no han mandado los Gobiernos que pertenecian á su partido; primero, cuando S. S. pertenecia al partido progresista; despues, cuando S. S. ha pasado á otro partido que no es el progresista, creyendo sin duda que no debia dar ocasion á conflictos con los Gobiernos amigos, y debiéndose juzgar por el mismo principio que no guarda igual consideracion cuando son poder las ideas moderadas ó lo que á ellas se acerca.

Por eso dije que era rara su conducta en la cuestion de aranceles; y para simbolizar esta idea, para hacer la imágen mas perceptible dije: «no parece sino que S. S. tiene la boca llena de bolas ó pelotas de algodon que no le permiten hablar.» Esa y no otra fué mi intencion.

Continuando S. S. en el sistema, á mi juicio poco patriótico, de suscitar aqui la cuestion de antagonismos entre unas y otras provincias de la monarquia, ha puesto en comparacion lo que ocurrió en Cataluña y ha enaltecido las virtudes y el mérito de los aragoneses, de todos menos de los vascongados, y ha dicho: ¿En qué consiste que esas provincias dan hombres para el ejército, y no los dan las vascongadas? Y con este motivo levantaba la voz S. S., cual si quisiera concitar las pasiones de los mas contra los menos. ¿En qué consiste? Consiste, Sr. Sanchez Silva, en que la

situacion legal de unas y otras provincias en materia de quintas no es la misma: consiste en que el estado legal de las provincias Vascongadas, desde el convenio de Vergara es un estado excepcional, que aunque provisional, dura todavia, con cuya situacion excepcional no se compadece lo de las demas provincias del reino sujetas á la ley comun. Por lo cual no sé hasta qué punto es patriótico suscitar aqui rivalidades entre la mayoria de las provincias contra las tres pobres Vascongadas: no sé hasta qué punto es generoso producir impresiones de irritacion y ódio en 45 provincias contra tres solas.

Ha tocado tambien S. S. una cuestion que yo me alegro que se haya traido al debate, porque es mejor que venga aqui: vale mas que las murmuraciones se hagan à la luz del sol que por detras imposibilitando al atacado todo medio de defensa. S. S. ha hablado de los comisionados en corte asalariados, diciendo que él no lo es; y como no ha hecho excepcion, se han creido, y con razon, aludidos todos los que han desempeñado ese cargo. No estraño pues que el Sr. Rivas haya pedido con este motivo la palabra, asi como estoy seguro de que la hubieran pedido hallándose aqui el Sr. Ardanaz y otros investidos con el mismo carácter, con el objeto de evitar que se pueda dar una mala interpretacion á las frases pronunciadas por el Sr. Sanchez Silva. En cuanto á mí, cerca de veinticinco años he sido comisionado en corte, y ha habido épocas en que lo he sido de las tres provincias Vascongadas, y tal vez en las circunstancias mas difíciles de dirigir sus negocios, como por ejemplo, cuando cayó la situacion de 1843 y se ignauguró una situacion política distinta de la que habia regido

en los tres años anteriores. Pues bien: en ese tiempo fuí comisionado por las tres provincias y tuve la fortuna de que se restableciese el sistema foral conforme á lo mandado en la ley de 25 de Octubre de 1839 que habia sido derogada por un decreto dado *ab irato* en Vitoria el año 41.

En todas esas épocas, que como digo han sido de veinticinco años, he podido disponer de las crecidas asignaciones que en tiempos pasados disfrutaban los comisionados en corte, y sin embargo no he tomado un solo maravedí de lo que legítimamente podia haber cobrado. Yo creia que el Sr. Sanchez Silva sabia este hecho, porque ha tratado con vascongados, porque me conoce y sabe que no soy, que no he sido nunca, que no puedo ser hombre interesado ni codicioso. No he tomado un maravedí, repito, no por los esfuerzos que yo haya empleado, no por los servicios que haya prestado, no por los compromisos que yo haya podido adquirir, pero ni aun por gastos personales, de viajes, correspondencia y demas que en tan largo espacio de tiempo haya hecho en obsequio de aquel generoso pais.

Y con este motivo diré que ya que el Sr. Sanchez Silva ha aludido de una manera oblicua y no con la franqueza y lealtad que era de esperar de S. S. el regalo que la provincia de Alava me hizo, le diré que agradecidas las provincias á los servicios que yo habia prestado, me preguntaron en diferentes ocasiones, me pidieron y me instaron para que presentara las cuentas de los gastos y servicios hechos en su obsequio, mandàndome una nota bien crecida por cierto de las asignaciones que me habian correspondido. El pais lo sabe y yo lo digo aquí muy alto, puesto que esto ha de leerse

allá, que jamas he hecho uso, ni en un solo céntimo, de las letras y cartas de crédito ilimitado que tenia abierto para atender á los gastos que pudieran causarse en el servicio ó gestion de los asuntos de aquella provincia. No; jamas ese D. Pedro Egaña, cuyo nombre ha repetido tantas veces S. S. al lado de palabras que no venian bien tan cerca, ha cometido la bajeza de recibir salarios por los servicios que haya podido prestar al suelo natal.

En vista de esta conducta, y de que desdeñaba absolutamente recibir la mas pequeña remuneracion, un dia, sin intervencion ni excitacion alguna directa ni indirecta de mi parte ni de la de mis amigos, me ví sorprendido con un acuerdo de la junta general de Alava, que no leo aqui por las exageradas alabanzas que se tributan á mi persona, pero del cual daré cuando guste una copia al Sr. Sanchez Silva, para que comprenda el por qué del regalo à que ha aludido; me ví sorprendido, digo, con un acuerdo de la *Junta general* en que me hacia donacion para mí, mis hijos y sucesores, de un terreno comprado por la misma provincia, en muestra del aprecio de esta, y para que tuviera perpétuamente esa memoria de la gratitud del pais. ¿Qué importa que ese terreno, de bastante extension por cierto, pero situado en malas condiciones, lejos de ser para mí bajo un aspecto material una finca lucrativa, solo me haya producido hasta ahora gastos y desembolsos? Yo no he mirado en esa donacion un valor metálico, sino un alto é inestimable valor moral.

Yo tendré eternamente grabado en mi alma el generoso proceder de los señores Procuradores que com-

ponian á la sazon la alta representacion de la provincia, porque componiéndose esa representacion de personas de todas las opiniones, y aun algunas bien opuestas à las mias, su acto vino á declarar de una manera solemne que el pais entero me honraba con su cariño y su confianza de una manera que jamas se ha hecho en aquella tierra independiente y digna con ningun otro alaves, no obstante de haber existido en los tiempos pasados hombres eminentes y patricios distinguidos, al lado de los cuales no puede citarse siquiera el de la humilde persona que en este momento tiene la honra de dirigir su palabra al Senado.

De esa manera, Sr. Sanchez Silva, es como he recibido yo esos terrenos que S. S. ha querido discutir, y cuyo valor material por cierto no llega á la centésima parte de lo que en justicia y legítimamente hubiera yo podido recibir como dieta ó asignacion foral.

Esto no lo he dicho yo jamas; nunca lo ha oido el Congreso; y hoy tampoco lo hubiera revelado por demasiado honroso á mi persona, si no me hubiera visto precisado á ello por una alusion que todavia me está llenando de sorpresa.

«Estanco del tabaco: artículos de *La España* y de *La Época.*» Señores: yo creia que este alto Cuerpo estaba demasiado levantado en su carácter político para que se trajesen aqui artículos de periódicos y disputas de prensa del género de la aludida por el señor Sanchez Silva. ¿Qué le importa al Senado que *La España* y *La Época* hayan sostenido una polémica sobre este ó el otro punto? ¿Es digna la cuestion de este sitio? Sin embargo, como yo no hago nada de que no esté pronto á dar cuenta en todo tiempo al público, yo

diré á S. S. que si no contesté à ese artículo, fué por motivos de deber y de patriotismo.

Se trataba en ese artículo de la cuestion del tabaco, y esa cuestion estaba pendiente de arreglo entre las provincias y el Gobierno de S. M. ¿Qué se hubiera pensado, qué se hubiera dicho de mì, si pendiente una negociacion cuyas bases sè estaban tratando, yo, que tengo alguna significacion y alguna influencia en mi pais, me hubiera metido de por medio á comprometer, á anticipar ó extraviar el éxito del negocio? ¿Le parece á S. S. que era prudente que por satisfacer mi amor propio de escritor hubiera escrito un artículo ó muchos artículos, cuyo tono y tendencia hubieran podido calificarse despues como estorbos ó impedimentos de ligereza ó vanidad puestos al buen éxito de la negociacion?

«Real órden mia del año de 1853 sobre presupuestos y cuentas provinciales y municipales.» El Sr. Sanchez Silva ha hecho gran hincapié en esta Real órden, y hasta ha tenido la generosidad de indicar que este era un caso de responsabilidad ministerial.

Extraño que S. S., que tan profunda conciencia tiene de sus deberes, S. S. que ha sido casi constantemente Diputado desde 1853 acà no se haya acordado nunca de llevar á las Córtes esta grave, esta tremenda, esta escandalosa cuestion de responsabilidad ministerial. Ya es un poco tarde, pues han trascurrido nada menos que once años. Sin embargo, como yo no temo ni debo, porque procedo siempre con conciencia recta, como yo estoy pronto á responder hasta que me muera de todos los actos de mi vida pública, no tengo inconveniente en responder de esta cuestion el dia que el

Sr. Sanchez Silva la quiera traer como caso de responsabilidad al Senado.

Yo, señores, cuando tomé esa resolucion, no hice mas que cumplir en su letra y en su espìritu lo que mandaba la ley de 25 de Octubre de 1839.

No era antes costumbre, no lo habia sido nunca que los pueblos de las provincias Vascongadas mandasen sus cuentas y presupuestos á la aprobacion del Gobierno central. Las habian remitido en algunas ocasiones; pero esto habia sido, ó por queja de tercero, ó cuando se denunciaba haberse cometido algun abuso en el manejo de los fondos públicos.

Habia que establecer en nuestro pais un sistema nuevo contrario á los métodos forales, que acababa de implantarse en el resto del reino. ¿Cómo se establecia el nuevo sistema en las provincias Vascongadas? ¿Arbitrariamente ó conforme à las leyes vigentes? Yo creì que conforme á las leyes vigentes. Yo tenia á la vista el art. 2.º de la ley del año 39, que no me cansaré de decir que es ley fundamental que fija las relaciones entre el poder central y los poderes públicos de aquellas provincias mientras dure el estado excepcional en que se encuentran; y fundado en su espíritu y en su letra, que dice que las dudas y dificultades administrativas que se susciten en las provincias Vascongadas se resuelvan con arreglo à los principios y en el sentido que marcan las disposiciones de la citada ley, lo hice asi, apoyado ademas en el del Real decreto de 8 de Junio de 1844, dictado en Consejo de Ministros á propuesta del que lo era de la Gobernacion rectísimo señor Marques de Pidal. Ese decreto tenia por objeto restablecer el estado legal en nuestro pais: ese decreto,

Sr. Sanchez Silva, habia devuelto à las corporaciones populares de las provincias sus atribuciones forales, y como segun estas las cuentas municipales no habian salido sino en casos excepcionales del pais, yo mandé que ínterin se hacia la modificacion de fueros, las cuentas de los ayuntamientos fuesen sometidas al exámen de la diputacion que es alli su superior gerárquico inmediato, salvo los casos de reclamacion de parte, en cuyo caso claro es que esas cuentas vendrian á la censura y aprobacion del Gobierno.

Vea S. S. cómo he de temer yo el que se me lleve à la barra por ese caso de responsabilidad.

No hablo del *zapaterillo de Deva*, cuestion que S. S. no ha entendido, à mi juicio, porque como Deva es un pueblo perteneciente á la provincia de Guipúzcoa, de la cual es digno hijo el Sr. Aldamar, él contestará suficientemente. Sin embargo, diré que ese zapaterillo de Deva era concejal y alcalde *con arreglo al fuero*, y extraño mucho en las opiniones liberalísimas de S. S. que se asombre de que esas clases pobres por las cuales abogaba y declamaba tanto hace dos dias, puedan ejercer en su pais, conforme à la ley del mismo, los cargos que se les confian. Pues qué, porque esa persona no lleve levita, ni sea ilustrísimo señor, aunque sí muy honrado y por su familia y ascendientes noble, ¿no puede ser alcalde, y siéndolo ejercer tambien el cargo de presidente de la junta y de residenciar à los diputados generales del pais, en cuyo número se contaban cuando el zapaterillo de Deva era alcalde de Cestona y presidente de la junta, nada menos que dos próceres del reino tan distinguidos como los Sres. Condes de Villafuerte y de Monterron, personas que por mucho que S. S. valga, Sr. Sanchez

Silva, no valian de seguro menos que él? Y sin embargo, no se conceptuaron rebajados por someterse à la residencia de ese sugeto á quien llamaba despreciativamente *zapatero remendon* el liberalìsimo y popular Diputado de 1854 á 1856 Sr. Sanchez Silva.

«Representacion de San Sebastian y no sé qué otros pueblos de Guipúzcoa que á pesar de su importancia y poblacion no tenian mas que un voto en las juntas, mientras que otros de menos importancia tenian tres ó cuatro.» Respecto de este punto como de otros de fuero, á pesar de la mucha diligencia que ha puesto S. S. por conocer nuestro sistema, no ha podido penetrarse de él, porque se conoce que no està organizado para comprender nuestro sistema de libertad. Si lo hubiese estudiado bien, sabria S. S. que San Sebastian no tiene solo una representacion, sino que tiene ademas 500 ó 600 fuegos que se computan como otros tantos votos en la junta general, con lo cual supera en importancia á otros pueblos que tienen menos fuegos.

Vea S. S. cómo para conocer la organizacion de un pais secular y especialísimo, no basta estudiarla en los pergaminos y en los libros, sino que es menester visitarle; y lamento en verdad que asi como el Sr. Bertran de Lis comisionó al Sr. Sanchez Silva para estudiar la cuestion de los algodones catalanes en el Principado, otro Sr. Ministro no le haya comisionado á S. S. para conocer *ab ovo* y sobre el terreno la cuestion de los fueros de las provincias Vascongadas.

Ha hablado S. S. por segunda ó tercera vez, y con igual tono de conviccion que las anteriores, de que es positivo el *convenio* que S. S. dice acordado en 1851 entre las provincias Vascongadas y el Gobierno de S. M.

sobre el tanto ó cuanto con que habian de contribuir para los gastos del Estado. ¿Acaso hemos de estar aqui diciendo todos los dias las mismas cosas? Asì no es posible tratar las cuestiones políticas en un Cuerpo como el Senado. Eso es eternizar los asuntos. Ya he dicho á S. S. el otro dia terminantemente que le desafiaba á que me mostrase una sola firma de comisionados en corte autorizados por las provincias para hacer ese supuesto *convenio* con el Gobierno de S. M. que S. S. da como cosa positiva. Esta es una cuestion de hecho, no de pergaminos ni de historia. No podrá presentarme S. S. semejante convenio firmado por los comisionados en corte de las provincias. Durante los veintitantos años que yo he tenido ese cargo y el de Diputado á Córtes no he intervenido en semejante convenio. Es mas: ni siquiera tengo la menor noticia de que las provincias Vascongadas se hubiesen obligado á tal cosa, y el asunto era sobrado importante para que las provincias no se lo dijesen á sus representantes oficiales.

Con este motivo ha suscitado S. S., declamando mucho tambien, cual si fuese una cuestion escandalosa, como si fuese una heregía política, la cuestion del carácter de los Diputados vascongados en el Parlamento. Sabida es la distincion de la representacion que aqui tienen los comisionados en corte y los Diputados á Córtes.

Confundiendo S. S. ambas cosas, sin duda porque no le asistia la razon y necesitaba sacar el caballo adelante á fuerza de aspavientos, ha dicho que yo he negado à estos Diputados la facultad de votar ciertas leyes en los Cuerpos colegisladores. Para decir esto era

menester que yo estuviese loco ó que fuese un ignorante de los mas supinos. Yo no he negado á los Diputados de las provincias Vascongadas el derecho que tienen para votar como todos los demas Diputados esas leyes.

Lo que yo he dicho, y lo que yo sostengo, es que las leyes votadas por los Diputados à Córtes que no son ademas comisionados en corte, no obligan á las provincias Vascongadas en las cuestiones que afectan á la modificacion de sus fueros, porque para eso se nombran comisionados *ad hoc,* comisionados especiales, esos que se llaman foralmente comisionados en corte, en virtud de órden del Gobierno de S. M.

Y asi es, que los diferentes Ministerios, ora moderados, ora progresistas, que se han sucedido en el poder, han querido siempre, obrando en esta parte con suma prudencia, que los que venian aqui á retocar ó modificar en cualquier sentido la organizacion social vascongada, trajesen poderes oficiales de las juntas generales del pais. Esto no es una heregia; esto no es un escàndalo; la heregia y el escándalo seria lo contrario.

«Que la Constitucion de 1837 fué formada por los Diputados vascongados, y que desde entonces obliga á todos los vascongados.» No sé si el Sr. Sanchez Silva se creerá todavia obligado á guardar la Constitucion del 37; yo por mi parte creo que es una letra muerta que no obliga á nadie, ni á los vascongados ni á ningun otro individuo de las demas provincias del reino. La firma de los vascongados puesta al pié de la Ley fundamental de 1837, ¿puede por ventura destruir el convenio de Vergara, dos años posterior al año 37, y

ademas anular una ley constitucional hecha á consecuencia del compromiso contraido en ese mismo convenio? S. S. da mas fuerza para esa cuestion á lo dispuesto en la difunta Constitucion del 37, y yo doy mas fuerza á la ley especial hecha sobre ese asunto en el 39.

El Sr. **PRESIDENTE:** Sr. Senador, el Senado va á reunirse en secciones.

El Sr. **EGAÑA:** Sr. Presidente, voy á concluir en seguida con una rectificacion importante.

«Que yo he sido moderado en Madrid y republicano en Alava.» S. S. ha querido usar de una frase bonita, de una frase de efecto, pero á mi juicio de una manera desgraciada. Yo, señores, aprendì de mi señor padre à amar la libertad al mismo tiempo que el órden. Esto es lo que he sostenido durante toda mi vida pública; eso es lo que he pensado en Vitoria y en Madrid. Como moderado y hombre que rinde acatamiento á las leyes, quiero que se cumplan; y cuando se trata del zapaterillo de Deva, si por los fueros tiene condiciones para ser presidente del ayuntamiento, quiero que disfrute de ese derecho, con arreglo à la ley de 25 de Octubre de 1839. Si el querer que las leyes se cumplan con los pobres como con los ricos es ser republicano, yo, señores, lo soy.

Tambien ha citado el Sr. Sanchez Silva el folleto de un pariente mio, hombre dotado de todas las condiciones de inteligencia, de laboriosidad, de instruccion y demas buenas circunstancias que S. S. ha hecho notar. Al hablarme S. S. fuera de este sitio hace algunos

dias de que tenia un folleto de un primo mio, un señor Egaña, con el cual iba à argumentarme, me volvia loco diciendo: ¡pero si siempre ha sido Julian tan fuerista como yo! ¿Cómo es posible que haya escrito una sola palabra contraria á sus convicciones, que son las mias?.... Acabo de ver afortunadamente por la lectura que ha hecho S. S. de unos poriodos de ese folleto, que mi primo no habla en esos párrafos de lo que me figuraba, y solo se ocupa de los antecedentes del convenio de Vergara, citando opiniones y hechos del general Espartero anteriores al convenio de Vergara y á la ley de 25 de Octubre de 1839.

Vamos á la alusion mas grave, á la alusion de los versos de Iparreguirre.

El Sr. **PRESIDENTE:** No puede V. S. contínuar hablando, pues tiene que reunirse en secciones el Senado.

El Sr. **EGAÑA:** Sr. Presidente: concluiré en cuatro minutos; si no hablara en la mas grave alusion que me ha dirigido el Sr. Sanchez Silva, quedaria bajo el peso de un cargo terrible, pues ha dicho S. S. á propósito de los tales versos cosas y usado de reticencias que estraño ciertamente en la amistad que nos une y en la generosidad de los sentimientos reconocidos de S. S.

El Sr. Sanchez Silva ha querido presentarme como un hombre atizador de pasiones políticas, procediendo de un error material.

S. S. ha supuesto que los versos de la cancion sobre el *árbol de Guernica,* del Sr. Iparraguirre, son

los mismos que se han recogido hace poco tiempo à *La España*. No es exacto. Y aprovecho con este motivo la ocasion para quejarme de la desigualdad con que se procede de parte de algunos empleados subalternos del Gobierno en el ejercicio de sus funciones. Los versos recogidos no fueron, como acabo de decir, los del señor Iparraguirre; los versos recogidos à *La España* son de una cancion compuesta nada menos que hace veinticuatro años por una virtuosísima y respetable persona, nada revolucionaria por cierto, de las provincias Vascongadas. Esos versos son de nuestro compañero de diputacion en el Congreso, el ilustrado vizcaino Sr. Don José Arrieta Mascarúa, y se compusieron y se publicaron sin dificultad en un periódico que se titulaba *El Vascongado*, el año 40, à raiz del convenio de Vergara, cuando las pasiones en aquel pais, que habia sido un leon en la guerra, pero que en la paz es el mas humilde y mansísimo cordero, podian ser excitadas à consecuencia de los recuerdos de la guerra civil, todavia no bien apagada. Pues bien: esos versos como digo, se publicaron entonces con el consentimiento de la autoridad, sabiéndolo el Gobierno, sin que produjeran el menor resultado sensible, porque todo lo que sea amplitud y generosidad, no produce daño en un pais tan amante del órden como aquel.

Y sin embargo, esos versos del Sr. Arrieta Mascarúa, que corrieron sin dificultad alguna en el año 40 sin producir ningun resultado desagradable; esos versos que se insertaron en el último mes de Mayo en las dos ediciones de la tarde y de la mañana de *La Esperanza*, fueron recogidos á los tres dias en *La España*, que, segun acabo de decir, no habia hecho mas que

tomarlos de *La Esperanza*, abusando à mi juicio el funcionario que asi procedió, porque si los versos eran peligrosos, ¿por qué se dejaron insertar y circular en *La Esperanza?* Y si no lo eran, ¿por qué se hacia una excepcion en daño de *La España?* Afortunadamente, el Sr. Ministro de la Gobernacion comprendió mejor sus deberes que algunos de sus subalternos, y permitió que la edicion embargada en correos circulase à provincias, para que asi pudieran completarse las colecciones, que de otro modo hubieran quedado incompletas, de los suscritores.

«Que no me merecen fé los testimonios.... *(El Sr. Presidente agita la campanilla.)* Voy à concluir en este instante. Que no me merecen fé los testimonios de los historiadores Garibay y Moret.» Yo no he dicho eso: lo que he dicho es que no hacen fé los textos mutilados é incompletos, y los papelotes apócrifos, y lo que por estas ú otras circunstancias no se halla conforme con la crítica verdadera, no es digno de ser citado como comprobante de nada. He concluido.

Sesion del dia 18.

El Sr. **RIVAS:** Señores: mucho siento molestar al Senado, pero lo haré por breves instantes con motivo de una ó dos alusiones que mi antiguo amigo el señor Sanchez Silva me ha hecho en los dias anteriores, y con ánimo tambien de deshacer varios errores en que S. S. ha incurrido. El primero es que habia dicho que los que hemos sido Diputados à Córtes por las provincias Vascongadas, hemos votado los impues-

tos que pagaban las otras provincias. Yo, que he tenido la honra de representar repetidamente la capital de Vizcaya, he tenido especial cuidado de no tomar parte en las leyes de presupuestos ni en otras en las que las provincias no tenian interes, ó por lo menos en aquellas para las cuales no contribuian con sus impuestos.

Otra equivocacion de S. S. es la de que los comisionados en corte de las provincias Vascongadas estaban asalariados. Yo, que igualmente he merecido de aquella diputacion ser elegido como su comisionado en corte y que lo soy actualmente, podria haberme dado por satisfecho mediante á que S. S. dijo que hablaba generalmente y no con todos. Pero recordé que algunos de mis dignos compañeros que tienen asiento en el otro Cuerpo podria no gustarles que yo hubiese callado, y por eso debo decir que por mi parte ni directa ni indirectamente jamas se ha cruzado un solo real entre aquella diputacion y el que tiene la honra de dirigir la palabra al Senado, y en el mismo caso se encuentran mis dignos compañeros de diputacion por Vizcaya. Solamente he procurado corresponder á la honra que me han dispensado aquellas provincias gestionando de la manera que me ha parecido mas conveniente y provechosa para los intereses de las mismas, sin mediar nunca la mas pequeña retribucion, y procurando al mismo tiempo el bienestar del resto de la nacion. No tengo mas que decir.

El Sr. **SANCHEZ SILVA**: Debo decir muy pocas palabras para contestar al Sr. Rivas, respecto á la asignacion, que generalmente como dije, por costum-

bre y por fuero dan las juntas forales á los comisionados en corte. Desde luego habia presumido que S. S. no tenia esa asignacion, ni tampoco el Sr. Egaña, porque son personas que no han venido aqui espresamente á eso, y por lo que hace al Sr. Rivas, no era compatible con su posicion ventajosa esa retribucion mezquina é insignificante. Yo hablé en términos generales, porque yo arranco del fundamento de la cuestion y no de cualquier accidente que no desvirtúa la esencia de las cosas.

Respecto de la conducta de S. S. y otros señores en la representacion de esas provincias en el Congreso, eso ya es otra cosa. Porque SS. SS. hayan seguido el método de abstinencia para emitir su voto, no han dejado otros de votar, y eso les obliga. Es mas: aunque ninguno hubiera votado, estarian tambien obligados, porque en las Asambleas deliberantes, lo que decide la mayoria de la Asamblea por mayoria de un voto, eso es ley, eso obliga á todos.

Y si S. S. quiere eludir el compromiso, lo que debieran hacer era no venir al Congreso ni dejarse nombrar Senadores. Eso seria mas procedente que negarse á votar los impuestos, lo cual no puede admitirse nunca: porque el que viene á una asamblea deliberante no tiene mas remedio cuando se le somete una opinion que decir *sí* si le es agradable y simpática, y decir *no* en el caso contrario. Pero no votar, abstenerse, entrar y salir, eso á mis ojos no está justificado. Eso, sin embargo, nada ofende á la delicadeza y generosidad de SS. SS., que aunque no hayan recibido retribucion, otros la han recibido. Con esta esplicacion creo que S. S. quedará satisfecho.

El Sr. **RIVAS**: En otras épocas á que S. S. se referia, tal vez se cobrarian dietas; pero reitero que en mi tiempo no hemos recibido mis compañeros y yo la menor retribucion. Esto en cuanto á la primera parte de la observacion de S. S. En cuanto á la segunda, yo no he hecho mas que seguir la costumbre que he encontrado establecida por personas á quienes me creo inferior. Yo me he encontrado con que las diputaciones tenian sus representantes en Córtes; yo merecí la honra de ser nombrado con este objeto, y al cumplir el encargo que habia recibido, he seguido el ejemplo que me daban otros que entendian mas que yo. Pero al mismo tiempo debo decir, sin embargo, que desde largo tiempo soy propietario en 13 provincias de España, y he admitido entonces y despues la representacion del pais, que he tenido tambien otras seis veces por distintas provincias de España; asi es que tenia en cierto modo la representacion de esas provincias y de otras, y hoy pertenezco al Senado. Lo que he dicho tiene por objeto deshacer la equivocacion del Sr. Sanchez Silva, en nombre de mis compañeros de diputacion de Vizcaya.

El Sr. **LERSUNDI**: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LERSUNDI**: El Sr. Sanchez Silva ha dicho claramente que los vascongados que somos Senadores y que tenemos el convencimiento como yo le tengo de que ciertas leyes, mientras el arreglo no se lleve á ca-

bo no obligan alli, no deberiamos venir á este puesto.

Yo, señores, no soy Senador vascongado, sino Senador del reino; yo no represento aqui á mi pais. Siendo Senador del reino, puedo tomar parte como tal en todas las deliberaciones del Senado, por mas que afecten á los impuestos públicos. Si yo viniese aqui á representar mi provincia, si yo fuera el Senador de Vergara, de Deva ó de San Sebastian, podria decir eso S. S.; pero eso no es verdad.

Soy Senador del reino, tengo la misma investidura que S. S., y cualesquiera que sean las opiniones que yo tenga respecto de las cuestiones que aqui se votan, no estoy en el caso de dimitir; y sobre todo yo quisiera que el Senado me hiciera una indicacion de si estoy ó no en este caso, porque antes que todo es mi delicadeza que no consiento que sea atacada por nadie y bajo ningun pretexto.

El Sr. **SANCHEZ SILVA:** Todo procede de una exquisita susceptibilidad del Sr. Lersundi, que yo respeto mucho, pero que tranquilizaré en seguida.

El Sr. Rivas se referia á la asercion que yo habia establecido de que en el tiempo en que se planteó el sistema tributario eran los Senadores elegidos por las provincias, Sr. Lersundi; y repito que esa teoría era relativa al tiempo en que el pueblo elegia sus representantes para el Senado. ¿Cómo me habia yo de referir á los Senadores nombrados por la Corona y no por los pueblos cuando ha variado la índole esencial de este Cuerpo? Esto basta para la esencia.

Pero todavia, para que se vea que no me allano tan facilmente, diré otra cosa, y es que todos los Senado-

res, sean por este sistema ó el anterior, á mi juicio hacen muy mal en abstenerse de votar, sea por una causa, sea por otra.

Repito pues que el Sr. Lersundi no estaba comprendido en mi raciocinio, puesto que me referia á cuando los Senadores venian en terna para que la Corona eligiese, lo que sucedia cuando se estableció el sistema tributario. Esto lo he consignado en mi voto particular, en este sentido he hablado, manifestando que cuando se planteó el sistema tributario se hallaban en el Senado los representantes de esas provincias y le votaron.

Por lo demas, el Sr. Lersundi conoce mi lealtad en las palabras que pronuncio en público y en secreto, y creo que se satisfará con estas explicaciones.

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Egaña tiene la palabra.

El Sr. **EGAÑA:** Habia pedido la palabra para asociarme con todo mi corazon á la declaracion que ha hecho el digno general Lersundi. Pero despues de las explicaciones del Sr. Sanchez Silva, no insisto, apesar de que creo que los Senadores elegidos por el método antiguo, como lo eran en cumplimiento de la ley, podian votar como los Senadores nombrados despues.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Mon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene V. S.

El Sr. Prsidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Mon): He pedido la palabra, Señores Senadores, para contestar á lo que el Sr. Sanchez Silva manifestó á la conclusion de su discurso con respecto á dejar al Gobierno la iniciativa de la resolucion del asunto à que se refiere su enmienda. Pero antes de continuar, el Gobierno debe decir algunas palabras sobre el grave incidente que se ha suscitado.

El Gobierno de S. M. no reconoce diferencia alguna legal ni política entre las provincias de España, entre todas las que componen la nacionalidad española; todas han venido de una ú otra manera á componer esta nacionalidad, y todas tienen igual consideracion é iguales derechos, conforme á la Constitucion de la monarquia. Nunca hemos creido que habia motivo para que los Senadores y Diputados vascongados se abstuviesen de tomar parte en la votacion de la ley de presupuestos. Lo hemos juzgado como una razon pueril. Si apoyan al gobierno ó le combaten, si forman parte de los Cuerpos colegisladores, si tienen iguales derechos que los demas para emitir su voto y espresar sus opiniones acerca de las leyes, ¿por qué no han de votar los presupuestos como los demas? Hay un error, permítanme que se lo diga esos Sres. Senadores y Diputados, en sostener como legal su abstencion de votar, y fundándola en el no pago absoluto de contribuciones ó impuestos. Y diré de paso al Sr. Sanchez Silva, contestando á la observacion que ha hecho de que las provincias Vascongadas no contribuyen como las demas del reino, que tienen impuestos que aplican é invierten con conocimiento del Gobierno. Esto supuesto, digo que los representantes de esas provincias

dan lugar con su conducta de no tomar parte en ciertas cuestiones, á esos temores y á esas acusaciones que quieren evitar. *(Los Sres. Lersundi y Egaña piden la palabra.)* No diré por ahora mas sobre este particular.

El Sr. Sanchez Silva acabó su discurso de tres dias diciendo al final lo que el Gobierno habia manifestado al principio de esta discusion. ¿Qué habia dicho el Gobierno? El Gobierno dijo que esta discusion no podia dar ningun resultado legal; que en esta cuestion no se puede tomar acuerdo alguno sino cuando el Gobierno lo crea oportuno, oyendo á las provincias, conforme á la ley del 39, y cuando este haya presentado la ley de modificacion conveniente en virtud de la iniciativa que le ha reservado la ley. Tres dias ha estado hablando el Sr. Sanchez Silva: ¿ha dicho algo en contrario de lo que habia manifestado el Gobierno? ¿Ha espuesto ni alegado algo en contra del actual estado legal á que me he referido? ¿Está la ley vigente? ¿Se ha probado que se puede hacer alguna cosa contraria á esta ley? Lejos de esto, el mismo Sr. Sanchez Silva ha reconocido que hay que dejarlo todo á la discrecion y á la iniciativa del Gobierno, como este habia indicado.

El Sr. Egaña, adversario del Sr. Sanchez Silva en las apreciaciones que este habia hecho acerca de los fueros de esas provincias, concluyó su discurso diciendo lo mismo; que el Gobierno ejerciese la iniciativa cuando lo juzgase oportuno, cuando creyese que la ocasion mas propia habia llegado.

Pues bien; ¿qué hemos conseguido en estos cinco ó seis dias de esta casi estéril discusion? Véase por qué

el Gobierno la habia querido evitar. Véase por qué se anticipó à manifestar los pocos resultados que de ella se habian de sacar, y los inconvenientes que ella podria ocasionar. El Sr. Sanchez Silva no apreció las esplicaciones del Gobierno que iban encaminadas á evitar esta infructuosa discusion.

La llamo infructuosa, porque á nada legal podia conducir lo que en ella se dijese, y ninguna consecuencia de ella se podria sacar mas que la ilustracion de algunos Sres. Senadores respecto à hechos históricos y à diferentes y encontradas apreciaciones. El Gobierno ya anunció que no contestaria à lo que el señor Sanchez Silva dijera en su discurso, porque sobre sus consideraciones no podia recaer aprobacion ni reprobacion del Gobierno, que quiere quedar neutral y reservado hasta el momento oportuno y conveniente de la decision, à fin de que esta sea eficaz y decisiva. El Gobierno pues ni admite ni rechaza los argumentos y apreciaciones expuestos por el Sr. Sanchez Silva, asi como de la misma manera y por los mismos motivos, ni rechaza ni aprueba los manifestados por el Sr. Senador Egaña en la defensa que ha hecho de los fueros de las provincias, impugnando las doctrinas del señor Sanchez Silva. El Gobierno tendrá presente en su dia lo que todos los Sres. Senadores han dicho y lo que consta de los documentos que se han leido, á fin de traer un proyecto de ley competente que resuelva esta cuestion. Pero téngase presente que el Gobierno no ignoraba la mayor parte de las cosas que se han dicho por los Sres. Senadores. El Gobierno las ha venido apreciando desde el año 44; el Gobierno ha examinado los documentos, derechos y datos administrativos y

económicos que hay respecto á este asunto, y hasta la cuestion del tabaco, por de poca importancia que parezca, ha venido ocupándole desde hace mucho tiempo y le ha obligado á hacer muchos estudios y á examinar documentos, y todo esto consta en los expedientes que existen en los Ministerios de Gracia y Justicia, de Gobernacion y de Hacienda. Orden económico, administracion judicial, todo lo relativo á esta cuestion, lo conoce el Gobierno, y presentes estan las resoluciones formuladas por el Ministerio de Hacienda, las cuales en el año 49 siendo yo Ministro, se presentaron á los Diputados de las provincias Vascongadas para que las examinasen.

Salí yo del Ministerio, y la junta que estaba aplazada para el mes de Setiembre, se aplazó nuevamente para Octubre, y por fin no llegó á realizarse; no tuvo resultado alguno. Pero bien ó mal, estaban resueltos en la mente del Gobierno los puntos que pertenecen á la cuestion de que se trata, y se llegó á convocar á los Diputados de las provincias para presentar esta ley.

Poco mas tendré que decir respecto á la cuestion que se debate; pero una vez levantado como Ministro de la Reina y como Presidente del Consejo, debo decir algunas palabras mas; tengo que hacer una declaracion.

Sin querer, contra la voluntad de los Sres. Senadores que han hablado en esta cuestion, contra la voluntad del Gobierno en las pocas palabras que aqui ha pronunciado, las pasiones se han excitado, y ha habido acaloramiento. El Gobierno quiere ahora hacer una manifestacion para ver si logra calmarlos.

El Gobierno no conoce mas que la nacionalidad es-

pañola en la forma que yo demostraré. Otra nacionalidad, cualquiera que sea la forma en que se presente, el Gobierno la rechaza. Las provincias todas que componen la nacionalidad española, no deben temer en manera alguna que el Gobierno de S. M. menoscabe en lo mas mínimo ninguno de sus derechos.

Las provincias Vascongadas, ademas de las leyes comunes que las protegen como à las demas provincias de la nacion, tienen una ley excepcional, provisional, que es la ley de 25 de Octubre del año 39, la cual será fiel y justamente cumplida. No se debilitará en nada la verdad de las cosas, y el Gobierno convocará á las provincias para presentar la ley competente que acabe con esta cuestion, que el Senado y el Congreso resolverán de acuerdo con el Gobierno.

Ademas las provincias Vascongadas viven bajo la proteccion de la augusta Soberana de España que ejerce, no una soberania nominal como se quiso decir por algunos escritores, sino que ejerce una soberania real, positiva, que ha heredado de sus antepasados, y que ejerce con arreglo à la constitucion del Estado.

Todavia tengo que hacer otra manifestacion despues de la que acabo de emitir.

Al oir lo que ha dicho algun Sr. Senador, podria creerse que las provincias Vascongadas no contribuyen de manera alguna para los gastos públicos. Ya he declarado que las provincias Vascongadas no contribuyen como las demas ni contribuyen á los gastos públicos del Estado, en mi opinion, en la misma cantidad proporcionalmente que las demas provincias; pero no se puede ocultar á nadie, no se puede dejar de creer, ni se debe formar la opinion de que las provin-

cias Vascongadas no pagan contribucion alguna.

La religion del Estado es una carga general para todos, mucho mas en una nacion católica regida por Reyes católicos como lo es la Monarquia de Doña Isabel II. Las provincias Vascongadas levantan las cargas del culto y clero, contribuyen ademas para otros gastos generales de aquellas mismas provincias. Y el Tesoro público tendrà que contribuir para ellas el dia que esas provincias contribuyan para el Tesoro en la proporcion y en la forma que las demas provincias.

Yo no estaba ayer en el Senado, pero por lo que me han dicho mis compañeros de Ministerio y por lo que he leido en la *Gaceta Oficial,* que es el único documento que he visto, me parece que el Sr. Egaña dijo que tenia que hacer una súplica al Gobierno de S. M. Esta súplica se reducia á que se tratase con igualdad á los periódicos de Bilbao y á los que hacen cargos á aquellos. Pues yo tengo que hacer otra súplica al Sr. Egaña, mas bien que al Senador, al amigo antiguo que hace muchos años, desde el año 37, servimos juntos, y mi súplica se reduce à que retire la que S. S. ha hecho al Gobierno.

El Gobierno trata siempre con igualdad à todas las provincias; pero cuidado, señores, que en ciertas provincias se imprimen cosas que yo no quiero referir aqui. Repito pues que el Gobierno pide al Sr. Egaña que retire su súplica, en la seguridad de que el Gobierno aplicará la misma justicia à todos los periódicos de todas las provincias de España.

Ved aqui, señores, la razon de por qué me opuse el otro dia de la manera que le es dado á un Ministro de la Corona, à que se abriera un palenque largo y

una discusion como la presente, que en mi concepto ha conducido á muy poco, legalmente á nada. En opinion de los Sres. Senadores y Diputados y aun en la del Gobierno, creo que no se han aducido grandes pruebas, y estas eran conocidas del Gobierno; pero exige mucho tiempo su exàmen á fin de someter esta cuestion á la deliberacion del Senado.

Pero en medio de estas aseveraciones, en medio de esta discusion mas propia de otro lugar que de este, se vislumbran pasiones, se presentan adversarios políticos, y hasta parece que hay una oposicion entre unas provincias y otras y que existen diversos intereses en cada una de ellas. Esto era lo que yo queria evitar que apareciera.

Una nacion, señores, una generacion como esta que ha resuelto tan graves y grandes cuestiones con la bandera de Isabel II; una generacion á la que pertenecen muchos individuos que se sientan hoy en este sitio, á quienes he visto conmigo resolver una cuestion dinástica, una cuestion política, una cuestion religiosa, que acabaron una guerra civil, que han destruido un Pretendiente, que despues han creado una gran administracion, un gran ejército y una marina respetable, es digna de aprecio, y ya no les resta hacer otra reforma de consideracion que la que está marcada por la ley, la de los fueros de las provincias Vascongadas.

Para hacerlo bien y de la manera conveniente se necesita la concordia y el respeto debido á todos los intereses y á la Constitucion del Estado.

Para conseguirlo, el Gobierno està resuelto à tener la mas grande consideracion y templanza. Por estas ra-

zones yo rogaria á los Sres. Senadores, à los Sres. Diputados, á la prensa y á las personas que contribuyen á sostener y tomar parte en estas cuestiones, que lejos de cooperar para sembrar discordias y diferencias, procuren ayudar al Gobierno en la marcha que ha emprendido, y de ese modo no se lastimarán ni se causará á nadie agravio, y se conseguirá dar la unidad y la fuerza que necesita esta nacion que tanto ha crecido ya á los ojos de Europa y que tanta influencia tiene en los destinos del mundo; y si nosotros no la apreciamos y consideramos su importancia, es porque estan mezcladas las pasiones políticas, que no son solo nuestras, sino que existen en todos los pueblos; pero que nos dividen y nos obligan á censurar lo que otros hacen, y disminuir el mérito que otros contraen, cuando en vez de esto deberiamos todos marchar unidos y contribuir à enaltecer nuestra patria.

Si esto conseguimos, el reinado de Doña Isabel II será, en mi opinion, el mas glorioso que cuente España y que cuentan muchas de las grandes naciones que componen el mundo civilizado.

El Sr. **SANCHEZ SILVA:** Sr. Presidente, retiro mi enmienda porque no quiero crear el menor embarazo al Gobierno de S. M.

El Sr. **LERSUNDI:** El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha aludido á los que han sido Diputados por las provincias Vascongadas al decir los motivos por que se abstienen de votar los presupuestos.

El Sr. **PRESIDENTE:** S. S. no es ahora Diputado.

El Sr. **LERSUNDI:** Pero mi conducta pasada se ha censurado, luego tengo derecho á justificarla y me parece que el Senado creerá que tengo derecho á hablar.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Mon): Yo no he dicho que la conducta de los señores Senadores y Diputados fuese pueril: yo dije que la excusa que daban, que la razon que alegaban para abstenerse de votar, en mi opinion, era pueril; pero de ninguna manera me referia á las personas, sino que las ideas, los motivos en que se apoyaban para no votar los impuestos era en mi opinion pueril.

El Sr. **LERSUNDI:** Todo hombre grande ó pequeño que funda en motivos pueriles su conducta obra como un chico; luego si se dice que los motivos en que he fundado mi conducta eran pueriles, infundados, injustificados, es suponer que he obrado como un muchacho. Si aqui no hay lógica, no sé donde está la lógica.

Es verdad que muchos, la mayor parte, con rarísimas excepciones en el Congreso, los Diputados que han venido á representar esas provincias, se han abstenido de votar en la cuestion de presupuestos. Pero para obrar de esta manera no se fundaban en una aprension pueril; se fundaban en el deseo de querer quitar á adversarios como el Sr. Sanchez Silva todo pretesto de atacar á esas provincias, para que no se dijera: votando los impuestos para las demas de España, debeis votar iguales impuestos para las que representais. Pues si aun obrando con este esquisito tacto no nos salvamos de los ataques que nos dirige el Sr. San-

chez Silva y que quizá mañana nos dirigirán otros, ¿qué hemos de hacer Sres. Senadores? Nosotros hemos obrado con la mas esquisita delicadeza, y queriendo quitar á nuestros adversarios todo pretesto, ya que no tuviesen razones para combatir las instituciones de aquel pais. Por consiguiente, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros al zaherir, no los motivos sino la conducta de esos Diputados, me parece que no ha sido justo.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Mon): Señores: despues de los discursos que he pronunciado y sentimientos que he manifestado, parecia regular que no se sobreescitaran las pasiones de ningun Sr. Senador; pero toda vez que no se ha comprendido lo que quise decir al pronunciar la palabra *pueril,* refiriéndome á los motivos que los Diputados de las provincias Vascongadas decian que tenian para no votar los impuestos, el Senado me permitirá que retire esa palabra.

El Sr. **LERSUNDI:** Pido la palabra para dar gracias al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, no solo por lo manifestado por S. S. ahora, sino por lo conciliador que ha estado en sus discursos anteriores, y que ojalá el Sr. Sanchez Silva los hubiera apreciado asi, porque nos habria evitado de grandes disgustos, y por estar aqui no digo de escándalo, pero si estuviera en otra parte diria de un verdadero escándalo.

El Sr. **EGAÑA:** Pido la palabra para alusiones que me ha dirigido el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El ruego que me ha hecho S. S. es demasiado nóble, y lo ha hecho S. S. en términos demasiado corteses y amistosos para que yo deje de obtemperar inmediatamente á él; pero quiero que S. S. entienda que no me quejaba del Gobierno; pedia al Gobierno que hubiese igualdad respecto de los periódicos de unas provincias y de otras; no me quejaba del Gobierno; dije que habia funcionarios subalternos de la administracion que no comprendiendo los deberes de la manera alta y elevada que el Gobierno de S. M., permitian, por ejemplo, que algunos periódicos tratasen asuntos políticos de una manera violenta á pesar de no tener depósito ni autoridad legal para ello, al mismo tiempo que no dejaban escribir en su defensa á otros que tenian depósito y carácter legal.

Tambien me asocio al señor general Lersundi para dar gracias al Sr. Presidente del Consejo de Ministros por el lenguaje conciliador completamente legal que ha usado en la sesion de hoy, como lo ha usado en la de hace tres dias. Ya ayer por ello, y no estaba S. S. presente, le dí las gracias; hoy se las vuelvo á repetir; y si en efecto el Sr. Sanchez Silva hubiese hecho aprecio de las indicaciones del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, no hubiera sucedido nada de eso de que se ha quejado S. S.; no hubiesen pasado cinco dias en una cuestion que ha envenenado no las relaciones generales, pero sí las provinciales, sin provecho del país.

El Sr. **SANCHEZ SILVA:** Retiro mi enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE:** Queda retirada.

Acto continuo se leyó la enmienda suscrita por los señores Aldamar y otros, y dijo

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Mon): Al discutirse una enmienda que en mi opinion tiene las mismas condiciones, aunque diferentes motivos políticos que la del Sr. Sanchez Silva, el deber del Gobierno de S. M. es levantarse á repetir lo mismo que dijo cuando se puso á discusion la del Sr. Sanchez Silva, con tanto mas motivo, cuanto que despues de los discursos pronunciados en cinco dias y despues de lo que acaba de decir el Gobierno, no sé que mas se pueda presentar á la consideracion del Senado que la satisfaccion que pueda tener el Sr. Senador Aldamar en dar una contestacion, derecho que yo reconozco, pero que de ninguna manera, por mucho que le sugiera su capacidad y su patriotismo, es razon bastante para que el Gobierno deje de levantarse á oponerse igualmente á la enmienda de S. S. como lo hizo á la del Sr. Sanchez Silva.

El Sr. **LERSUNDI**: Pido la palabra para una cuestion prévia.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, aunque no ha dicho terminantemente, por respetar demasiado los derechos de los Sres. Senadores, que la enmienda no se discuta, ha hecho las mismas insinuaciones que al presentarse la del Sr. Sanchez Silva; y si nosotros despues de oir los ataques que S. S. nos ha dirijido, no apoyásemos la enmienda, no procederíamos como buenos españoles. Por consiguiente, yo trato de decir las razones por que insistimos en la discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sr. Senador, ¿es V. S. quien va á apoyar la enmienda, ó es el Sr. Aldamar?

El Sr. **LERSUNDI**: Soy firmante de la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero en apoyo de la enmienda no puede S. S. hablar, puesto que lo va á hacer el Sr. Aldamar.

El Sr. **LERSUNDI**: No voy, es cierto, á hablar en apoyo de la enmienda; pero he pedido la palabra para una cuestion prévia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra para una cuestion prévia.

El Sr. **LERSUNDI**: Si nosotros hubiésemos iniciado esta cuestion, si nosotros hubiésemos presentado esta enmienda con el propósito de combatir un derecho cualquiera, por ejemplo, el fuero que Santander tiene, por el cual resulta que en la isla de Cuba no se come pan; si nosotros.....

El Sr. **PRESIDENTE**: Sr. Senador: por el derecho que S. S. cree le asiste para hablar, podriamos tener cinco discursos.

El Sr. **LERSUNDI**: Si voy á ser muy breve.

El Sr. **PRESIDENTE**: Nada; no tiene V. S. el derecho de hablar; lo tendrá si S. S. es quien va á apoyar la enmienda; pero si no, lo tiene el Sr. Bar-

roeta, que es el que ha pedido la palabra con dicho objeto.

El Sr. **LERSUNDI**: No señor, no voy á apoyarla; pero voy á manifestar la razon por que no deferimos à las indicaciones del Sr. Presidente del Consejo de Ministros....

El Sr. **PRESIDENTE**: No puede V. S., señor Senador.

El Sr. **LERSUNDI**: Pues en ese caso, me siento; pero creia tener derecho de hablar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si yo se lo permitiera, esta seria la primera vez que sucederia lo que S. S. quiere. El Sr. Barroeta tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **BARROETA ALDAMAR**: Señores: si el Senado pudiera decir que todo lo que ha dicho el señor Sanchez Silva no tiene significacion ninguna, que no hiere absolutamente à las provincias Vascongadas, que no merece refutacion de mi parte, ó que nosotros no tenemos razon y que no tenemos defensa que hacer, en ese caso yo me someteria, deferiria gustoso, completa é inmediatamente á la insinuacion que ha hecho el señor Presidente del Consejo de Ministros, retiraria la enmienda y no habria discusion; pero como el Senado no puede decidir esto, ¿puedo yo dejar de hablar, de insistir, de defender á las provincias Vascongadas tanto y de tantos modos ultrajadas, asi lo creo, por el señor

Sanchez Silva?.... (*El Sr. Sanchez Silva*: Pido la palabra para una alusion personal y que se escriban esas palabras.) ¿Cuáles? (*El Sr. Sanchez Silva*: Que se ha ultrajado..... ¿Dónde está el ultraje?) Ha dicho el Sr. Sanchez Silva que no tienen historia ni fueros; pero sea como quiera, repito que abandonaré el palenque, si el Senado cree que no tengo yo motivo de corregir, de enmendar tantos errores (y no diré *falsedades* porque hablo el lenguaje de los caballeros y he de procurar que no me abandone la templanza): callaré, señores, si el senado cree que yo no tengo obligacion de modificar las erradas apreciaciones históricas del Sr. Sanchez Silva, de discutir los documentos que ha leido y cuya autoridad quiero combatir volviendo yo á leer algunos de ellos para demostrar al señor Sanchez Silva que dicen lo contrario de lo que su señoria, de buena fé, pero equivocadamente ha supuesto: pero en otro caso me parece que estoy en la precision de hablar, y por consiguiente, emprenderé mi tarea si no se me opone otra objecion.

Señores: estoy en estos momentos profundamente conmovido por una grave pena; muchos lo saben aqui; he perdido hace pocas horas una persona carísima á quien yo llamaba mi hija, porque la he tenido el cariño de padre durante su vida. No sé, señores, si en medio de esta perturbacion grande de mi espíritu tendré la serenidad suficiente para coordinar ideas y razones en mi cabeza sumamente perturbada. El Senado apreciará esta dificultad que tengo hoy para espresarme, y atenderá mas á mis razones que á mis palabras.

Muchos años hace, señores, jóven yo todavia, vine

á Madrid enviado por mi provincia para oponerme al intento que tenia entonces el Ministro Calomarde de hacer novedades en los fueros de la provincia de Guipúzcoa; por cierto, señores, que me llamaba el *Embajador*, y me titulaba así porque habia visto en el fuero de Guipúzcoa, que es el que se da á los diputados que la provincia envia á la córte. Entonces, señores, encontré grande apoyo en la justificacion del Consejo de Castilla, que consultó el Rey y manifestó con gran autoridad á D. Fernando VII, que tan obligado estaba S. M. á conservar los fueros en su integridad como la provincia á serle leal; y en vista de esta opinion, de esta consulta provocada por dictámen de sus dos fiscales, no se hizo novedad por aquella vez en nuestros venerandos fueros. Viejo ya, señores, hoy me toca cumplir el deber de defender estos mismos fueros ante el Senado español por ataques de otro género intentados hace años por el Sr. Sanchez Silva, y que ahora provocan este debate que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros declaró inoportuno aun antes que hablase el Sr. Sanchez Silva, y que en verdad no puede tener otro resultado que el de agriar los ánimos y excitar las pasiones de uno y otro lado del Ebro. El estado actualmente legal para todos es el que ha fijado la ley de 25 de Octubre de 1839; esa ley es obligatoria para toda la nacion, lo mismo para los vascongados que para los que no lo son; por consiguiente, el debate que aquí se ha suscitado parece enteramente inútil.

Pero las apreciaciones que ha hecho el Sr. Sanchez Silva, aun mas que por la parte formal, nos han herido profundamente por el tono burlesco que, con su

gracia habitual, ha revestido con frecuencia sus apreciaciones. A esta parte de su discurso es imposible que yo conteste: porque ademas de no creerlo propio de este lugar, tampoco es de mi edad ostentar gracejo y prodigar chistes, y seguiré el debate con gravedad.

Señores: si han de producirse apreciaciones arbitrarias, calificaciones de falsedad respecto à los documentos que se tienen por auténticos, y por tales los reconocen los tribunales, el Gobierno y el Senado; si se ha de decir que esos fueros son apócrifos, que son unos pedazos de papel mojado, la discusion es imposible. Aqui se ha dicho (todo el Senado lo ha oido) que una pragmática de Felipe V no tenia significacion, que no era valedera porque el Rey la dió un año antes de su abdicacion. Señores: ¿adónde vamos á parar? Si se ha de declarar que todos los actos de Felipe V anteriores en un año à su abdicacion no tienen valor porque abdicó un año despues, yo no sé qué puede haber de valedero en los documentos públicos que se usan y acreditan en España. Yo creo que los documentos del Rey eran valederos, eran buenos aun la víspera de su abdicacion, como lo serian los que hubiera firmado minutos antes de morir. Y bien, Sres. Senadores: de esa especie son muchas de las apreciaciones del señor Sanchez Silva. Yo no puedo ocuparme de todas ellas. Por fortuna el Senado las apreciará en su justo valor.

Señores: de lo que yo voy á tratar no es de la modificacion que ha de producir la ley de 25 de Octubre. Yo la respeto; yo estoy pronto à someterme à todas sus consecuencias; mi objeto es otro: es la parte antigua de la legislacion de las provincias Vascongadas, sus orígenes, su agregacion à la Corona de Castilla y régi-

men que tuvieron hasta la ley de 25 de Octubre de 1839, con autonomía bajo el dominio eminente de los Reyes de España. Y en el exámen de los documentos que lo comprueban me fijaré principalmente.

El Sr. Sanchez Silva ha triturado (me parece que es la palabra propia) en el mortero de su apasionada crítica los venerandos fueros vascongados; y me recordaba S. S. aquellos empíricos en química que han pretendido sacar veneno de la triaca. Por eso Sres. Senadores, yo debo emprender la penosa tarea de recoger en el crisol de mi criterio histórico y de mi razon la polvareda que S. S. ha levantado para condensarla y sacar de todo esto brillantes y refulgentes las venerandas instituciones vascongadas, base segura y probado cimiento de la felicidad de un pueblo libre. Así el famoso electuario inventado por el médico de Neron es considerado todavia como un contraveneno y no como ponzoña peligrosa.

Tengo, señores, una gran desventaja para seguir este debate. El Sr. Sanchez Silva habla la lengua castellana con notable elegancia y facilidad, que realza con sus gracias andaluzas que entretienen y captan la atencion del Senado. Por el contrario, yo soy un tosco vascongado que aunque he aprendido algunos idiomas, fácilmente dejo conocer en mi produccion los resabios del Euscara, el primero que hablé, el último que olvidaré, el lenguaje mas perfecto que conocí. Soy vascongado, señores: y no se extrañará que defienda mi raza. Esta raza circunscrita á las provincias Vascongadas tiene 429.000 individuos, y solo ocupa una extension de 7.200 kilómetros cuadrados de un suelo ingrato en la Península ibérica, y que á fuerza de sudor, de indus-

tria y laboriosidad convierte en vergel ameno y comarca noble de la civilizacion española. Esta raza vascongada pertenece á la de los càntabros, cuya historia es famosa en la antigüedad, y son sus descendientes bien dignos de toda la benevolencia del Senado.

El Sr. Sanchez Silva presentó por primer fundamento de su ataque un documento del siglo X, que los críticos mas autorizados declaran apócrifo. Debo yo presentar otra prueba de mil años anteriores para realzar las cualidades de esta raza hace veinte siglos, y levantarla de la postracion que la impone mi antagonista.

Los antiguos historiadores Silvio Itàlico, Lucio Floro, Julio César, Estrabon, Tito Livio y Plutarco describen extensamente sus cualidades y costumbres; y uno de ellos hace dos mil años decia lo siguiente:

«Son los cántabros pueblos enemigos del reposo y ociosidad, insensibles al frio y al calor y que toleran con alegria los trabajos mas penosos; sóbrios, infatigables, amigos de todos los ejercicios propios para fortalecer el cuerpo, simples y modestos en su exterior, apasionados por su libertad, osados y capaces de emprender cualquiera cosa cuando se trata de conservarla ó defenderla; intrépidos y perseverantes en todos los peligros y fatigas de la guerra; despreciadores de la muerte; inalterables en sus aficiones; implacables en sus enemistades; no menos propios para provocar al enemigo que para disputarle los puestos ventajosos; ágiles, flexibles, nerviosos y muy vivos en sus danzas que hacen al son de una flauta de tres agujeros; inquietos, turbulentos; tan prontos para irritarse como para sosegarse; infatigables en las marchas, terribles en la accion, y superiores á todas las naciones cuando se ne-

cesita diligencia, y se trata de sorprender al enemigo, hablando una lengua diferente de todos los demas.» Esos mismos autores se quejaban de no poder grecizar ni latinizar los nombres vascongados, como no se pueden hoy afrancesar ó españolizar.

Los vascongados de nuestros dias no han degenerado: basta estudiarlos para reconocer la exactitud de esta pintura de inclinaciones, usos y carácter.

Este cuadro parece hecho por uno de los muchos viajeros que en el último verano han visitado aquellas provincias.

Recordando tales antigüedades, viene al caso que aparte la burla y sarcasmo de S. S. de un libro notable y que llamó el antiguo testamento de los vizcainos. «Ese libro, dijo S. S., escrito precisamente por un hombre sabio, tiene la osadia de decir que los vizcainos *adoraban* la cruz mucho antes de que Jesucristo viniera al mundo.»

En primer lugar, ese libro (que tengo aqui, por si se quiere consultar) no dice *adoraban*, sino *estimaban*, lo cual altera completamente la idea. Pero ademas ¿qué motivo hay para poner esto en ridículo, cuando el hecho es cierto, cuando es positivo que los vascongados ó los cántabros veneraban la cruz como emblema, como insignia de guerra, segun dice un autor tan respetable como Polibio, que entre los eruditos tiene fama de veracidad y exactitud? El autor del *Escudo*, libro citado y ridiculizado por S. S., dice (pág. 21): «que veneraban el signo de la redencion antes de la mision divina de J. C.,» y añade que «si hemos de creer á Estrabon, hacian tal aprecio de la cruz los vizcainos en su Lauburu, que la tenian por blason en sus

banderas, y cuando algunos caian en manos de los romanos y les daban muerte en ella, padecian en defensa de su religion (la de aquellos hombres) aquel martirio con tan extremado consuelo, que morian cantando canciones alegres, cual suelen en las fiestas y triunfos.»

No afirma esto el autor del *Escudo* sin tener pruebas. Se referia primeramente à Osorio, libro 3.º, capítulo 5.º, que dice hablando de la cruz «que era *emblema* ó *blason* de los cántabros,» lo cual es verdad, añadiendo en latin: «*Prius adventum Christi quasi prophetica devotione imbuti, signum crucis reverenter extimabant* (no dice *adorabant*, señor Sanchez Silva) *et in suis vexiliis inserebant. Ita Cantabri crucis signum afferre consueverant et signum cantabrum crux apellata fuit etiam ante adventum Christi.*» Tenia á mas de Osorio en su apoyo el autor del *Escudo* la autoridad de Estrabon que dice en el libro 3.º (y no leo el texto griego, que he consultado esta misma mañana, por no parecer pedante): «*Hoc etiam de cantabrorum divulgatur amentia quod nonnulli cum in manus hostium venisset, crucibus deinde suffixi letitiæ pœana canebant.*» El mismo Estrabon, libro 3.º, capitulo 18, pàrrafo cuarto, refiere que, habiendo sido crucificados algunos vizcainos, estos cantaban en las cruces. Y Ambrosio Calepino *verbo Cantabria* se expresa de este modo: «*Memoriæ proditum est cantabros solitos pœana letitia suffixos cruci ab hostibus.*

Tambien el P. Henao en sus antigüedades de Cantabria, cap. 25, número tercero, afirma que eran «señales de gozo que rebosaba en los pechos de los

cántabros los cantares que como otros cisnes entonaban haciéndose unos à otros regocijados obsequios, con armonía para entre sí apacible de sus robustas voces añadiendo en seguida «llaman los antiguos á estas canciones Pæan.»

Por consiguiente, ha combatido el Sr. Sanchez Silva con las armas del ridículo todos los datos que acabo de citar alterando ademas las palabras, pues no dice el del *Escudo adorabant,* como supone S. S., sino *extimabant,* lo que ciertamente no es igual. Ya veo que para S. S. nada vascongado, ni la religion de los cántabros es respetable.

La historia moderna de esta gente, todos la sabeis: algunos de los que aqui estamos hemos sido víctimas ó actores en la última guerra civil, concluída felizmente por el convenio de Vergara, que ha producido la ley de 25 de Octubre de 1839, que yo respeto debidamente, segun he manifestado antes.

Pero, señores, no es solo el interes de raza el motivo que me ha obligado á tomar la palabra: no es el *Clanship,* espíritu de *clan,* que se atribuia á los escoceses, el que me incita á tomar parte activa en este debate. No, señores.

Ademas del *genius loci* hay en mi dos estímulos poderosos que me agitan en la presente ocasion. Es el primero que como liberal consecuente, no revolucionario, debo defender las instituciones vascongadas que son las mas libres, las mas liberales que existen en Europa, restos venerables de antiguas libertades tan solo alli conservadas y que ningun verdadero liberal puede atacar sin cometer un sacrilegio, siquiera para que sirvan como de *specimen.* Allí estan aplica-

das á un pueblo que tiene costumbres, que tiene hábitos seculares para gobernarse con instituciones tan libres sin peligro del órden público. Es el segundo estímulo, el deber que como Senador del reino tengo de ilustrar la opinion y sostener que la hidalguía española no debe olvidar los antecedentes que creó la ley de 25 de Octubre de 1839, ni debe permitir que esa ley se derogue ó altere porque las circunstancias actuales sean distintas de las de la época en que esa ley se dió, así como no debe defraudarse la confianza de los vascongados que depusieron las armas bajo los auspicios y palabras de un ilustre general que dió la paz à la nacion y afirmó la Corona en las sienes de la Reina Doña Isabel II y defendió las instituciones liberales. Debe bien considerarse que si aquel convenio no se hubiera verificado, acaso continuara la guerra civil con todos sus horrores y contingencias.

Señores: tengo que hacer ante todo una declaracion, y es que cuanto aqui digo es por mi propia cuenta y bajo mi exclusiva responsabilidad; que no tengo ninguna mision, ni carácter alguno especial para hablar aquí en nombre de las provincias Vascongadas. Soy Senador del reino; no tengo otro carácter; y por consiguiente, no quiero que en ningun tiempo se puedan citar mis palabras ó los principios ó conceptos que aquí pueda establecer para fundar sobre ellos argumentos contra las provincias Vascongadas, ó para tomar alguna resolucion que pueda causarlas perjuicio.

Hace años, señores, que mi antagonista procura parodiar á su manera al gran Caton. Bien sabe el Senado que Caton, en su ódio à la gente púnica, en todas ocasiones, en todas circunstancias concluia en el Se-

nado romano sus discursos diciendo: *sic sentio, et Carthaginem esse delendam.*»

El Sr. Sanchez Silva nos ha dicho y nos ha repetido en todas ocasiones: «Yo opino de esta ó de la otra manera en tal ó cual cuestion; pero los fueros de las *provincias Vascongadas deben desaparecer.*» Ese ha sido su lenguaje habitual, y sin embargo no ha sido constante en su demanda. Durante cinco años ha guardado un profundo silencio, no ocupàndose para nada en ese periodo de las provincias Vascongadas. Siento mucho que haya perdido la panacea ó el febrífugo que calmaba su habitual ardor, para librarnos á S. S. y á mí del disgusto que nos debe causar este enojoso debate.

Habia formado un cuadro bastante extenso de mi discurso, pero haciéndome cargo del gran cansancio del Senado y de la fatiga que ya debe causarle esta discusion, me resigno á suprimir una parte, sacrificando las formas á tan atendible consideracion.

Prescindiendo pues de gran parte de lo que tenia preparado, me fijaré solo en los puntos principales. Daré una idea de los fueros para probar que son instituciones muy liberales. Haré la historia de la union de las provincias Vascongadas á la Corona de Castilla, explicando los fundamentos de la autonomia que tuvieron bajo el dominio eminente de los Reyes de España, que respetaron su legislacion libre é independiente, y apreciaré los notables servicios que esas provincias prestaron durante siglos á la Corona de Castilla. Despues de esto daré una idea de los diversos sucesos de la guerra civil que prepararon y produjeron el convenio de Vergara, de que es complemento la ley de

25 de Octubre de 1839, y concluiré haciendo las apreciaciones que juzgo lógicas y que son natural consecuencia del punto de vista en este debate para valorar las circunstancias de oportunidad y extension que debe tener el arreglo pendiente.

Ruego al Senado que no se impaciente si he tardado tanto en venir al punto principal que me propongo dilucidar, porque me ha parecido que al menos esos antecedentes, y he suprimido otros, son necesarios para fijar cuál es el punto de vista mio y cuál es mi posicion. Imploro pues indulgencia del Senado, y un poco de tolerancia de parte de mis adversarios, que yo tambien soy tolerante con ellos.

Examinemos *los fueros como instituciones liberales*. El señor Sanchez Silva se ha fijado mucho en la circunstancia de que la mayor parte de las leyes, de las aprobaciones de fueros, etc., estan dirigidas á los caballeros hijos-dalgo de Vizcaya. De esta circunstancia, señores, inferia S. S. que en Vizcaya hay un estado plebeyo y un estado noble; y para probarnos esto nos ha dicho que una de sus leyes se aplica à *caballeros hijos-dalgo de Vizcaya*, y otra habla de *vizcainos de Vizcaya*. Es un hecho sorprendente, señores, que el analizador por excelencia Sr. Sanchez Silva, manejando y leyendo, aunque haya sido al reves, las hojas sacrosantas del libro de los fueros, no haya fijado la vista en la ley 16 del título I, que dice asi: «*Otrosí dijeron que todos los naturales*, vecinos é moradores deste dicho Señorío de Vizcaya, tierra llana, villas, ciudad, Encartaciones é Durangueses eran notorios hijosdalgo é gozaban de todos los privilegios de homes hijosdalgo.» *(El Sr. Sanchez Silva:* Ese

fuero es el falso.) Bien: veremos eso despues; ahora continuo la lectura porque es notable: «E por la esterilidad é poca distancia de la tierra, é muy crecida multiplicacion de la gente della, muchos hijos de los naturales moradores de dicho señorio de Vizcaya se casauan é tomauan sus vezindades é abitacion fuera de Vizcaya en las partes de Castilla y en otras partes y ende hazian su continua morada. Y los pueblos donde abitauan é morauan les echauan pechos é imposiciones é otras cosas que homes hijos-dalgo no deuian contribuyr, y ellos vnos por pobreza é otros por estar assi vezinos é abitantes y estrañados de Vizcaya en largo camino, é otros quando querian prouar la dicha hidalguia no eran conocidos por sus parientes por auer passado mucho tiempo que salieron del dicho señorío de Vizcaya, por las quales causas é otras semejantes por dificultad é falta de prouanças quedauan por pecheros, é no gozauan de las libertades que por su antiguo noble linage deuian gozar, é por evitar los dichos agrauios é otros que dello se seguian, pedian é suplicauan á su magestad por ser los dichos vizcaynos é sus hijos é dependientes notorios hijos-dalgo priuilegiados y franqueados, segun fuero de España, que por privilegio é franqueza les concediesse como la notoriedad de un noble linage requeria, é como hasta aqui lo tenian é auian tenido, que cualquier hijo natural vizcayno, ó sus dependientes que estuuiesen casados, ó auezindados, habitantes ó moradores fuera desta tierra de Vizcaya, en qualesquier partes, lugares y prouincias de los reynos de España, mostrando é prouando ser naturales vizcaynos hijos dependientes dellos, á saber es que su padre, ó ahue-

lo de partes del padre son y fueron nacidos en el dicho señorio de Vizcaya, é prouando por fama pública que los otros antepassados progenitores dellos de partes del padre fueron naturales vizcaynos, é todos ellos por tales tenidos, é reputados les volviese la dicha hidalguia, é les fuesen guardados los priuilegios, franquicias é libertades que à ome hijo-dalgo segun fuero de España, deuian ser guardados enteramente, aunque no prouassen las otras calidades que para su effecto segun derecho é leyes destos reynos deuian prouar.»

El Senado se convencerà de que la apreciacion del Sr. Sanchez Silva solo puede mirarse como uno de sus acostumbrados y felices chistes, pero que no es exacta, y que no ha querido citarnos esta ley. En cambio, tratándose de Vizcaya nos ha presentado S. S. una ejecutoria de la chancilleria de Valladolid, correspondiente á la provincia de Guipúzcoa. ¿Qué tiene que ver la provincia de Guipúzcoa con el régimen que se sigue en la de Vizcaya? En Vizcaya todos son nobles: el fuero lo dice terminantemente; en Guipúzcoa no; en Guipúzcoa se requeria la posesion ó prueba de hidalguia. En el régimen actual esto ha cambiado, y no hay distincion de hidalgos.

Mas no se crea, señores, que por el hecho de conceder el fuero la hidalguia á todos los vizcainos, la constitucion de ese pais sea nobiliaria. No: Vizcaya tiene un régimen democrático, y para probarlo, forzoso me es dar una idea, aunque sucinta, de sus principales fueros.

La sola cualidad de vizcaino concede la facultad de tomar parte activa en el gobierno de la provincia: no solo en las elecciones, sino tambien en el gobierno.

Respecto à los derechos de los vizcainos por sus fueros, es menester dividirlos en dos partes para conocerlos. La tierra llana, *el infanzonado* es la verdadera Vizcaya; las villas tienen un régimen excepcional, y á tal punto lo es, que los señores de Vizcaya no pueden fundar villa sin licencia y consentimiento de los vizcainos *so el árbol de Guernica* y presente su señor. Por consiguiente las villas tenian un régimen diferente, á tal punto, que como S. S. indicó, algunas villas han sido pobladas con el fuero de Logroño, que es un fuero castellano, en tanto que otras lo han sido con otros fueros mas ó menos relacionados con el fuero general.

Y tanto es asi, señores, que en la generalidad de Vizcaya cualquier vizcaino tenia tres jurisdicciones para entablar en primera instancia los pleitos que tuviese. Si creia que en una de ellas podia temer parcialidad, acudia á otra. El corregidor, uno de los tenientes de Guernica, de Astola y de Avellaneda y el alcalde de fuero eran los jueces de primera instancia en la tierra llana para entender en todos los juicios civiles. En los negocios criminales no habia mas que dos jurisdicciones preventivas en primera instancia, la del corregidor y la del teniente. El tercer juez civil ó sea el alcalde de fuero no tenia jurisdiccion criminal. En las villas sucedia lo contrario. En las villas se observaba un régimen como militar que sometia sus vecinos al alcalde de fuero en primera instancia civil ó criminal. Asi pues habia gran diferencia en el régimen jurídico de las villas y de la generalidad de Vizcaya.

El régimen municipal era tambien diferente, asi es que en la generalidad de Vizcaya existia el voto uni-

versal en tanto que en las villas habia condiciones de voto y elegibilidad.

En Guipúzcoa sucedia lo mismo que en las villas de Vizcaya, no habia voto universal, y se fijaban por ordenanzas municipales condiciones que concedia la voz activa y pasiva.

Explico todo esto por fijar la verdad para la ilustracion y conocimiento del Senado. Todos los vizcainos pobres ó ricos de la generalidad de Vizcaya ó infanzonado tenian aptitud para aspirar á los empleos y merecer la confianza pública. Los habitantes de la villa hasta 1630, en que se hizo una concordia, no figuran en el Gobierno del Señorio. Formaban las villas y ciudad una corporacion aparte de la generalidad del infanzonado, y á tal punto aparte, que luego explicaré á su señoría si es necesario, y si se trata del famoso capitulado de Chinchilla de que tanto se ha hablado, cómo ese capitulado se hizo para las villas, y no para la generalidad del Señorio. Hay mas; su art. 12 previene espresamente á las villas que no asistan á las juntas generales del Señorio y de la generalidad de Vizcaya. Asi es que nunca concurrieron ni asistieron ni figuran en los actos forales hasta el año de 1630, que es la fecha de la concordia de que he hecho mencion.

Ahora bien, Señores Senadores: cuando esos llamados privilegios de Vizcaya son como la experiencia lo prueba tan compatibles con el órden, ¿pueden ser odiosos á ningun liberal? No puedo creerlo. ¿Ni cómo podrian serlo si logran unir à aquella necesaria condicion de los Estados el mas alto grado de libertad de que pueden disfrutar los pueblos? La mayor estension que se puede dar á los derechos políticos es el voto

universal que ellos poseian, asi como conservan la opcion à todos los empleos, la facultad de reunirse en juntas generales ó particulares los representantes de todos los pueblos sin previo permiso y con la asistencia del corregidor.

En Guipúzcoa debe reunirse la Junta aun á peticion de un particular que se crea agraviado, para exponer en ella sus quejas y solicitar el amparo del pais; pero si la junta no apreciara justos los motivos, debe pagar el causante los gastos de tal reunion.

Tienen á mas los vizcainos la facultad de votar todos los impuestos y de elegir sus autoridades, que desempeñan su cargo durante dos años. (En Guipúzcoa dura el cargo un año, y tres en Alava.) Despues quedan reducidos à la condicion general de los demas habitantes del pais, sometiéndose los actos de su magistratura al exàmen de la junta general. Y no se crea que esto es una mera fórmula. Preséntase el que fué autoridad en juicio à la faz de la representacion provincial, se lee la historia de sus actos, cada procurador hace las anotaciones que juzga oportunas, y se le exigen explicaciones. Tiene que darlas, y solo en el caso de hallar que estas son satisfactorias, se aprueban sus actos.

Hay otro fuero que acaso sorprenderá à algunos Sres. Senadores; pero este fuero es casi idéntico en las tres provincias, y aun en Navarra. Aludo á la potestad de juzgar y aun de matar, despues de ciertos requerimientos, á quien se atreva à atentar contra sus instituciones forales, aunque sea agente del Rey que no respetando sus juramentos le envia.

Dice asi el fuero de Guipúzcoa:

«E si cométiere alguna cosa que sea desafuero é in-

tentare de facer algo á algun vecino ó vecinos de las villas é logares, que no le consientan facer ni cumplir semejante ejecucion, antes que le resistan, é si buenamente no se quisiere desistir, que lo maten, é á los matadores é feridores que sostengan todas las villas é logares de la dicha provincia, é á su costa se fagan dueños de la tal muerte ó feridas.» En Vizcaya la ley es casi igual; en Alava casi idéntica, aunque no está redactada en los mismos términos.

En fin, señores, los fueros conceden las garantias que mas seguramente pueden proteger la libertad individual y asegurar la propiedad.

En Vizcaya, segun la ley 1.ª, título VII, no se puede acusar á ningun vizcaino ante el juez por un delito; solo se puede acusar el delito sin nombrar al delincuente para no denigrar el nombre del reo. Este deberá resultar de las indagaciones judiciales, privilegio que les otorga la ley 1.ª, título IX. El juez emplaza al que resulta delincuente so el árbol de Guernica, pero debe dejarle volver á su casa, sin ponerle en prision, si da fianza, salvo el caso de robo *infraganti* ó cuando el delincuente es extranjero; por la presuncion de que puede escapar, ó cuando alguno *llevase mujer por fuerza, y asi llevada la tubiese en su poder por fuerza, pero no por la desflorar por halago.*» Un preso puede elegir la cárcel pública que quisiere, haciendo la peticion al juez que le recibe la confesion (ley 2.ª, título XI). Ningun vizcaino puede ser preso sin prévia informacion (ley 3.ª, título IX). La prision debe ser conforme á la cualidad del delito (ley 4.ª, título XI). En fin, todo lo que han preconizado las constituciones modernas esta consignado

aquí. Se prescribe que haya dos cárceles, segun la cualidad del delito.

Los azotes y las penas afrentosas no pueden aplicarse á los vizcainos por no lastimar su pundonor. Y es que los vizcainos prefieren la muerte à la difamacion; y cuando hay motivo para imponerles el tormento, se debe sustituir este con la pena de muerte natural. Los bienes raices no pueden ser confiscados por ningun delito. (Ley 25, tít. II.) Las leyes vizcainas no pueden interpretarse sino que deben observarse à la letra. (Ley 3.ª, tít. XXXVII.)

Señores: por esta ligera reseña que he hecho se vendrá en conocimiento de lo que son esas venerables instituciones que merecen el respeto de todos, y muy especialmente de cuantos sientan latir en su pecho un corazon liberal.

Por eso los autores de la Constitucion de 1812, eminentes liberales, formaron acerca de estas instituciones un juicio que creo muy digno de ser recordado en esta ocasion. Dice el preàmbulo de la Constitucion de 1812:

«Don Cárlos I, ceñida la frente de victorias y teniendo en su mano los destinos de Europa, preparó el camino apagando la vida municipal en Castilla para que Felipe II echase por tierra las libertades aragonesas y Felipe V las de Cataluña. Solo Navarra, que en el siglo XVI habia conseguido se aprobase una ley que establecia que *las cédulas hechas en agravio de las leyes del Reino,* aunque fuesen obedecidas no fuesen cumplidas, y las provincias Vascongadas supieron conservar su antigua Constitucion como una reconvencion irresistible al res-

to de España por su deshonroso sufrimiento.»

Los fueros tienen una fórmula liberal mas caracterizada que la famosa Constitucion inglesa. La Constitucion inglesa tiene por fundamento el *common law* de Eduardo el Confesor con las modificaciones de Guillermo el Conquistador. Este procede de la *Magna Carta* que dió el Rey Juan sin Tierra en 1215. Se dice, y se dice bien, que esta concesion fué arrancada por los barones ingleses; pero estas concesiones tienen el carácter de dadas por el Rey que las otorga; y en Vizcaya no pasa esto; en Vizcaya la fórmula es: «Tenemos por ley, ordenamos y mandamos.....»

Es una fórmula bien expresa, y sin embargo los Reyes la han acogido, la ha respetado una sucesion larga de Reyes, y aun despues de venir la corona á la cabeza de Don Juan I todos han respetado esa fórmula de independencia y de libertad.

La declaracion de derechos que actualmente tienen los ingleses, que es la que presentaron á Guillermo III cuando juró, está fundada en los espresados antecedentes. Y la tan justamente célebre Magna Carta tiene el orígen y fórmula que he señalado.

El título único de dominacion absoluta que principalmente nos ha alegado el Sr. Sanchez Silva contra las provincias Vascongadas es el de conquista. Pues, señores, si hubiese de prevalecer para siempre el título de conquista y de dominio, en alguna ocasion vendriamos á parar en que no podrian invocar las naciones sus derechos imprescriptibles. Y no importa que los pueblos sean grandes ó pequeños, que sean San Marino, la república de Andorra, que el mas grande y poderoso imperio. La extension del territorio, el número

de sus habitantes nada importa si tienen legítima y verdadera autonomia. En todas épocas, en todas circunstancias esos derechos son imprescriptibles. Pero haré ver que esa conquista solo existe en la apasionada imaginacion del Sr. Sanchez Silva.

En efecto, nos dijo ayer el Sr. Sanchez Silva que habia leido con mucho gusto, con mucha atencion el *Escudo*, esa obra que S. S. llamó, y con razon, admirable por su crítica, por sus profundas citas, y por su erudicion copiosa. Pero S. S. no se ha fijado mucho por lo visto en lo mismo que leia en tan respetable libro, y olvidándose de ello ha preferido las colecciones de órdenes, de decretos y otros documentos que han publicado los Sres. Llorente y Gonzalez. El señor Llorente fué encargado por el Príncipe de la Paz de buscar todos los documentos que pudiesen contrariar ó combatir las instituciones vascongadas. Se dedicó á este trabajo largo tiempo con mucho talento y gran sagacidad. El canónigo inquisidor, el comensal del Príncipe de la Paz, el Sr. Llorente, hizo esa coleccion, como ya dijo ayer el Sr. Egaña, con tan poca fortuna, que la menos exigente crítica tiene que confesar que abunda en graves defectos, sobras y faltas. Mas tarde el mismo Sr. Llorente, estando emigrado, ofreció à las provincias Vascongadas reunir los documentos necesarios para producir una obra que combatiese la que antes habia escrito, *y no se* aceptó la oferta. Señores: hablo con algun conocimiento de lo que sobre esto ocurrió.

El Sr. Llorente es tambien el autor de la famosa obra titulada *Retratos de los Papas*, en la cual presenta à los Pontífices de tal manera que ningun buen

católico ó lector de buena historia puede pasar los ojos por ella sin escándalo.

Hay mas, señores: escribió la obra citada el señor Llorente, y se encargó de refutarla el Sr. Aranguren y Sobrado, que era consultor del Señorio de Vizcaya. Esta refutacion empezó à publicarse: un tomo se dió á luz; el resto está inédito, porque el despotismo del Príncipe de la Paz para poner à cubierto á su amigo el canónigo, prohibió que se publicase la referida refutacion.

El otro canónigo, D. Tomas Gonzalez, recibió de Calomarde un encargo igual, y formó una nueva coleccion, que se puede probar, y yo me atrevo à hacerlo, que tiene documentos alterados, diminutos é incompletos; no merece una entera fé: si se quiere juzgar los hábitos de exactitud del Sr. Gonzalez, yo ruego se vea en la *Historia de España* del Sr. Lafuente, tomo XV, página 99, lo que dice del famoso inventor del vapor, Blasco de Garay. El Sr. Gonzalez, segun las apreciaciones del Sr. Lafuente que ha examinado los documentos de Simancas, es el inventor de las calderas y del vapor: nada de eso consta en los documentos.

Ha dicho bien el Sr. Sanchez Silva que la historia merece hasta cierto punto la fé humana, pero que los documentos auténticos merecen una cosa que se parece à la fé divina. Yo acepto, señores, el principio, pero quisiera que lo respetase S. S. ¿Mas cómo lo ha de respetar, si cuando se aduce un documento asienta à su placer que es falso y cuando no puede redargüirlo de tal lo atribuye á las circunstancias del momento y à las en que se ha encontrado el Soberano que lo dió?

Asi, señores, puede esplicarse tan solo que nos haya presentado como un hombre imbécil á una de las mayores figuras de su siglo, al emperador Cárlos V, que segun S. S. firmó como en un barbecho una coleccion de fueros. ¿Qué estraño es que quien tales cosas afirma no les conceda ninguna autenticidad?

Todos los documentos que podré producir, que voy á producir, son de grande autoridad; pero con decirme que son falsos como me ha dicho al fuero de que he leido antes una ley, toda discusion es imposible. Ya lo he dicho al principio.

Las provincias de Alava y Guipúzcoa, dominadas por el Conde de Castilla en el siglo X, segun nos ha dicho S. S., no podian en tiempos posteriores ser libres, aunque trascurrieron cerca de tres siglos hasta la nueva supuesta conquista del año 1200 por D. Alfonso VIII, y reservando el exàmen de este último acontecimiento aliviemos de pronto à los vascongados del peso grande que tienen sobre sí con la opresion en que S. S. los coloca dejándolas en el siglo X bajo el dominio de los Condes de Castilla. El documento que esto prueba segun el Sr. Sanchez Silva es el voto de San Millan. Examinémoslo.

Pido mil perdones al Senado, pero es imposible en el número de documentos, de fechas que hay que citar, que yo las pueda retener en la memoria, ni que yo pueda contestar ni siquiera medianamente á un discurso preparado en un laboreo de veinte ó mas años segun nos ha dicho S. S., yo que no he tenido mas que cinco dias á mi disposicion, y confieso me han dejado aplanado con tan violento trabajo. S. S. no leyó íntegro el documento, porque hay en él partes que

no le pareció conveniente exponer á un juicio poco favorable.

Este documento que prueba que Vizcaya, todo Guipúzcoa y Alava estaba bajo la dominacion de los Condes de Castilla, ha sido juzgado por la academia de la historia que lo ha graduado de falso: la academia dice asi: «El hecho fué, segun escribieron Sampiro y el Monge de Silos, que Abderraman, Rey de Córdoba, engreido por la victoria conseguida de los cristianos en la batalla que llamaron del Toso en el año 938, resolvió hacer otra expedicion en el año siguiente, y marchó en persona con todas sus tropas y las de Abu-Jahia hasta tierra de Campos, donde ya se hallaba Ramiro, que habia bajado de Leon con todo su poder para cortarle los pasos. Acamparon los dos ejércitos á la orilla septentrional del Duero junto à la de Pisuerga y cerca de Simancas. Impacientes uno y otro, y bramando con igual coraje dieron principio al combate, muy desgraciado para los mahometanos, pues Ramiro consiguió una victoria completa de sus enemigos. No se halló en ella ni tuvo parte en tan gloriosa empresa el Conde Fernan Gonzalez; y lo que dicen que salió al encuentro á los fugitivos es falso. Ramiro y sus tropas victoriosas fueron las que persiguiendo à los fugitivos, los acabaron de derrotar en Alhóndiga. —Hé aquí la sencilla y verdadera historia de la batalla de Simancas: todo lo que se añade en el mencionado *privilegio*, solo con referirlo se mostrará cuán indigno es de crédito. Atemorizado Ramiro de la innumerable multitud de tropas mahometanas que venian á invadir sus Estados, pidió y solicitó nuestro auxilio, dice el Conde, y el de los Barones alaveses. Antes de

emprender la campaña, el Rey y el Conde fueron á sus respectivos santuarios de Santiago y San Millan, donde hicieron voto en nombre de sus pueblos de un donativo anual y perpétuo: desde entonces el cielo dió muestras de las ruinas de los moros: se eclipsó el sol por espacio de una hora entera, y fué tan grande y cerrado el eclipse que se mudó el dia en muy espesas tinieblas: segunda vez poco mas adelante la luz del sol se volvió amarilla: aparecieron en el aire boquerones horribles, estrellas errantes, cometas de forma estraordinaria y espantosa, las tierras fueron abrasadas por oculta fuerza de las estrellas, sin otras causas que daban á entender la ira de Dios y su saña, como dijo Mariana.»

No parece sino que es la muerte de Jesucristo.

«Al tiempo de la batalla pelearon en la vanguardia del ejército cristiano sobre caballos blancos dos personajes del cielo que algunos reputaban por àngeles y otros decian ser Santiago y S. Millan. Todas estas cosas y otras muchas que pudiéramos añadir, convencen por sí mismas, sin otras pruebas y demostraciones, cuàn fabulosa y pueril es semejante historia, y cuán poco aprecio debe tener el famoso privilegio de los votos en que se comprende y refiere. El que le forjó dió pruebas de su ignorancia y credulidad: tales son los anacronismos, inconsecuencias, contradicciones, consejas y dificultades que notaron en él los críticos mas juiciosos. La noticia sola de la prision de los Condes de Castilla, Fernan-Gonzalez y Diego Nuñez, como la refieren los mas antiguos historiadores de estos tiempos, Sampiro y Monge de Silos, convence la falsedad de aquella historia y todas las circunstancias que cuenta el privilegio. El Príncipe D. Ramiro estaba in-

dispuesto con los Condes al mismo tiempo de la batalla de Simancas: su ánimo orgulloso é inquieto aspiraba á la independencia, aprovechándose de las revueltas, turbulencias y circunstancias críticas del Estado *contra dominum Regem Ranimirum tirannidem gesserunt*..... El Rey Don Ramiro informado de los malignos designios de los Condes, los mandó prender y encarcelar, à uno en Leon y á otro en el castillo de Gardon. Sucedió esto como dos meses despues de la batalla de Simancas, y de consiguiente no asistieron á ella, ni ayudaron á su Rey, y todo convence que ellos estuvieron quietos esperando el éxito de la campaña para poner en ejecucion sus intentos.» La opinion sentada de tantos literatos, unida à tan claras razones, no pueden dejar asomo de duda sobre su notoria falsedad.

Ha citado, señores, varias veces el Sr. Sanchez Silva al arzobispo D. Rodrigo, y aunque este historiador no goza de entera fama como verídico y apreciador de todos los hechos de su tiempo, asegura expresamente « que nunca las provincias Vascongadas fueron conquistadas por los moros.» Por consiguiente, en tiempo en que no estaban conquistadas por los moros, las provincias Vascongadas no podian depender de los Condes de Castilla. Para probar la poca exactitud de D. Rodrigo, véase lo que dice la academia de la Historia:

«El Rey D. Alfonso VIII, dice este señor (se trata de la union de Guipúzcoa á la Corona de Castilla el año de 1200), el Rey Alfonso VIII con su mujer doña Leonor estuvo en Guipúzcoa en 1204 cuando volvia de su expedicion contra Gascuña, despues de haberse

apoderado de Ortes, Burgo de Ponte, Salvatierra y Acgs, segun cuenta D. Lucas de Tuy, advirtiendo en este escrito la academia que el obispo D. Rodrigo añade que tambien tomó á San Sebastian.» Pues si el año 1200 estaba en posesion de San Sebastian, despues de la entrega voluntaria de Guipúzcoa, y supuso este señor obispo, que era contemporáneo, que San Sebastian estaba situada en Francia, ¿qué seguridad ofrecen sus asertos? Por eso dice la academia que el arzobispo D. Rodrigo se *equivocó groseramente.*

Las provincias Vascongadas estan unidas à la Corona de Castilla por diversos conceptos, por diferentes orígenes. Guipúzcoa, por un acto de 8 de Octubre de 1200, se entregó á Alfonso VIII, y han pasado treinta Reyes que han confirmado sus fueros desde entonces en seiscientos sesenta y cuatro años trascurridos. Alava (Alava, señores, porque Vitoria se entregó por capitulacion á Alfonso VIII), Alava se unió á la Corona de Castilla bajo el Reinado de Alfonso XI en 1332; veintitres Soberanos han conservado sus fueros desde entonces en un periodo de quinientos treinta y dos años.

Vizcaya, señores, todo el mundo lo sabe, se unió à la Corona de Castilla porque recayó el señorío en el Infante que despues fué Rey D. Juan el I, en 1390 y se tituló señor de Vizcaya, aunque fué Rey de Castilla y de Leon, era tambien señor de Molina, pero no, repito, Rey de Vizcaya, porque el señorio era personal, era de familia.

Resulta pues que Vizcaya ha tenido señores por eleccion, señores por sucesion, y Reyes por señores;

los trece primeros señores de Vizcaya desde el año de 885 han sido nombrados tales por eleccion. El primero es Jaun-Zuria, esto es, el señor Blanco. El Sr. Sanchez Silva ha dicho que Jaun-Zuria es un mito. Bien, lo será ó no lo será; son cosas esas que se refieren á épocas en que toda la España está falta de historia, en que se encuentran muy pocos datos y en que no hay mas documentos que alguna diminuta crónica; son cosas, en fin, tàn lejanas que no es fácil probar su existencia. Yo no me empeñaré en sostenerla, pero la tradicion, señores, la tradicion que aun hoy se conserva, es que en Arrigorriaga se dió la batalla. En efecto allì se encuentran gran número de sepulcros, cuyas inscripciones, cuyas formas confirman, al parecer, el suceso si se les compara con los trazos ó con los signos que tienen otros monumentos indubitados de aquellos tiempos.

Por sucesion (esto ya es mas claro) ha habido hasta 1370, 18 señores, y finalmente desde que se unió Vizcaya á la Corona de Castilla siendo Rey Don Juan I, ha habido hasta la época presente 21 Soberanos de España que han sido señores de Vizcaya.

Pasemos á ocuparnos de la primera union, de la mas antigna, de la de Guipúzcoa. Es del año 1200. El Sr. Sanchez Silva para probar que todo lo que á ella se refiere es una farsa y que no hubo tal entrega, nos ha citado la crónica de Don Alfonso VIII; aquí esta y voy à leerla.

«Union de la provincia de Guipúzcoa á la Corona de Castilla.

«La provincia de Guipúzcoa, dicho en su propia lengua *Ipúzcoa*, distintísima de la antigua *Bardulia* ó *Castilla Vieja* que asì se llamó al principio, con

quien la confunde Oyhenart, y justificamos en nuestra *España antigua*, poseida gran tiempo de los Reyes de Navarra, aunque gobernada en honor por diferentes ricos-hombres de aquel reino por voluntad de sus propios habitadores, se unió á nuestro Monarca este año de MCC.

»Tiene su asiento la provincia de Guipúzcoa en lo último de España.

»La misma cercanía de esta provincia al reino de Navarra la hacia precisa la *subordinacion* y dependencia de sus Reyes, admitiendo por esta causa el gobierno de aquellos ricos-hombres á quien la concedian en honor, aunque estuvo al principio sujeta largo tiempo á la Corona de Castilla, á cuyo dominio procuraban reducirse sus naturales para evitar los agravios que experimentaban bajo el violento yugo de los navarros; y así no perdieron la ocasion que les ofrecian las victorias y conquistas que iba logrando nuestro Príncipe en aquel reino, no solo por la ausencia de su Rey, el tiempo que estuvo en Africa, sino aun despues de haber vuelto á España, segun parece del testimonio siguiente de Estéban de Garibay: *Continuando el Rey Don Alonso el asedio de Vitoria, la provincia de Guipúzcoa deseando por muchos respetos volver á la union de la Corona de Castilla por desafueros que segun por tradicion antigua se conserva entre las gentes hasta hoy dia habian los años pasados recibido de los Reyes de Navarra, en cuya union habia andado en los setenta y siete años pasados, siguiendo en lo próspero y adverso á los Reyes de Navarra, envió á tratar con el Rey Don Alonso sus intentos, y le significaron*

que si personalmente fuese á concertar y convenir la union suya, se apartaria de Navarra.»

Aqui se ve que Guipúzcoa se entregó voluntariamente al Rey: «*Este negocio, siendo muy deseado por el Rey de Castilla, luego entró en Guipúzcoa en persona, dejando en su lugar en la continuacion del cerco de Vitoria á D. Diego Lopez de Haro. Asentaron sus cosas y convenios, encomendándose á la proteccion suya, para cuyo efecto le entregaron la tierra, especialmente las villas de San Sebastian y Fuenterravía, y la fortaleza y castillo de Veloaga, que es en el valle de Oyarzun, que son en la frontera de Francia. En cuya tierra con esto hacia el Rey Don Alonso libre entrada para los pretensos que le podian resultar, especialmente en el ducado de Guiena, patrimonio de Inglaterra.* Las condiciones de este contrato, que se otorgó á VIII de Octubre de la era MCCXXXVIII, que concurre con el año MCC, se conservan en el mismo instrumento.» Y el extracto de este documento se halla en el apéndice; por consiguiente, será ó no será auténtico el documento: los críticos lo juzgarán; pero el autor que el señor Sanchez Silva citó, lejos de servir de prueba, contradice su aserto.

Hay mas, Sres. Senadores; documentos de fecha mas reciente que se refieren á este hecho lo justifican. Voy á leer alguno.

«Real cédula de Fernando VI en el Buen Retiro á 8 de Octubre de 1752 (hay algunos otros mas antiguos, pero es este el primero que me viene á la mano.) Me hizo presente el Consejo (el Consejo, señores), en consulta de 6 de Junio de este año las circunstan-

cias que ocurren en la citada provincia, que tanto han mirado siempre los señores Reyes, mis gloriosos progenitores, para no permitir novedad alguna turbativa del pacífico estado y buen gobierno que ha tenido con sus fueros, privilegios, usos y costumbres; pues las hechas ó intentadas en varios tiempos las reformaron luego que reclamó de ellas la provincia, dejándola en su entera exencion y libertad; con que siendo de libre dominio se entregó voluntariamente al Señor Alfonso VIII, llamado el de las Navas, el año de 1200, bajo los antiguos fueros, usos y costumbres con que vivió desde su poblacion, y en que continuó hasta que ella misma pidió al Señor Rey Don Enrique II se redujeran á leyes escritas de que se formó el volúmen que tiene de sus fueros impresos con pública autoridad y Real aprobacion.»

Señores: en las diversas citas que haremos aqui de Reyes que han declarado y confirmado los fueros, es menester tener presente que aquellos Reyes estaban mas cerca de los sucesos que lo estamos nosotros. Nosotros sin embargo nos permitimos poner en duda si tal hecho sucedió ó no: parece que los que están trescientos ó cuatrocientos años mas cerca de los acontecimientos que lo estamos nosotros, son jueces mas competentes para que se dé crédito á lo que dicen. Señores: esta autonomia bajo el dominio eminente de los Reyes de España se prueba igualmente bien por la Real cédula del Rey Católico despachada en Guevara á 18 de Julio de 1476, porque en ella consta «que noticiosa la provincia de que el Rey queria nombrar corregidor, representó que non lo ficiese nin lo podia facer segun las leyes.....» Esto no podia ser sino

á peticion de la provincia, y por eso dice el Rey: «Nin yo vos lo podia dar.» Y añade: «que no era su intencion entonces ni en lo sucesivo sin que vosotros ó esa provincia ó la mayor parte me lo suplique.»

Alava, señores, tuvo diversos protectores: el mismo Fernan Gonzalez de Castilla fué uno de ellos, y por eso su estátua está colocada en el salon de sesiones de la provincia de Alava. El acta de union de Alava con la Corona de Castilla, que se ajustó con el Rey Don Alonso XI (no la de Vitoria y sus aldeas que ya desde el Rey Don Alfonso VIII estaban bajo el dominio de la Corona de Castilla), ese documento no ha sido tachado por nadie de apócrifo, y en prueba de que no lo es, existe en el archivo de Vitoria, y creo que alguna vez se ha exigido que se presente al consejo y se ha examinado por algun anticuario comisionado al efecto. Este documento dice espresamente: «Nos otorgaron los hijos-dalgos la tierra de Alava que oviésemos en el Señorio é fuere realengo, é la pusieron en la Corona de nuestros reinos para nos y para los que reinaren despues de Nos en Castilla é en Leon.»

Entre otras estipulaciones está «la libertad de todo pecho y contribucion, que no les pudiese el Rey dar leyes ni poner gobernadores excepto en Vitoria y Treviño, lugares y plazas en que se permitia que el Rey pusiese quien lo gobernase.» (*El Sr. Sanchez Silva*: ¿Quién dice eso y en qué año?) En Vitoria á 2 de Abril de 1332.

La cita tambien Mariana, libro XI, capitulo 20: «Que les guardaria el Monarca los fueros y libertades que gozaron antes; que el Rey no pudiere tener al

dominio de esta provincia como pertenencia suya, ni ceder su posesion á otra persona, ni mandar construir ninguna villa.» (Tampoco en Alava queria ó permitia construir ninguna villa.) «Y que si acaeciese lo contrario fuesen los infanzones descargados del juramento de fidelidad y autorizados á tratar de muerte á cualquiera que fuese à incomodarles.» El P. Juan de Mariana, no obstante su poca aficion à las provincias Vascongadas, no duda de la autenticidad de la entrega voluntaria de la provincia de Alava, ni de que esta provincia hubiese sido libre é independiente hasta Alonso XI, y aun despues. Hé aquì sus palabras:

«Estando el Rey (Mariana libro XI, capitulo 20) en Búrgos le vinieron embajadores de aquella parte de Cantabria ó Vizcaya llamada Alava, que le ofrecia el señorio de aquella tierra que hasta entonces era libre, acostumbrada á vivir por sì misma con propios fueros y leyes, excepto Vitoria y Treviño que mucho tiempo antes eran de la Corona de Castilla. En los llanos de Arriaga, en que por costumbre antigua hacian sus consejos y juntas, dieron la obediencia al Rey en persona: allí la libertad de que por tantos siglos se mantuvieron inviolablemente de su propia y expontànea voluntad, la pusieron debajo de la confianza y señorio del Rey: concediéndoseles à su instancia que viviesen conforme al fuero de Calahorra y confirmóles sus privilegios antiguos con que se conservan hasta hoy en un estado semejante al de la libertad, ca no se les puede imponer ni echar nuevos pechos ni alcabalas. De todos estos conciertos hay cartas del Rey Don Alonso data en Vitoria á 2 dias de Abril de 1332.» En el fuero de Alava está inserta la Real cédula siguiente: «Real cédula de

Don Felipe IV para que no contribuya la provincia de Alava en puertos y muelles de estos reinos. Declaró S. M. (he hecho un extracto por no alargar) que siendo la dicha provincia libre, no reconociente superior en lo temporal y gobernándose por sus propios fueros y leyes, se entregó de su voluntad al señor Rey D. Alonso el onceno con ciertas condiciones y prerogativas expresadas en la escritura que se otorgó del contrato recíproco de la entrega en 2 de Abril era de 1370 (año de 1332), y desde entonces por lo capitulado en dicho contrato, y por lo que la costumbre y posesion ha interpretado y declarado, aunque la dicha provincia ha estado y está incorporada en mi Corona, y me ha hecho y hace inmutables servicios, pasando de los términos de lo que parece posible, respecto de sus fuerzas, se ha reputado por provincia separada del reino, y ni la han comprendido las concesiones que ha hecho de servicios el reino junto en Córtes, ni ninguno de los tributos y cargas que generalmente se han impuesto en mis reinos de la Corona de Castilla de propio motu, ni en otra forma; porque de todo es libre y exenta, así como lo son en el mi señorio de Vizcaya y la mi provincia de Guipúzcoa, y se han regulado las dos provincias y aquel señorio por de una misma calidad y condicion, sin ninguna diferencia en lo sustancial y sin que haya habido ni pueda haber razon para que la dicha provincia dege de gozar de ninguna exencion, libertad, prerogativa é inmunidad que goce y tenga la de Guipúzcoa y el dicho señorio.»

Ha citado asimismo el Sr. Sanchez Silva (y voy siguiendo en cierta manera el órden cronológico) al Rey D. Pedro el *Cruel*, que algunos han calificado

de *Justiciero*. El Rey Don Pedro nunca fué Señor de Vizcaya. El Señor de Vizcaya era, al principio de su reinado, D. Nuño, que murió de menor edad en Bayona perseguido por D. Pedro, que con un poderoso ejército marchó á aquel pais y se apoderó de Bilbao. Muerto D. Nuño, fué su heredera Doña Juana, su hermana, la cual estaba casada con Don Tello, hermano de Don Pedro; pero fué perseguido tambien por este por haber sido uno de los que figuraron en la famosa junta de Toro. En la junta de Toro, señores, en que se reunieron los magnates contra Don Pedro, y á ella asistieron «la Reina madre Doña Leonor con sus hijos D. Tello y Don Fadrique, Don Juan Alfonso de Alburquerque y otros muchos caballeros querian obligar á Don Pedro á que cohabitase con la Reina Doña Blanca de Borbon y no con Doña Maria de Padilla.» Cometieron todos ellos el atentado de tener preso al Rey durante tres años; asi es que cuando salió de su prision sus venganzas fueron terribles.

Don Tello en su consecuencia tuvo que refugiarse en Francia con su mujer; y entonces el Infante Don Juan de Aragon, que estaba casado con la otra hermana de Don Nuño, inmediata sucesora del Señorio, acompañaba y adulaba á Don Pedro con la esperanza de que aun en vida de la mujer de Don Tello seria nombrado Señor de Vizcaya. Pero mediante intrigas de ese pretendiente, que no fueron consentidas por Don Pedro, que le mató y le arrojó por la ventana de una casa muy conocida de Bilbao, y diciendo en son de burla á los vizcainos: «catad ahi al Señor que vos demandaba» se presentó D. Pedro en la junta de Guernica y solicitó con instancia que se le nombrase

Señor de Vizcaya. Pero los vizcainos no lo consintieron, y lo único que prometieron fué que no se le deservirian, y nada mas.

Para que se tenga idea de lo que era el Rey Don Pedro, de lo que era esa fiera de su tiempo, voy à leer la relacion de algunas de sus barbaridades, pues no merecen otro nombre:

«En 1351, à peticion de su madre, hizo morir á Leonor de Guzman que habia sido la querida de su padre.

»En 3 de Junio de 1353 se casó con Blanca, hija del Duque Pedro de Borbon, la repudió poco despues, la tuvo presa ocho años, y la hizo matar en 1361.

»En 1354 hizo morir al gran maestre de Calatrava, y eligiò al hermano de Doña Maria Padilla.

»En este año se casó públicamente con Juana Fernandez de Castro y la abandonò. De ella naciò el Infante Don Juan.

»En 1358 hizo matar en su presencia à su hermano el Infante Don Fadrique y Don Juan, su primo, hijo de Alfonso IV, Rey de Aragon.

»Puso en prision á Leonor, Reina viuda de Aragon.

»En 1362 asesinó, él mismo, al Rey de Granada, que fué á rendirle homenaje bajo la fé de un salvoconducto.

»Mató con veneno á Doña Juana y á Doña Isabel, mujer la primera de Don Tello, y señora de Vizcaya, y la segunda mujer de Don Juan de Aragon.»

Este tirano, es el que se nos quiere presentar por algunos como un Washington, regenerador de su siglo.

¿Es cierto otro hecho que adujo el Sr. Sanchez Silva de que Don Pedro *pudo* lo que *quiso*, cuando trató de disponer del señorio de Vizcaya como si fuese una propiedad que estuviese á su arbitrio enagenar? No: y veamos la prueba. «Cuando Don Enrique II entró en Burgos en 1366, toda la provincia de Guipúzcoa se declaró á su favor, excepto San Sebastian y Guetaria. Don Pedro se embarcó en la Coruña con sus hijos y tesoros: fué à Guetaria y San Sebastian. De alli á Bayona; en 13 de Setiembre de 1366 hizo un tratado de confederacion en Liburun con el Príncipe de Gales Ricardo y Cárlos, Rey de Navarra, y prometió á este las tierras de Guipúzcoa con todos sus puertos de mar; y al Príncipe de Gales ofreció Castro-Urdiales y el señorio de Vizcaya, porque le ayudasen en la guerra contra Don Enrique II.» El lo dispuso, él lo ofreció, pero no fueron cedidas.

Citó tambien el Sr. Sanchez Silva el fuero que establece que los Reyes, señores de Vizcaya, tienen obligacion de jurar bajo el àrbol de Guernica cuando cumplan 14 años; y nos dijo S. S. que eso no se habia verificado mas que una vez en tiempo de los Reyes Católicos. Aqui tengo la lista de los Reyes que han jurado personalmente so el àrbol de Guernica cumplida la edad de 14 años.

«D. Juan I nació en 1358, juró en 1371, murió en 1390.

»Enrique III, su hijo juró en 1399 y murió en 1406.

»Don Juan II juró sin ir à Guernica.

»Su sucesor Enrique IV, juró so el árbol en 1457. Fué destituido por los vizcainos por haber violado el fuero en 1473.

»La Princesa Doña Isabel, elegida por los vizcainos para sucesora, juró en 1476, y Don Fernando su esposo en 1483 so el árbol de Guernica.»

Don Juan II, como he dicho, se excusó de ir á jurar por las dificultades que dijo tenia de marchar á Vizcaya; y entonces los vizcainos le negaron el pago de los derechos que debian satisfacerle, pues efectivamente tenian que pagar derechos, pero no otros que los que estan asignados al Señor.

Despues Don Juan II hizo juramento solemne de guardar los fueros, y los vizcainos mas tarde consintieron el pago. Entonces se dispensó por primera vez à los Reyes que vayan personalmente à hacer el juramento cuando se lo impidan las obligaciones del ejercicio de su alto destino, sin privarles por eso de los derechos que les corresponden.

Tambien nos ha dicho el Sr. Sanchez Silva que los vizcainos no han elegido nunca un Señor. Respecto de los trece primeros señores podrá S. S. tener las dudas que quiera, pero no me negarà que hay un caso posterior é indubitable.

Quejándose los vizcainos de los desafueros de Enrique IV, que disponia de los bienes que tenia en Vizcaya dàndolos á personas estrañas, lo cual estaba prohibido por el fuero, le destituyeron y nombraron en su lugar à la Infanta Doña Isabel. Cuando el Rey lo supo envió allí à su condestable, pero por mas esfuerzos que desplegó y por mas promesas que hizo de que cumpliria los fueros y de que no volveria á vender nada, los vizcainos no cedieron, y fué derrotado; lo cual obligó al Rey à mandar alli un ejército que fué derrotado, mas no por el auxilio que dieran los Reyes Católicos, enton-

ces Infantes de Aragon, pues aunque estos lo ofrecieron no fué aceptado, y el triunfo se debió al esfuerzo y denuedo de los vizcainos.

Voy á leer como prueba de la eleccion el siguiente documento.

« Doña Isabel por la gracia de Dios, Princesa de Astúrias, legítima heredera y sucesora de los reinos de Castilla y de Leon, Reina, de Sicilia, Princesa de Aragon, por parte de Lope de Quincoces mi guarda y vasallo y vecino de la mi villa de Bilbao, por sí y en nombre del corregidor, alcaldes, diputados, procuradores, escuderos y omes buenos de la hermandad de las villas y tierra llana del mi Condado y Señorio de Vizcaya y de las Encartaciones y sus adherencias, me fué con grande instancia suplicado y pedido por merced que pues él por sí y en el dicho nombre y por virtud del poder que tiene de los dichos corregidores, alcaldes, diputados, procuradores, escuderos y omes buenos de la hermandad de las dichas villas y tierra llana del dicho Condado y Señorio de Vizcaya, y de las Encartaciones y sus adherencias, sellado con el sello de la dicha hermandad y signado de escribano público que ante mí mostró me habia obedecido y recibido por Princesa y legítima heredera y sucesora de los reinos de Castilla y de Leon é por Señora de las dichas villas é tierra llana del dicho Condado é Señorío de Vizcaya é de las Encartaciones é sus adherencias en los dias é vida del Señor Don Enrique mi hermano y despues de sus dias por Reina é Señora dellos, lo cual por sí é en el dicho nombre me habia hecho pleito y homenage y juramento en la forma debida en mi presencia segun que todo mas largamente habia pasado y pasó

por ante Alfonso de Avila mi secretario, que usando de mi acostumbrada benignidad me pluguiese aprobar y confirmar generalmente á los dichos corregidor, alcaldes, diputados, procuradores y hombres buenos de la hermandad de las dichas villas y tierra llana del dicho Condado y Señorio de Vizcaya con las Encartaciones y sus adherencias todos sus privilegios generales y especiales, fueros y usos é costumbres é franquezas é libertades segun y en la manera y por la via é forma que le fueron otorgados é confirmados por los Reyes de gloriosa memoria que hayan santo paraiso mis progenitores, donde yo vengo, é por las otras personas que han tenido é tuvieron en señorio las dichas villas é tierra llana del dicho Condado Señorio de Vizcaya, con las Encartaciones y sus adherencias en los tiempos pasados. Y yo acatando su gran lealtad de que han usado los dichos corregidor, alcaldes, diputados, procuradores, escuderos é hombres buenos de la dicha hermandad como sus antepasados y el celo de su mucha fidelidad que les movió á me dar y prestar la dicha obediencia y Señorio de las dichas villas é tierra llana, del dicho Condado y Señorio de Vizcaya con las Encartaciones é sus adherencias como á Princesa é legítima é sucesora de estos dichos reinos, porque no fuese eximido ni apartado de la Corona Real dellos, como de fecho ya estaba eximido y apartado de la dicha Corona Real por causa de las mercedes que el dicho Señor Rey mi hermano tenia hecho de las dichas villas é tierra llana del dicho Condado y Señorio de Vizcaya con las Encartaciones y sus adherencias ó de la mayor parte dellos algunos caballeros de estos dichos reinos, yendo contra los dichos sus privilegios é

contra lo que les tenia jurado de nunca eximir ni apartar las dichas villas é tierra llana del dicho Condado y Señorio de Vizcaya con las Encartaciones é sus adherencias de la dicha Corona Real y la dicha suplicacion é peticion por el dicho Lope de Quincoces á mí fecha por sí y en el dicho nombre ser justa, túvelo por bien é mandé dar esta dicha mi carta en la dicha razon, por el tenor de la cual de mi propio motu é cierta ciencia y espresamente lo apruebo, ratifico é confirmo y si necesario es de nuevo otorgo à las dichas villas y tierra llana del dicho Condado y Señorio de Vizcaya en las Encartaciones y sus adherencias y á cada una dellas todos los dichos sus privilegios generales y especiales y cada uno dellos y todos sus fueros, usos, costumbres, franquezas, y libertades, segun é por la via y forma que por los dichos Reyes mis progenitores é por las otras personas que han tenido é tuvieron en Señorio las dichas villas y tierra llana del dicho Condado y Señorio de Vizcaya con las Encartaciones y sus adherencias y por cada uno dellos les fueron concessos y aprobados y confirmados segun el tenor y forma de los dichos privilegios y de cada uno dellos. Y quiero y es mi merced é voluntad que aquellos é cada uno é cualquier dellos sean guardados é observados á las dichas villas é tierra llana del dicho Condado é Señorio de Vizcaya; con las Encartaciones é sus adherencias y á cada uno dellos de manera que gocen dellos enteramente sin diminucion alguna, segun é por la via é forma que gozaron dellos.»

Sesion del dia 20.

El Sr. **BARROETA ALDAMAR**: Sres. Senadores: antes de continuar mi interrumpido discurso, tengo que dirigir algunas palabras de cortesia á mi antagonista el Sr. Sanchez Silva, el cual se mostró quejoso durante mi última peroracion de que yo hubiese empleado una expresion ofensiva, cuando dije que S. S. habia ultrajado á las provincias Vascongadas. Quiso S. S. que esa expresion se escribiera, á lo cual no tenia derecho segun el Reglamento, que se nos habia aplicado anteriormente por un motivo análogo.

Es posible que yo haya pronunciado esas palabras; pero en todo caso, corresponderian á otras del discurso del Sr. Sanchez Silva, que voy á permitirme marcar. Dice el *Diario de las sesiones* en la pág. 657, *ignominia;* en la 659, *mutilar las expresiones y las leyes comiéndose palabras,* en la 667, *capricho indisculpable: orgullo de los vascongados;* en la 668, *no tienen historia;* en la 669, *fuero falso;* en la 670, *lo que dijeron los vizcainos es escandalosamente falso;* en la 686, en fin, *osadia de los vascongados.* Por estas expresiones, señores, dije que se habia ultrajado á las provincias. No pretendo justificar mi alegacion; anhelo y tengo empeño de que en todo lo que hable ni se puedan tachar de duras mis expresiones, ni imputárseme ninguna que sea indigna de esta cruz encarnada de Santiago que llevo en el pecho. No obtante, señores, retiro la palabra *ultrajados,* no quiero que se diga que aun teniendo razon haya rehusado retirarla.

Otra declaracion de cortesia tengo que hacer al señor Sanchez Silva. Bien conoce el Senado que es imposible, absolutamente imposible, que aun concediéndoseme mucho mas tiempo del que razonablemente pueda emplear cansando su ilustrada atencion, pueda contestar á todos los puntos, á todas las especies mas ó menos inconexas que ha traido mi amigo el Sr. Sanchez Silva á este debate. Téngase presente, señores, que S. S. ha pronunciado un discurso engendrado en veintidos años, y producido en cuatro dias; discurso cuya contestacion exige seguramente muchísimo mas tiempo que el que se ha necesitado para pronunciarlo. Es cierto que en cambio de los veintidos años que ha empleado S. S. en elaborar su trabajo solo he podido disponer para preparar el mio de los cuatro dias trascurridos desde que S. S. nos le dió á conocer, por esto ha sido tal y tan intensa mi fatiga, y tan penosa mi tarea, que mis amigos y familia han temido por mi salud, á tal punto se habia fatigado mi cerebro con el estudio tan extraordinario y repentino que he tenido que hacer de esta cuestion. Pues bien: acaso por esto mismo no contestaré á todas las aseveraciones de S. S.; pero le arrojo el guante, le reto, ahí va mi cartel: A cuanto no conteste ahora, me obligo á contestar en el acto, con tal de que se trate de cuestiones concretas de hechos y de documentos que aqui se hayan aducido, y no de meras declamaciones: á eso me obligo, tomando al efecto como base los mismos documentos traidos al debate. Hechas estas manifestaciones, voy á continuar mi discurso.

El Rey de Castilla y de Leon D. Enrique IV faltó á su juramento, no observó el fuero, y los vizcainos le

quitaron el Señorio. Protestó y suplicó, alegando que cumpliria en adelante; los vizcainos no le creyeron; envió tropas contra ellos, que fueron derrotadas; pero los vizcainos, siempre magnànimos, siempre españoles, no queriendo que saliese de la Corona de Castilla el Señorio de Vizcaya, declararon que este habia recaido en su inmediata sucesora á la Corona, que era la Infanta Doña Isabel, casada con Don Fernando, Infante de Aragon. Doña Isabel aceptó; hizo puesto homenaje, prometió jurar en forma cuando llegase á ser Reina; efectivamente, habiendo muerto D. Enrique en 11 de Diciembre de 1474, fueron declarados por los vizcainos ella y su esposo Don Fernando V Señores de Vizcaya.

Don Fernando V fué á presidir la junta general de Vizcaya so el árbol de Guernica; se dignó sentarse en el pedrusco, en el pedrusco, Sr. Sanchez Silva, en ese pedrusco que no inspiraba respeto á S. S. Si hubiera sido en Utrera, le hubieran puesto cogines de seda: alli le pusieron el pedrusco, en él se sentó, y permitió que los vizcainos le requiriesen para que jurase los fueros, y los juró. Me permitirá el Senado que presente la fórmula que usó, porque es muy espresiva.

«Y luego dixo que juraba y juró á Dios y á Santa Maria, y las palabras de los Santos Evangelios (donde quiera que estan) y á la señal de la Cruz ✝ que con su mano derecha tañó en una Cruz que fué tomada del altar mayor de la dicha iglesia con un Crucifijo en ella, que S. A. juraba y confirmaba, y juró y confirmò sus fueros y cuadernos y buenos usos y buenas costumbres y privilegios y franquezas y libertades y mercedes y lanzas y tierras y oficios y monasterios que

los cavalleros, escuderos, hijos-dalgo, labradores y otras personas de cualquier estado y condicion que sean de las villas y tierra llana y ciudad de Orduña de este condado de Vizcaya y Encartaciones y durangueses, segun que mejor les fué guardado en tiempo de los otros Reyes y señores que han sido en el dicho condado.

»Y otrosí dixo que juraba y jurò que por cuanto despues que S. A. reina, veyendo sus necesidades y la guerra injusta que los Reyes de Francia y Portugal contra su Real persona y sus reinos han movido, los cavalleros, escuderos é hijos-dalgo y dueñas y doncellas y labradores y cada uno en su estado de los vecinos é moradores de este condado y Encartaciones é durangueses, con gran amor y lealtad le havian é han servido y seguido é sirven é siguen, é poniendo sus personas y caudales é haciendas á todo riesgo é peligro, como buenos é leales é señalados vasallos, y con aquella obediencia é fidelidad é lealtad que le son tenidos é obligados y aun de mas é allende de lo que sus fueros é privilégios les obligaban y apremiaban; y por tanto, que juraba y juró é declaró que por los tales, tan grandes é tan altos é señalados servicios que ansí lo han hecho é hacen de cada un dia, ó lo querrán hacer de aqui adelante, ansí por mar como por tierra..... no sean vistos ni se entiendan ni se puedan entender ni interpretar que han quebrantado ni ido ni venido contra los dichos fueros é privilegios é usos é costumbres é franquezas é libertades..... S. A. no se llamará á posesion ni les mandará ni apremiará en ningun tiempo ni por alguna manera que le hagan los dichos servicios..... y por tanto, que todos los dichos

sus fueros y buenos usos y costumbres é libertades que S. A. les havia é ha jurado y confirmado les finquen y queden firmes y en su fuerza é vigor para en adelante.»

El Rey Don Felipe III desde Valladolid, á 24 de Mayo de 1681, escribia al Señorio de Vizcaya la siguiente carta: «Querida y amada patria y Señoria mia. Visto por mi la mucha razon que vosotros teneis de querer gozar de vuestras honradas libertades, y haber yo sido mal informado en que me pagasedes los subsidios que los demas vasallos me pagan, y haber visto en los archivos de Simancas lo que los Reyes mis antecesores dejaron ordenado en lo que toca à esa mi querida Señoria, he mandado que se borre y atilde y teste de mis pragmáticas Reales cuanto toca á esa Señoria, é que goceis de todas las libertades y exenciones que los demas vuestros honrados padres gozaron, con los demas que quisieredes gozar y usar de ellas, haciendoos yo de nuevo merced de ello por los muchos é buenos é leales servicios que esta corona ha recibido y recibe de presente.

»Dada en esta mi corte de Valladolid á 24 de Mayo de 1681.»

De estos documentos se deduce bien claramente el respeto que tuvieron los Reyes de Castilla à las obligaciones que habian contraido con el Señorio de Vizcaya; no hay restriccion de ninguna especie que pueda dispensarles de guardar la fé del juramento, y por eso cuando no le cumplian podian ser desposeidos y lo fué Don Enrique IV.

No quiero hacer muchas reflexiones porque conozco el cansancio del Senado; condensaré pues lo posible mi discurso, toda vez que mi principal objeto es con-

signar los datos y documentos en que fundo mi argumentacion.

Corta seria mi autoridad sin el apoyo de pruebas auténticas; pero si estas se consignan en el *Diario*, ahí quedarán y cada cual las juzgará en lo que valgan.

Y ya que del pedrusco he hablado, ya que he hecho mérito de ese antiquísimo asiento de piedra so el árbol tan venerable en edades pasadas y presentes, voy á ocuparme de un incidente que ha sido objeto muy principal de las alegaciones del Sr. Sanchez Silva. Decia S. S.:

Pregunto yo: Don Cárlos de Borbon, último Rey que estuvo al frente de las provincias Vascongadas, ¿juró el fuero, ó no lo juró? ¿Ha ido so el árbol de Guernica á jurar el fuero? Esas fanfarronadas de que irán los Reyes necesaria é indispensablemente á jurar el fuero, y que si no se les conmina con la privacion de ciertas rentas, como leí ayer en la ley del título I de Vizcaya, ¿se han cumplido con Don Cárlos de Borbon?

«*Don Cárlos de Borbon no juró el fuero en siete años que fué Rey de hecho, y segun él de derecho, y segun tambien de un gran número de habitantes de aquella provincia y de otras, porque allí habia tambien andaluces que sostenian el absolutismo. Y si no, lo digo con franqueza, no hubiera tenido tal importancia aquella guerra;* por muy valientes, que lo son sin duda los vizcainos, no hubieran podido sostener una guerra tan cruda y tan tenaz. Hablemos con franqueza y demos importancia á las cosas que la tengan.»

Entre paréntesis, señores, los andaluces, los paisanos de S. S. no le han informado bien de lo que

pasó. Los andaluces, los no vascongados, cualesquiera que fuesen y de quienes se dice que tanto ayudaron al Pretendiente, no continuaron por sí solos la lucha cuando les faltó aquel apoyo; si bien hecho el convenio disfrutaron de sus beneficios, aunque no todos con entera justicia, segun en alguna ocasion nos aseguró el Sr. Sanchez Silva. La palabra *ojalatero* era un calificativo que no podia aplicarse á los que se batian: á otros estaba reservado. No es por lo tanto compatible con la verdad histórica decir que la fuerza principal en aquella lucha no fuese vascongada, si bien fueron valientes los que se batieron.

Añadia S. S.: «*Por consiguiente, analicémoslo todo y no formemos un globo aereostático lleno de humo y viento, que abulta mucho y pesa poco.*

»Señores: este cargo es una objecion insoluble para los fueristas. Yo no encuentro salida. Un Rey como Don Cárlos y en las circunstancias especiales en que se encontraba; un Rey que necesitaba halagar á aquellos pueblos; que estaba bajo la presion de sus enemigos, amenazado de perder el codiciado Trono que todavía no tenia, pero que de hecho ejercia en aquellas provincias; un Rey aleccionado por lo que habia oido á su hermano en Madrid, por lo que habia aprendido; un Rey, vuelvo á decir, con todas estas circunstancias, jamas quiso jurar los fueros de las provincias Vascongadas.

»¿Y se dirá que eso fué una distraccion, que eso lo motivó la situacion de la guerra en que se encontraba, las circunstancias de aquella convulsion política, que por efecto de todo esto pasaban desapercibidos esos hechos solemnes, solemnísimos, radicales, fun-

damentales de la dominacion de los Monarcas en aquel pais? No. La negativa, la omision de jurar el fuero fué una deliberacion meditada, espresa: por consiguiente, esto da mas consistencia y fuerza á mi argumento.»

Vamos á ver lo que es ese globo: leeré un documento para probar que todo no era aire, y él demostrarà cuál fué el verdadero proceder del Pretendiente en aquellas provincias. Dice así:

«*Diputacion general del Señorio de Vizcaya.*—Circular.—Constaba à la diputacion general la distinguida predileccion que el Rey nuestro Señor Don Càrlos V de Borbon (D. L. G.) se complace en dispensar á Vizcaya, la primera que decidida proclamò sus indisputables derechos al Trono español, y fundada en el mas íntimo convencimiento de esta verdad, concibió la idea de suplicar reverentemente à S. M., se dignase arraigar en el pecho de sus leales habitantes, con un testimonio público é indeleble del alto aprecio que han merecido en su Real ànimo los extraordinarios sacrificios del Señorio en defensa de la justa causa del altar y el trono, simbolizada en su augusta persona, el grato recuerdo del alto honor que ha recibidò, poseyéndole por segunda vez en su territorio. S. M. accediendo benigno à las instancias de la diputacion, y deseando vincular con un hecho memorable su reconocimiento à los servicios de Vizcaya, ha tenido la singular bondad, hallàndose de paso en esta villa de Guernica, de visitar el salon de la Antigua, donde se celebran las juntas generales del pais, y expedir en él solemnemente el Real decreto que sigue:

»Queriendo perpetuar en este M. N. y M. L. Señorio de Vizcaya, la manifestacion del placer que experi-

mento al verme entre sus leales y siempre fieles naturales, especialmente en este memorable sitio, donde mi augusto predecesor el Señor Don Fernando V, de feliz memoria, confirmó á los vizcainos sus antiguos fueros y privilegios, y no pudiendo hacerlo de un modo mas expresivo y mas conforme á los justos deseos del pais que imitando á mi referido predecesor: He venido en confirmar y confirmo los fueros y privilegios de Vizcaya, por este mi Real decreto, que servirá de recuerdo perpétuo al dia plausible de su fecha, en el que al frente de las autoridades del Señorio y de sus hijos armados en defensa de mis soberanos derechos, les doy esta expresa y terminante prueba de mi agradecimiento á sus servicios, que la repetiré cuando las circunstancias permitan prestar el juramento recíproco entre mí y el Señorio, con las formalidades señaladas en los mismos fueros.—Dado en la Antigua, so el árbol de Guernica, à 7 de Setiembre de 1834.—Yo el Rey.—Luis de Villemur.

»Ya se ha afianzado para siempre la conservacion de nuestros fueros y privilegios; y este acto tierno é interesante que el Monarca, rodeado de su Real comitiva y sentado en medio de la diputacion, ha sancionado à la vista de un numeroso y lucido concurso, que lleno de entusiasmo y admiracion ha prorumpido en los mas expresivos vivas á nuestro idolatrado Rey y Señor; nunca se ha de separar de nuestra memoria para que cumpliendo con las leyes de la mas sincera gratitud, continuemos arrostrando impàvidos toda clase de peligros, fatigas y privaciones, hasta que colocado pacíficamente en el sólio de las Españas, pueda su solicitud paternal dedicarse exclusivamente al bienestar y pros-

peridad de sus amados vasallos· asi habremos llenado nuestro deber y nos haremos acreedores á la nueva y extraordinaria gracia que nos promete S. M. y á las demas con que su innata munificencia tenga á bien recompensar nuestra fidelidad no desmentida y nuestros inauditos sufrimientos.

»Lo anuncia á V. S. la diputacion general para su mas completa satisfaccion, y á fin de que dando á este importante documento la mayor publicidad, sirva de nuevo y poderoso estímulo á la lealtad vizcaina.—Dios guarde á V. S. muchos años. So el árbol de Guernica á 7 de Setiembre de 1834.—El Marques de Valdespina. —Fernando de Zabala.—Francisco Javier de Bátis.— Miguel de Artiñano, secretario.»

Señores: he citado este documento y lo he leido con repugnancia; no quiero hablar de mí, porque todo el mundo sabe que soy acaso una de las víctimas calificadas del ódio y venganza de los carlistas. No deseo renovar ódios con mis adversarios, á pesar de que tantos males me han causado; pero me he visto precisado à leer el referido documento para contestar al Sr. Sanchez Silva, que muy inoportunamente ha traido á esta discusion lo que hizo ò quiso hacer el pretendiente D. Càrlos, cosa que para nada importa en la cuestion presente. Aqui concluyo mis observaciones sobre este incidente, y vuelvo á mi tarea principal, á la cuestion académica, cuestion que yo no he provocado, cuestion que no considero muy propia de este lugar, pero cuestion de que no puedo prescindir.

Vengo, señores, sosteniendo que las provincias Vascongadas, hasta el convenio de Vergara tuvieron autonomia bajo el dominio eminente de los Reyes de

España. Ahora, continuando mis pruebas, citaré los tratados que celebraron esas provincias con potencias extranjeras. Son datos dignos de traerse al debate; no voy á leerlos íntegramente; porque seria una cosa prolija; pero daré de ellos una sucinta idea.

En 29 de Agosto de 1390 se dió la famosa batalla naval entre ingleses y vascongados, y fueron derrotados estos con pérdida de 25 navios de grueso porte por la armada del Rey Eduardo III.

Primer tratado: Fecha en Lóndres 1.º de Agosto de 1351. Se hacen paces ó treguas por veinte años entre ingleses y vascongados, á cuyo fin se juntaron en Lóndres los apoderados del Rey de Inglaterra y de los mismos vascongados. Estos fueron Juan Lopez de Salcedo, Diego Sanchez de Lupard y Martin Perez de Golindano, este último natural de Guetaria, mi pueblo, y emparentado con mis antepasados.

Segundo tratado: En 29 de Octubre de 1353 se hizo otro tratado de confederacion y comercio en la iglesia de Santa Maria de Fuenterrabía entre los diputados de Bayona y los de varios puertos de la costa Cantábrica.

El tercer contrato es mas notable. Es otra liga ó confederacion mercantil ajustada entre Eduardo IV Rey de Inglaterra y la provincia de Guipúzcoa en 1482, por la cual se acordaron amistad y tregua así por mar como por tierra por espacio de diez años, á menos que el Rey de Inglaterra declarase dentro de seis meses al de Castilla ó este á aquel que no queria mantener dichas treguas. Convino en que durante estas, hubiese entre ambas partes comercio y comunicacion libre; que si en este tiempo declarase el Rey de Inglaterra represalias contra los españoles ó los de Castilla contra los ingleses,

no las pudieren ejecutar contra los guipuzcoanos, ni estos contra aquellos.

Pàra estas capitulaciones precedió licencia del Rey Catòlico expedida en Barcelona á 3 de Setiembre de 1481, y las cartas credenciales de la misma provincia de Guipúzcoa dirigidas al Rey de Inglaterra desde su junta general de Usarraga en 23 de Octubre del mismo año de 1481, firmadas por Domejon Gonzalez de Andia, fiel de juntas de la dicha provincia.

En varios tratados de paz ajustados por el Rey de España se hacen declaraciones excepcionales, porque tenian un régimen diferente.

En el siglo XVII, durante la lucha entre Francia y España sobre la posesion de los Paises Bajos y la preponderancia en la Italia, por conformidad de ambos Reyes de España y Francia se acordaron tratados de paz, amistad y comercio entre la provincia de Labort en Francia y las de Guipúzcoa y Vizcaya, en los que se recuerda la pràctica antigua y pactan como pueden hacerlo las naciones mas independientes. Véase en la segunda parte de la *Coleccion de tratados de paz de España.* Reinado de Càrlos II. Confirmados por ambos Reyes en 1653 y 1675 y por Real cédula expedida en 1698 se amplió el ajustamiento y convenio al ducado de Bretaña.

El Rey procedia como jefe de las provincias Vascongadas sin relacion con las coronas de Castilla y Aragon, cuyos derechos sostenia en una guerra encarnizada.

En el siglo XVIII se encuentran otros ejemplos.

Al final del art. 15 del tratado de paz entre SS. MM. Católica y Britànica en Utrecht á 13 de Julio de 1713,

se reservan á los vizcainos privilegios de pesca y se exceptuan los puertos de *Guipúzcoa y Vizcaya ú otros no sujetos á las leyes de Castilla.*

En el tratado de comercio y navegacion concluido entre SS. MM. Católica é Imperial en Viena à 1.º de Mayo de 1725 se hacen tambien declaraciones y excepciones por las arribadas y trasportes de mercaderias à las provincias Vascongadas no sujetas á las *leyes de Castilla.*

Me han hecho un cargo algunos Sres. Senadores amigos mios porque en el discurso que tuve la honra de pronunciar en la última sesion, si bien presenté abundantes documentos, me faltó habilidad para comentarlos con bastante extension. Es verdad, señores: ademas de mi escasa habilidad para hacer comentarios, me parecia que en el estado de cansancio del Senado todo lo que fuese declamar y razonar seria poco agradable. Por otra parte, siendo los Sres. Senadores, hombres entendidos, hombres sábios, creí y creo que una vez presentados los datos sobre que se há de juzgar, esto seria bastante para que pudiesen proceder con conocimiento de causa sin necesidad de que mostrase empeño en declamar y hacer frases. No me arrepiento y sigo hoy el mismo sistema.

El Sr. Sanchez Silva, hablando de la retirada de las aduanas de las fronteras vizcaina y guipuzcoana, donde se establecieron por el cardenal Alberoni, en tiempo de Felipe V, nos dijo que esa retirada se debió á la conveniencia del Rey, á causa de que cuando las aduanas estaban en las fronteras de Vizcaya y Guipúzcoa no le producian tanto como cuando las tenia en las riberas del Ebro. No sé donde ha recogido S. S.

esos datos. Se ha escrito mucho en pro y en contra acerca de esta cuestion. Yo respeto todas las opiniones que sobre ella se han formado. Pero me atengo al Real decreto oficial, en el cual estan los motivos que tuvo Felipe V para retirar las aduanas de las fronteras de Vizcaya y Guipúzcoa. Voy á leerlo.

«Atendiendo, dice el Rey, á lo que aquellos naturales tienen merecido en mi servicio por su especialísima fidelidad y amor, y á que mi ànimo no ha sido ni serà nunca perjudicarles, *ni minorarles sus privilegios, exenciones y fueros* (como lo creí asegurar en las referidas segundas providencias), *y pesando mas en mi estimacion confirmarles este concepto que cualesquiera intereses que pudiesen de lo contrario resultar en favor de mi Real Hacienda*, etc.»

Señores: ¿es posible decir ante este documento que la traslacion de las aduanas fué por conveniencia de la Real Hacienda, cuando el Rey declara que lo hace á pesar del perjuicio que pueda resultar à la Real Hacienda, y por confirmar á las provincias Vascongadas en el concepto de que el Rey no quiere minorar los fueros? ¿Ès esto posible? Llamo mucho la atencion del Senado sobre ello, rogándole considere este modo de aseverar y afirmar.

Señores: se califican de privilegios los fueros de las provincias Vascongadas atribuyéndolos un carácter odioso. Ciertamente, bajo cierto aspecto las instituciones libres son privilegios respecto de las que rigen un estado despótico. Pero en el sentido verdadero de las cosas no hay privilegio cuando un pueblo ha heredado de sus antepasados instituciones libres, y cuando las

ha conservado en la sucesion de los tiempos al amparo de la autoridad de los Reyes.

Dos puntos principalmente son los que excitan el celo de mi digno amigo el Sr. Sanchez Silva. Dice su señoría: «¿Por qué las provincias Vascongadas, que son provincias como las demas de la monarquia, no han de contribuir de la misma manera y en la misma forma tratándose del servicio militar y del servicio pecuniario? Todo lo demas nos decia S. S. que lo abandona y que no le importa nada. Voy à ocuparme con detalles del servicio militar y del servicio pecuniario.

Servicio militar. Cuando en Guipúzcoa se ponian en campaña las fuerzas del pais, eran mandadas por un coronel general elegido por su autoridad; pero esta fuerza, segun fuero, acudia y servia por via *de aviso y de advertimiento* del capitan general ó de quien gobernase las armas de S. M., *y no por órden.* En los casos de guerra en su propio pais todos los vascongados son soldados segun el fuero para defender el territorio contra el estranjero. Al efecto, deben estar armados aun en tiempo de paz, y la autoridad debe cuidar de que se cumpla esta prescripcion. Asi en época no lejana tuvieron en pié numerosos batallones. El mismo Sr. Sanchez Silva nos ha citado un documento en que resulta que solo Vizcaya tenia armados 14.000 hombres, y no contradigo su asercion. Ahora tambien, si el Gobierno de S. M. lo creyese conveniente, se cumplirian las prescripciones legales, y se organizaria la fuerza local, firme baluarte en todos tiempos contra las invasiones de la Francia.

Aquí he oido á algunos generales distinguidos que

en los estudios que se estan haciendo para la defensa del territorio, uno de los elementos con que cuentan, ademas del valor y organizacion del ejército permanente (porque con razon no puede pretenderse que las provincias Vascongadas solas resistan al poder del vecino imperio), es que la organizacion de los medios de defensa de las mismas se extienda al resto de las provincias de Navarra, Aragon y Cataluña.

Que no vengan á hacer el ejercicio en tiempo de paz ni à pasearse de guarnicion en guarnicion, puede no ser una falta, habrá esos hombres de menos en el ejército; pero lo que importa es que cuando haya guerra esten presentes y sean soldados fuertes y valientes. ¿Quién negará que siempre han acreditado los vascongados que lo son?

Ya puede empezar mañana el Sr. Sanchez Silva á pedir que se organicen esas milicias, y si el Gobierno lo quiere se organizarán, y esté seguro de que no faltarán à la Reina. Oid las palabras acaso proféticas de un anciano vascongado, liberal, no revolucionario: ¿veis asomar en el horizonte hácia la parte del Mediodia un espectro sangriento y monstruoso? Pues ese espectro es la revolucion con sus atavíos de socialismo, del cual ya hemos visto antes de ahora algunos engendros; si ese espectro llega á ser cuerpo, si ese espectro avanza, estad seguros de que la Reina, los hombres de bien, la sociedad que se trate de destruir, encontrarán uno de los núcleos de resistencia en esas honradas y valientes provincias Vascas.

Pensaba reservar para mas tarde una observacion, de que temiendo olvidarme voy ahora á hacer uso. Toda esta enojosa discusion que estamos sosteniendo con

tanto desagrado para los Sres. Senadores que me oyen y con tanta fatiga para mí, todo esto, repito, ¿á qué conduce? Qué resultado puede dar? Supongamos que se haga el deseado arreglo, el arreglo que está iniciado, al cual yo no me opongo, que está fundado en una ley, y al estudio del que nos debiamos haber ceñido siempre; cuando esto suceda, yo creo, yo no dudo que ése areglo no ha de hacerse para las provincias Vascongadas en condiciones menos ventajosas que aquellas en que se ha hecho el de Navarra. Pues, señores, comparadas las provincias Vascongadas con Navarra y aplicándoseles las condiciones de esta provincia, lo digo en hipótesis, poniéndome por un momento al lado del Sr. Sanchez Silva, y no como cosa que me parezca bien, ó que me parezca mal, resultaria, ¡pásmese el Senado! que 3 maravedises por cada español es toda la cuestion. ¿No vale mas que estos 3 maravedises el no excitar las pasiones, el respetar una posesion secular, y conservar en los momentos presentes la armonia que recomienda la conveniencia de todos los intereses comunes?

Hay mas; he dicho que el perjuicio es de 3 maravedises; pero bien mirado la diferencia será mucho menor. Al señor Presidente del Consejo de Ministros oí decir ayer que si se hacia el arreglo habria que enviar dinero á las provincias. *(El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No dije semejante cosa.) Si no lo dijo S. S. lo comprendí mal, y retiro lo que he dicho.

El Sr. Sanchez Silva nos hacia una cuenta muy cómoda; decia, ahí estan los presupuestos, los repartos que se han hecho à las provincias Vascongadas; se les abona por dotacion del culto y clero cantidad

bastante para dar á sus curas 10.000 rs. de dotacion (sorprende oirlo, ver crecer tanto la dotacion de esos pobres eclesiásticos, ¡miserables curas que apenas cobran 2.000 ó 2.200 rs.!); y pretende el que las provincias envien aqui el dinero de todos los repartos que se les han hecho. Pero S. S. no se hace cargo de que exigirles ese dinero que se les reparte y no pagar los gastos que en las demas provincias de España estan á su cargo, seria una cuenta muy viciosa. Yo comprendo, aunque no apruebo el sistema de quien diga: ¡Desaparezca aquella administracion; que todo venga aquí; que aquí se cobre y aquí se paguen esas obligaciones que son del Tesoro general! Esto lo comprendo, pero el sistema de S. S. ni es justo ni practicable.

Crea el Sr. Sanchez Silva que las provincias no son ni pueden ser la gallina de los huevos de oro, y S. S. al pretenderlo se olvida de lo que es aquel ingrato suelo y aquel laborioso y sobrio pueblo. Pues cuando el Sr. Sanchez Silva, al ver que no pueden lograrse huevos de oro, mate la gallina, verà que no tiene mas que mucha pluma, mucho hueso, muchos nervios y enjuta carne. Esa es la verdad; aquel es un pais pobre, ingrato, del que, á fuerza de industria, trabajo y privaciones han hecho aquellos habitantes un ameno vergel. ¡Y lo comparaba S. S. con los feraces campos de Utrera! No, señores; Dios ha favorecido á los de Utrera y al Sr. Sanchez Silva, mientras que à Vizcaya no la ha dejado sino estériles montes.

Volviendo à mi historia antigua, de la que me he apartado un tanto en esta necesaria digresion sobre el

servicio militar, voy á presentar algunos datos de los que sobre él ofrece la historia, para ilustracion del Senado. No me negará el Sr. Sanchez Silva que ese servicio local ha sido siempre tan extenso y tan eficaz para defender el territorio de las invasiones de la Francia, que aquellos naturales que jamas han necesitado excitaciones de nadie, han hecho buena la máxima del abate Prat, quien decia «que en geografia política vecinos y enemigos son sinónimos.» ¡Ah! hay ultrajes (y repito la palabra que no gustaba al Sr. Sanchez Silva), hay ultrajes que se trasmiten de generacion en generacion; hay enemistades, hay odios, y no puede dejar de haberlos entre los que se han destruido recíprocamente tantas veces sus hogares.

Los vascongados ademas no han rehusado su auxilio á los Reyes de España en las ocasiones de guerra aun fuera de su pais, y eso que los vizcainos tienen marcado en el árbol *malato* que está en Luyando, el límite de su propio territorio. El fuero establece que pasando de aquel árbol les ha de dar el Señor ciertas pagas y auxilios. Se hacen los pedidos por el Señor con la cláusula de «el mayor esfuerzo que podais; porque me hallo en este ó en el otro aprieto;» lo cual siempre demuestra que el servicio es voluntario.

Bajo este sistema, aquel pais ha prestado frecuentes servicios á la nacion, y voy á citar algunos ejemplos. Algunos tan solo, porque si hubiese de dar conocimiento de todos los que estan consignados en un libro que conozco, no me bastarian tres sesiones para leer solamente la lista de los servicios militares hechos por aquellas provincias.

En la conquista de Sevilla, á las órdenes del almi-

rante Bonifaz, cuya armada se formó en Guipúzcoa y Vizcaya, segun la crónica general de España y otros historiadores, figuran con gran brillo los vascongados.

En el cerco de Algeciras se vieron los guipuzcoanos con el merino mayor de la provincia D. Baltasar Velez de Guevara, y ademas fueron en aquella ocasion hácia el Estrecho varios bageles de la misma provincia, segun espresa el Rey Don Alfonso en cédula de 23 de Mayo de 1345 espedida à los de San Sebastian, donde dice: «Al tiempo que nos teníamos cercada la nuestra ciudad de Algeciras por el gran menester en la guarda de la mar que nos venisteis á servir con naos,» y declara el Rey que *este servicio no habia sido forzoso y que para adelante no parase perjuicio.*

En 1476 vino el Rey Católico à Vitoria con 50.000 hombres para levantar el sitio de Fuenterrabía, sitiada por Juan de Labrit, y los guipuzcoanos acudieron al llamamiento para tomar parte activa en esta lucha. En esta guerra, dice la crónica, los guipuzcoanos se mostraron leales á su Rey, esforzados en las peleas y liberales de sus bienes, *porque mantuvieron la guerra á sus propias espensas.*

En el mismo año fué la espedicion de vascongados contra los pueblos de Galicia, rebeldes à los Reyes Católicos por seguir el partido de D. Alonso V de Portugal, y se logró reducirlos al servicio de sus legítimos Soberanos.

En 1480, pidió el Rey fuerzas de la armada para la guerra contra los turcos despues del sitio de Rodas. Los guipuzcoanos y vizcaïnos, aunque fueron elogiados por los comisionados del Rey «de ser gente sábia en

el arte de navegar y esforzados en las batallas marinas, y tenian naves y aparejos para ello, y en estas tres cosas que eran las principales para las guerras de la mar eran mas instruidos que ninguna *otra nacion* del mundo»; con todo, alegaron ser contra sus fueros el obligarles á este servicio; y cuando los comisionados reconociéndolo, desistian ya de su demanda, Guipúzcoa y Vizcaya ofrecieron y armaron voluntariamente 50 navios que salieron de Laredo, y juntándoseles otros de Galicia y Andalucia, llegaron á Nàpoles bajo el mando de D. Francisco Enriquez, primo hermano del Rey, y se levantó el sitio de Otranto por los turcos.

Vez, señores, cómo aun sin obligacion hicieron eminentes servicios por mar; y en cuanto á los que prestaron por tierra ved alguna de las infinitas Reales cédulas que tengo registradas y que se refieren á ocasiones en que las provincias Vascongadas han prestado sus servicios acudiendo al llamamiento que se les hacia en ocasiones de guerra con la acostumbrada fórmula de «el mayor número de gente posible.»

El servicio mas reciente y voluntario es el que hicieron durante la guerra de Africa, y dieron para ella una brigada equipada, cuyos gastos subieron á 12 millones de reales segun mis noticias.

Tengo que ocuparme de un hecho que sentó S.S., cuando enseñando lo que llamaba actas oficiales de la provincia de Guipúzcoa, decia:

«Tengo aquí las actas de la provincia de Guipúzcoa, documentos que abarcan cuarenta y dos años seguidos; es un trozo como si aqui tuviéramos las actas de Córtes de una série de años. Pues bien: en este documento

auténtico se ve que en un trayecto de cuarenta y dos años no han dejado en uno solo de dar soldados; se ve tambien que los soldados venian y se alistaban por mandato del Rey para servir en la guardia Real por dos años; y ya tenemos tiempo determinado, lo cual es para mi objeto un gran argumento, porque toda la clave de las provincias, toda la resistencia para dar gente al servicio de las armas, consiste en decir que lo harán cuando sea urgente, en una ocasion solemne, cuando tengamos una obligacion indeclinable, entonces todos mis hijos y parientes irán, mayores y menores.» Y añadia S. S. la cita de un servicio de 1705. Yo me permití preguntarle la fecha, y S. S. repitió 1705; despues volví á preguntar si en paz ó en guerra, y el Sr. Sanchez Silva me contestó: «en paz;» cuyas dos interrupciones constan en el *Diario de las sesiones*.

Es posible que en las otras juntas que se celebraron durante los cuarenta y dos años se concedieran soldados; pero en la época que especialmente se ha indicado, en el año 1705 que S. S. nos citó, por lo que aparece del registro de ese año, no es exacto en absoluto que se hiciera semejante concesion en tiempo de paz. Tuve la curiosidad de consultar el registro para ver cómo era eso y saber lo que el mismo contiene, y hallé que en la misma página que de él leyó S. S. se hallaban las palabras siguientes (página 63):

«La junta enterada de los oficios en que se pondera las urgencias de la Monarquia, *combatida y fatigada* por todas partes de fuertes y porfiados enemigos, los peligros de la religion católica, la necesidad que hay de gente para impedir los progresos de los herejes, y la mucha confianza con que se halla S. M. de que el celo y

amor de la provincia no pueden faltarle, acuerda el servicio..... etc.»

Uno de los argumentos que se hacen respecto à la obligacion de las provincias de prestar en todo tiempo el servicio militar, es que las condiciones de este servicio han variado por completo. Efectivamente: en los tiempos antiguos durante la edad media, los ejércitos se componian de masas armadas que vivian à costa del pais donde se llevaba la guerra, sin recibir paga y teniendo una verdadera existencia de merodeo. En tiempo de los Reyes Católicos cambió este sistema de guerra, habiendo ya en esta época tropas organizadas y pagadas por el Estado. Entonces se formaron aquellos admirables tercios castellanos y vascongados que dieron una preponderancia inmensa á los españoles en guerras que duraron largos periodos. Sin embargo, el Sr. Sanchez Silva quiere borrar hasta el nombre de *tercios*, porque se ha aplicado algunas veces á las tropas de las provincias Vascongadas. Esto pretende S. S., cuando, señores, hasta ese cuerpo tan distinguido, tan brillante, tan útil, la guardia civil, lleva hoy el nombre de *tercios*. ¡Se quiere borrar, señores, ese nombre que significa el recuerdo de las glorias españolas, como si fuera mejor el de *regimiento*, que es una palabra italiana traida por algunos generales de aquel pais que han figurado en nuestro ejército! Acaso, ¿es mas glorioso el nombre de *regimiento* que el de tercio, Sr. Sanchez Silva? Pues bien: ya he dicho que la organizacion de los ejércitos ha variado; pero en los muchos servicios que han prestado las provincias Vascongadas desde que cambió aquella organizacion, los vascongados han

aceptado la nueva organizacion, y con ella han servido en el ejército de Don Cárlos con demasiada gloria alguna vez para nosotros los defensores de Doña Isabel II. Si han aceptado la nueva organizacion, ¿por qué no la han de tener tambien en adelante? ¿Nos oponemos por ventura, á ello? No, Sr. Sanchez Silva; no nos oponemos á que las provincias Vascongadas sirvan á la patria como siempre lo han hecho; la diferencia entre S. S. y yo consiste en el modo y forma con que queremos presten el servicio.

Ya he dicho antes que el Gobierno tendria derecho á exigir, como lo exigia el Rey, que se organizaran 20 batallones vascongados, si lo creyera conveniente. *Si vis pacem para bellum.* Las provincias tienen esa obligacion; de lo que no tienen obligacion es de dar soldados para abandonar sus necesarias faenas industriales y campestres por la vida de guarniciones. Mas utilidad sacará el Estado y la sociedad, si esos hombres se ejercitan en las labores del campo y en el fomento de la industria y del comercio, que son los elementos de la civilizacion; que cuando llegue la urgencia, las manos de hierro de los vascongados figurarán, como siempre, en primera linea.

Conviene dejar consignado que en la guerra civil no todos los vascongados estuvieron en el campo de Don Càrlos, muchos estuvimos al lado de la Reina. Yo era uno de ellos, y me ví reducido à ser simple soldado, como mi anciano padre, como mis hermanos, como tantos otros que disfrutaban una posicion desahogada y aun brillante; todos estuvimos manejando un fusil ó un espeque; todos nos expusimos à ser cogidos por el enemigo, y nunca nos alcanzaron los

beneficios del tratado de Elliot; todos en fin soportamos las fatigas y privaciones hasta el extremo de que ocupado el pais por el contrario, se vieron reducidos algunos nacionales á alimentarse con la racion.

De esas filas vascongadas que sirvieron á la Reina en la guerra civil salieron esos cuerpos forales establecidos por las diputaciones de las provincias y esos famosos *chapelgorris*, cuya fama han sabido apreciar muchos ilustres generales, y que siempre figuraban á vanguardia. De los chapelgorris han salido esclarecidos generales, de los que algunos se sientan aqui. El Sr. Lersundi es uno de ellos; fué en esos cuerpos soldado, y no creo que este recuerdo sea para él motivo de humillacion, y ha llegado á la alta dignidad de teniente general y de Presidente del Consejo de Ministros, puestos que ha adquirido regando con mucha sangre el surco de su carrera. En igual caso se halla el Sr. Echagüe y otros muchos que si no han llegado à generales, han desempeñado tambien importantes destinos.

Hablò el Sr. Sanchez Silva del tratado de Basilea. Sin embargo de que mi ilustrado amigo el Sr. Egaña diò algunas explicaciones respecto á la apreciacion que S. S. hizo de ese tratado, yo me voy á permitir adicionar algunas.

Echaba el Sr. Sanchez Silva á los vascongados la culpa de que se hubiese cedido en aquel tratado la isla de Santo Domingo, y se la echaba tambien de los sacrificios que nos cuesta el haber aceptado la vuelta de sus naturales al regazo de la madre patria.

El tratado de Basilea no se hizo porque los franceses hubieran conquistado la provincia de Guipúzcoa.

La suerte de las armas puede hacer que un pais tenga que sucumbir à un enemigo mas poderoso; pero esa desgracia no puede considerarse como una culpa, y sobre todo, no creo que se pretenda nunca exigir que una provincia sola sea la que resista las fuerzas de una nacion entera.

Sin embargo, el hecho es que las tropas del Rey que estaban en Guipúzcoa se retiraron al Ebro, como las de Cataluña se retiraron al Ter, abandonando el Ampurdan; no se crea pues que fué solo en las provincias donde las tropas españolas se retiraron ante el enemigo comun. El pais vasco, por tanto, quedò abandonado á sí mismo; y sin embargo sostuvo una lucha constante contra los franceses, á costa de muchos sacrificios, desde cuya época datan las cuantiosas deudas de las provincias Vascongadas, que tanto han chocado al señor Sanchez Silva.

Pues bien: ese tratado se negociò por Izquierdo en Basilea y lo firmò Iriarte, no por negociaciones que se tuvieran en la frontera de Guipúzcoa. Pero no han parado aquí las culpas que el Sr. Sanchez Silva imputa á los vascongados, pues que tambien los achaca el haber sido causa de la expedicion que hemos tenido que mandar á Méjico, y hasta dice que son la causa de los disgustos que al presente tenemos en el Perú y otras repúblicas hispano-americanas. Esto no puede explicarse sino por lo que los metafísicos dicen, que no se mueve una hoja de un árbol sin que el mundo se conmueva. Yendo á buscar las causas primeras, ¿adónde iríamos á parar? ¿Qué acto humano no podrá interpretarse de manera que pueda hacerse lo de la fàbula de echar siempre la culpa al cordero?

Permítame el Senado contar á este propósito una anécdota. Todos sabeis, señores, que Jacobo Clemente fué el asesino de Enrique III de Francia, y que Jacobo Clemente era un fraile dominico. No faltó quien echase la culpa de ese asesinato á los jesuitas, y buscándose las causas primarias de ese atentado, hubo filósofo que sostuvo que la causa fué un puntapié que un jesuita dió en el Japon á un muchacho que le servia. Hilacion de esto suponia ese filósofo que el asesino habia estado en el Japon al servicio de un jesuita, el cual le habia despedido de su servicio con un puntapié, por cuyo motivo Jacobo Clemente vino á Europa: y decia: si el jesuita no hubiera dado á su criado ese puntapié, Jacobo Clemente no hubiera venido del Japon y no hubiera podido asesinar á Enrique III.

Sesion del dia 21.

El Sr. **BARROETA ALDAMAR**: Sres. Senadores: ayer traté de la cuestion del servicio militar que prestan las provincias Vascongadas: iba á tratar despues, pero tuve que dejar para hoy la cuestion del servicio pecuniario, al que tambien estan obligadas las mismas provincias. Me hago cargo del gran cansancio del Senado: yo mismo estoy fatigado y enfermo, y bajo esta doble presion me veo precisado á ser todo lo breve que me sea posible, y á no tratar con la estension que la materia requiere esta parte de mi discurso, á pesar de su mucha importancia y de que mi amigo el señor Sanchez Silva anunció que los dos puntos mas esenciales que eran objeto de su ataque contra las provin-

cias Vascongadas, son los relativos al servicio militar y al servicio pecuniario.

Para no abusar de la paciencia del Senado quisiera tratar la cuestion que me ha de ocupar hoy con suma brevedad, pero sin privarme absolutamente de la defensa para evitar que pudiera decirse que por falta de datos, de conocimientos ó de razones, no refutaba yo todos los argumentos que se han aducido. Quede pues sentado el motivo por qué abrevio esta parte de mi discurso.

Las provincias Vascongadas no estan exentas del servicio pecuniario: solo pretenden que se les exijan los impuestos ó las obligaciones que se han consignado en sus fueros. Tienen contribuciones propias, que ellas mismas se votan para atender à sus necesidades. Tienen á su cargo la conservacion y la construccion de los caminos, mejores y de mas extension que en otras provincias en proporcion de superficie; tienen á su cargo la beneficencia, y á tal punto de perfeccion ha llegado este ramo en la provincia de Guipúzcoa, que ha desaparecido allí la mendicidad. El servicio de las casas de expósitos se hace con tanta perfeccion, que la mortalidad de los acogidos no es mayor que la del resto de la poblacion. Tienen à su cargo la instruccion pública y el sostenimiento del culto y clero. Tienen à su cargo la administracion en todos los ramos; y finalmente, tienen una deuda inmensa, como la calificó muy bien el Sr. Sanchez Silva, que procede en gran parte de servicios prestados á la Corona de Castilla en diversos tiempos.

El Senado tendrà en cuenta que no puedo citar todos los documentos relativos á esta cuestion, porque ni tengo un archivo en mi casa, ni ha habido tiempo

en tan pocos dias para que de las provincias me hayan enviado ningun dato para refutar cumplidamente al señor Sanchez Silva. Aduzco solamente los que he podido recoger.

Señores: en el fuero primero de la poblacion de Vitoria se lee: *et misi cum vestra bona voluntate nullum alium servitium faciatis*. Este texto ha sido sacado de la obra del Sr. Llorente, y es el documento núm. 164 de sus *Notas históricas* al siglo XI. Ya habreis comprendido, Sres. Senadores, que quiere decir «que sin la voluntad de la poblacion no se les exigirá ningun servicio.»

He citado en otra ocasion la escritura de union de la provincia de Alava con la Corona de Castilla que se ajustó con el Rey D. Alonso XI en 2 de Abril de 1332, estipulando la libertad de todo pecho y contribucion, y la Real cédula de Felipe IV expedida en Madrid en 2 de Febrero de 1644, por la cual se declaró á la provincia de Alava no comprendida en las concesiones que se han hecho de servicios por el Reino junto en Córtes, ni obligada á los tributos y cargas que generalmente se han impuesto en los reinos de la Corona de Castilla, porque de todo *ha sido y es libre y exenta*, así como lo son el señorio de Vizcaya y la provincia de Guipúzcoa.

Excuso hacer ningun comentario: los documentos verán la luz pública, y cada uno los interpretará como mejor le parezcan.

Esto respecto de Alava. En Guipúzcoa el fuero establece ciertos servicios, y exceptuando estos, todos los demas son voluntarios.

«En la junta general de Tolosa 1391 congregada

con motivo del pedido de 100.000 maravedises que exigian los recaudadores del Rey, *se resistió el pedido* por contrario á los fueros y libertades de Guipúzcoa. Reconoció el Rey Enrique III este derecho de libertad y exencion por Real cédula dada en Santa Maria de Pelayos à 24 de Enero de 1399, confirmada en otras de 15 de Diciembre de 1401 y 16 de Agosto de 1407.»

«Lo mismo habia sucedido en los reinados de Don Pedro, Enrique II y Juan I, quienes enterados de las inmunidades de la provincia, mandaron que no se hiciera novedad en ello.»

Este texto se halla consignado en una obra de la academia de la historia.

«En 1463 (segun Garibay) los habitantes de Tolosa mataron á un judio de Vitoria llamado Gaon, arrendador de rentas Reales, empeñado de exigir el servicio del *pedido*. El Rey Enrique IV, volviendo á Castilla del Vidasoa, donde tuvo vistas con el Rey Luis XI de Francia, al pasar por Tolosa hizo derribar la casa en que habia sido muerto el judio; pero informado por los documentos que se le presentaron de que Guipúzcoa estaba exenta de pagar el *pedido*, mandò no se hiciese novedad, segun habian ordenado tambien sus progenitores los Reyes D. Pedro, Enrique II y Juan I.»

Tambien ha sido consignado este hecho por la academia de la historia.

El impuesto destinado à la Corona mas caracterizado de las provincias de Alava y Guipúzcoa es la alcabala. La alcabala, señores, se fija por el encabezamiento perpétuo, como ha sucedido en otras muchas comarcas de España. El Sr. Sanchez Silva ha suscitado

tambien con este motivo la cuestion de si el pago lo han de hacer las provincias en plata ó en vellon. Señores: por una Real órden expedida en 1820, que nos ha leido el Sr. Sanchez Silva, ha declarado S. M. que esta cuestion debe ventilarse en los tribunales de justicia. Por consiguiente, ínterin esto no se verifique, las provincias continuarán abonándola en vellon como hasta aqui.

El Sr. Sanchez Silva nos decia asimismo: «que tambien hay y hubo en Vizcaya alcabala aunque no habia encontrado la ley en que se apoyaba no obstante haberla buscado con empeño.» Yo anuncio desde luego al Sr. Sanchez Silva que por mas que la busque no la hallará, porque jamas ha habido alcabala en Vizcaya. Y no me diga que lo prueba con esa comision dada al Conde de Treviño para la recaudacion de derechos del señor en términos mas ó menos esplícitos.

La ley 6.ª del título I del fuero de Vizcaya fija las contribuciones que se han de dar al señor en los términos siguientes: «Otrosí dijeron que por ley é por fuero los señores de Vizcaya *hubieron siempre* en ciertas casas y caserios su cierta renta é censo en cada un año ya tasado, y en las villas de Vizcaya asi mesmo segun los privilegios que de ello tienen é mas en las herrerias de Vizcaya é encartaciones é Durángueses por cada quintal de hierro que se labre en ellas 16 dineros viejos é mas sus monasterios é mas las prevostadas de las dichas villas, et otro pedido ni tributo ni alcabala ni moneda ni martiniega ni derechos de puerto seco, ni servicios nunca lo tuvieron antes todos los dichos vizcainos..... siempre lo fueron y son libres y esentos quitos y franqueados de todo pedido,

servicio, moneda é alcabala é de otra cualquiera imposicion que sea ó ser pueda asi estando en Vizcaya y Encartaciones y Durangueses como fuera de ella.»

Don Fernando el Católico en la confirmacion de fueros en 1476 cuenta en el fuero y declara que por los grandes servicios que le han hecho y hacen «no sean vistos ni se entiendan ni se puedan entender ni interpretar que han quebrantado ni ido ni venido contra los dichos sus fueros é privilegios é usos é franquezas é libertades que por los dichos servicios que ansi han hecho y harán de aquí adelante durante las dichas necesidades, Su Alteza no se llamará á posesion ni las mandará ni apremiará en ningun tiempo ni por alguna manera, que le hagan los dichos servicios y quebrantamiento de los dichos sus fueros.»

Las contribuciones que expresa este texto son las siguientes: el derecho de las casas censuarias que no lo pagan todas sino algunas, tanto que es un honor el abonarlo.

Yo tengo una y he abonado esa contribucion, de lo que tengo recibos. Si ahora no se dan prisa los recaudadores á cobrarlo, no es nuestra la culpa, pues estamos dispuestos á pagarlo cuando se nos pida. El albalá de hierro ó quintalaje es un derecho que se paga por la elaboracion del hierro y que tambien he satisfecho yo, pues he tenido ferrería por mi cuenta. Otro la prebostada de las villas. Este derecho solo lo pagan las villas, y el señor no puede crear ningúna villa nueva sin el consentimiento de toda la provincia. La villa de Bilbao no lo paga ya, porque lo redimió dando á la Corona una fuerte cantidad.

Hay otra contribucion que se llama de lanzas y ba-

llesteros mareantes. El Sr. Sanchez Silva, por un error que estraño en su claro talento y en su hábito de analizar profundamente, de una contribucion pecuniaria que se llama de lanzas y ballesteros mareantes ha hecho hombres armados con lanzas y ballestas. Señores: no hay tales lanzas: lea S. S. la ley sexta de que antes he hecho mencion, y encontrará en ella que los Reyes ó Señores dan este derecho, que es suyo, á otras personas, pero con la condicion de que han de ser vizcainos, pues ya dije el otro dia que por haber abusado de sus facultades dàndolo á estraños, fué destituido del señorio de Vizcaya el Rey Enrique IV. Es simplemente una contribucion, como lo era la que en Castilla pagaban los títulos con el nombre de *lanzas:* se pagó tambien esa contribucion, y tengo recibos de ella. Si al presente no se cobra, culpa es, segun he indicado antes, de los recaudadores que allí tiene el Gobierno.

Otra de las rentas del Señor eran los monasterios, segun la ley 4.ª, tít. I del fuero. Sabido es que por las bulas pontificias se concedia el patronato de una iglesia al que la construia, y como los Reyes edificaron muchas, tenian el derecho de cobrar esa contribucion, que á veces han cedido á particulares, entre otros á los Butrones, Múgicas y Arteagas. Pero esta es una cuestion que yo no tengo por qué tocar.

El Sr. Sanchez Silva nos ha leido dos documentos para probar que el Rey de Castilla Fernando IV era Rey y Señor de Vizcaya. Se expresó como sigue S. S.:

«Pues yo voy á leer documentos auténticos que prueban cómo el Rey de Castilla era Rey y Señor de Vizcaya: la Real cédula de Lope Diaz en 1300 cuando fundó á Bilbao, y la que inmediatamente dió Fernan-

do IV el Emplazado aprobando lo hecho por el señorio de Vizcaya respecto de fueros, y todo lo demas correspondiente á la organizacion de un reino.» ¿A qué esta confirmacion, este beneplácito del Moñarca? Porque era indispensable para que fuese valedero y estable lo que se habia dispuesto por su súbdito inmediato Señor de los vizcainos. Véase el texto de la cita que voy á evacuar. Año de 1300. «En el nombre de Dios etc, digo yo, Lope de Haro, Señor de Vizcaya, en uno con mi fijo D. Lope Diaz é *con placer de todos los vizcainos* fago en Bilbao de parte de Begoña nuevamente poblacion é villa qual dicen el puerto de Bilbao: é do franco á vos los pobladores de este lugar que seades francos é libres é quitos para siempre jamas vos é los que de vos vernàn de tòdos pechos é *de todas nercas é tambien de fonsaderas é de enmiendas é de oturas é de manerias,* como de todas otras cosas: é que hayades cumplidamente el *fuero de Logroño.*»

Esto era en 15 de Junio de 1300, y en 4 de Enero inmediato, seis meses despues, dice Don Fernando IV: «En el nombre del Padre é del Fijo, etc. Queremos que sepan por este nuestro privilegio los que ahora son y seràn de aquì adelante como Nos Don Fernando, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Múrcia, de Jaen, del Algarve, Señor de Molina, porque D. Diego de Haro, señor de Vizcaya, nuestro vasallo é nuestro alférez nos dijo: *que él que facia poblar nuevamente la villa de Bilbao, que es su logar é la su tierra de Vizcaya,* é porque nos pidió merced por los sus vasallos deste logar, que

nos que les ficiésemos merced y que les diésemos franquezas é libertades así como fueron dadas á los de *Bermeo* porque este lugar se poblase mejor, y nos el sobredicho Rey Don Fernando en uno con la Reina Doña Constanza mi muger, con consejo é con otorgamiento de la Reina Doña Maria nuestra madre, y del Infante Don Enrique nuestro tio é nuestro tutor, por ruego del dicho D. Diego, é por facer bien é merced al concejo de Bilbao sus vasallos, tambien á los que ahora son, como á los que seràn de aqui adelante, *quitámoslos de portazgo que lo non den en todos los logares de nuestros reynos, salvo en Toledo, en Sevilla é en Múrcia; é otrosi les quitamos de trentazgo, é de osuras, é de enmiendas, é de peages, é de entrada, é de salida tambien por mar como por tierra.*»

El título que S. S. ha dado al primero de esos documentos es el de *Real cédula*, y no puede ser una Real cédula porque fué espedida por el Señor de Vizcaya D. Lope Diaz. Seria una cédula del Señor, pero no una cédula del Rey. Esta cédula fué dada por Don Lope para fundar la villa de Bilbao.

Era pues el señor de Vizcaya y no el Rey el que la daba. S. S. sin embargo dijo que era una Real cédula. Ahora bien: si Don Lope era señor de Vizcaya, no lo era el Rey; y si lo era el Rey, no lo era Don Lope; no podia haber dos Señores. Habria un Rey y un Señor, pero no dos Señores y un Rey.

Fundaba la villa D. Lope con arreglo á la ley 8.ª, título I de los fueros de Vizcaya, y por eso dice espresamente que lo hizo con el placer de todos los vizcainos. Sigue á este documento la Real cédula de Feli-

pe IV, seis meses posterior, por la cual eximia á los de Bilbao de varios derechos, y como consecuencia aseguraba S. S. que los de Bilbao contribuian con lo mismo que se les dispensaba. No sé como el claro talento de S. S. ha podido confundir una cosa que á primera lectura aparece tan claro. En esa Real cédula se dice terminantemente que á peticion del señor de Vizcaya, que era al mismo tiempo su alférez y vasallo, concedia el Rey exencion á los nuevos fundadores de Bilbao, no para Vizcaya, que eso tocaba al señor de ella, sino en otros puertos de España esceptuando sin embargo tres, que eran Murcia, Sevilla y Toledo.

Tenian que pagar derechos; les esceptuaba de ellos como una gracia que quiso hacerles, pero era para impuestos en sus Estados, no en Vizcaya. En cuanto á Don Lope, segun el primer documento, les dispensaba de los derechos que le pertenecian en la nueva villa y que hubieran tenido que pagar con arreglo al fuero de Logroño que les habia dado.

Ya he dicho que los monasterios son patronatos; pues tratando de esos patronatos S. S. nos dijo lo siguiente: «He intervenido en un espediente relativo á D. Sebastian de Erasu, Duque de Granada de Egea, á quien el Rey dió uno de estos monasterios.» (*El señor Sanchez Silva:* Es una equivocacion.) Yo repito lo que dijo S. S., y está en el *Diario*. Pues jamas ha habido tal D. Sebastian de Erasu ni semejante Duque de Granada, cuyo ducado se creó en el año de 1729. Confundió S. S. la parroquia de Azpeitia, que es San Sebastian de Soreasu, con una persona, y ha cometido á mas la equivocacion de creer que Azpeitia, está en Vizcaya. Nada tienen que ver los patronatos

de Vizcaya ó monasterios con el patronato de Azpeitia, que era de la casa de Alcañices, y está hoy en la del Duque de Granada, no de Egea, sino de Ega.

Tambien nos leyó el Sr. Sanchez Silva una Real cédula de los Reyes Católicos, año de 1483, en que resulta se habian quejado varios labradores de Vizcaya de que habian sido desposeidos de la mitad de los montes é egidos é deesas é prados é pastos comunes que sus antepasados habian poseido, y que este despojo se les habia causado por algunos caballeros nombrando *seles*, á los dichos montes. Por cierto que tambien los llamó de realengo. No creo que encontrará en ningun documento de Vizcaya el adjetivo realengo aplicado á los montes y pastos de aquella tierra. La idea general del fuero es que el suelo pertenece á los vizcainos. El pretexto que habian tenido los caballeros para la supuesta aprobacion es que eran *seles*. Hay que esplicar lo que son *seles* y lo que esta palabra significa en la historia de aquel pais.

Se supone, señores, que el *sel ó corta* es la primitiva propiedad de aquel pais. El pastor, en el supuesto de que ha empezado la sociedad por la vida pastoril, estableció en un monte un punto que se llamaba *escaza* ó *cocina*, y en cierto rádio ó semidiámetro se apropiaba el territorio. El *sel* invernizo tiene un rádio de 126 estados y el veraniego de 84. Decian los que se quejaban que no habia derecho de repartir las tierras con ese pretesto, porque saben todos los que conozcan el pais que las anteiglesias y algunas comarcas rurales en la tierra llana ó infanzonado tienen estensos territorios que son bienes comunes, unas apropiadas por cierto número de casas, otras por toda

la comunidad, y que se llaman *egurbides, usas y montes comunes*. No sé si produjo efecto la Real cédula citada; pero es bien cierto que han existido y existen; hay muchos montes de esta clase, aunque otros se hayan vendido ó repartido por las mismas comunidades á causa de las necesidades de las últimas guerras.

No quiero cansar mas al Senado sobre esta materia. Voy á entrar en la parte cuarta de mi discurso. Abreviaré todo lo posible, pero me parece sustancial y no puede omitirse del todo.

Principió en 1833 la guerra civil, en la que me tocó ser víctima, *quæ ego miserrima vidi, et quorum pars magna fui;* empezó á la muerte del Rey Don Fernando VII. En Alava y en Vizcaya dominaban dos personajes muy calificados por su realismo exagerado, y que habian armado al pais bajo el pretexto del sistema foral, organizando mas de 20 batallones con todo el equipo que necesitaban. Este fué el primer núcleo del carlismo. Convengo, señores, en que en el primer momento el movimiento fué carlista.

Pero á los pocos dias estas fuerzas, y especialmente las de Alava, fueron derrotadas por el general Sarsfield en Peñacerrada; despues de su derrota vinieron á Vizcaya, fueron desarmadas, y por un descuido ó por una confianza excesiva del general en jefe, las armas quedaron en varios puntos, y no pocas en la plaza de Durango á cargo del alcalde. El caudillo que antes habia trabajado para armar el pais en favor del Rey absoluto, tuvo la habilidad de dar la voz de *fueros*, que desde entonces fué la enseña principal para los vascongados, á quienes se persuadia de que bajo ningun

otro gobierno que el de Don Cárlos podían conservar los. En prueba de esto voy á leer el coro del primer himno que cantaron los carlistas cuando empezó la guerra civil, despues del combate de Peñacerrada.

«Marchad, marchad vizcaínos,
Marchad la frente altiva,
Y á la inmarchita oliva
Unid verde laurel.
Juremos ante el signo,
Del lávaro guerrero
Morir *por nuestro fuero*,
Por Cárlos y la fé.»

Parte del pais, la mas ilustrada, abrazó desde el principio el partido de la Reina y de la Constitucion; otra parte, que era la gran masa, fué carlista con un entusiasmo extraordinario. La guerra, como sucede siempre, tuvo sus vicisitudes favorables y adversas; los Sres. Senadores que tienen edad, y creo que todos la tendrán para ello, recordarán los sucesos y los conflictos por que pasaron ambos partidos. Los nacionales y los chapelgorris, cuerpos formados por las diputaciones forales favorables á la Reina, prestaron grandes servicios, como todo el mundo sabe. Distinguiéronse en Vitoria, en San Sebastian, en Eibar, en Guetaria, en Vergara y en otros puntos luchando con mas ó menos fortuna. El hecho mas notable fué el sitio de Bilbao.

No quito el mérito á las tropas que combatieron juntamente con la Milicia nacional; pero es lo cierto que por ese sitio se dió á aquella villa el título de *invicta*, y que se consideró en aquel tiempo su de-

fensa como un verdadero prodigio que había salvado el Trono de la Reina.

En este tiempo los carlistas lanzaron una proclama famosa dirigida á los defensores de Bilbao, en la que los hacian cargos principalmente porque habian hecho aquella defensa heróica, cuando el Gobierno de Madrid les privaba de los fueros, quitàndoles hasta los restos de ellos que conservaban, en lo que aludian á algunas novedades que se habian introducido en las diputaciones forales.

Es tan violento el lenguaje, hay tantos denuestos en este documento, que aunque se publicó entonces en Madrid y Bilbao y lo traigo aqui, no me atrevo á leerlo al Senado; y aun cuando es un dato oportuno para defender la cuestion bajo el punto de vista que lo estoy haciendo, renuncio á leerlo al Senado, porque no quiero tampoco que las páginas del *Diario de sus sesiones* queden manchadas con semejante documento.

Fué preciso contrarestar la influencia de esta proclama carlista, y el general en jefe del ejército del Norte, el conde de Luchana, dirigiéndose à los habitantes de las provincias Vascongadas, desde Hernani á 19 de Mayo de 1837, les dijo lo siguiente: «Vascongados: estos mismos que no se cansan de engañaros, os dicen que peleais en defensa de vuestros fueros; pero no los creais. Como general en jefe del ejército de la Reina, y en nombre de su Gobierno, os aseguro que estos fueros que habeis temido perder, os serán conservados, y que jamas se ha pensado en despojaros de ellos.»

Y no contento con esto el general en gefe del ejército de la Reina, hizo mas, exigió que la provincia

de Guipúzcoa, y lo mismo sucedió en Vizcaya, diese una proclama análoga, en la que se prometian los fueros; y por una Real órden que se espidió por entonces se aprobó lo hecho por las diputaciones, asegurando que los actos de las diputaciones en este sentido habian producido en el ánimo de S. M. la mas viva satisfaccion.

Despues de estas proclamas que preocuparon mucho al pais, se pensó en levantar una bandera con el lema de *paz y fueros*, que llevó Muñagorri. Vino él mismo en persona á Madrid á presentarse à los Ministros, que le dieron sus instrucciones, y en consecuencia la bandera de *paz y fueros* vino á ser enarbolada por el Gobierno de la Reina. No produjo al pronto grandes efectos aparentes; la nueva bandera no tuvo soldados carlistas que desertaran para venir á este campo; pero sembrada aquella semilla, produjo mas tarde sus frutos.

Anduvo el tiempo, y la idea que nosotros procuramos fomentar de que era posible tener fueros sin Don Cárlos, hizo titubear á muchos carlistas. Otras causas pudieron tambien influir mas y mas á convencer sus ànimos en atraerlos á aquel partido, y la celebracion por último del convenio de Vergara. De las circunstancias que ocurrieron en el convenio no quiero hablar; son cuestiones delicadas: estan aquellos sucesos muy cerca de nosotros; existen todavia muchas de las personas que en ellos tomaron parte, y no quiero ofender à ninguna. Pero es lo cierto que lo que principalmente movió à los soldados carlistas en aquellos momentos es la seguridad que se les dió de que se conservarian los fueros en su integridad conforme el general en jefe

se lo habia prometido en la proclama de Hernani con su autoridad y bajo su palabra, que consideraban sagrada.

Me ha dicho un general muy autorizado que los carlistas no tenian mas remedio que ceder y entregarse. Otros, por el contrario, opinan que cuando los vascongados levantaron los fusiles y dijeron que aquello no era lo pactado, y cuando se les persuadió, segun algunos, por el mismo general Espartero que los fueros serian conservados, que si el ejército carlista se hubiese puesto entonces en movimiento, hubiera sido muy crítica la situacion del ejército de la Reina, encerrado como estaba en la estrecha cuenca de Vergara, ocupados los puntos de Salinas y Descarga. No me detendré ahora en averiguar lo que haya de verdad en lo que hubiera podido suceder; pero lo que sí es verdad es que aun cuando los carlistas estuviesen perdidos en aquel trance, todavia les quedaba un recurso, recurso que nunca falta á los valientes en toda derrota.

Una salus victis, nullam sperare salutem.

Las provincias Vascongadas creyeron la palabra del Conde de Luchana, y à propósito de esto voy á citar una autoridad nada sospechosa que ha calificado este hecho segun se merece.

Ya el Sr. D. Salustiano de Olózaga, persona eminente de uno de los partidos legales que hay en España, cuya autorizada voz debe ser muy respetada, habia dicho en Octubre de 1839 lo siguiente:

«Los fueros, cuya memoria se pierde en la noche

de los siglos, merecen nuestro respeto; son la obra de las edades. Con razon estan apegadas esas provincias á esas instituciones. Ahí tenemos una prueba dentro de nuestra misma casa de que la libertad es mas antigua que el despotismo, de que la libertad de los pueblos es mas fuerte que la dominacion de todos los déspotas.»

Pues este mismo Sr. Olózaga en una ocasion reciente, muy reciente, ha dicho las palabras siguientes, que voy á leer al Senado:

«El año 39, á raiz de los sucesos, fresco el entusiasmo que producía el servicio inmenso que hizo á la nacion, la página acaso mas gloriosa de nuestra historia, que no lo parece tanto porque estamos muy cerca de ella, pero que será en lo venidero uno de los hechos mas ilustres de nuestros anales, el general Espartero habia inspirado tal confianza por su generoso carácter, por su virtud, por su españolismo, que á una *palabra suya* se desarmó el ejército contrario y se abrazaron como hermanos, y concluyó una guerra que de otro modo, señores, los que conocen el pais topográficamente, y los que conocen el temple de los hijos de las provincias Vascongadas, bien pueden creer que aun *duraria hasta ahora.*» *(Bien, es verdad.)*

Creo, señores, que el juicio del Sr. Olózaga sobre esta cuestion es muy respetable y me dispensa á mí de encomiar el gran servicio que las provincias Vascongadas hícieron cuando depusieron las armas con que gran parte de ellas habia defendido hasta entonces la causa de D. Cárlos.

Sí, señores, gran parte de las provincias Vascongadas defendió la causa de Don Cárlos; pero depuso las

armas, y esto facilitó la pacificacion; esas palabras del general en gefe que tantos efectos han producido, nos trajeron los resultados que estamos palpando. Sí, señores, 80.000 hombres quedaron disponibles; asi es que se pudiéron batir las tropas que aun quedaban al Pretendiente; Cabrera entró en Francia, y se logró la pacificacion general. Asi se afirmó la Corona en las sienes de Doña Isabel II; se afirmaron las instituciones, y asi se ha hecho posible que en este régimen de paz puedan prosperar los elementos de vida de esta nacion que ha llegado á un estado de prosperidad que jamas alcanzó.

No hay en los tiempos históricos una época mas brillante ni mas humanitaria, mas legal, mas civilizada, que la que estamos ahora disfrutando. Pues todos estos inmensos servicios en definitiva son debidos á la buena fé de las provincias Vascongadas. Porque las provincias han procedido desde entonces con entera lealtad, y esto lo han declarado las Córtes mismas. Y en prueba de esto voy á leer un documento que lo justifica.

Decia lo siguiente un Diputado en las Córtes el año 1840:

«Entrò Leguina; y fué destrozado. Los emigrados de la frontera entraron, y fueron destrozados. Ha ido Balmaseda y el pueblo vascongado ha hecho trizas á los enemigos de la libertad.

»Alava y Vizcaya llamaron su juventud á las armas. Orduña, sin contar mas que consigo mismo, se resolvió à la resistencia.»

Las Córtes sin discusion y por unanimidad declaran en 1.º de Julio de 1840, «que las provincias Vas-

congadas y Navarra han cumplido bien y lealmente con lo prometido en los campos de Vergara.»

Hay pues una declaracion solemne hecha por las Córtes de que las provincias Vascongadas han cumplido bien y lealmente sus promesas. ¿Puedo dudar yo que el Gobierno de S. M. por su parte dejará de cumplir perfectamente las suyas? No lo he dudado nunca.

Hecho el convenio de Vergara con las cláusulas que todos sabeis y que no quiero repetir, vino á las Córtes una exposicion de los defensores de Bilbao, de aquellos defensores heróicos que habian derramado su sangre por defender á la invicta Bilbao, y en esa exposicion, suscrita por mas de 1.000 firmas, leida en la sesion de 1.º de Octubre de 1839, se decia lo siguiente:

«La ocasion es propicia. Destrúyase de una vez el motivo de tantos temores, que han sido sin duda el mas poderoso auxilio de la rebelion, y encadenados sus habitantes por tanta magnanimidad, jamas tendrá la España ni ciudadanos mas leales, ni defensores mas firmes, sea que el extrangero se atreva à amenazar nuestra independencia, sea que la guerra civil intente abrir de nuevo el surco de sangre que seguimos hace tantos años.»

Es preciso tener en cuenta que es muy autorizada la voz de los defensores de Bilbao cuando pedian los fueros, porque no faltaron entonces personas que dijeran que el pais vascongado no tenia interes en conservarlos. Esto no es verdad; las provincias Vascongadas tenian y tienen vivo interes en conservar sus fueros.

Señores: se hizo el convenio, y obsérvese bien que se llama *convenio*, no capitulacion; nadie pronunció

allí el *Væ victis*, ni hubo Samnitas que pasaran bajo las horcas caudinas. Dos ejércitos valerosos estaban en aquel momento frente á frente, próximos á combatir y hostilizarse, y espuestos sì á los azares de un combate que podia ser favorable ó adverso, y uno depuso las armas bajo la fé de un soldado caballero. Hízose el convenio, y se dió la paz à España. Pero el grito de los vascongados, no lo dudeis, fué: paz, fueros, y seamos hermanos.

El convenio de Vergara motivó despues la ley de 25 de Octubre de 1839. Voy á examinar rápidamente el texto de este documento.

El art. 1.º dice: «*Se confirman* los fueros de las provincias Vascongadas y de Navarra, sin perjuicio de la unidad constitucional de la monarquia.» ¿Qué se confirma pues? Se confirman los fueros, no la escepcion de los fueros; esta era y debia ser la menor parte.

Se confirma la mayor parte, y solo se esceptua lo que fuese necesario, como esplica el art. 2.º, pues de otro modo resultaria que no se confirmaba nada; y obsérvese que se dice se *confirma* y no se concede, y que aquella es la palabra misma que usaron los Reyes de España, y por espacio de seiscientos años han usado 30 Reyes seguidos.

Si hubiese sin embargo de prevalecer la opinion del Sr. Sanchez Silva, el art. 1.º se glosaria de la manera siguiente: «Se confirman los fueros de las provincias Vascongadas, pero siendo perjudiciales à la unidad constitucional de la Monarquia, quedan suprimidos.»

El art. 2.º establece «que el Gobierno tan pronto como *la oportunidad lo permita* y oyendo antes á

las provincias Vascongadas y á Navarra, propondrá á las Córtes la *modificacion indispensable* que en los mencionados fueros reclamen *el interes de las mismas* conciliado con el general de la nacion y la Constitucion de la monarquia, resolviendo entre tanto provisionalmente y en la forma y sentido espresados las dudas y dificultades que puedan ofrecerse, dando de ello cuenta á las Córtes.»

Obsérvese, señores, que contiene este artículo dos prescripciones notables: «arreglo que se encomienda á la discrecion del Gobierno» y «cuando la oportunidad lo permita.» Es cierto, señores, que ha habido 36 Ministerios y que no se ha hecho el arreglo durante su mando; pero lo que me asombra es que el señor Sanchez Silva, tan celoso en esta cuestion, cuando han mandado alternativamente dos dignos amigos suyos y mios, el Sr. Duque de la Victoria y el Sr. Duque de Tetuan, no haya empleado su mucha influencia, no haya repetido mucho su habitual *delenda Carthago.* Es estraño; habrá tenido sus motivos; pero parece que con dichos señores debia influir aun mas poderosamente que con los dignos señores que ocupan hoy el banco del Gobierno.

Obsérvese, señores, que dice: «la *modificacion* indispensable;» luego se confirman los fueros, él todo de ellos; lo indispensable es lo que se exceptúa. ¿Cree el Sr. Sanchez Silva que no se han hecho modificaciones en los fueros? Pues se han hecho muy grandes, y no han estado parados algunos de los 36 Ministerios. No entro á juzgar si son convenientes ó no para aquel pais, si agradan ó no en él y fuera de él; pero el hecho es que se han establecido notables novedades. Se

ha cambiado el sistema judicial completamente; se ha cambiado el régimen de los ayuntamientos, y en la tierra llana de Vizcaya, que tenia la muy liberal institucion del voto universal, se ha introducido el voto, que aqui parece conveniente, mas restringido. Tambien se han llevado aduanas á la frontera, y alli estan. A esto se me contestará que estan muy à gusto de los vascongados; no de todos, señores; hay efectos de medidas de esa especie que se aplauden, que acaso proporcionan dinero, pero no igualmente moralidad. Pero como quiera que sea, el hecho es que estan establecidas, y no quiero ahora tratar de su oportunidad ó inoportunidad; afirmo tan solo que se han hecho esas alteraciones en el régimen foral de las provincias Vascongadas, en cuyo régimen cree el Sr. Sanchez Silva que no se ha intentado reforma alguna.

Yo respeto la ley de 25 de Octubre de 1839; pero al Gobierno de S. M. toca ver en su alta sabiduria cuándo es llegada la oportunidad y han de hacerse las modificaciones que se requieran como indispensables para conciliar todos los intereses.

Yo considero, señores, y muy altos jurisconsultos consideran como yo la ley de 25 de Octubre de 1839 como *paccionada*, y esta circunstancia le hacia decir á uno de los mas ilustres jurisconsultos que hay hoy en Madrid que dicha ley era constitucional, y asi lo creo tambien, porque procede de un contrato bilateral, de un contrato respetable, y mas respetable aun para una nacion de caballeros como es la nacion española. La cuestion, mirada bajo un punto de vista mezquino y sólo de intereses pecuniarios, viene á ser un pleito entre 45 provincias y otras tres muy pobres y reducidas.

Claro es, señores, que siendo mas de dos los Diputados y Senadores representantes de esas 45 provincias, tienen acaso interes y manera de que se haga la unificacion. Pero si esta cuestion puede así resolverse en el terreno del número, bajo el aspecto de la justicia y del derecho, respetando los antecedentes, respetando la ley misma, su solucion será general y digna de la lealtad española. Pero como quiera, parece que el juez que se ha de constituir para hacer este arreglo, la ley misma lo ha establecido; no son las Córtes quienes hacen el arreglo; es el Gobierno; el Gobierno lo trae á las Córtes para su aprobacion; pero el Gobierno es una especie de árbitro entre las provincias Vascongadas, débiles y desarmadas hoy, y las 45 restantes de la Monarquia.

Se habla mucho de unificacion y de la conveniencia de la unificacion. Efectivamente; el espíritu humano tiende mucho á las unificaciones y á la uniformidad de muchas cosas, aunque esto se halla casi siempre en contradiccion con el organismo de la naturaleza que ha hecho las cosas diversas, pues hay montes altos y llanuras, hombres altos y chicos, y hasta las partes mismas del cuerpo humano no son iguales. Señores: la modificacion contra derecho, es la violencia: no tiene otro origen el despotismo: la conveniencia y el deseo pueden oponerse al derecho. Y pregunto yo: el socialismo, ¿qué otra cosa es que el deseo de igualarse los que no tienen fortuna con los que la poseen? Dos ejemplos hay muy notables en la historia, que voy á recordar.

La revolucion francesa tuvo por orígen y por lema la *unidad*, la *igualdad* y la *libertad:* pero sacrificó la libertad á los dos primeros intentos. En Inglaterra, al

contrario, la revolucion del año 1688 respetó todos los derechos, todo lo que existia aunque divergente y se fijó en la posesion de tener libertad.

La Francia, señores, empezó su revolucion por una frase famosa de Mirabeau: «Los grandes no son grandes sino porque estamos de rodillas; levantémonos:» no decia Mirabeau que á los grandes se les hubiese de achicar, sino que queria levantar los chicos à la altura de los grandes; era un poco especulativa su intencion.

Mas grave, mas trascendental fué la que vino despues; la de Robespierre; el régimen del terror, el igualar los altos con los chichos, inventando para igualarlos el cortar las cabezas de los que sobresalian. En tres años y treinta y cinco dias se cortaron 18.613 cabezas de lo mas ilustre, de lo mas insigne que habia en Francia, para igualar. Constan en una obra los nombres, y los motivos de las condenas en forma jurídica de estas 18.613 personas, para lograr la igualdad, y no fijo el número arbitrariamente. Así, la Francia con una revolucion horrible ha logrado la uniformidad. Es casi la sola nacion que en Europa la haya logrado, no sin inconvenientes manifiestos.

Ràpidamente veamos cómo estan las demas naciones. Empiezo por el Norte. Alli hay Estados del Emperador de Rusia, la Curlandia y la Firlandia, que tienen autonomia bajo el dominio eminente del Czar; alli esta tambien la Polonia, esa nacion heróica á quien está concedida una Constitucion desde el año 1815, despues de los tres repartos violentos que se hicieron de la mayor parte de su territorio en los años de 1773, de 1793 y de 1795: esa nacion ahora, reducida á la lucha para defenderse del despotismo de los

rusos, y que está dando un ejemplo admirable á toda la Europa. Allí, para la conquista de esta nacion heróica, se emplean medios reprobados por la civilizacion; allì se deporta en masa; allí se prohibe el culto de la religion catòlica que profesan los polacos; allí se les prohibe á estos hablar su lengua. ¡Rusos!.... ¡Polacos!.... Bien se puede decir de ellos: *¡hi pro libertate; illi pro dominatione pugnant!!*

Noruega, Suecia, dos Estados diferentes, estan bajo el dominio del Rey de Suecia con Constituciones diferentes, con Cámaras distintas, la Dieta en Suecia, el Storthing en Noruega, y todo eso funciona perfectamente. Hubo un momento de perturbacion en que Cárlos XIV, antiguo republicano, no pudiendo refrenar acaso sus instintos de mariscal del imperio, quiso cercenar un poco las libertades de Noruega; pero resultó que los noruegos tomaron una actitud violenta y tuvo que contenerse. Su hijo Oscar y su nieto Cárlos XV han regido despues ambos Estados con Constituciones bien diferentes: y cuenta, señores, que Noruega tiene acaso la Constitucion mas libre que hoy existe en Europa.

En Dinamarca, que tenia Estados diferentes y distintos orígenes, viven los ducados de Schleswing, Holstein y Lanembourg con Constituciones diversas, con régimen diferente, con autonomia propia, bajo el dominio eminente de Dinamarca: ¿y no hemos visto cómo se han aprovechado pretextos para producir una guerra, guerra que amenaza en este momento á toda la Europa? Pues el orígen de esta guerra no fué otro que la pretension del Rey de Dinamarca de que todos sus Estados tuviesen una misma Constitucion.

Pero ha sucedido que la Prusia, que tiene interes en rectificar sus fronteras por aquella parte, porque en sus condiciones estratégicas es muy defectuosa, ha empujado á la Confederacion Germánica à fomentar esta guerra bajo el pretexto de que dos de los ducados (no el Schleswing) tienen dependencia de la misma confederacion.

Austria tiene varias autonomias; Hungria, la Gallitzia, procedente esta del reparto de la Polonia; otras varias autonomias, y todas funcionan porque se ve la gran dificultad de unificarlas.

Turquia tiene varios principados, varias dependencias que son tambien autonomias bajo el dominio eminente de la Sublime Puerta; y, Señores, adviértase que los turcos en Siria respetan hasta tal punto los tratados de aglomeracion de algunos territorios, que los olivos que se consideraron brotes del tiempo de la conquista se respetan, y por ellos no se paga contribucion.

La Confederacion Germánica se compone de una infinidad de estados, grandes unos, pequeños otros; y en estos últimos se respeta la autonomia tanto como en aquellos. ¿No vemos las ciudades anseàticas, las ciudades libres de Alemania, pequeños territorios, ducados que pueden caber en la superficie de Madrid, y que sin embargo tienen una autonomia que se les respeta? Pues qué, ¿es lo grande ó lo pequeño lo que constituye el derecho?

He dejado para lo último el principal Estado, el mas caracterizado en esta materia, que es la Gran Bretaña. La Gran Bretaña, compuesta de tres grandes partes, que son Inglaterra, Escocia é Irlanda, tiene diferencias notables en su organizacion y representa-

cion parlamentaria. Tiene en cada una de estas partes distinta administracion. Pero no es eso lo particular; lo mas digno de observarse es el que tenga una legislacion cuasi toda consuetudinaria, y en la que es diferente la de un pueblo de la de otro. El pueblo solo de Lóndres tiene 147 jurisdicciones diferentes, que son las que se han aglomerado para formar la mayor de las poblaciones; y en esas 147 divisiones se observa un régimen enteramente diferente en la parte civil, en la administrativa y en la representativa. Una pequeña de Lóndres es la City (1), cuyo lord Maire es superior al Rey, porque este y la fuerza armada no pueden entrar en el territorio de la City sin la prévia autorizacion de aquella autoridad popular.

Me parecia que algunos señores se asombraban de ciertos Estatutos de las provincias Vascongadas que he citado. Tambien en otros paises hay privilegios que en España parecen de imposible existencia en ninguna parte. Esta misma Inglaterra tiene en el canal de Irlanda una isla, la isla de Man, con 50,000 habitantes, la cual tiene autonomia propia, Constitucion propia, y no paga un maravedí al Gobierno ingles. Esta misma Inglaterra tiene en el canal de la Mancha las islas llamadas normandas Gersey, Guernesey y Alderney. Pues esas islas tienen propias leyes, régimen separado, no pagan un *farthing*, y estan unidas à la Inglaterra por un *nexus socialis* equivalente á la unidad constitucional.

He dicho todo esto para que no se crea que es un gran privilegio y una gran novedad el que en España

(1) Tiene Lóndres 306,000 casas y cerca de 3.000,000 habitantes.
La City 15,000 id. 129,000 id.

no esté todo unificado; mucho hay que hacer para unificar. Todavia aqui el régimen civil no es igual, y no solo por causa de los fueros de las provincias Vascongadas. En Aragon, en Cataluña y en algunas ciudades de Castilla ¿no es diferente todavia ese régimen? Yo estoy deseando que se unifiquen los códigos y se generalice un órden de cosas que sea acomodable á todos; pero en el ínterin que esto pueda suceder, conste que no existe solo en España la diversidad; la hay grande en otras naciones: solo la Francia es uniforme.

Señores: ha llegado el término de mi discurso; estoy cansadísimo y fatigado; voy á concluir con muy pocas palabras. (*El Sr. Carriquiri:* Pido la palabra.) Si acaso en tan larga peroracion he podido ofender á alguno, cúmpleme declarar que nunca ha sido esa mi intencion; y si al mismo Sr. Sanchez Silva en alguna cosa ó expresion le he podido herir, retiro la palabra ofensiva; porque mi intencion no ha sido otra, señores, que defender á las provincias Vascongadas; y en prueba de que lo digo con sinceridad, estoy pronto á dar un abrazo al Sr. Sanchez Silva al salir de aqui.

Preveo que S. S. querrá hacer rectificaciones que acaso me obligarán á contestarle; todo esto, en el estado de fatiga en que se halla el Senado, seria deplorable. (*El Sr. Sanchez Silva:* Pido la palabra.) Si las rectificaciones que me tiene que hacer el Sr. Sanchez Silva son porque halle en mis palabras alguna ofensa personal, si ha de hacer observaciones que no tengan por causa el fondo del asunto, con esta declaracion que yo hago creo que puede descansar S. S. Lo que yo quiero es que no se canse mas al Senado

despues de tantos dias como llevamos sosteniendo este debate. Si las observaciones que tiene que hacer S. S. son sobre puntos concretos de polémica histórica y en aparecer lógico, tambien es inútil, porque con todo eso no adelanta nada el Senado. S. S. ha dicho todo lo que tenia que decir, y por mi parte tambien he hecho lo mismo: no he excusado explicaciones. Pues bien: continuemos la discusion ante las academias si gusta S. S., ó en la prensa, pero no cansemos mas al Senado sin objeto útil, sin conveniencia pública.

Aquí concluyo, señores, deseando que las relaciones de fraternidad de las provincias Vascongadas con las demas provincias de la Monarquia no se alteren jamas, que sean las que fueron durante muchos siglos, que todas defienden con valor y gloria à esa buena y amada Reina que preside à los destinos de España, nuestra patria querida.

El Sr. **CARRIQUIRI**: Sr. Presidente: estando su señoria fuera del salon, tuve la honra de dirigirme al señor Vicepresidente que ocupaba esa silla, con el objeto de que me permitiera decir algunas palabras, pues habiendo tenido la honra de representar mas de veinte años á la provincia de Navarra, queria únicamente esclarecer algunos hechos que sin duda impremeditadamente confundió ayer el Sr. Aldamar en la marcha de su discurso.

El Sr. **PRESIDENTE**: No he oido alusion ninguna à S. S. y por consiguiente siento mucho no darle la palabra.

El Sr. **CARRIQUIRI**: Si S. S. no cree conveniente darme la palabra, basta á mi propósito que conste en el *Diario de las sesiones* que el Gobierno no ha mandado cantidad alguna á la provincia de Navarra.

El Sr. **BARROETA ALDAMAR**: No insisto ahora en ese detalle que no altera la fuerza de mi argumento.

El Sr. **SANCHEZ SILVA**: Señores: son tan frias en algunas ocasiones, son tan frias, repito, las palabras, las razones, ante la urgencia de los hechos, que no sé de qué modo he de demostrar ahora la conveniencia de que las provincias Vascongadas prescindan de esas argucias, sutilezas y desleznables razones de que se ha ocupado en estos dias el Sr. Aldamar, cuando ve el mundo entero que tenemos encima una guerra por sostener á los naturales de esas provincias que miramos como españoles. ¿Qué puedo yo decir ante argumento tan elocuente, ante cosa tan calorosa? Todo lo que yo diga tiene que ser frio, friísimo, pálido. ¿Me he de poner á hablar de Plinio como el señor Aldamar, ni de mis paisanos? ¿He de volver dos mil años atras, cuando el fuego nos invade, cuando el Tesoro sufre un descalabro, cuando se ha derramado sangre y cuando acaso se va á derramar? ¿Qué podria decir yo? Confieso, señores, que esto me ha desarmado, que ha echado por tierra la rectificacion que iba á hacer, porque repito que haria un papel á mis ojos ridículo. Asi pues prescindo de rectificar uno por uno los errores que ha cometido el Sr. Aldamar. Le pido

á S. S. me dispense, no tengo otra palabra mas suave de que valerme. Otros les llamarian equivocaciones, yo no quiero ese calificativo; errores he dicho.

S. S. no ha estado exacto al decir que el capitulado de Chinchilla fuera solo para las villas. Yo digo, que no solo es para las villas y tierra llana, sino que para todo el pais y hasta para las juntas generales y particulares está mandado poner en el fuero antes de aquella época, no para los que tuvieron la debilidad de quitarlo. El fuero fué calificado de falso, y sobre eso nada nos ha dicho el Sr. Aldamar, ni de Vizcaya, ni del análisis crítico, ni de los anacronismos que he observado. Respecto de eso ha dicho S. S. cuidadosamente que nada se oponia á ello. Estas razones abonan la proposicion que he presentado; y si me levantara para rectificar, de lo que prescindo, porque el mundo ve, observa, analiza y conocerá que el Sr. Aldamar ha cumplido un deber en favor de su pais, porque es uno de aquellos vizcainos que estan encariñados con ciertas cosas que á su imaginacion son reales y efectivas, y á la fria contemplacion de otros no son mas que una conseja.

No es cierto que los vizcainos hayan elegido jamas Señor: esta es otra proposicion absoluta que senté, y S. S. no ha podido desmentirla. Jamas desde que los Reyes de Castilla establecieron señorios como un gran feudo, los vizcainos han elegido Señor, mientras que los Reyes sì, como podian nombrarlo de Alcalá de Henares, ò de otro sitio de la Mancha, ò del Campo de Calatrava si hubiese pertenecido á las órdenes militares: y lo daban como he demostrado, en feudo, feudo que se perpetuaba en sus familias; así es que cuando

las familias cesaban en su ejercicio, los Reyes lo iban dando, ¿á quién? A quienes tenian por conveniente. ¿Quién nombró el último Señor de Vizcaya? Don Enrique II. ¿A quién nombró? A su propio hijo. ¿Y por qué no hay ahora Señor de Vizcaya? Porque á Doña Isabel II no se le ha antojado nombrar al Sr. Barroeta Conde de Vizcaya. *(Risas.)*

Señores: yo venia hoy preparado para hacer aquí un trabajo que fuera la conclusion, la evidencia, la prueba mas acabada de mi tésis (sobre la mesa tengo los elementos necesarios al efecto); pero no lo haré en obsequio á la atencion ya fatigada del Senado. Aquí han hablado dos respetables señores en un sentido, y yo en otro. Pues bien: yo iba á traer hoy al debate una tercera entidad; yo iba á traer aquí á la academia de la Historia Española, porque el señor Aldamar y algunos otros preopinantes han desmentido à sus propios paisanos, á autores como Garibay y otros, suponiendo que estos se han dejado llevar de consejas, y admitido como real y positivo lo sobrenatural.

Yo no sé por qué ni con qué derecho SS. SS. han negado que pueda entrar algo sobrenatural. Pues qué, ¿no ha habido cosas sobrenaturales? Un caballero del hábito de Santiago que juraba ayer sobre la cruz de su veneranda órden, ¿no creerá absolutamente nada de los prodigios del Apóstol en la batalla de Clavijo? Entonces, Sr. Aldamar, cometerá un sacrilegio. S. S. no puede negar, no debe negar aquello que nuestros padres han reconocido. Pues qué, ¿se ha de calificar todo de milagros? ¿Y qué es milagro? Lo que supera las fuerzas de la naturaleza, *quod naturæ vis superat*. Para sostener la creencia de un hecho ocurrido

en una batalla, ¿qué tiene de particular que por algunos se diga que era una cosa difícil y que por muchos se atribuya á milagro? ¿Fué S. S. testigo del esfuerzo de los combatientes? No: pero ¿por qué ha de negar que pudo haber un milagro? Entonces desde el de Sinaí, la vision de Constantino, la conversion de San Pablo, lo de la batalla de Salamanca, lo de las Navas de Tolosa, ¿todo eso podria ser por ventura una conseja? Pues yo no soy tan descreido que no dé fé á esos hechos, y cuenta, que no soy de los que se las tragan gordas. *(Risas.)*

Muchas veces se consignan cosas en los documentos, si no por los testigos coetáneos, por los escritores. Pues qué, la historia ¿es siempre una crónica escrita á raiz de los sucesos? Las crónicas pueden escribirse despues que estos pasaron, ó por encargo de un sucesor del héroe, ó por otras razones; y nada tiene de particular, y es por el contrario muy natural, que algunas veces se apele hasta à la fé para fortalecer la esperanza; por consiguiente, yo no habria echado á rodar asi, con una opinion *ex cathedra,* como lo ha hecho el Sr. Aldamar, autores, sucesos, cédulas, documentos, &c., &c.

S. S. confiesa que la estàtua ó busto del Conde Fernan Gonzalez està en Vitoria. ¿Y en memoria de qué está eso allí? En memoria de su dominacion. Pues si concede S. S. la dominacion, ¿por qué se empeña en negar el voto de San Millan? ¿Qué utilidad le reporta eso? ¿De qué le sirve, toda vez que ha convenido en que dominó allí el Conde Fernan Gonzalez? Estas si que son de esas cosas que como decia S. S. no se pueden concertar. *(El Sr. Egaña pide la palabra.)*

Ahora, hablando de improviso y sin atenerme al catálogo de apuntes que traia aqui, por lo cual no tendrá nada de estraño que me extralimite, ahora voy á decir cuatro palabras que creo oportunas para concluir pronto y no molestar mas al Senado.

Decia el Sr. Aldamar que la guerra civil no tenia mas núcleo que el fuero. Y siendo S. S. tan fuerista, ¿cómo es que [illegible] trariaba aquella guerra civil? ¿Puede haber [illegible] ia en esto? Por mas que se dé la razon [illegible] o la causa. S. S. es muy fueristа; [illegible] cuanto tiene por defender los fu[illegible] ablando la lengua euscara. Y [illegible] qué cuentas ha echado S. S.....

[illegible]TE: Eso no es rectificar, Sr.

[illegible]ILVA: Sr. Presidente: obedecie[illegible] de S. S. voy á concluir. No haré m[illegible] s en el ancho campo que me ofrecia el [illegible]r. Aldamar, y no lo digo esto como en son [illegible] haya defraudado mi derecho; no tengo ninguno, [illegible]toy nada mas que ocupándome de alusiones personales; pero considere el Sr. Presidente que so color de una alusion personal ha hablado un Sr. Senador tres dias.

Voy á concluir sin embargo con una rectificacion nada mas.

El Sr. Aldamar se ha puesto hasta á ajustarnos los maravedís, diciendo que á cada español le tocan 2 ó 3 mrs. Pero, señores, ¿á qué aguzar el ingenio cuando se trata de cumplir con un deber y cuando á

ningun pueblo se le puede considerar relevado de cumplirlo? ¿Dónde se concibe una parte de un todo, en la cual circule la sávia que la fecunda y sobre la que no gravite el peso que debe agobiarla? Esto es insostenible; ese es un mar de palabras, ese es un amasijo de cosas incongruentes, eso no tiene defensa.

Yo para concluir diré que sin parar mientes, si hay una calamidad en aquellas provincias, deseo que se las atienda como se las ha atendido muchas veces; y que si necesitan puertos, faros, muelles, caminos, etc., se les hagan sin echar cuentas. En las viudedades de 21 desgraciadas señoras viudas de médicos que han pasado por aqui, ocasion he tenido yo de salirles al encuentro, y sin embargo no he querido hacerlo. Pues ¿sabe el señor Aldamar con cuanto nos grava eso? Con 60,000 rs. y 700,000 de los atrasos tomando el arranque desde el dia que devengaron sus derechos. Aqui, si vienen los partícipes legos, á pesar de que alli hay esa anarquia sobre el diezmo, se les abona con generosidad, con prodigalidad, con despilfarro.

Aqui, el Sr. Aldamar, como nos dijo, ha sufrido perjuicios, la nacion española se los ha recompensado de un modo tan absoluto que llega al asombro. Su señoria ha tomado 1 millon del Tesoro de Castilla, del Tesoro de España; y si á S. S. le valió 1 millon lo que perdió, ya está pagado; por consiguiente.....

El Sr. **PRESIDENTE:** Limítese V. S. á la rectificacion.

El Sr. **SANCHEZ SILVA:** Sr. Presidente, nada hay que pueda corroborar mas mi aserto de que nos-

otros pagamos y no cobramos, que lo que estoy diciendo. Yo no se lo echo en cara al Sr. Aldamar; pero cumple á mi deber decir esto, porque esta es una prueba *per te;* este es un argumento lícito, porque el señor Aldamar ha dicho que con motivo de la guerra civil habia hecho unos sacrificios muy grandes, que le habian quemado sus bienes, y yo le contesto: esta patria generosa le ha pagado 1 millon en deuda del 3 por ciento. *(El Sr. Egaña:* Como á los demas españoles.) Como á los demas vizcainos tambien. *(El señor Egaña:* Los vizcainos son españoles.) Como á los demas vizcainos tambien, como á todos; por consiguiente, que no se alarme S. S. porque yo le diga la verdad.

Concluyo pues rogando al Senado que tenga presente esto, y al Gobierno de S. M. tambien, para el dia en que, haciendo uso de su iniciativa traiga aqui esta cuestion.

El Sr. **EGAÑA:** Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** No ha sido aludido su señoria. El Sr. Aldamar tiene la palabra para rectificar, y le ruego que se limite á la rectificacion cuanto le sea posible.

El Sr. **BARROETA ALDAMAR:** Iba á limitarme á rectificar en poquísimas palabras; pero habiéndose tocado una cuestion que me es personalísima, tengo que decir algunas mas.

Ha dicho S. S., procurando rebajar el mérito que puedan tener mis antecedentes políticos, que me ha dado la nacion 1 millon de reales en indemnizacion de

los daños que me causaron los carlistas, que se me ha indemnizado superabundantemente. Señores si se me ha dado 1 millon de reales, ha sido en títulos de deuda diferida, la cual cuando me la dieron, valia un 20 por 100. Si el Sr. Sanchez Silva cree que ha habido exageracion en la indemnizacion, se equivoca mucho. Si se me hubiera dado 1 millon de reales en efectivo se me hubiera indemnizado la mitad de lo que he perdido. Y aunque hubiera recibido no la quinta parte, sino todo el valor de mis casas quemadas y de mis bienes destruidos, aun podria recordar con justo orgullo mis padecimientos, las emigraciones de mi familia, la privacion de rentas durante siete años, aun podria recordar mis servicios en el campo y el peligro de mi vida. Bien triste es, señores, que despues de estas desgracias, despues de haber visto á mi familia reducida casi á la mendicidad durante aquel triste periodo, venga S. S. á echarme en cara que se me ha indemnizado en virtud de una ley general una pequeña parte de mi fortuna perdida.

El Sr. **SANCHEZ SILVA:** Pido la palabra.

El Sr. **BARROETA ALDAMAR:** No hablo mas de esto, porque es cuestion personal. S. S. (ya suponia yo que asi habia de suceder) ha dicho que no le he contestado á este ni al otro punto. ¿No anuncié que era imposible que mi memoria recordara todas las afirmaciones de S. S.? Sin embargo, he contestado á muchas de ellas hasta fatigar á los Sres. Senadores que me estan escuchando; y por último, ¿no dije para suplir la falta de lo que no contestaba por olvido

que estaba dispuesto á hacerlo en el acto sobre cualquiera cuestion concreta que quisiese presentar en el palenque el Sr. Sanchez Silva? Me parece que el desafío era atrevido, manifiesto, terminante, y arrojé el guante con firme resolucion. ¿Cómo pues viene ahora S. S. produciendo cuestiones que no se pueden discutir? ¿Cómo he de abusar yo de la paciencia del Senado? No, señores: no puedo abusar de ella; y negando y contradiciendo todo lo que ha dicho el Sr. Sanchez Silva, concluyo.

El Sr. Duque de la **TORRE**: Pido la palabra con el objeto de rogar al Sr. Presidente que haga constar en el *Diario de las sesiones*, si lo tiene á bien, que en vez de Francisco Serrano que firma esta enmienda que se discute, cuyo nombre se habrá puesto por equivocacion, se entienda el de mi amigo el Sr. D. Francisco Lersundi, que es quien debe firmarlo.

El Sr. **LERSUNDI**: Es exacto.

El Sr. **BARROETA ALDAMAR**: Retiro la enmienda.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Mon): Señores: me he levantado únicamente para oponerme á la enmienda y para hacer solamente una advertencia en nombre del Gobierno, á lo que nos obliga el discurso del Sr. Senador Aldamar.

S. S. en el dia de ayer, antes de ayer y hoy mismo ha insistido muchísimo en una cosa que existia en las provincias Vascongadas, dando á entender que existe

todavia una autonomia diferente bajo el dominio eminente de los Reyes de España. Nosotros no podemos dejar esto aqui sin oponernos á ello, porque puede suceder que mañana ú otro dia, siguiendo este empeño de buscar documentos antiguos, se diga que ante los Ministros de la Reina Doña Isabel II se ha sentado tal proposicion y el Ministerio ha callado. Nosotros tenemos el deber de decir aqui que no reconocemos ese dominio eminente tal como S. S. lo entiende. *(El Sr. Barroeta Aldamar:* Pido la palabra.) El dominio eminente segun los publicistas Grocio y Walter, es una parte sola de la Soberania, una parte sola de la Corona y de las personas que reinan: está reducido generalmente ó se aplica sobre el territorio para las expropiaciones forzosas y otra porcion de cosas que se ligan mas bien al territorio que á los demas derechos.

De consiguiente, nosotros debemos decir y sostener que la Reina de España reina en Vizcaya como en todas las demas provincias de la monarquia, salvo las leyes que existen y rigen alli respecto á la administracion. Pero de ninguna manera podemos dejar de protestar contra cualquiera que intente sostener que Doña Isabel II solo tiene alli el dominio; no solo lo tiene sino que tiene la soberania con las demas facultades y prerogativas que da la Corona.

Dijo ayer tambien el Sr. Aldamar que Vizcaya seria el núcleo de resistencia que España opusiera al que atacara á los derechos de la Reina, la familia y la propiedad. Yo creo que Vizcaya defenderá la Reina, sus derechos y demas sanos principios como los demas españoles, sin que haya preferencia; todos contribuirán, como han contribuido siempre, al mismo objeto.

Despues de dejar consignadas estas observaciones que exigia el puesto que ocupamos, no tengo mas que decir, y ruego al Sr. Presidente que acelere lo posible la discusion de los presupuestos.

El Sr. **BARROETA ALDAMAR**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha hablado sobre la cuestion de autonomia que supone he traido al debate. Observe S. S. que desde las primeras palabras de mi discurso dije que hablaba de autonomia bajo el dominio eminente de los Reyes, recorriendo la historia desde las épocas primitivas hasta el convenio de Vergara, y añadí que la ley paccionada de 25 de Octubre de 1839 es al presente el estado legal.

Sobre el segundo punto, en que supone S. S. que yo habia dicho que las provincias Vascongadas serian el núcleo para resistir el socialismo, dije (y así estará consignado en el *Diario de las sesiones*) que seria uno de los núcleos. Por consiguiente creo que no rebajaba á ninguna provincia; y esta rectificacion probará que estamos conformes el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y yo. S. S. no me ha entendido bien. Me atengo á lo que he dicho y á los documentos que he leido.

He concluido, señores; retiro la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda retirada.

Esta DISCUSION *ha sido tomada del* DIARIO DE LAS SESIONES DE CÓRTES.

APÉNDICE.

ENMIENDA DEL SEÑOR SANCHEZ SILVA. — Pido al Senado se sirva acordar que se suprima el párrafo segundo del art. 11, y que se sustituya con el siguiente: — «Este beneficio comprenderá á las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, las que deberán satisfacer puntualmente sus respectivos cupos de contribucion territorial, dejando desde luego á cargo del Estado el pago del culto y clero.» — Palacio del Senado, 9 de Junio de 1864. — Manuel Sanchez Silva.

ENMIENDA DEL SEÑOR BARROETA ALDAMAR. — Pedimos al Senado que al final del articulo 11 del proyecto de ley relativo á los presupuestos se añada: — «Sin que esto altere la observancia de sus Fueros, confirmados por la Ley de 25 de Octubre de 1839.» — Palacio del Senado á 9 de Junio de 1864. — Francisco de Lersundi. — El Conde de Villafranca de Gaitan. — Ignacio Olea. — Marques de Santa Cruz. — Joaquin de Barroeta Aldamar. — Francisco de las Rivas. — Pedro de Egaña.

ÍNDICE.

Circular de la Diputacion general: PÁGINA . . 3

Sesion del dia 13.

Discurso del Señor Presidente del Consejo de Ministros 9
Discurso del Señor Sanchez Silva 17

Sesion del dia 14.

Prosigue su discurso el Señor Sanchez Silva. 59

Sesion del dia 15.

Concluye su discurso el Señor Sanchez Silva. 113
Discurso del Señor Egaña. 159

Sesion del dia 16.

Prosigue su discurso el Señor Egaña 180

Sesion del dia 17.

Concluye su discurso el Señor Egaña 237
Rectificacion del Señor Sanchez Silva 251
Rectificacion del Señor Egaña 280

Sesion del dia 18.

Usan de la palabra para alusiones y para rectificar los Señores Rivas, Sanchez Silva, Lersundi y Egaña 298
Discurso del Señor Presidente del Consejo de Ministros 304

Rectificaciones de los Sres. Lersundi y Egaña 311
El Sr. Sanchez Silva retira la enmienda . . . 314
Discurso del Señor Presidente del Consejo de Ministros 315
Usa de la palabra el Señor Lersundi 315
Discurso del Señor Barroeta Aldamar 317

Sesion del dia 20.

El Sr. Barroeta Aldamar prosigue su discurso 358

Sesion del dia 21.

Concluye su discurso el Sr. Barroeta Aldamar 384
Usa de la palabra el Señor Carriquiri 412
Rectificaciones de los Señores Barroeta Aldamar y Sanchez Silva 413
Discurso del Señor Presidente del Consejo de Ministros 421
Rectificacion del Señor Barroeta Aldamar . . 423

APÉNDICE 425

GENERAL LIBRARY - U.C. BERKELEY

B000241095